 **REPÚBLICA DE VENEZUELA**
UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN HISTORIA

**EL CABILDO DE CARACAS DURANTE EL PERÍODO DE LOS
BORBONES (CARTAS DEL CABILDO DE CARACAS 1741-1821)**

**Tesis presentada como requisito parcial para optar al Título de
Doctora en Historia**

Autora: Lila Mago de Chópite

Tutora: Elina Lovera Reyes

Caracas, Noviembre de 2009



UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO

Urb. Montalbán - La Vega - Apartado 29068

Teléfono: 407-42-68 y 407-42-69 Fax: 407-43-52

Estudios de Postgrado

ACTA DE EVALUACIÓN DE PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS DOCTORAL

DOCTORADO EN HISTORIA

Nosotros, Doctores **Elina Lovera Reyes** (tutora), **Alejandro Mendible** y **Egilda Rangel**, designados por el Consejo General de los Estudios de Postgrado el día **23 de Septiembre de dos mil nueve** (Acta N° **497**) para conocer y evaluar en nuestra condición de jurado de la Tesis Doctoral “EL CABILDO DE CARACAS DURANTE EL PERÍODO DE LOS BORBONES (CARTAS DEL CABILDO DE CARACAS 1741-1821”, presentada por la **Magister Lila Mago de Chópíte** C.I. N°. **533.281**, para optar al título de *Doctor en Historia*.

Declaramos que:

Hemos leído el ejemplar de la Tesis Doctoral que nos fue entregado con anterioridad por la Dirección General de los Estudios de Postgrado.

Después de haber estudiado dicho trabajo, presenciamos la exposición del mismo, el día **25 de Noviembre de dos mil nueve**, en el Aula P1-3, edificio de Postgrado de la Universidad Católica Andrés Bello, donde la **Magister Lila Mago de Chópíte**, expuso y defendió el contenido de la tesis en referencia.

Hechas por nuestra parte, las preguntas y aclaratorias correspondientes y, una vez terminada la exposición y el ciclo de preguntas, hemos considerado formalizar el siguiente veredicto:

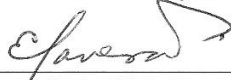
APROBADO

Hemos acordado calificar la presentación y defensa de la Tesis Doctoral con **dieciocho (18)** puntos.

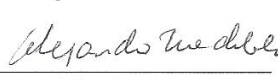
El Jurado considera que la Tesis de Doctorado de la Profesora Lila Mago de Chópíte ofrece como aporte fundamental a la historiografía venezolana la compilación de unos documentos manuscritos, como son las cartas del Cabildo de Caracas, localizadas en el Archivo General de Indias de Sevilla – España. Documentación inédita, poco conocida y trabajada en investigaciones anteriores. Dicha documentación podría servir de base para futuras investigaciones.

En fe de lo cual, nosotros los miembros del jurado designado, firmamos la presente acta en Caracas, a los **veinticinco (25)** días del mes de **noviembre** de **dos mil nueve**.

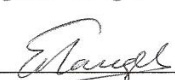
Elina Lovera Reyes


C.I.: 2.788.273

Alejandro Mendible


C.I.: 1.758.445

Egilda Rangel


C.I.: 3.989.559



TOMO I

**APORTES Y CONTENIDOS DE LAS CARTAS
DEL CABILDO DE CARACAS.**

(1741 – 1821)

ÍNDICE GENERAL

| | pp. |
|--|-----|
| DEDICATORIA..... | I |
| AGRADECIMIENTOS..... | II |
| RESUMEN..... | III |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| METODOLOGÍA UTILIZADA..... | 14 |
| CAPÍTULO | |
| I APORTES Y CONTENIDOS DE LAS CARTAS DEL CABILDO DE CARACAS (1741-1821)..... | 19 |
| Importancia y Aportes a la Historiografía Venezolana..... | 19 |
| Contenido de estas Fuentes: Aspectos que Tratan..... | 21 |
| Relación Iglesia – Cabildo..... | 23 |
| Temas Económicos (1741-1821)..... | 27 |
| Gobierno Político Militar: Defensa de los Derechos Políticos y Sociales (1750-1814)..... | 30 |
| II ORIGEN, CREACIÓN Y DESARROLLO HISTÓRICO DEL CABILDO DE CARACAS (1567-1736)..... | 53 |
| Origen de los Cabildos o Ayuntamientos Hispanoamericanos: La Ciudad y El Municipio..... | 53 |
| Municipios, Ayuntamientos o Cabildos en América: Primeros Cabildos en Venezuela..... | 68 |

| | |
|--|-----|
| El Cabildo de Caracas y su Desarrollo Histórico (1567-1736)..... | 73 |
| III LA POLÍTICA DE LOS BORBONES Y SUS REPERCUSIONES | |
| EN AMÉRICA Y VENEZUELA..... | 83 |
| Establecimiento de la Dinastía de Los Borbones en España..... | 83 |
| La Ilustración y el Gobierno de Carlos III en España y América..... | 89 |
| La Política de Los Borbones y sus Efectos en El Cabildo de Caracas (1736-1810)..... | 107 |
| Creación de Nuevas Instituciones Metropolitanas y la Pérdida de Autonomía Del Cabildo de Caracas..... | 123 |
| CONCLUSIONES..... | 137 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 141 |
| FUENTES DOCUMENTALES ORIGINALES E IMPRESAS..... | 149 |

A la memoria de Jesús con mi eterno agradecimiento, por su amor, generosidad, comprensión y apoyo, alicientes que me fortalecieron para llevar a cabo este trabajo.

Mi agradecimiento a Dios y a la Virgen del Valle por protegerme y darme las fuerzas suficientes para culminar este trabajo.

Al Dr. Don José Jesús Hernández Palomo, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) por guiarme en la búsqueda de documentos que sustentaron este trabajo de investigación.

A mis nietos, Jesús Eduardo y María Vanessa, por su amor y apoyo permanente.

A mi familia y amigos por el apoyo moral y comprensión en los momentos difíciles.

A Elina por su constante y abnegada labor como tutora.

A Egilda por su interés y soporte para la realización y culminación de este trabajo.

A Denise, por su solidaridad y paciencia en todo momento.

A la Universidad de Margarita, por acogerme con todo cariño.

A la Universidad Pedagógica Experimental Libertador Instituto Pedagógico de Caracas por su apoyo financiero para realizar esta investigación en el Archivo General de Indias de Sevilla, España.

A la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla (CSIC) por otorgarme becas de estancia en diferentes oportunidades, durante mi estadía en España.

A la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) por la oportunidad brindada para obtener este título académico.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN HISTORIA

EL CABILDO DE CARACAS DURANTE EL PERÍODO DE LOS
BORBONES
(CARTAS DEL CABILDO DE CARACAS 1741-1821)

Autora: Lila Mago de Chópite

Tutora: Elina Lovera

RESUMEN

El propósito de esta Tesis Doctoral es la reconstrucción del proceso histórico del Cabildo de Caracas durante el Siglo XVIII y principios del XIX, sustentada en datos provenientes de una documentación inédita localizada en los repositorios del Archivo General de Indias de Sevilla-España: Cartas del Cabildo de Caracas (1741-1821). El estudio, análisis e interpretación de estas fuentes y de la bibliografía seleccionada, como complemento del análisis de esta documentación, proporcionaron elementos importantes sobre la actuación de esta institución durante la Dinastía de los Borbones, concerniente a los privilegios a que se acogió el Cabildo de Caracas en el año 1600, que le otorgaba a los Alcaldes Ordinarios de la Provincia de Venezuela, la facultad de gobernar por ausencia o muerte del Gobernador; privilegio que le dio carácter a su especificidad y excepcionalidad histórica. Las medidas de unificación y centralización política de los Borbones, limitaron estas facultades extraordinarias y fueron derogadas en 1736, lo que dio lugar al inicio de una fase de conflictos, enfrentamientos y contradicciones entre los integrantes de las élites peninsulares y criollos, con el Gobernador, la Audiencia de Santo Domingo y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada. La metodología de la crítica histórica y del análisis histórico, sirvieron de apoyo al tipo de investigación seleccionada: Investigación documental. Los aportes de esta investigación proporcionaron conocimientos novedosos sobre la actuación del Cabildo de Caracas y de su sello característico dentro de la ciudad colonial de Santiago de León de Caracas.

Descriptores: dinastía borbónica, unificación, centralización, excepcionalidad del Cabildo, élite.

INTRODUCCIÓN

Antes de dilucidar el problema de esta investigación, es necesario definir dos cuestiones fundamentales del Contenido Temático, propósitos esenciales y aspectos de los Capítulos y Subcapítulos que constituyen la estructura de este Trabajo de Tesis Doctoral. La documentación denominada “Cartas del Cabildo de Caracas, 1741-1821, en su sentido más amplio, constituye la herramienta de trabajo que ha servido de apoyo a la reconstrucción del proceso histórico que se desarrolla durante el periodo en estudio, ya que aporta los elementos de análisis que integran la estructura interna del Cabildo de Caracas como órgano del gobierno local, además de constatar la forma tan peculiar de ejercer la autonomía municipal, su manera de gobernar, funcionabilidad y privilegios otorgados por la Corona.

En efecto, es importante resaltar la importancia y valiosos aportes de estas fuentes primarias y por tanto, la conveniencia de su uso y difusión en la aplicación de cualquier estudio que se haga sobre el Cabildo y, en general, de la Ciudad de Caracas, por lo novedoso de su contenido temático referido a aspectos muy concretos de la realidad social, que aportan conocimientos esclarecedores del pasado ignoto de la sociedad caraqueña y su Cabildo, durante el siglo XVIII y primeras décadas del siglo XIX.

Esta documentación consigna datos sobre diversos aspectos de la vida cotidiana y el carácter de las relaciones sociales que regían entre el Cabildo y los habitantes de la Ciudad de Caracas, de igual forma que, con el resto de las instituciones coloniales establecidas por la Corona; como por ejemplo, la Iglesia, Gobernación y Real Audiencia. Evidencian el tipo de relación de dependencia política con el gobierno

central, pero sobre todo, recogen las informaciones que debían ser del conocimiento del Rey y su Consejo de Indias con relación a los problemas que afectaban a sus miembros y al resto de la población en la búsqueda de soluciones dentro del marco de la legalidad que los fueros reales otorgaba al Cabildo.

En tal sentido, se plantean en forma de quejas, peticiones, súplicas que reseñan conflictos, que ilustran el comportamiento de una sociedad aletargada por la falta de atención que le prestaba la Corona a sus problemas de la vida cotidiana, ahora impactada por la aplicación de las reformas borbónicas y sus efectos político-administrativos y económicos.

Estas reformas formaron parte de un Proyecto de modernización llevado a cabo por los reyes de la dinastía de los Borbones en España durante el Siglo XVIII, dirigidas a la unificación administrativa y centralización política del imperio español en América, que terminó con la eliminación progresiva de los privilegios otorgados por la Corona al Cabildo de Caracas y en consecuencia, con su tradicional autonomía.

Con referencia a lo anterior, una vez instalado el Cabildo y nombrado los primeros Alcaldes y Regidores, éste se rigió por los derechos y privilegios de la Real Cédula, de Felipe II, del 8 de septiembre de 1560, mientras que los otros Cabildos americanos se regían por la Ley XII, del Libro V, Título III de la Recopilación, que ordenaba que por muerte del Gobernador “gobiernen los Tenientes que hubieren nombrado y por ausencia de los Tenientes, los Alcaldes Ordinarios”. En el caso de Caracas, era común que el Alcalde se hiciera cargo del mando político, hasta que el Virrey o Audiencia enviase el sucesor. La Real Cédula de Felipe II del 8 de septiembre de 1560, le imprimió al Cabildo de Caracas el sello distintivo de su excepcionalidad y singularidad histórica con respecto a los privilegios que ya habían sido otorgados en

1533 a los Alcaldes Ordinarios del Municipio o Cabildo de Coro, Capital de la Provincia de Venezuela, de gobernar cada uno en su jurisdicción, en caso de fallecimiento del Gobernador; privilegios que fueron ratificados nuevamente en 1560.

Esta Real Cédula fue puesta en práctica el 29 de marzo de 1600, al fallecer el Gobernador Gonzalo de Peña Ludueña y encargarse del Gobierno los Alcaldes de Caracas Diego Vásquez de Escobedo y Juan Martínez de Videla, sin que interviniera en dicha elección la Audiencia de Santo Domingo. En referencia a este hecho, el Cronista de la Ciudad de Caracas, Ernesto Montenegro (1997), señala:

El Ayuntamiento dudaba y discutía la forma en que debía obedecerse aquella disposición real, y si había de nombrarse a ambos Alcaldes o a uno sólo; y en aquellas dudas difería la toma de una determinación. Sólo el Alférez Mayor, Diego de los Ríos y el Contador Simón Bolívar, parecían tener las cosas muy claras y aconsejaban que se nombrase de inmediato a los alcaldes-gobernadores, para poner en marcha los asuntos de la república. La Real Cédula se insertó en este Cabildo (p. 74)

El grado de autonomía y poder que había adquirido el Cabildo, desde su creación, se hace evidente cuando, a petición y requerimiento de éste, el Rey promulgó la Real Cédula del 16 de septiembre de 1676, que no sólo ratificaba la de 1560, sino que además, “amplía las facultades para que los Alcaldes pudieran ejercer ese Gobierno no sólo en caso de fallecimiento del Gobernador, sino también, en ausencia de éste ‘o por cualquier otro motivo que se ofrezca’” (Mago de Ch., L. y Hernández, P. J., 2002, p. 21).

Aunque los mismos privilegios fueron ratificados, nuevamente por Cédula del 14 de septiembre de 1736, el Rey derogó definitivamente el privilegio de los Alcaldes de Caracas, según consta en el mencionado documento, por las razones siguientes:

He resuelto...derogar y anular en todo y por todo, como nocivo y perjudicial al buen gobierno, paz y tranquilidad de la mencionada Provincia de Venezuela y su buena administración de justicia, el enunciado privilegio, y declarar que, en el caso de vacante de gobernador por muerte u otro legítimo impedimento, debe recaer en la superior jurisdicción gubernativa en el Teniente de Gobernador y Auditor de Gente de Guerra (*Ibidem.p.21*).

A los efectos de este mandato del Rey en la referida Cédula, y de acuerdo con su contenido, el Cabildo pierde sus derechos excepcionales que venía ejerciendo desde su creación con relación al resto de los Cabildos hispanoamericanos que, como ya se ha señalado, constituyó el signo distintivo de su excepcionalidad y singularidad histórica. La Real Cédula de 1736 inicia una etapa de controversias, reclamos y oposiciones de parte de los Criollos frente a la Corona porque las atribuciones que se les asignaban a los Tenientes de Gobernadores les quitaba la potestad que tenía de regirse por las amplias facultades concedidas por el Rey Carlos II. Sin embargo, a pesar de la normativa, la lucha por el acceso a los cargos de Alcaldes y Regidores abre la brecha entre dos grupos opositores, bien definidos por sus privilegios: criollos y peninsulares.

En las Cartas que los peninsulares enviaban al Rey, denuncian la exclusión de estos cargos, por parte de los Criollos y las vejaciones, agravios y desaires de que son objeto, por el sólo hecho de defender sus privilegios, derechos que le asisten como legítimos españoles en igualdad de condiciones que los Criollos.

En una extensa Carta (42 folios) denuncian ante el Rey el comportamiento de los Criollos y solicitan que se haga justicia en estos términos:

Nosotros no podemos ser Alcaldes, Regidores, Oficiales de Milicias ni (en una palabra), obtener en esta ciudad empleo honorífico, sin embargo, de nuestra aptitud y capacidad conocida para cualquiera de estos empleos.

Para los de Alcalde, porque estando la elección en la pluralidad de votos en los Regidores como estos son Criollos recaen en sus compatriotas las elecciones. Para Regidores, porque no permiten que nuestras posturas en el remate de estos oficios se efectúen, pues se nos oponen de palabra y por escrito suponiendo en los Criollos mejor derecho para su goce. Y para los empleos de Milicias, porque no creiéndonos dignos de gozar de los Títulos y Gracias, que V.M. dispensa a estos Cuerpos; sobre suponer a los Naturales de mejor calidad y condición que la nuestra, tienen a menos alternar con nosotros, bien, que sin otro fundamento que el de quererlo todo para sí a Título de Patricios solamente. (Archivo General de Indias, Caracas, 234, Caracas, 15-junio 1769).

El contenido de esta Carta evidencia, claramente, la permanencia en el Cabildo de una aristocracia criolla desde antes de 1764 que, a perpetuidad permanecían en los cargos de Alcaldes y Regidores. Según denuncian los peninsulares, representada en este mismo año de 1764 por una sólo familia, la del Conde de San Xavier y sus parientes más cercanos, unidos por lazos de parentescos inmediatos: “Pontes, Mijares, Solorzanos, Blancos, Tovares, Galindos, Monasterios y otras...y así sobre ser los más de ellos Regidores...en ellos mismos las Alcaldías todos los años...por lo regular, la de primera elección” (*Ibidem*).

De acuerdo con esta denuncia, que hacen los peninsulares, la aristocracia criolla se erige en el Cabildo como grupo dominante, representada por una élite minoritaria que permanece en los cargos de mayor rango que les da acceso al control del gobierno municipal en todos los órdenes: político, económico y militar. Son los dueños de las haciendas de cacao y dominan el comercio de este fruto que le aporta importantes beneficios.

Según se puede apreciar en el contenido de las Cartas el grupo de los españoles peninsulares excluidos por la discriminación que le imponen los criollos en el Cabildo,

se emplean de Justicias Mayores y Corregimientos obtenidos en “Ciudades, Valles, Lugares y Pueblos de Indios; ya en las Administraciones de vuestro Real Patrimonio Alcavales y Thenencias de Oficiales Reales, ya en las Capitanías, Thenencias y Subtenencias de Milicias...y ya en fin en otros Ministerios...que son y han sido comunes a los Criollos y Españoles, conferidos por los Gobernadores. Mientras tienen en sus manos casi la totalidad del Comercio con Veracruz y Nueva España “como Dueños, Capitanes y Maestres que somos de todos sus Navíos” (*Ibidem*).

La élite gobernante, dividida en dos grupos bien diferenciados por sus privilegios e intereses es la nota indicativa característica del Cabildo de Caracas en el Siglo XVIII, así se constata en la documentación correspondiente.

Las reformas borbónicas, acentúan la lucha entre los dos grupos opositores. Tal como se lee en las Cartas, los Criollos al perder su seguridad en el Cabildo, se atrincheran en éste oponiéndose a cualquier disposición real que los despojase de sus antiguos privilegios. Los factores que influyeron en esta confrontación pueden estudiarse en dos direcciones: las reformas hacendísticas impuestas, para aumentar los beneficiarios de la Corona, que conllevan la imposición de nuevos impuestos y terminan por arruinar a los Criollos. Desde el Cabildo se oponen al monopolio ejercido por la Corona a través de la Compañía Guipuzcoana (AGI, Caracas, 14-diciembre-1764). La otra, en este mismo orden de ideas, está dada por la otra creación y entronización de nuevas instituciones metropolitanas que tendían a la centralización gubernativa de la Corona: la Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas (1776), que continuó ejerciendo la política en lo que respecta a los asuntos económicos relacionados con la Hacienda Pública. La creación de la Capitanía General de Venezuela en 1777, integra las Provincias de: Venezuela, Cumaná, Guayana, Maracaibo y las Islas de Trinidad y Margarita. La creación de la Real Audiencia de

Caracas (1786), dándosele unidad jurisdiccional en lo judicial al Territorio de la Capitanía General de Caracas (1793) y el Real Consulado, especie de Tribunal Mercantil y de Protección y Fomento de las actividades comerciales, la agricultura y las comunicaciones. Para completar la centralización y unificación de todas estas provincias, el proceso se extendió a la jurisdicción eclesiástica, con la categoría de Arzobispado a que fue elevada Caracas en 1805.

A propósito de todo lo que se ha venido exponiendo, los Criollos, no obstante a la pérdida de sus prerrogativas, privilegios y atribuciones, representan la legitimidad del régimen colonial, defensores de la Corona en su política militar y estratégica pero, sobre todo, de los intereses del gobierno local manteniendo una actitud de alerta en todo lo que lesione sus intereses. Según las Cartas, se oponen a todo tipo de medidas que afecte su status social, sus hidalguías en el ejército y en el ámbito social. Estas fuentes dan testimonio de todo tipo de reclamos, convirtiéndose en el medio más idóneo de dirigirse al Rey para hacer un llamamiento frente a la corrupción de los funcionarios de la Corona y la crisis que se avecinaba si no se ponía freno a los abusos hacendísticos que estaba llevando a la ruina a los cosecheros y las graves consecuencias que pudiera conducir a nuevas sublevaciones.

La coyuntura histórica europea, la desestabilización de la monarquía española con la ocupación napoleónica desde 1808 y la usurpación del trono por José Bonaparte, cambian el panorama en el Cabildo; se avecina una nueva etapa que culmina con la declaración de independencia de Venezuela de la Corona española, entre 1810 y 1821; sus principales protagonistas con los Criollos, y el Cabildo caraqueño cumplió su papel estelar.

La segunda cuestión que hay que definir en este trabajo, tal como se expresó al comienzo de esta exposición, trata sobre el estudio y aplicación de la bibliografía seleccionada como complemento de esta documentación, y la metodología utilizada en el marco de las exigencias de la ciencia e investigación histórica.

La amplia bibliografía utilizada, localizada en los Archivos de la Biblioteca de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, ha servido de apoyo a la documentación trabajada. Consultada a profundidad se complementó con la selección que se hizo de autores extranjeros especialistas en Cabildos hispanoamericanos que han aportado importantes datos confiables a la historiografía americanista, que han sido incorporados en este trabajo.

En la historiografía venezolana, en general en la hispano-americana, el tema del Cabildo ha sido estudiado por una gran cantidad de autores, nacionales y extranjeros, que han dado a conocer de manera exhaustiva la gran relevancia de esta institución española en América y el legado histórico preponderante que éste ejerció como sustitución del gobierno local y sus implicaciones sociales, políticas y económicas que determinaron su particularidad, en cada momento histórico y en cada una de las ciudades coloniales.

En el caso concreto de la Provincia de Caracas, los trabajos de los historiadores Arcila Farias A., Brito Figueroa F., y Maza Zavala D.E., (1967), han coincidido en señalar que en Caracas y sus alrededores, a falta de riquezas mineras importantes, se desarrolló el negocio de la ocupación fraudulenta de las tierras por un grupo minoritario de terratenientes, configurando así el primer sistema latifundista legalizado por la Corona española, desde las últimas décadas del siglo XVI, hasta fines del XVIII,

mediante el procedimiento de las composiciones y confirmaciones de tierras (Estudio de Caracas, Tomo II, Cap. VI, pp. 897-1006).

Langué F. (1992), en su estudio “Las Elites en América Española, Actitudes y Mentalidades”, en el caso de Venezuela, y particularmente en la Provincia de Caracas, partiendo de varias hipótesis, contempla las bases sobre las cuales se edificó el poder económico de las élites locales de los “grandes cacao”, con una participación creciente en el comercio de este producto a lo largo del siglo XVIII. Sostiene la autora que...”los hacendados de la Provincia de Caracas constituyen a ese respecto el grupo social de más alto estrato social, considerado como tal por sus contemporáneos”. (p. 134).

Los historiadores de la América Hispánica que se han abocado al estudio de los Cabildos, coinciden en señalar que el caso del Cabildo de Caracas es excepcional. Entre estos autores se inscriben: Guillermo Morón (1984), Pedro Manuel Arcaya (1965, 1991), Santiago Gerardo Suárez (1991), Joaquín Gabaldón Márquez (1977), Felice Cardot (1969), Hermano Nectario María (1979), J.H. Ramírez F. (1975), Gilberto Quintero (1996), Robinson Meza y Héctor Molina (1997), Lila Mago de Chópita y Jesús J. Hernández Palomo (2002), entre otros.

Juan Ernesto Montenegro (1997), Cronista de la Ciudad de Caracas, en el Capítulo de su libro, Crónica de Santiago de León de Caracas, titulado “*Los Alcaldes-Gobernadores de Caracas*”, analiza con profundidad el proceso histórico que se inicia en el Cabildo de Caracas al momento de ponerse en práctica, por primera vez, la Real Cédula de 1560.

De la misma manera, José de Oviedo y Baños (1971), en su extraordinaria obra, poco conocida, *Tesoro de Noticias*, proporciona la base documental indispensable para el estudio y conocimiento de lo que fue el comienzo de la actuación del Cabildo caraqueño, en cuanto al disfrute de sus privilegios. La obra contiene un ordenado glosario de nombres, en orden cronológico, datos y sucesos de la vida colonial caraqueña, que el historiador extrajo pacientemente de las Actas Capitulares; en consecuencia, resulta una fuente insustituible en el desarrollo de las hipótesis que se plantean en este tema.

La obra “El Cabildo de Caracas. 1750-1821. (2002), realizada en conjunto por la autora de este trabajo de Tesis Doctoral y el Dr. José J. Hernández Palomo, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, España, ha sido soporte fundamental en relación con el contenido de la documentación recopilada en el Archivo de Indias; además de servir de soporte científico a la metodología histórica aplicada a la investigación; lográndose finalmente utilizar datos y referencias en cuanto a su clasificación por contenidos, y en orden cronológico. La investigación en conjunto, iniciada en 1996, fue retomada por la autora de este trabajo, posteriormente a la fecha de su publicación en el 2002; sumando aspectos que no fueron abordados en la obra, con una visión y enfoques diferentes sujetos a las exigencias de esta Tesis Doctoral.

Después de las consideraciones anteriores, cabe agregar el tipo de investigación que se adoptó: la Investigación Documental. Entiéndase ésta según el Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (2008) como: “El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento y su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos audiovisuales o electrónicos” (p.20). Sobre la base de

esta conceptualización, el estudio requirió la aplicación de criterios metodológicos enmarcados dentro de la crítica histórica y el uso riguroso de las técnicas de investigación, cuantificación y de análisis crítico y comparativo de los datos obtenidos en la documentación y en la bibliografía utilizada; según los objetivos, desarrollo teórico, revisiones críticas del estado del conocimiento de la investigación actual.

A los efectos, no bastó con leer el documento para extraer de él el contenido. Esta lectura se realizó atendiendo a ciertas normas, a fin de precisar su grado de veracidad en el sentido exacto, temporalidad, su verdadero alcance, lo que dice el documento y lo que no dice, la conexión entre lo que quiere decir y la realidad histórico-social, es decir, se requirió de la utilización de un método. El método clásico de análisis de documentos en la investigación histórica deriva de la crítica histórica.

Se utilizaron otras fuentes primarias tomadas de los archivos nacionales: Archivo del Concejo Municipal de Caracas, Archivo General de la Nación y Archivo de la Academia de la Historia. En la documentación procedente de estos archivos se utilizaron los mismos criterios metodológicos de la crítica histórica y evaluación de la información teórica y empírica existente sobre el problema.

La originalidad del estudio reflejada en los criterios, conceptualizaciones y conclusiones, está en lo que la autora logra proponer como aporte al conocimiento histórico del Cabildo de Caracas, su origen, evolución en América y su papel en el desarrollo político, gubernamental, administrativo y social.

El trabajo se ha estructurado en dos (2) Tomos. El Tomo I, titulado Cartas del Cabildo de Caracas (1741-1821). Importancia y Contenido de estas fuentes. Contiene tres (3) capítulos:

Capítulo I: Aportes y Contenidos de las Cartas del Cabildo de Caracas (1741 – 1821). Comprende dos (2) subcapítulos:

- Importancia y Aportes a la Historiografía Venezolana.
- Contenido de Estas Fuentes Documentales: Aspectos que Tratan.

El Capítulo II: Origen, Creación y Desarrollo Histórico del Cabildo de Caracas (1567 -1736). Comprende tres (3) subcapítulos:

- Origen de los Cabildos o Ayuntamientos hispanoamericanos: la ciudad y el municipio.
- Municipios, Ayuntamientos o Cabildos en América: primeros Cabildos en Venezuela.
- El Cabildo de Caracas y su desarrollo histórico (1567-1736).

Capítulo III: La Política de los Borbones y sus Repercusiones en América y Venezuela. Subdividido en cuatro (4) subcapítulos:

- Establecimiento de la Dinastía de los Borbones en España.
- La Ilustración y el gobierno de Carlos III en España y América.
- Las Reformas Borbónicas y sus Efectos en el Cabildo de Caracas.
- Creación de Nuevas Instituciones Metropolitanas y la Pérdida de Autonomía del Cabildo de Caracas.

El Tomo II titulado: Cartas del Cabildo de Caracas (Siglos XVIII y XIX) –
Apéndice Documental.

METODOLOGÍA UTILIZADA

La crítica histórica como método clásico de análisis en la investigación histórica.

El análisis del contenido de un documento escrito exige por parte del historiador una serie de conocimientos y la aplicación de la Metodología y Técnicas que le son propias a la ciencia histórica. Sólo así podrá obtener los datos que le permitirán la elaboración del conocimiento histórico.

No basta con leer un documento para extraer de él el contenido. Esta lectura debe hacerse atendiendo a ciertas normas a fin de precisar su grado de veracidad en el sentido exacto, su verdadero alcance, lo que dice el documento y lo que no dice y la conexión entre lo que quiere decir y la realidad histórico-social; es decir, se requiere de la utilización de un método. El método clásico de análisis de documentos en la investigación histórica deriva de la crítica histórica.

La crítica histórica distingue esencialmente del análisis interno o crítica interna, y del análisis externo o crítica externa. El primero, se efectúa a través del contenido del documento a fin de conocer su contenido y deducir en él la relación de ideas en dos sentidos: la base racional y el carácter subjetivo. El carácter racional, resume los rasgos fundamentales del documento, los conecta con los aspectos secundarios y deduce la relación de las ideas. El carácter subjetivo es el que se deriva del estudio y la interpretación por parte del que la estudia. A este respecto, debe conseguirse una cierta objetividad en sentido científico, es decir, que sus resultados deben ser invariables cualquiera que sea la persona que lo realiza. La subjetividad aparece desde el momento en que es necesario interpretar y el coeficiente personal del observador o analista del documento desempeña un papel muy importante. Si bien esto resulta ventajoso a veces, por las cualidades intelectuales del investigador, su sentido histórico, su intuición, su capacidad para la reconstrucción histórica, por otra parte las ventajas se

transforman en dificultades. Lo grave no está en las deformaciones o peligros que se corren de hacer construcciones subjetivas, sino en la dificultad de emplear de manera efectiva los métodos clásicos de análisis y en el de estar los exámenes del documento en función de las diversas personalidades que lo efectúan. Esta limitación sólo se supera por medio de los métodos cuantitativos que en este sentido representan un progreso en este campo. Pero, no todas las fuentes históricas admiten los métodos cuantitativos. Existe una gran variedad de fuentes que requieren del método clásico de análisis para la reconstrucción del hecho histórico y cada vez se recurre más a él, lo que obliga a profundizar en el estudio de las fuentes históricas y en el método de la crítica histórica.

El análisis externo corresponde a la reposición del documento estudiado en el contexto de que procede a fin de precisar su origen, grado de veracidad o autenticidad, su alcance, no sólo en cuanto al conjunto de documentos de donde se extrae, sino también en cuanto a las circunstancias, los hechos, que están ligados a su redacción.

Schmidt, (En Aleida Plascencia, sf), considera tal la importancia de la crítica histórica que llega a considerarla como una ciencia: “...La crítica histórica es la ciencias sobre las fuentes históricas y los procedimientos para descubrirlas, estudiarlas y utilizarlas en el trabajo del *historiador*” (p. 131).

Este concepto incluye el estudio y aplicación de un método, por el hecho mismo de su definición como una ciencia. El método de la crítica histórica es el conjunto de los procedimientos y reglas propios de la investigación histórica en el trabajo científico; por consiguiente es una actividad normativa. (Ibídem)

El autor citado, plantea que el problema más importante de la crítica histórica es la correlación de las categorías: fenómeno histórico, fuente histórica e historiador. Esta

correlación plantea una serie de problemas: el hecho histórico ya conocido como premisa para esclarecer la fuente histórica; diferencia de conceptos: fuente histórica y hecho histórico; la posibilidad de obtener información de distintos tipos de fuentes históricas y el grado de objetividad y autenticidad de esa información; el hecho histórico como abstracción; dualidad del concepto “hecho histórico: fenómeno real del pasado y la representación teórica del hecho”; el hecho histórico como categoría conceptualizable, cambios de la idea que se tiene de él y las posibilidades de definirlo, etc. (*Ibidem*).

El historiador actual no se conforma con una remisión a tal o cual fuente, como testimonio seguro de un hecho, ni la omisión de algún fenómeno histórico sea evidencia que no haya existido. El investigador de la ciencia histórica de hoy, trata cada vez más de desentrañar los errores u omisiones, malas reconstrucciones, malas traducciones, falsificaciones; es decir, trata por todos los medios de determinar hasta que punto las fuentes que trabaja son erróneas, si son atribuidas a otras personas. De aquí que la problemática de la crítica histórica, no es solamente con respecto a su método, sino también, con respecto a su objeto: la fuente histórica.

Un problema difícil de la crítica histórica es la correlación de conceptos, auténtico, fidedigno y de verdad histórica. Se entiende por auténtico el origen verdadero de la fuente, procedente de un autor (...) que figura o se sobreentiende en el texto de la fuente; por fidedigno, el grado suficiente y necesario de correspondencia entre el fenómeno y su reflejo en la fuente (...) pero aún siendo fidedigno, no implica que sea una verdad histórica, cabe decir que se aproxime en lo posible a la objetividad en el reflejo del fenómeno histórico. (*Ibidem*).

La crítica histórica ha evolucionado. Sus procedimientos técnicos han resultado de las prácticas empíricas de muchos años, que gradualmente se han transformado en un método para la investigación de las fuentes históricas. Las principales tareas están dirigidas a determinar la autenticidad del documento y el grado de veracidad de los

datos. La fuente histórica se convierte así en objeto de crítica interna y crítica externa. Los primeros estudios en esta búsqueda metodológica son los trabajos de: Ernst Bernheim (1937), y C.V. Langlois y C. Seignobos (1913), quienes fueron determinando las tareas de la crítica histórica como disciplina científica, cuyos esquemas metodológicos están aún vigentes adaptados a las categorías, conceptos y términos respectivos de las publicaciones contemporáneas. Tomando como base los criterios señalados sobre crítica histórica, nos permitimos hacer uso de ella en este estudio sobre las siguientes bases teórico-metodológicas.

1. Crítica Externa: lo primero que hay que señalar es el origen del documento, fecha, autor y lugar, para luego establecer su autenticidad. Esta se refiere a que si el texto que hemos seleccionado no ha sido falsificado. En el caso específico de nuestro trabajo sobre la base de una copia del documento original, la comparamos con otra igual y tratamos de ver si hay alteraciones o no, si es fiel o defectuosa y finalmente tratamos de establecer las relaciones con otros documentos de la misma época y del mismo autor, si se corresponde a la época y al lugar que creemos corresponde la fuente examinada, si corresponde o no a los hechos ya conocidos con auténtica seguridad, etc.

2. Crítica Interna:

Crítica de interpretación o hermenéutica: destinada a determinar el contenido del documento, sin otro objeto que determinar el pensamiento verdadero del autor. Esta fase requiere dos operaciones fundamentales: análisis del contenido del documento, precisando la intención del autor, lo que realmente quería decir o ha querido decir y análisis de las condiciones en que se ha producido el documento con la crítica necesaria para comprobar lo dicho por el autor.

3. Crítica de sinceridad y exactitud: la crítica de sinceridad procura determinar el valor del testimonio. Aquí podemos hacernos preguntas como éstas: ¿ha podido

engañarse el autor?, ¿ha querido engañarnos o se ha visto obligado a ello?, ¿se basa en la realidad histórica? Debe partirse de no aceptar en principio todo lo que dice el documento. La duda metodológica debe ser el punto de partida. Si las proposiciones del autor son exactas, hay que enunciar las razones que nos llevan a creerle, esto se puede lograr con la comparación de los hechos con otras fuentes que tratan sobre el mismo hecho y en la misma fecha. La crítica nos lleva a dos reglas generales: a) no se determina una verdad científica por el sólo hecho del testimonio y b) no puede hacerse la crítica de un documento sin el previo análisis en sus elementos. De aquí que crítica y análisis se hacen conjuntamente. La crítica de exactitud se basa en precisar si lo que afirma el autor se corresponde con la realidad histórica, o si se trata de hechos que el autor ha imaginado, por conjeturas o por intereses muy personales. Si el hecho pudo haber sido conocido o no o simplemente es utilizado por el autor como justificación de alguna actitud que quiere dejar clara en el documento.

Partiendo de esta perspectiva teórico-metodológica, se ha hecho uso de la misma, aplicada a la investigación objeto de este trabajo.

CAPITULO I

APORTES Y CONTENIDOS DE LAS CARTAS DEL CABILDO DE CARACAS (1741 – 1821)

Importancia y aportes a la historiografía venezolana

Las Cartas del Cabildo de Caracas (1741-1821), son documentos que recogen información de los diversos aspectos y situaciones que confrontaba el Cabildo como órgano del gobierno local de la ciudad de Santiago de León de Caracas, capital de la Gobernación y Provincia de Venezuela, en representación colectiva de la ciudad y sus habitantes.

Estas misivas, alguna breves, otras más extensas, según el contenido o aspectos que tratan, eran un medio de comunicación segura y permanente con el Rey y su Consejo de Indias, en las cuales se hacían peticiones, súplicas o se enviaban informes tocantes a diferentes asuntos con motivo de cualquier situación que afectara el ejercicio de las competencias, que los fueros reales le habían concedido al Cabildo desde su creación, ratificados en diferentes Reales Cédulas anteriores al reformismo borbónico.

La revisión completa de la Sección Caracas del Archivo de Indias, ha dado como resultado la recopilación de una serie de cartas que, como puede apreciarse, son de un incalculable valor, lo suficientemente idóneo para una mejor aproximación y un más exacto y correcto conocimiento de la realidad social, política y económica de la capital de la Provincia de Venezuela. En consecuencia, la revisión exhaustiva y profunda de su contenido, lleva a la ubicación del Cabildo de Caracas dentro del

contexto hispanoamericano, encontrándose los elementos que caracterizan su excepcionalidad y la forma tan peculiar de ejercer la autonomía municipal ante las exigencias de la propia realidad que le concede la Corona: “Autonomía reforzada por la disposición de las ciudades, debido a la vasta extensión territorial del continente americano, con comunicaciones escasas e intermitentes de las ciudades entre sí y con la capital, y los tardíos contactos con la metrópoli lejana” (Ordenanzas Municipales Hispanoamericanas, 1982, p. 6).

La información de datos fidedignos obtenidos en estas fuentes, sirven de indicativo de cualquier estudio de un Municipio o Ayuntamiento o Cabildo colonial hispanoamericano. El cotejo de las Cartas con otras fuentes - que deben ser utilizadas como complemento, en el caso de las Actas del Cabildo de Caracas y otros documentos municipales emanados de este cuerpo – constituye una condición *sine qua non*, sin la cual no se puede obtener una visión de totalidad histórica. A este respecto, Mago de Ch. L. y Hernández P. J. (2002), sostienen:

Las Cartas y otros documentos conservados en el Archivo Capitular como las Actas del Cabildo, Ordenanzas Municipales, Libros de Propios, Libros de Abastos, Libros de Visitas de Tiendas y otras tipologías documentales, que dan cuenta de la actuación de Síndicos Procuradores, Alcaldes Ordinarios y Fieles Ejecutores, son fuentes de suma utilidad para la reconstrucción del proceso histórico de esta sociedad, porque evidencian la autoridad municipal en lo que respecta a sus funciones legislativas, y por añadidura, todo lo que tiene que ver con la vida cotidiana de los ciudadanos, vecinos o pobladores, regulando sus acciones, sus costumbres y en consecuencia, ejerciendo una enorme influencia en la formación de sus instituciones económicas y sociales, permitiéndonos conocer todos los problemas desde las necesidades básicas y fundamentales que atañen a sus pobladores hasta los temas más triviales (p. 29).

Es evidente, la necesidad de otras fuentes para cualquier estudio sobre el Cabildo, pero lo que se trata en este trabajo, es destacar el contenido de esta

documentación y el valor inestimable de la información que el Cabildo hacía llegar a las Instancias Superiores con el objeto de ser atendido y dar solución de manera segura a los problemas que afectaban la vida de la ciudad y sus pobladores en los más diversos aspectos: asuntos civiles, militares, político-administrativos, gubernativos, religiosos y económicos. A través de ellas se obtiene una visión amplia del proceso histórico de esta institución, los cambios que se dan progresivamente, el fortalecimiento de la clase dominante y, dentro de ella, el surgimiento de elites, en representación de sus propios intereses, que reaccionan ante la aplicación de las nuevas medidas tendentes a lograr la unificación administración y centralización política impuesta por los Borbones.

Contenido de estas fuentes. Aspectos que tratan

La documentación recopilada formada por un conjunto de Cartas emanadas del Cabildo de Caracas (1741 – 1821), dirigidas al Rey, contienen información, *grosso modo*, de un pasado ignoto sobre el Cabildo. Los aspectos que trata no se registran en ninguna otra fuente con tanta exactitud y claridad de los hechos, con la ventaja de que al final de cada una de ellas, se incluye una relación de otros documentos que tratan sobre el mismo tema, a los cuales se puede acudir para constatar la exactitud y veracidad de la información, como son: Actas del Cabildo, Secular y Eclesiástico (algunas se incluyen en anexo a la carta), Reales Cédulas, Cartas y Expedientes, Respuestas del Fiscal General, Resoluciones del Consejo de Indias y Reales Decretos, Representaciones y Cartas del Rey al Gobernador y Capitán General, y al Presidente de la Real Audiencia.

Las Cartas contienen datos interesantes y muy variados, que son fáciles de comprobar y analizar, mediante la aplicación de los métodos de la ciencia histórica, lo que viene a significar la autenticidad de las mismas y un valioso aporte a la historia

colonial de la Ciudad de Santiago de León de Caracas y su Cabildo, desde la segunda mitad del siglo XVIII y las dos primeras décadas del siglo XIX.

Contienen información sobre la vida cotidiana y la manera tan particular de proceder el Cabildo sobre los distintos asuntos que son de su competencia municipal, que como espejos reflejan su luz que llega al presente contemporáneo y retrotraen, con las variaciones del tiempo histórico, a situaciones que bien podrían tomarse en cuenta en el análisis de la realidad política social y económica de los Cabildos de la Venezuela actual.

Su clasificación por aspectos, obedece a un criterio metodológico basado en el análisis de contenido y otro de orden cronológico, en un intento de poner orden en una información dispersa en una multitud de legajos en los repositorios del Archivo General de Indias de Sevilla, con la finalidad de facilitar el empleo de esta documentación, según el tema que se desee trabajar y la fecha en que se produjo el documento sin que exista la posibilidad de parcelar el conocimiento, por la estrecha relación histórica que se mantiene en toda la documentación que ha sido recopilada. El análisis histórico de la totalidad, ha permitido detectar los vínculos con la corona española, las características de esta dependencia en todos los órdenes de la vida social y la manera de reaccionar el Cabildo ante ella y, por ende, los graves problemas que confrontaba tanto el gobierno central en su empeño por aplicar sus medidas de unificación y de centralización política como, por parte de la Provincia, al oponerse el Cabildo a las Órdenes Reales que consideraba contrarias a su forma de actuar, según la tradición y vieja legislación.

La materia o temas que trata esta documentación, se ha clasificado de la siguiente manera:

- 1.- Relación Iglesia – Cabildo (1741 – 1821)
2. Temas Económicos (1741 – 1821)
3. Gobierno Político – Militar. Defensa de los Derechos Políticos y Sociales (1750 – 1814).

1. Relación Iglesia - Cabildo

Estas Cartas, contienen información sobre las relaciones entre la Iglesia y el Cabildo de Caracas. Dan razón de las desavenencias, agravios y las distintas confrontaciones entre ambas instituciones, cada una, en defensa de sus competencias y prerrogativas concedidas por la Corona.

El primer grupo de Cartas del Cabildo, informa al Rey las reiteradas veces que las autoridades eclesiásticas han intentado despojarlo de la facultad de ejercer el Vice-Patronato Eclesiástico otorgado por la Corona desde su creación, haciéndolo en forma pública en todas las festividades que concurríese el Cabildo, acompañado del maltrato y desaires que le hacían el Obispo, y su Provisor, de la Iglesia Católica, impidiéndole disfrutar de las Providencias Reales que le otorgaba la Corona, como era el caso de asistir a los actos religiosos más relevantes con las debidas formalidades como se hacía en el pasado. Suplican al Rey que haga cumplir sus mandatos y así mantener los privilegios que tradicionalmente venía disfrutando. (Archivo General de Indias, en adelante AGI, Sección Audiencia de Caracas, en adelante Caracas, Legajo 187, Caracas, 01-octubre-1759, en adelante 187). Denuncian que de acuerdo a la jerarquía del Cabildo como Vice-Patrono, el Obispo y el Provisor no deberían darle ese trato y terminar de una vez por todas con los agravios de que eran objeto.

Otra preocupación del Cabildo era la de estimular las fundaciones de instituciones de utilidad pública y fundaciones de Conventos; así mismo proporcionar los medios financieros para su mantenimiento (AGI, Caracas, 244, Caracas, 30-

octubre-1747). Igual preocupación demuestran por la continuación de la construcción de un colegio de niñas blancas que propone fundar Doña Josepha de Ponte (AGI, Caracas, 253, Caracas, 13-octubre-1755).

En 1755, el Cabildo da cuenta al Rey de la oposición del Obispo de la Diócesis de Caracas a que las mujeres de “mala vida” ingresaran en el Hospicio de Nuestra Señora de la Caridad a prestar servicios a las mujeres enfermas allí recluidas y con el producto de su trabajo, proporcionarse su propia manutención, con arreglo a una vida cristiana, bajo la vigilancia de la Rectora, con la condición de que en caso de reincidir en sus hábitos, les serían aplicadas algunas penas. El Cabildo pretende, de esta manera, controlar a estas “mujeres mundanas” que ejercían en gran número la prostitución, mientras que el Obispo se oponía a que se remitiesen estas mujeres presas a dicho Hospicio, por las “malas consecuencias”. (AGI, Caracas, 186, Caracas, 24-septiembre-1759) y (AGI, Caracas, 189, Caracas, 11-abril-1763). Da cuenta del recibo y obediencia de la Real Cédula del 21-diciembre-1762 en que se declara que los Alcaldes Ordinarios y demás Jueces de la Provincia, deben informar al Obispo o a su Provisor, todos los Autos prevenidos sobre la reclusión de algunas mujeres en el Hospicio de Nuestra Señora de la Caridad (*Ibidem*).

Son frecuentes las denuncias de los Alcaldes sobre los agravios, desaires y menosprecios que la jerarquía eclesiástica observaba en las procesiones a las que asistía el Cabildo Secular y de la excomunión del Alcalde Ordinario Don Joseph Urbina. (AGI, Caracas, 191, Caracas 24-mayo-1760 y AGI, Caracas, 191, Caracas, 14-julio-1760). Informan al Rey sobre el trato que se les daba a sus funcionarios de mayor jerarquía en las ceremonias oficiales, como era el caso de usar el cojín para reclinarse, el sitio de ubicación que se les asignaba y otras banalidades, que definen la política de las autoridades eclesiásticas de rebajar la jerarquía a este cuerpo y dársela a otras personalidades que ocupaban los nuevos cargos del despotismo ilustrado de los

Borbones; de esta forma, desconocen la autoridad del Cabildo hasta llegar a negársele la facultad de Vice-Patrono de la Iglesia Católica otorgada por la Corona.

Una Carta del Obispo Diego Antonio Diez Madroñero, contiene datos sobre la situación imperante entre el Cabildo Secular y el Eclesiástico y pide que se observen en su Obispado las Constituciones Sinodales y Reales Decretos (AGI, Caracas, 190, Caracas, 15-julio-1760). Este Obispo tomó posesión de su cargo en 1757, hasta su muerte el 3 de febrero de 1769, que le sucedió el Obispo Mariano Martí, quien se encargó del Obispado en virtud de una Real Cédula fechada el 19 de octubre de 1769. La gestión de ambos Obispos se recoge en estas cartas, poniendo especial énfasis en asuntos relacionados con el funcionamiento de los Seminarios y por la observancia de las buenas costumbres dentro de éstos, durante las celebraciones y exaltaciones, en las festividades como funciones, comedias y todo tipo de festejos dentro de su jurisdicción, siempre y cuando preceda la debida aprobación del Ordinario Eclesiástico.

En 1761, dos Cartas contienen datos sobre el enfrentamiento Cabildo-Iglesia en lo que respecta a competencias del Cabildo Secular y las del Eclesiástico, en relación al Real Patronato en el Convento de la Santa Inmaculada Concepción de Caracas, y la preocupación de por qué no se había continuado con la construcción de la Ermita de Jesús de Nazareno y de Nuestra Señora de Balbanera (AGI, Caracas, 187, Caracas, 30-marzo-1761) y (AGI, Caracas, 198, Caracas, 29-julio-1761).

Fueron localizadas cuatro Cartas del año 1763, cuyo contenido está referido a asuntos relacionados con el funcionamiento del Convento de Nuestra Señora de la Concepción. Declara el Cabildo que, según la Real Cédula del 26 de noviembre de 1762, los Mayordomos del Convento deben rendir cuenta a la Abadesa y Religiosas con intervención de dos Regidores. (AGI, Caracas, 189, Caracas, 11-abril-1763).

Se da aviso al Rey de haber recibido dos Reales Cédulas que tratan sobre la aprobación para sacar en rogativa a la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de Copacabana (AGI, Caracas, 189, Caracas, 11-abril-1763). Otra Carta trata sobre los Autos para proveer lo necesario sobre la reclusión de mujeres en el Hospicio de Nuestra Señora de la Caridad de esta ciudad de Caracas (AGI, Caracas, 189, Caracas, 11-abril-1763). Por último, solicita que se erigiese y fundase la Ermita Jesús de Nazareno y Nuestra Señora de Balbanera que dejó dispuesta Don Domingo Palacios, en el sitio destinado por el Cabildo y que a ella se trasladase la referida Imagen (AGI, Caracas, 198, Caracas, 15-mayo-1763).

Informa el Cabildo las divergencias sobre la prohibición de la salida del Santo Rosario por las calles caraqueñas (AGI, Caracas, 206, 10-abril-1767). Se demuestra la preocupación del Cabildo sobre la necesidad de que se funden Colegios de niñas huérfanas y pobres, como en el caso del Colegio de Jesús, María y Joseph, fundado por el Dr. Simón Marziano de Malpica, Tesorero de la Santa Iglesia Catedral, con su caudal y rentas propias (AGI, Caracas, 253, Caracas, 15-octubre-1768).

El Cabildo, en su papel de Vice-Patrono, informa al Rey sobre el número de religiosas del Monasterio de la Inmaculada Concepción de Caracas, sus rentas y gastos. (AGI, Caracas, 244, Caracas, 28-junio-1776).

En 1778, el Cabildo remite información sobre la solicitud, que se hace por parte del Gobernador de la Provincia, de erigir la Parroquia de la Iglesia de Santa Rosalía y separarla de la de San Pablo (AGI, Caracas, 262, Caracas, 8-mayo-1778). A partir de este año hasta 1805, las Cartas son escasas, las que existen están incluidas en esta serie; los temas son los mismos: asuntos religiosos, rogativas e imágenes que se

veneran, como la de Nuestra Señora de Copacabana, en la Parroquia de San Pablo (AGI, Caracas, 259, Caracas, 17-agosto-1778).

En 1805, fecha de la última Carta localizada, el Cabildo a merced de la Iglesia, ya no enfrenta al Obispo como lo hacía en épocas anteriores, sino, al Presidente de la Audiencia, al no incluirlo, como lo solicitó, en la festividad celebrada el 15 de septiembre en la Catedral para la investidura del Palio Archiepiscopal del Reverendo Arzobispo. Hace del conocimiento al Rey el motivo de su ausencia en este acto solemne para celebrar tan importante investidura, sobre todo, si se considera la categoría eclesiástica de tanta jerarquía, la de Arzobispado, a que fue elevada la Provincia y su Capital Caracas. Pide satisfacción de aquel agravio (AGI, Caracas, 404, Caracas, 23-septiembre-1805).

2. Temas Económicos (1741-1821)

Esta serie de Cartas trata diversos temas relacionados con la actuación de la Real Compañía Guipuzcoana (1728-1785) en lo que respecta a la economía del cacao y la forma de contener el comercio ilícito, sustituyéndolo por un sistema de mayor beneficio para la Corona (AGI, Caracas, 227, Caracas, 25-julio-1741), (AGI, Caracas, 368, Caracas, 10-noviembre-1769), (AGI, Caracas, 227, Caracas, 14-diciembre-1764). En 1768, el Regidor, Don Miguel Blanco Villegas, es habilitado por el Cabildo para atender los negocios con la Real Compañía Guipuzcoana, así lo hace saber al Rey en una extensa Carta (14 folios), donde comunica sobre los resultados de fijar los precios del cacao, en las Ferias, en las circunstancias de escasez del producto.

Otra Carta de mayor extensión (22 folios), solicita se tomen las providencias que sean necesarias para la suspensión del precio del cacao, decretada por el Virrey de Nueva España. (AGI, Caracas, 250, Caracas, 7-marzo-1768) y (AGI, Caracas, 239, Caracas, 7-noviembre-1768).

La documentación recopilada relacionada con asuntos económicos incorpora un interesante documento, que contiene un expediente de una Representación del Cabildo de la Ciudad de Caracas, sobre la situación en la que se encuentra la Provincia (1767), a causa de la fijación de los precios del cacao por la última Junta para hacer Feria con la Real Compañía Guipuzcoana y las anteriores realizadas en los últimos dos años, y los graves daños ocurridos por esta causa por la poca protección que han recibido de parte del Gobernador sobre lo relacionado con los negocios de los productores con la Compañía, para que, unido al testimonio que envió el Gobernador al Consejo, se proceda a su examen y se acuerde lo que corresponda. El Regidor, Don Miguel Blanco Villegas, reúne así los distintos testimonios de las diligencias que se han practicado y los fundamentos de las mismas: estimación de un mayor precio del cacao, superior al de la época de abundancia durante los años 1764 y 1765, en que se vendió en 14 pesos la fanega; explicación de motivos que justifican la solicitud de este aumento: la epidemia de viruelas que azotó a la población en 1764 y por tanto, la baja de la producción en las plantaciones, la sequía que siguió en 1766 y los incendios que acabaron con la arborización de cacao. Los documentos remitidos por el Diputado Capitular, justifican la solicitud del aumento en la Junta de 1767, manifestando la oposición que hizo el Factor de la Compañía en alianza con el Gobernador - con pérdida para los cosecheros representados en el Cabildo por la élite comercial a pesar de todas las diligencias que se practicaron – que condujo a mantener los precios iguales sin que se produjera ningún cambio de los mismos. Los últimos acontecimientos crearon en el Cabildo recelos por la conducta del Gobernador, que motivó la solicitud, del Ayuntamiento de su traslado a España, de este funcionario de la Corona.

Otros motivos que se exponen son: la falta de moneda, el acaparamiento del producto, la disminución de las remesas que se enviaban a España y Veracruz en 1766-67, disminución de los retornos de productos de consumo en la Provincia y de dinero,

por último, a manera de sugerencia a la Corona, el Cabildo aboga por la creación de medidas que alivien la situación; solicita que se le otorgue al Juez de Tierras y Composiciones, el Conde de San Javier, la venta de las tierras de Realengo, a orillas del río Guapo, para el cultivo del cacao por su fertilidad y mayor calidad para la siembra de este producto. Este documento incorpora los Acuerdos del Señor Fiscal: 1º) Real Determinación del aumento solicitado de 14 a 16 pesos la fanega; 2º) Se niega la solicitud del traslado del Gobernador por tratarse de reserva de la averiguación indicada; y 3º) se le concede al Ayuntamiento la venta de Tierras Realengas contiguas al río Guapo para el cultivo del cacao (AGI, Caracas, 250, Caracas, 26-enero-1769).

El Ayuntamiento avisa haber recibido Real Cédula del 5 de marzo de 1769, que viene a proporcionar alivio a las múltiples calamidades que padecen los vecinos de la Provincia, ocasionadas por los motivos ya expuestos en el Expediente del 26 de enero de este mismo año; concluye con la solicitud de suspensión de la inhabilitación que pesa sobre el Escribano del Cabildo Francisco Antonio Paúl y multa que se le impuso (AGI, Caracas, 250, Caracas, 03-julio-1769).

La mayoría de las Cartas que fueron localizadas a partir de 1771, contienen datos relacionados con la economía del cacao, fijación de precios, comercialización y decadencia que padece el fruto del cacao.

Con la entronización de nuevas instituciones metropolitanas, el Cabildo suplica se reformen y moderen los Aranceles impuestos por la Real Hacienda (AGI, Caracas, 343, Caracas 29-noviembre-1790), y en 1801 el Cabildo considera que debe mantenerse el comercio con el extranjero, como medida para controlar el contrabando, de conformidad con la Real Orden del 18 de noviembre de 1799. (AGI, Caracas, 250, Caracas, 26-mayo-1801). Las sucesivas Cartas de esa fecha concentran la atención del Cabildo sobre la necesidad de continuar con libre comercio con amigos y neutrales

durante la Guerra, sin ninguna de las restricciones impuestas y con quienes se practicaba según la Real Cédula de 18 de noviembre de 1797. Una de ellas en particular, (08-09-1801), informa el Síndico Procurador General del Cabildo, Don Joseph Llamozas, el estado lamentable en que se encuentra la Provincia por la falta de comercio con el extranjero a causa de las medidas impuestas por la Real Hacienda y suplica se ponga fin a la opresión que ejerce el Intendente Don Esteban Fernández de León (AGI, Caracas, 180, Caracas, 07-septiembre-1801) y (AGI, Caracas, 186, Caracas, 08-septiembre-1801).

Las Cartas restantes, tratan otros aspectos importantes de la economía: exención de los derechos Reales Municipales, Diezmos y Alcabalas de Algodón, Café, Añil y Azúcar. En esta solicitud se anexa Acta del Cabildo del 5 de agosto de 1805 (AGI, Caracas, 486, Caracas 06-agosto-1805). En 1821, ante los sucesos que precedieron a la independencia, el Secretario de Gobernación de Ultramar, comunica los estragos causados en la ganadería de los llanos por los ejércitos insurgentes y los reales, a causa de la guerra (AGI, Caracas, 176, Caracas, 06-febrero-1821).

3. Gobierno Político-Militar: Defensa de los Derechos Políticos y Sociales (1750 – 1814)

Esta serie de Cartas, constituidas por 35 documentos, aportan datos de suma importancia, de cómo el Cabildo de Caracas, aletargado durante más de un siglo, en la rutina de los asuntos de la vida cotidiana: banalidades, litigios, quejas, pasa a un periodo, de cambios a causa de las medidas impuestas por la Corona, que resquebrajan la estructura municipal anterior. Las reformas borbónicas dirigidas a la centralización política, para alcanzar la reafirmación del pacto colonial, tuvieron otro efecto en Hispanoamérica, mientras que las medidas sobre la Hacienda Pública de la metrópoli con Carlos III, tuvieron sus efectos positivos en España. Aunque las medidas generaron expectativas de bienestar en sectores de la clase dominante y elites

criollas, “al mismo tiempo que las rigurosas medidas fiscalistas de las autoridades coloniales, en especial los Intendentes, producían descontentos en vastos grupos sociales. A todo esto se unieron los efectos del pensamiento ilustrado que favorecía el análisis racional de la política y la economía que, en ciertos casos extremos, empezó a socavar el mito del ‘derecho divino de los reyes’ y los ejemplos de la revoluciones norteamericana y francesa”. (Pérez V. 1989, pp. 11-18).

La Provincia de Venezuela no escapó a todo este proceso de cambios, especialmente, en el Cabildo de Caracas. En él se produjeron conflictos sociales, litigios con otras instituciones y enfrentamientos entre peninsulares y criollos. Así mismo, entre estos dos grupos y los pardos; se dieron también rebeliones y sublevaciones de esclavos.

Las Cartas que fueron localizadas y recopiladas para los efectos de este trabajo, dan testimonio de estas confrontaciones y litigios, con la Audiencia de Santo Domingo, con la Real Audiencia de Caracas, y con el Gobernador y Capitán General de la Provincia, sobre injerencias en asuntos que competían al Cabildo. Contienen datos sobre asuntos militares, rangos, investiduras y diferencias de clase en relación con los privilegios otorgados a ciertos ciudadanos considerados, por los miembros del Cabildo, no aptos para disfrutarlos, caso concreto, el expediente que le siguieron a Don Sebastián Miranda, oponiéndose al uso del uniforme. Informan sobre linajes, elección de alcaldes y quejas sobre algunos procedimientos relacionados con elecciones y pago de fianza para ejercer los cargos. También es de un gran interés la información que el Cabildo envía al Rey sobre los sucesos que precedieron a la independencia, la pérdida de la República, de igual manera, la relacionada con el nuevo Cabildo que se instaló durante la ocupación de los realistas.

La serie de Cartas recopiladas proveen datos muy dispersos referidos a diferentes aspectos: la primera Carta con que se inicia esta parte de la documentación (1750), trata sobre el pago de la fianza para el ejercicio del cargo de Gobernador de la Provincia y Capitán General, Don Julián Arriaga (AGI, Caracas, 366, Caracas, 27-abril-1750). La otra Carta de 1760, el Cabildo manifiesta al Rey su complacencia y agradecimiento por la dignidad del monarca Carlos III, de haberlo mantenido a su lado durante varios años desempeñando diferentes cargos, entre ellos: Teniente General de la Real Armada, Secretario de Estado y del Despacho de Marinas e Indias y Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela (AGI, Caracas 185, Caracas, 14-mayo-1760).

En 1761, una Carta del Cabildo comunica haber solicitado licencia para sacar de las rentas de sus propios anuales la suma de 300 pesos para mantener en su Corte un agente asalariado (AGI, Caracas, 185, Caracas, 27-julio-1761).

En el año 1762, dos Cartas tratan sobre el mismo asunto: lo ocurrido con las Milicias de Mulatos al otorgársele el Fuero Militar en lo Civil y Criminal e informan sobre los inconvenientes de la total exención de la Compañía de Mulatos. Se suplica al Rey que declare: a qué personas y casos se les debe otorgar el Fuero Militar. (AGI, Caracas, 198, Caracas, 15-febrero-1762) y (AGI, Caracas, 198, Caracas, 28-junio-1762).

En 1767, se expone sobre la necesidad de elegir, por medio de los Ayuntamientos, personas en calidad de Jueces con jurisdicción, sin hacer a la Real Hacienda responsable de los crecidos salarios, para que juzguen y apliquen justicia sin necesidad de que lo hagan los Ministros de Gobierno. El contenido de la larga Carta (14 folios), está referido fundamentalmente a la elección de los Oficios Concejiles con la confirmación del Gobernador, a pesar, según denuncia, de la prohibición que las

Leyes de Indias hace, extendida aún a los Virreyes, para que no intervengan en la elección de Alcaldes Ordinarios, ni influyan en la designación de personas, tal como lo hizo el Gobernador. Entendido esto por el Cabildo perjudicial al uso de sus facultades. (AGI, Caracas, 220, Caracas, 12-febrero-1767).

En Carta enviada al Rey el 15 de junio de 1769 por un grupo de españoles peninsulares, suplican se les de acceso a los cargos públicos en las mismas condiciones que los criollos. Recurren a la bondad y piedad del Rey para que se le ponga fin a las continuas vejaciones y desaires que padecen en el Cabildo o Ayuntamiento de esta ciudad. Los términos en que se expresan son indicativo de la discriminación política y acoso que sufrían los españoles peninsulares vecinados en Caracas, por parte de los criollos atrincherados en el Cabildo. Al respecto cabe citar el documento:

Dan motivo para ocurrir a la piedad de V.M. las continuas bejaciones y desaires que padece nuestra estimación por el Cabildo o Ayuntamiento de esta Ciudad, y algunos naturales sus secuaces, quienes sin reparar en los derechos que nos asisten, como legítimos Españoles, y a los que cada uno de nosotros tiene por su nacimiento y sangre, quieren atropellarnos quitándonos las distinciones que da el País da que devemos gozar, quando no con más derecho a lo menos con igual al de ellos, y no sólo en esta Provincia sino en quantos Países dominan las rectas piadosas Leyes de V.M., pues que somos sus Basallos. (AGI, Caracas, 234, Caracas, 18-junio-1769).

Este documento es una demostración de las confrontaciones entre los grupos sociales representantes de la clase dominante en la defensa de sus privilegios. Unos, los españoles peninsulares, por el goce de los empleos públicos civiles y militares, haciendo alarde de su notoria nobleza de sangre e hidalguías. Se quejan del poco aprecio del Ayuntamiento, de todo lo que administran en cuanto al comercio con Veracruz y Nueva España como dueños que son de los navíos que prestan servicio al traslado incesante del fruto del cacao y caudales de esta Provincia, en los Reales Derechos, fortificaciones, mantenimiento de los puertos, canales y fuentes. Los otros,

los criollos, gozan de los empleos civiles, militares y concejiles. Constituyen un sector dominante de la burocracia administrativa, negándoles a los españoles los honores y privilegios que solicitan, como “*Caballeros Notorios*” que les corresponden tal como lo hacen en Castilla, mientras que en Caracas se les niega el goce de estos Empleos Civiles y Militares y el de los Oficios Concejiles, ocupados por criollos. Se quejan de esta exclusión que hace el Cabildo y sus “*secuaces*” en tono ofensivo y de desprecio por oponérseles. La Carta contiene información de gran contenido social y revela las intimidades familiares en lo que respecta a los lazos de sangre existentes entre los matrimonios con el fin de mantener el mayorazgo, dando lugar a una multitud de solicitud a su Santidad para la Dispensación de Parentesco. Entre los casos que se denuncian se mencionan los siguientes: Don Domingo de Tovar, Don Lorenzo Ponte, el Marqués de Mijares y otros muchos que se habían casado en estas circunstancias. Para ilustrar de manera más amplia esta sociedad que describen los españoles resentidos enfrentados en el Cabildo por los cargos de mayor relevancia. Se transcribe textualmente su contenido:

Así es (Señor), que Don Francisco Ponte Mijares, actual Alcalde de primera elección y Regidor, es Tío Carnal del Regidor Marqués de Mijares y de su muger , y además es su Curador: Es cuñado y Primo Carnal del Regidor Don Miguel Blanco, y éste Tío de dicho Marqués y de su muger, y todos Primos del Alcalde Provincial Don Luis Blanco cuyo Parentesco tiene también con el Alcalde Don Diego Monasterios y creemos que con el Regidor Galindo y Tovar, además de otros parentescos dificultosos de apear aún con presencia de los Documentos de que se pueden deducir. El Conde de San Xavier, Asesor del Cabildo, es Primo de todos estos, y así (Señor) se mira esta ciudad regida, por decirlo así, de una sola familia en lo civil, y de oy en adelante sucederá lo mismo en lo militar, por ser el Comandante del nuevo Batallón de Milicias Hermano del Regidor y Alcalde actual Don Francisco de Ponte, y haver otros siete oficiales con los mismo parentescos de Primos, Cuñados, Tíos y Sobrinos, sin Don Martín de Tovar y Don Lorenzo de Ponte, que éste es hijo y aquel hierno de dicho Comandante; de cuyo modo se mira esta casa en auge de Soberanía a que puede aspirar en una Ciudad particular, y con todo, y ser también el Regidor primer Teniente de la Compañía de Nobles Aventureros de Cavallería y el Conde de San Xavier Capitán de la Infantería, con el mismo Título; no creemos estén contentos, pues

pretenden nuestra exclusión y otras regalías. (AGI, Caracas, 234, Caracas, 18-junio-1769). Se anexa Actas del Cabildo de Caracas.

A pesar de la emotividad, el resentimiento, resquemores, prepotencia y cualquier otro sentimiento contrario a la armonía, hermandad, confraternidad, el documento revela la realidad de una sociedad dividida en acuerdo a distintos intereses, en los que se mezclan todo tipo de sentimientos, odios, los celos entre un mismo grupo social y la lucha por la supremacía, no sólo económica sino también política y militar. La exclusión se extiende al ejército; sólo pertenecían a él, los naturales, que elegía el Cabildo y que ya habían sido Alcaldes, Regidores y sus hijos; excluidos los españoles, se refugiaron en las dos Compañías de Españoles ordenadas por Su Majestad el Rey, en alianza con el Gobernador, quien le ofrecía todo el apoyo logístico necesario. Se evidencia claramente el recelo entre los dos grupos en cuanto a las funciones que desempeñan y posiciones que ocupan dentro del ejército y sus milicias militares.

Desposeídos por el Ayuntamiento de los Oficios Concejiles, de la Compañía de Aventureros y de cualquier distintivo que gozaran en el ejército, como el de servir de Oficiales de las Milicias – sólo se les permitía como soldados – algunos optaban por vender sus bienes y haciendas y con sus mujeres e hijos buscar otro domicilio en otro lugar en el que se les hiciera más justicia, llegando al extremo de considerarlos en términos injuriosos como “*extranjeros*” o “*vagabundos*”, sin reparo de que fueran vecinos o hacendados, dueños además, de diez y siete (17) navíos que realizaban el comercio con Veracruz “dando salida a los frutos de ella e ingreso a cerca de medio millón de pesos que retornan de Nueva España, en plata y oro labrado y acuñado y en género y frutos de aquel Reyno”... (*Ibidem*).

Concretamente, este documento refleja la situación social, económica y político-militar de la sociedad colonial caraqueña, en este caso, representada por estos dos bandos en conflicto: españoles peninsulares y criollos; la falta de tolerancia entre

ambos grupos y, el carácter de las relaciones sociales cuyas condiciones las imponía el Cabildo y sus integrantes, la mayoría representantes de la aristocracia criolla.

Dada la importancia del documento, reflejo de todo lo que acaecía en la sociedad política y militar, a manera de síntesis, su contenido trata sobre estos aspectos: exclusión de los peninsulares para ejercer los cargos de Alcaldes Regidores y Oficiales de Milicias; la creación, por parte del Gobernador, de varias Compañías de Milicias Urbanas, a pedimento de los españoles con el Título de Nobles Aventureros de Caracas; exclusión de pertenecer a ella los españoles en los cargos de mayor rango y permitírsele a los criollos como soldados que elegía el Cabildo con el grado de nobles, entre los que habían sido Alcaldes, Regidores y sus hijos; oposición rotunda de que se crearan Compañías de Milicias por el Gobernador por Ordenes Reales; rechazo a la creación del Batallón de Blancos de esta ciudad el 16 de Abril de 1769, incluyendo en la Plana Mayor oficiales españoles, acto que no aceptaron los criollos representados en el Cabildo, manifestando su encono contra los españoles y contra la provisión de dichos cargos; oposición al trato que se dio, por parte del Gobernador, apoyado por los blancos españoles, a Don Sebastián de Miranda, nombrado Capitán por el Gobernador, acusado de mercader y cuanto calificativo degradara su condición social, lo que dio lugar a un famoso expediente pidiendo la exclusión de Miranda, auspiciado por el Conde de San Xavier, quién se ocupó de llamar a los españoles para que lo firmaran – que no hicieron los españoles – amenazándolos de que si no lo hacían, como en efecto no lo hicieron, ellos – los criollos – abandonarían sus empleos militares, para no alternar con un “*sujeto semejante*” y que también lo harían con sus oficios en el Cabildo, y por último, la evidencia clara y precisa que el Cabildo fue gobernado y gobernaba en él, desde el año 1764, una sola familia, integrada por el Conde de San Xavier, y el resto de sus familiares unidos por parentescos muy cercanos, que comprenden los Pontes, Mixares, Solorzanos, Blancos, Tovares, Galindos, Monasterios y otros con inmediatos parentescos, sobre los cuales recaían los cargos de Regidores y Alcaldes todos los años y muchas veces ambos, casi de manera perpetua, por lo regular

la de primera elección. (Ibídem). Este documento anexa las Actas del Cabildo que avalan estos hechos.

La última Carta incorporada resume las peticiones que hacen los españoles al Rey: que sean igualmente acreedores de los cargos que se le asignen a los criollos, de Oficiales de Milicias, que se les atienda en sus aspiraciones en los empleos de Alcaldes Ordinarios y demás cargos Concejiles, guardando la alternancia de que “*un año sea Alcalde de primera elección un Español y el siguiente un Natural*”; que no se hagan Compañías separadas para los criollos con distintivo superior como el de “*Nobles Corazas*” y que en caso de que se hiciesen, no ser obstáculo para la admisión el ser Español. (AGI, Caracas, 234, Caracas, 15-junio-1769). Son en total 42 folios.

En ese mismo año (1769), el Alcalde Ordinario de Primera Elección, Don Francisco de Ponte y Mixares, da cuenta sobre el expediente seguido a Sebastián Miranda (AGI, Caracas, 234, Caracas, 8-julio-1769). Las Cartas localizadas, correspondientes a los años 1771, 1772, 1775, 1777, tratan sobre los siguientes aspectos: nombramiento, que hizo del Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela, del Marqués de la Torre y toma de posesión del mismo. (AGI, Caracas, 221, Caracas, 04-junio-1771). Elección que se hizo del Alcalde Ordinario de la Ciudad de Caracas, Don Juan Septién, natural de Sevilla. (AGI, Caracas, 234, Caracas, 25-agosto-1771). De la elección que se hizo de los Oficios Anuales del Alguacil Mayor a Don Diego Obel Mexia y del Regidor Don Marcos Ribas. (AGI, Caracas, 261, Caracas, 10-febrero-1771). Del recibimiento que se le hizo al Brigadier Don Joseph Carlos de Agüero y el buen gobierno que éste ha comenzado a ejercer en la Provincia de Venezuela. (AGI, Caracas, 58, Caracas, 05-mayo-1771). De los cargos que se le siguen al Regidor Don Juan Luiz de Escalona. (AGI, Caracas, 180, Caracas, 14-agosto-1771). Informaron de haber recibido Real Cédula del 20-10-1775, en la que se resuelven los cargos que se le hicieron en la toma de Residencia de Don José Solano. (AGI, Caracas, 240, Caracas, 02-junio-1777). Informa haber recibido el Real

Despacho de 03-08-1776, sobre recursos promovidos entre españoles y criollos, el cual acatan y obedecen. (AGI, Caracas, 202, Caracas, 04-junio-1777).

En el año 1789, según Carta que el Cabildo envía al Rey, se registra el incidente relacionado con la pretensión de los Pardos Bejaranos de que fuesen admitidos en las Sagradas Órdenes y ejercicio de sus empleos. Manifiesta el Cabildo el agravio que significa el hecho de que el Síndico Procurador General de la Real Audiencia a la hora de estudiar este asunto, no promoviera todo lo que fuera concerniente a la causa pública. A este respecto, sobre los documentos que se presentaron, para ilustrar lo que dice la Carta textualmente se lee:

De los cuales, sí están conformes con sus originales, se inferirá que muchos de los pretendientes son hijos ilegítimos o descendientes de ellos, pues es constante que en los libros Parroquiales de esta Santa Iglesia Catedral, está puesto Francisco Bejarano por hijo natural de Juana Sabina Parda sin otra nota de expresión, y públicamente se dice que Juan Basilio Landaeta causante de los pretendientes, era hijo de una Esclava de Don Andrés Landaeta, sin lo más que haría constar con justificación para combencer así la irregularidad de esta pretensión como lo pernicioso de ella. (AGI, Caracas, 180, Caracas, 8-junio-1789).

En atención a lo que se expone, es evidente el tipo de discriminación contra los Pardos ejercido por el Cabildo: blancos y criollos unidos contra las aspiraciones de los Pardos; impiden el casamiento con personas blancas, con todo tipo de pruebas para que no fueran admitidos en la Iglesia con los mismos derechos que los blancos. Es una prueba más de la desintegración de una sociedad racista e inmune a las aspiraciones sociales de otros grupos étnicos-sociales y religiosos. (*Ibidem*).

Dos Cartas del año 1790, aportan datos sobre elección del mayordomo de propios, por muerte del que fuera anteriormente, Don Miguel Suárez Aguado. (AGI, Caracas, 180, Caracas, 4-mayo-1790). Informa el Cabildo haber procedido bien en este caso, por corresponderle a él, este tipo de elección que le compete, y no a la Real

Hacienda con la anuencia del Gobernador. Es evidente, el conflicto de competencia entre el Cabildo y la Real Hacienda y, la pérdida progresiva de sus facultades. (*Ibidem*).

Las Cartas de 1794 son testimonio de la pérdida de facultades del Cabildo para elegir a sus integrantes. Cuando no es la Audiencia, es la Real Hacienda o el Gobernador que se ocupaban de designarlos, despojando al Cabildo de sus competencias que en anteriores años se le habían concedido. Todo esto, a causa de los cambios manifestados en la política de la Corona en su afán de unificación y centralización política.

El Cabildo perdió facultades ejecutivas y legislativas, así lo demuestra el contenido de estas Cartas. Dan testimonio de lo que sucede dentro del Cabildo a pesar de las denuncias y súplicas que le hacen al Rey, para que le devuelva la posesión de estas facultades que tenía desde su creación.

En el año 1795, la Carta que se envía al Rey, contiene el mismo tema de la pérdida de facultades. El Cabildo informa con tres documentos el agravio que le ha infligido la Real Audiencia de Caracas al Cabildo con el nombramiento, interino, del Fiel Ejecutor y pide al Rey desaprobado el procedimiento utilizado y en su lugar aprobar el nombramiento hecho por el Cabildo. Después de la muerte de Don Joseph Escorihuela, Regidor Fiel Ejecutor, quedó vacante su cargo; antes ya había renunciado, por lo que el Ayuntamiento había procedido a nombrar Regidor Alcalde Provincial a Don Luis Blanco, según consta en los documentos anexos. El Regidor Don Hilario Mora, se opuso a dicho nombramiento, argumentando que éste le tocaba al Gobierno y en quien debía recaer el nombramiento del referido cargo era en él. Según lo que establece, sobre este particular, el Consejo de Indias. Promovida la apelación a la Real Audiencia, instando para que se le confiriese dicho cargo, ésta procedió a la

desaprobación del nombramiento que había hecho el Ayuntamiento, argumentando la incompatibilidad del empleo de Alcalde Provincial con el de Fiel Ejecutor. Este pleito entre el Cabildo y la Real Audiencia de Caracas, una vez más, viene a ratificar la preeminencia que tenía la Audiencia sobre el Cabildo; por otra parte, refleja la lucha interna del Cabildo por el acceso a los cargos Concejiles. (AGI, Caracas, 361, Caracas, 16-noviembre-1795).

La Carta del año 1796, contiene datos de la crítica situación social de la Provincia: origen y causas. El Cabildo propone la revocación de la Real Cédula de 10 de febrero de 1795, sobre la Dispensación de la Calidad de Pardos y Quinterones, aprobado por el Consejo de Cámara de Indias, mediante el pago de un Arancel, aprobado el 10 de septiembre de 1794, para la contribución en dinero que debería hacerse por las gracias llamadas “*a sacar*”.

El expediente que envía el Ayuntamiento caraqueño pidiendo que se revoque la Real Cédula del 10 de febrero de 1795, va acompañado de dos documentos en que expone: los graves prejuicios que causaría a la Provincia el que se llevara a efecto la Dispensación de la Calidad de pardos y Quinterones que ofrece la mencionada cédula. El Ayuntamiento se opone a dicha medida por los motivos siguientes: la Dispensación da por hecho que un Pardo dispensado de su Calidad, queda apto para llevar a cabo todas las funciones que les prohíben las Leyes del Reino y para todas las que han sido, hasta la fecha, propias de los blancos europeos o peninsulares en América. Para la solicitud, se vale de una amplia exposición del origen y propiedades de los Pardos, sus escándalos, falta de instrucción, odios contra los blancos, incapacidad para desempeñar cargos públicos y militares y la forma de subvertir el orden establecido por las Leyes que rigen en la Provincia. Muestra su desacuerdo, por la protección que le prestan a los Pardos y Mulatos los Ministros de la Real Audiencia, en especial, el Oidor, Don Francisco Ignacio Cortines. Suplica que S.M. conserve la estimación a los naturales y vecinos españoles Blancos con el honor de sus ascendientes ahorrándoles el ultraje de

la mezcla con los Pardos con las gracias que concede la Real Cédula. Pide al Rey que se retiren de Caracas los Ministros que actualmente integran la Real Audiencia por manifestar en los informes decretos y sentencias, su adhesión a los Mulatos y personas refutadas por Pardos, con la consiguiente ruptura del orden social establecido. Que constituye un grave peligro otorgar estos derechos a los Pardos, en virtud de las circunstancias en que se encuentra la Provincia: En la Carta se lee textualmente:

A esto se añade ser cosa mui diversa que un Pardo se agregue a la clase de Blancos a pretexto de que es Blanco, aunque en virtud de una sentencia injusta, y que entre a ciencia cierta de que es Pardo; porque lo uno puede disimularse a la sombra de un proceso, y lo otro es vergonzoso, y sobre manera importuno, en las circunstancias en que se halla la Provincia con capacidad y facultades para contener a los Pardos en la subordinación en que están, y deben continuar, sin necesidad de que la Ley los confunda con los Blancos, que aborrecen y detestan esta unión y mezcla con un horror que no cabe en los espacios límites de la ponderación, mayormente estando persuadidos a que éste es un arbitrio que se inventa para deprimirlos y desautorizarlos por el falso principio de que así combiene a los intereses de V.M. (AGI, Caracas, 180, Caracas, 28-11-1796).

Concluye la Carta suplicando al Rey se sirva revocar la Real Cédula del 10 de febrero de 1795, por su contenido, al proponerse dispensar la calidad de Pardos y Quinterones, y demás gracias suplicadas en el Acta del 14 de abril de ese mismo año “Mandando se suspenda su execución por pronta providencia interín se conoce de la Justicia del reclamo: y que, a fin de que cesen las sediciosas discordancias y multitud de enredos de esta Provincia, salgan los Ministros que actualmente componen la Real Audiencia” (Ibídem). El documento se acompaña con la Respuesta de los Señores Fiscales, del 24 de enero de 1799.

En 1807, el Cabildo da muestra de la lealtad y fidelidad de los habitantes de la Provincia al Rey y de la conducta de este Ayuntamiento frente a la subversión, que pretendía realizar Don Francisco de Miranda en 1806, en la que resultaron implicados

algunos vasallos españoles. Informa los detalles de la insurrección de Miranda y las consecuencias, y cómo la Iglesia, representada por el Arzobispo Doctor Don Francisco Ibarra, y el Cabildo, unidos, se juntaron para rescatar la fidelidad de sus habitantes y leales vasallos de la monarquía española y obediencia a la Iglesia Católica. (AGI, Caracas, 181, Caracas, 30-noviembre-1807)

En el año 1810, antes de los sucesos del 19 de abril, el Cabildo comunica las desavenencias con el Gobernador y Capitán General Mariscal de Campo Don Vicente Emparam por la elección del Síndico Procurador General de Caracas, Don Lino de Clemente, contraviniendo la decisión del Cabildo de nombrar a Don Francisco Xavier Ustáriz. La larga exposición de los sucesos que culminaron con la elección del Procurador concluye con la exaltación del Cabildo al Rey exponiendo la opinión que le merece el referido Gobernador y Capitán General, en estos términos:

Aquí, Señor, vendría bien informar circunstancialmente a V.M. todos los males, vejaciones y prejuicios que sufren estos Vuestros fidelísimos Vasallos, las quejas y lamentos de los particulares de dentro y fuera de la Capital por el extraño método y arbitrariedad con que libra sus providencias el Gobierno, la poca concordia que por esto Reyna entre los Tribunales, las parcialidades que de esto se ocasionan y las inquietudes, el carácter indómito y violento de Vuestro mal aconsejado Presidente Emparam. (AGI, Caracas, 181, Caracas, 15-enero-1810).

Véase esta cita como preámbulo de las diferencias tangibles entre el Cabildo y el Capitán General Don Vicente Emparam que concluyeron con los sucesos del 19 de abril de 1810, en el Cabildo. En 1811 se crea la República de Venezuela, primera en Hispanoamérica.

La Carta que se envía el 19 de septiembre de 1812, anuncia la reposición del Ayuntamiento después de que las tropas realistas entraron triunfantes a Caracas el 30

de junio de 1812. Es la primera Carta localizada de este año que trata sobre el cambio de status político del Cabildo, en manos de los realistas a la cabeza del General Domingo Monteverde; enviado para someter la rebelión republicana. Participa su restablecimiento con el nombramiento de Alcaldes, Regidores y demás funcionarios adeptos a la Monarquía española. Su contenido a pesar de la brevedad del documento, tiene un significado histórico de suma importancia en el papel que desempeñó el Cabildo de Caracas durante el proceso de independencia caracterizado por la alternancia de poder. Textualmente se lee:

Hace presente a V.M. que con motivo de haber entrado triunfantes las tropas nacionales en aquella Capital el 30 de junio último y pacificándose posteriormente todas aquellas provincias, tiene acordado dar cuenta a V.M. de todo lo ocurrido y de quanto concierna al servicio de Dios y del Estado, ya la tranquilidad y felicidad de aquellos payses por medio de dos Diputados, que deberán venir en la próxima embarcación que se habilita en el puerto de la Guayra para éste de Cádiz, en cuya virtud suplica a V.A. lo tenga así presente para que obre esta noticia anticipada en la previsión de V.A. los efectos a que haya lugar. (AGI, Caracas, 177, Caracas, 19-septiembre-1812).

Es notoria la necesidad de restablecer el nuevo Cabildo y de seguir utilizando las Cartas como una práctica de comunicación, segura, con el Gobierno Central, que trata sobre diversos temas de interés general, incluso en una misma Carta. En este caso el Comandante General Domingo Monteverde procede al nombramiento del nuevo Cabildo en consideración a la necesidad del mismo, por las funciones que debe cumplir en semejantes circunstancias, particularmente cuando se produjo el terremoto que azotó a Caracas el 26 de marzo de ese mismo año y la Guerra de Independencia provocada por los insurgentes patriotas. Finalmente estos sucesos dieron lugar a la instalación del Ayuntamiento el 5 de agosto de 1812 (*Ibidem*).

El 3 de octubre de 1812, el Ayuntamiento de Caracas informó sobre la revolución comenzada el 19 de abril de 1810 y que terminó el 30 de julio de 1812 cuando las tropas de la Corona entraron victoriosas en 1812, y pide que los Comisionados Don José Joaquín de Argos y el Presbítero Don Juan Nepomuceno de Quintana, enviados en calidad de Diputados, sean escuchados sobre todo lo ocurrido en Caracas y demás Provincias de Venezuela.

El documento en atención a su contenido puede resumirse en varios temas: La elección de Domingo Monteverde, Jefe de la Expedición Pacificadora de los Pueblos. El origen de los acontecimientos desde el 19 de abril hasta el 5 de octubre, fecha en que se reinstaló el Cabildo, y juramentado por Monteverde. Las causas que motivaron la revolución y el origen de todos los sucesos que dieron lugar a la desobediencia de sus súbditos. Las diferentes conspiraciones que precedieron a los sucesos del 19 de abril de 1810: la de Mariano Picornell, fuga de Manuel Gual, fracasada invasión de Francisco de Miranda, crítica situación interna de la Península, dividida en numerosas Juntas y Gobiernos sucesivos, ocupación de Napoleón, la política europea, y la usurpación del trono de España. El nombramiento de la Junta Suprema de Caracas, conservadora de los derechos de Fernando VII, por los mismos que protagonizaron los sucesos del 19 de abril. La ausencia de jefes aptos para hacer frente a las circunstancias. La situación confrontada por el Capitán General Don Vicente Emparan, su deposición y detención por parte de la turba apostada a las puertas de la Iglesia Catedral. La dispersión y escándalo que se propagó en la ciudad. La asignación de las tropas a cargo de los jefes militares, Don Fernando del Toro y su hermano el Marqués del Toro, apostados en Valencia a la espera de los resultados de Caracas. La importancia de la Iglesia para contener a los insurrectos. La presencia del Canónigo Don José Cortés y Madariaga y del Presbítero Doctor Don Francisco José Rivas. La participación del Gremio de Pardos, el más distinguido en el plan de la revolución. El rechazo de las corporaciones que no se alineaban al plan, ni se ajustaban a las ideas que inspiraron la revolución. La actuación del Cabildo como centro representativo de

los intereses generales apoyado para asegurar la confianza pública que creía merecer los talentos políticos del Teniente de Milicias retirado Don Francisco Xavier Ustaris y Don Germán Rossio y los militares Don Juan Pablo Ayala, a quienes agregó en su seno por unos nombramientos que se llamaban “populares”, junto con el Doctor Don Félix Sola, procedió a sus tumultuosas sesiones, haciendo comparecer a la Real Audiencia, al Intendente Don Vicente Basadre, al Auditor de Guerra Don José Vicente Anca y Don Agustín García, Comandante del Real Cuerpo de Artillería. El uso de lo que apellidaban “Pueblo de Caracas” en los discursos acalorados sostenidos por el Canónigo Cortés y Don Juan Germán Rossio, que no se correspondía con la realidad, sino a un grupo seductores del populacho, por “...el interés del dinero y de los honores militares que se prodigaban de momento en momento para sostener el pábulo de aquella anarquía”...“en vano les hace ver Emparam lo infundado de sus motivos, la incompetencia de su autoridad para cometer este atentado, la ilegalidad de lo que se llamaba allí Pueblo y aún las consecuencias que iba a traer este paso tan violento como impolítico” (AGI, Caracas, 62, Caracas, 03-octubre-1812). La campaña desatada en la prensa, dice el documento:

Entretanto la prensa abortaba gradualmente los escritos más insensibles para ir disponiendo los espíritus al grande objeto a que se encaminaban desde el principio, la fidelidad de algunos hombres más resueltos que prudentes comprometió demasiado el nombre Español y radicó entre él y el de Americano la más irreconciliable oposición” (*Ibidem*).

Otros temas interesantes tratan sobre: “la guerra temeraria declarada a Coro y Maracaybo dispendiaba profusamente y devoraba lo que no consumía del erario público las sanguijuelas que se extenuaban , las tropas de esta redícula expedición contaminaban con su libertinaje la inocencia de los Pueblos más sanos y cometían en ellos las violencias, las disoluciones, la tiranía”. La instalación de un Congreso general compuesto de Diputados en representación de todas las Provincias para legitimar “de este modo la voluntad general, que suponía en los Pueblos de establecer un gobierno

que hasta allí tenía, aunque sólo en nombre, la representación de los derechos del Rey” (Ibídem). Continúa la carta: “Pero este nuevo gobierno...tuvo que ceder dentro de poco al partido dominante de los facsiosos y sobre todo a la insolente audacia de la sociedad patriótica, que llegó a ser con verdad un Club de Jacobinos así por la escandalosa libertad de sus opiniones como por la imprudencia y tiranía de sus procedimientos”. (Ibídem). Así se describe el origen de la Sociedad Patriota y como ésta bajo la Presidencia del oidor honorario Don Francisco Espejo se convirtió en un foco de aquel “volcán desolador”, es decir, del gobierno revolucionario. Miranda, llamado por la Junta Patriótica, llegó de Londres y con Francisco Espejo y otros socios, se dieron a la tarea de burlar el recién creado Congreso, que no pudo detener los excesos cometidos el 19 de abril de 1811. A este respecto se lee:

Los espíritus acalorados ya desde el último diez y nueve de abril, inflados cada vez más en las discusiones de la Sociedad (Sociedad Patriótica) sostenidos por Espejo, Miranda y otros socios, apuraban todos los medios para forzar la irresolución del Congreso a declarar la Independencia. Un acaesimiento inesperado y que casi nada influía en esta deliveración sirvió de pretexto para compelerle a ella. (*Ibídem*).

La Carta continúa relatando en detalle todo lo sucedido hasta la Declaración de Independencia (5 de Julio de 1811) y todos los males que desde entonces reinaron en los pueblos de la Provincia: la anarquía dentro del ejército, la muerte y la desgracia que sobrevino y la decadencia de la agricultura, único sostén de la economía. También informa sobre el descrédito que se propagó sobre la religión, que dio lugar a la falta de pastores que pudieran detener los excesos de quienes la profesaban. Tal como, en este particular, se lee textualmente:

Caracas, privada de su Pastor por algunos años, separada centenares de leguas y por caminos fragosísimos de los Obispos limítrofes para el recurso de sus urgentes necesidades espirituales, vio como el último favor del cielo la llegada del Reverendo Arzobispo Doctor Don Narciso Coll y

Prat, cuyas virtudes han sido el único consuelo que ha tenido en medio de sus males, y su prudencia y caridad sin límites, el escudo que más de una vez la ha defendido de los furores de estos revolucionarios. Sin embargo, su carácter augusto no bastó para contener el torrente de los desórdenes. (*Ibidem*).

Según lo que se informa en la Carta del 3 de octubre de 1812, la Prensa sirvió a los revolucionarios para desacreditar a los Ministros del Santuario que dio lugar a que se difundieran numerosas críticas contra la Inquisición y los privilegios del Clero. El pueblo poco a poco se fue familiarizando con estas ideas y algunos sacerdotes también, que apoyaban la llamada “Cátedra del Espíritu Santo”, que se convirtió en una tribuna donde se proclamaba la tiranía de los Reyes y se preconizaba no el Evangelio de Jesucristo, sino las excelencias del sistema venezolano. Se informa que el comportamiento anticlerical produjo el horrendo castigo de Dios, antes de que se produjera la sentencia de que, se decía, iban a “*degollar al Clero y a los Aristócratas*”: el terremoto de 1812. Caracas se vio sacudida por un terremoto espantoso. Caracas sufrió la destrucción de una gran parte de sus edificaciones y sus templos y “perecer baxo sus escombros más de cinco mil habitantes, la Guayra y sus pueblos circunvecinos, Barquisimeto y San Felipe quedaron del todo exterminados”. (*Ibidem*)

La Carta finaliza culpabilizando a los cabecillas de todos los males que posteriormente se produjeron en la Provincia: “El Poder que existía dividido se reunió en una sola mano, Miranda, hecho Dictador y Generalísimo de todas las tropas revolucionarias, fue el árbitro de los destinos de Venezuela y el déspota principal de todos los déspotas subalternos”. (*Ibidem*); y en cuanto a la situación de anarquía total, se transcribe textualmente:

Los Templos convertidos en cuarteles de la más insolente soldadesca, los utensilios preciosos del Servicio Divino reducidos a una moneda despreciable, los hombres de bien que no pudieron salvarse encadenados y esperando la muerte por instantes, todos los derechos civiles y políticos

destruidos, las propiedades violadas sin consideración ni respeto, los procedimientos judiciales despojados de todo sentimiento de humanidad y de buena fe, la anarquía y el despotismo chocándose en una multitud de Gefes de los que uno desarmaba a los Ciudadanos pasíficos para armar a los turbulentos, otro establecía el aparato de los suplidos sin saber si había culpables que castigar: aquel mandaba a los habitantes de un Pueblo salir de él, este les ordenaba volver a entrar: no se sabía hoy cuál sería el régimen de mañana, cada cuál temía ser reputado culpable porque ignoraba cuál sería el delito que se le imputaría, el terror y la consternación apoderados de todos los ánimos, un duelo universal en todas las casas y en los lugares públicos el silencio de los sepulcros. Tal era, Señor, el increíble estado de estos últimos meses. (*Ibidem*).

Las Cartas que envía el Cabildo con fecha 3 y 6 de junio de 1813, son misivas cortas en las cuales se trata el tema de la imposibilidad de instalar el Cabildo Constitucional bajo el control de los Realistas, a causa de la falta de atención y ausencia del Jefe Político Don Domingo Monteverde y la negativa de éste en acceder a la creación del Cabildo o Ayuntamiento hasta tanto no fuesen vencidos los insurgentes de Maturín. (AGI, Caracas, 177, Caracas, 03-junio-1813) y (AGI, Caracas, 177, Caracas, 12-junio-1813). Las que siguen en esta serie, recopiladas, fueron enviadas con fecha de 19 de septiembre de 1814, dos Cartas y una del 29 de septiembre del mismo año. La primera del 19 de septiembre informa sobre el restablecimiento nuevamente del Gobierno Metropolitano después de reducir a los insurgentes y someter la Provincia “a la justa y legítima obediencia”. Felicita por la restitución al Trono de España y “a ofrecer por sí y nombre de los leales habitantes de esta Provincia el justo y debido homenaje de la más acendrada fidelidad, amor y obediencia que siempre han tributado a su Soberano”. Manifiesta su júbilo por la restauración de la Monarquía en espera de que la Providencia, bajo su protección, pueda remediar todos los males que le aquejan: “Que imploran con toda sumisión y confianza, remediará y reparará los infinitos males que afligen esta infeliz y desgraciada Provincia que mira destruida una gran parte de su población, de su agricultura, comercio e industria por efecto de la rebelión más espantosa y sangrienta en que ha gemido”. (AGI, Caracas, 62, Caracas, 19-septiembre-1814). La siguiente, de esa misma fecha, mucho más

extensa (20 folios) restituido el Cabildo de Caracas, informa al Rey sobre los sucesos ocurridos desde la primera pacificación hecha por Monteverde y los que acaecieron posteriormente. Se lee textualmente:

Después de hecha la primera pacificación por el Comandante General Don Domingo de Monteverde, quedaron en esta ciudad, entre otros individuos perjudiciales, Simón Bolívar (primera vez que se menciona su nombre), Joseph Félix Rivas y sus secuaces, los cuales por su carácter naturalmente inquieto y revolucionario y por la perversa conducta que habían seguido en aquella insurrección, debieron haber tenido el mismo destino de ser remitidos a la Península con los demás, que por disposición del mismo Comandante General, fueron conducidos a ella, pero este Xefe verdaderamente recomendable por sus qualidades personales, y mucho más por el importante servicio que entonces hizo a la Nación en la reducción general de la Provincia, les concedió por una parte franco pasaporte para que pudieran emigrar libremente como lo verificaron a la isla de Curazao. Y por otra, procedió a poner en prisiones a la mayor parte de los habitantes de esta Capital y varios pueblos del interior, cuyo procedimiento como recaía sobre la Capitulación que él mismo acababa de celebrar, ofreciendo la seguridad individual a los vecinos, y como nunca se manifestó la verdadera causa que lo motivaba...la mala dirección y aplicación de ella, por lo notoria competencia que existía entre el Tribunal de la Real Audiencia y este mismo Xefe, ocasionada de haber puesto en libertad estos mismos individuos...sin habersele notificado cosa alguna, produjo efectos contrarios, quales fueron irritar los ánimos de los malcontentos y predisponerlos para emprender una nueva sublevación quando se les presentase la coyuntura. (AGI, Caracas, 136, Caracas, 19-septiembre-1814).

La Carta continúa narrando los acontecimientos desde el exilio obligado de Bolívar y Rivas a Curazao, su paso al Puerto de Cartagena, y por los Valles de Cúcuta rumbo a Caracas, señalando la trayectoria y circunstancias que favorecieron el paso a la Capital engrosando en el trayecto “*sediciosos*” que se unieron a su partido. Narra los sucesos que motivaron al Comandante General Don Joseph Tomás Boves que desde la Provincia de Cumaná, se había retirado a los Llanos, convirtiéndose en el terror de los rebeldes, y después de diferentes acciones y encuentros, consiguió, por último, derrotarlos el día 14 de junio en las inmediaciones de la Villa de Cura, en el sitio

denominado de la Puerta; batalla que decidió la reducción de la Provincia. Describe el documento el avance de las tropas dirigidas por Boves hasta la Capital, lo que ocasionó la famosa emigración de los patriotas hacia Oriente en precipitada huída a refugiarse en la Provincia de Barcelona y Cumaná, donde fueron batidos y destruidos por las tropas del Comandante Boves.

El documento se extiende en una serie de informaciones sobre el ejército de Boves y su adhesión al Rey, y los excesos cometidos por su ejército en todos los pueblos, caracterizados por el robo y el asesinato, dirigidos por sus oficiales y soldados, sin tener el verdadero conocimiento de los intereses del país “les dexaban libremente incorporarse con los esclavos de las diversas haciendas, por ende pasaban, haciéndose estos hombres también soldados, encontraban por este medio una coyuntura favorable para sacudir el yugo de la servidumbre y entregarse a los mismos excesos y desordenes”. (*Ibidem*).

Informa sobre el abandono de la agricultura, y los propietarios, perseguidos por su adhesión a la Monarquía, lejos de entregarse al cultivo de sus campos, huyen por el temor de ser víctimas de sus esclavos y, el resultado, “*ha sido la reducción del número de blancos*” (españoles), a un mínimo y, la multitud de color que existe con las armas en las manos. (*Ibidem*) Es así como la anarquía reinante ha contribuido con la división producida entre los jefes de las armas del Gobierno y las consecuencias se manifiestan en la desorganización en todos los ramos de la administración pública y el abandono de la Provincia, sujeta a la indolencia y la apatía que agravan de manera lamentable, la miseria en que se halla la Provincia. (*Ibidem*) Aboga por la vuelta a la subordinación de la esclavitud, la tranquilidad general, la seguridad individual y la conveniencia de que se establezca una división entre los hombres que han apoyado al régimen y los que con sus ideas perniciosas y decidida adhesión a la independencia, y a estos últimos separarlos de la Provincia por lo perjudicial de su permanencia en ella, y finalmente que se haga una acertada elección de los Magistrados del Gobierno prudentes y celosos

por el bien común “con particularidad la del Capitán General que, tomando con la brevedad posible las riendas del Gobierno, al paso que corte las diferencias que se palpan entre los primeros xefes de las armas, sepa también dar un impulso favorable al edificio político de Venezuela”. (*Ibidem*).

El Ayuntamiento, ante la grave situación y estado lamentable en que se encuentra la Provincia, ha delegado en dos de sus componentes, en caso de obtener el permiso requerido del Comandante General y con los poderes competentes y las instrucciones necesarias, “a informar, exponer y pedir quanto sea justo y conducente y esperar que sean oídas sus peticiones y que sean expedidas las providencias oportunas y eficaces que remedien tantos males y produzcan la paz”. (*Ibidem*)

Debido a lo extenso del documento e importancia de su contenido, referido a un período de la Historia de Venezuela, tan debatido, pero poco esclarecido, la falta de otros documentos - que den relación del hecho histórico en el momento en que se producen los acontecimientos – para los fines de este trabajo, interesa destacar el contenido de estas fuentes y ofrecer la versión del momento en que se produce el documento y su intencionalidad.

La última de las Cartas incluida en esta serie, del 29 de septiembre de 1814, expone:

Que la insurrección de aquellas Provincias y los funestos progresos sucedidos en ellas no habían sido obra de la generalidad de sus havitantes y sí sólo de un corto número de ilusos ambiciosos, imbuidos en máximas de independencia notados entre sus conciudadanos por hombres sin moral, ni opinión, arrastrados de falsos y perniciosos principios, y que usando de las armas de la seducción consiguieron envolver a la parte sana del Pueblo, prevalidos de las calamitosas circunstancias que los tiempos ofrecían y que ello habían preparado de antemano vajo los falsos

supuestos de los delirios e ideas que les sugerían reduciéndolos después a la obediencia por la fuerza, usando del terror y de la independencia, pero que a pesar de esto la generalidad del pueblo de Caracas, el de la Provincia y la de los vecinos ilustrado, avisados y pudientes que verdaderamente le componen, abominaron el desorden detextando en alto grado la quimera de la independencia. (AGI, Caracas, 181, Caracas, 29-septiembre-1814).

En esta Carta, el Apoderado del Ayuntamiento, Don Ulpiano de la Carrera, comunica al Rey sobre el estado de las insurrecciones de las Provincias de Venezuela y en su efecto narra los sucesos, ya descritos en las anteriores.

CAPITULO II

ORIGEN, CREACIÓN Y DESARROLLO HISTÓRICO DEL CABILDO DE CARACAS (1567 – 1736)

Origen de los Cabildos o Ayuntamientos Hispanoamericanos: La Ciudad y el Municipio

Los Ayuntamientos o Cabildos implantados en los territorios hispanoamericanos por efecto de la ocupación, conquista y colonización española, tenían jurisdicción en lo civil y criminal y, facultades para realizar el comercio y la organización social de la población.

Sus funciones eran amplísimas, concedidas por facultad real que le otorgaba derechos para proveerlos de autoridad y poder que les permitiesen ejercer el gobierno desde el momento mismo de su creación, y fundación de las ciudades, villas o pueblos.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2001) los conceptos de Ayuntamiento (Corporación que rige un Municipio), y Cabildo (sesión celebrada por esta Corporación), son términos que implican, por una parte, una territorialidad, comunidad, pueblo o lugar donde se crea el Cabildo o Ayuntamiento, y por otra parte, una temporalidad en cuanto a su historicidad marcada por la periodicidad de sus sesiones. Estas dos vertientes espacio y tiempo en su dinámica histórica, en la inscripción en la larga duración, posibilitan el estudio según Fernand Braudel (1968), de los procesos históricos que precedieron a la creación de los Ayuntamientos o Cabildos hispanoamericanos.

El origen de estas instituciones es tan antiguo como la creación de las primeras ciudades griegas y después de siglos, las romanas, que recogieron de sus predecesores el legado de la cultura antigua oriental, en las cuales los grupos humanos fueron formando pequeños núcleos hasta constituirse en agrupaciones más complejas diseminadas en el territorio e islas del Mediterráneo griego. En el caso de la cultura helénica, unidas e identificadas por intereses mutuos relacionados con su sistema de producción, autosuficiencia, creencias y organización social y política, asegurándose su independencia, hasta donde les era posible con respecto a las otras ciudades que pretendían ejercer su hegemonía.

Así se administraban y gobernaban las antiguas *poleis* griegas denominadas también ciudades-estados, ciertamente, porque semejaban pequeños estados autónomos en cuanto a su organización de gobierno, administración local y suministros para el abastecimiento. Es evidente, el origen de la organización municipal en el surgimiento de estas antiguas ciudades griegas que llegaron en su evolución histórica a convertirse en verdaderos estados independientes, con su propia administración local, comercial, militar y política y conservar su soberanía, favorecidas, indudablemente, por las condiciones geográficas del Peloponeso, donde la variedad de las regiones naturales, continentales, llenas de desigualdades, dificultan las comunicaciones terrestres, en contraste con la región insular, con el mar sembrado de numerosas islas que contribuyen a la diversidad y favorecen el aislamiento que es interrumpido temporalmente por los conflictos, en caso de guerra, cuando bajo compromiso adquirido con otras ciudades que ejercen el liderazgo en la región, como es el caso de Atenas, Esparta y Corinto, en torno de las cuales se formaban las ligas anfictiónicas o confederación de estados para defenderse de sus enemigos o para ofenderlos. La Liga del Peloponeso (S. IV ac), reunió en torno a Esparta mediante tratado de alianza, el mayor número posible de ciudades en contra de Atenas (Lévêque, 1988).

La *poleis* griega legada por los griegos a los romanos se convirtió en la *civita* romana, sin cambiar en absoluto su significado a excepción del sentido de universalidad que le dio Roma por el Mediterráneo.

Rodríguez Neila (1998), sostiene que “...una de las aportaciones fundamentales del mundo clásico al desarrollo de las relaciones humanas a Roma, fue la ciudad como modelo básico de la comunidad política. Partiendo del invento de la *poleis* griega, los romanos articularon su impresionante imperio sobre una retícula de ciudades que funcionaron según patrones político-administrativo previamente ensayado por Roma en Italia” (p. 57).

Según Altamira (1946), la ciudad romana implantada en España bajo su dominación, reunía las siguientes características:

La ciudad, centro de la vida romana, tenía organizado sabiamente su gobierno. A esa organización se ha llamado municipio, nombre que se conserva hoy en día. El Municipio romano fue dirigido en un principio por la Asamblea de Vecinos, la cual elegía cuatro funcionarios o autoridades, especie de Alcaldes: dos llamados *duumviro*s, y dos, *ediles*. Sabemos hoy el nombre de muchos Municipios hispanoromanos de gran importancia, y de algunos de ellos (Málaga, Salpensa, Osuna), han llegado hasta nuestros días los textos de sus respectivos estatutos grabados en planchas de metal (p.73).

Agrega el autor (1946), que el Municipio romano ejerció una gran influencia en la educación política de los españoles y fue uno de los elementos que más influyó en el tipo de cultura hispanoromano; que se manifestó en el cambio de procedimientos conforme actuaban los gobernantes romanos que, al principio de la colonización, negaban a los pueblos sometidos la participación en los derechos civiles y de

ciudadanía propios de los habitantes de Roma, pero que posteriormente fueron poco a poco concediéndolos, hasta que llegó el momento en que poseyeran los mismos derechos que, a la larga, los condujo a abandonar su propia organización indígena y adoptar la de sus invasores (*ob.cit.*, pp. 73-74).

Otra consecuencia de la romanización de España, proceso que se extendió a lo largo de siete siglos (S. II a.C. – V d.C.), convertida en una provincia más del Imperio Romano, fue la creación de la vida urbana; antiguos pueblos iberos que vivían dispersos en regiones apartadas, montañas, fueron distribuidos en tierras nuevas, llanuras, formando ciudades, las cuales posibilitaban la organización militar, social y urbana. También, antiguos poblados iberos o repoblados, se convirtieron en ciudades militares ceremoniales que recibían comúnmente el nombre de colonias. Estas ciudades convertidas en centro de difusión del poder y de la cultura romana, facilitaron la organización militar y la pacificación. “La presencia de éstas ha hecho ya mucho, no sólo para pacificar sino también para civilizar una parte de esos pueblos” (*Ibidem*).

Habría que agregar otros aspectos de la cultura romana legados a la península ibérica como fueron, entre otros, el Derecho Romano, la cristiandad y la lengua latina; pero en lo que concierne a este estudio, nos interesa destacar la importancia del Municipio, Ayuntamiento o Cabildo hispanoromano, su vigencia y continuidad histórica y su inserción en América.

En España, ocupada por romanos, sucesivamente por los visigodos y por los moros, a través de los siglos, se produce la síntesis cultural que recogió instituciones romanas, visigodas y árabes, con elementos cristianos que, entre otras instituciones, los Ayuntamientos o Cabildos emergen después de la reconquista con rasgos característicos de su cultura autóctona, adaptados a la nueva realidad histórica.

Arcaya (1975), sobre esta particularidad de los Cabildos en España sostiene que, “los Cabildos españoles se constituyeron como autoridad suprema dentro de cada ciudad reconquistada a los moros. En el resto de Europa las municipalidades se acogieron a la protección del Rey frente a los señores feudales; en España – no habiendo por lo demás señores feudales – los Cabildos eran aliados del Rey frente a los moros”. (p. 8).

Continúa el autor señalando cómo los cabildos así formados, contenían rasgos nuevos y propios: “de los germanos heredaron el sentido de la libertad, del individualismo y de la autonomía, y de los romanos tomaron la organización”. Remontan los orígenes de los cabildos en la Península Ibérica al Fuero de Bravosera en el año 821, y en el privilegio de Carlos Calvo otorgado a la ciudad de Barcelona en el año 842. (Tomado de Dávila y Collado, Manuel, 1885, T.I. p. 169 en *Ob.cit.*, p. 9). Luego Sancho García otorga el Fuero Viejo o Buenos Fueros a Castilla en 955. (*Ibidem*).

El fuero más antiguo conservado hoy es el de la ciudad de León de 1020, siendo Rey Alfonso V. Ya en este cuerpo de normas se constata la intervención del Rey en los asuntos de la ciudad. Allí se previeron Alcaldes designados por el Rey para conocer en las causas locales, creándose la distinción entre Alcaldes de salario nombrados por el Rey, y Alcaldes de fuero, designados por el Cabildo. Esta intervención real en los asuntos locales posiblemente constituyó el antecedente para el gran zarpazo a la autonomía de las ciudades, llevado a cabo por Alfonso XI en las Cortes de Alcalá en 1348, por el cual designó funcionarios reales en los Cabildos, denominados corregidores (*Ibidem*).

La organización municipal romana estuvo generalmente en manos de las clases privilegiadas. En cambio, en España de la reconquista, las municipalidades fueron democráticas en su composición y funcionamiento (*Ob. Cit*, pps. 10-11).

En lo que respecta al origen de la ciudad y del municipio en América, Morse (1978) sostiene que, la ciudad histórica hispanoamericana siguió un modelo patrimonial o estamental a partir de su origen medieval en la Península Ibérica, en contraposición con la ciudad medieval comercial del noroeste europeo.

Las diferencias fundamentales entre la ciudad medieval europea y la de las colonias hispanoamericanas, están dadas por las funciones que realizaban; la primera, surgió de una actividad económica de concentración y distribución de bienes y su procesamiento; la segunda, en cambio, fue introducida por una sociedad urbana para la ocupación del suelo y la explotación de recursos naturales que conllevan a la posesión y dominio, por parte de los ocupantes, de las tierras y de sus habitantes y la constitución de las encomiendas y más tarde de la hacienda como institución fundamental de la sociedad colonial (*Ob. Cit.*, pp. 220-221).

Los Reyes Católicos, al final de la Edad Media, fundaron otras ciudades regulares como Puerto Real (Cádiz) y Santa Fe (Granada), ésta última convertida en campamento establecido por los Reyes para sitiar a Granada. (Chueca Goitia, 1970, pp. 102 – 106).

Así como terminada la reconquista el ímpetu español encontró en la colonización americana el amplio campo donde aplicar sus excedentes de energía, así en estas ciudades regulares del final de la Edad Media está el esbozo de una gran tarea urbanística hispanoamericana que llenó un continente de ciudades trazadas con rigor geométrico y amplitud de planteamiento muy superiores a lo que podía hacerse en el viejo y trabajado solar de la metrópoli. (*Ob. Cit.*, pp. 106 – 107).

Este tipo de ciudad hispana se impuso durante la dominación española en América, al estilo de las ciudades agromilitares erigidas en la meseta española que

ayudaron a la consolidación de las tierras reconquistadas al Islam y a la centralización política de los Reyes Católicos.

El modelo de ciudad patrimonial o estamental, generalización utilizada por Richard Morse, se trasplanta en América por obra de los conquistadores, quienes construyeron aldeas, villas y ciudades a nombre de la Corona, la cual le concedía el goce de ciertos privilegios, donaciones y franquicias con el fin de consolidar su *status* de clase dominante y garantizar su soberanía sobre los territorios descubiertos en el Nuevo Mundo.

Su estructura, funcionalidad y sistema de gobierno local se reglamentó en las Instrucciones que los Reyes Católicos otorgaron a sus representantes en las Indias, navegantes y conquistadores, recogidas en las Ordenanzas de Descubrimiento y Poblaciones del Rey Felipe II (Segovia, 1573), y en la Recopilación de las Leyes de Indias (1685). Sin embargo, la organización de la ciudad no escapó a las improvisaciones y a la experiencia, sobre todo, en las primeras fundaciones espontáneas – lugares de avanzada, ciudades mineras, factorías fortificadas utilizadas con fines militares para la defensa y como centros de intercambio y penetración - asentamientos que posteriormente se convirtieron en poblamientos definitivos que adoptaron el modelo clásico. Por otra parte, el trasplante del modelo clásico hispano se adapta a las complejas condiciones geográficas y a las adaptaciones que se hicieron en los grandes centros urbanos precolombinos, habitados por sociedades evolucionadas culturalmente en su organización socio-política, económica y religiosa; que demuestran la importancia de estas comunidades; en cuanto a la producción de excedentes, sobre la base de la producción agrícola, el comercio, la artesanía y manufactura; ejemplos concretos, son las culturas indígenas del Valle Central de México (Theotihuacán, Tenochtlán), y en Sur América el Imperio Incaico en la región del Cuzco, que además de centros ceremoniales indígenas, tuvieron una gran significación en la formación de ciudades coloniales.

La política económica colonial de origen ibérico se basó en las ideas mercantilistas de la época. Su objetivo fundamental era la acumulación de riqueza de oro y plata de las minas americanas y desarrollar un rígido sistema proteccionista que significaba la intervención exclusiva del Estado metropolitano en los intereses privados y apuntaba fundamentalmente al comercio exterior. En virtud de este sistema, la riqueza en oro, plata, perlas y otras materias primas y en mano de obra aborígen, es absorbida por España o Portugal (Harring, 1966, pp. 319 – 353).

En la América Hispánica las ciudades comerciales se limitaban a ciertas localidades, ciudades-puertos, como Veracruz, La Habana, Cartagena y Buenos Aires y centros mineros donde florecieron el comercio y la manufactura, como en el caso de México, Perú y Nueva Granada.

En las ciudades, villas y lugares de españoles que se iban fundando y poblando con suficiente número de vecinos, se ordenó que fuesen introduciendo y disponiendo al mismo paso el gobierno político prudente y competente que en ellos se requería y se creasen Cabildos, Regidores y demás oficiales necesarios en tales Repúblicas o poblaciones, los cuales todos los años sacasen y eligiesen de entre los mismos vecinos y ciudadanos sus Jueces o Alcaldes ordinarios, que dentro de sus términos y territorios tuviesen y ejerciesen la jurisdicción civil y criminal ordinaria, no de otra suerte, que si por el mismo Rey hubieran sido nombrados, que es el que dio a los Cabildos el derecho de estas elecciones, y al modo y forma en que solía hacer y practicar en los Reinos de España, antes de que se introduce el uso de los Corregidores (Solórzano y Pereira, *Política Indiana*, Libro XV, Cap. I, p. 252. Citado en Martín Pérez Matos “Cabildos Coloniales”, en *Caracas y su Régimen Municipal*, 1967, pp. 18-19).

Los Ayuntamientos o Cabildos tenían a su cargo funciones ejecutivas en materia de competencia municipal en lo civil y lo criminal y atribuciones de justicia social. Con respecto a la administración de ciudades y villas, hacían el repartimiento de solares y tierras, realizaban el repartimiento de tierras y aguas para ingenios, la venta

y composiciones de las demás tierras, aguas, abrevaderos y pastos que correspondía a los gobernadores autorizados al efecto; nombraban jueces de aguas cuando fuesen de costumbre y diputados de cárceles; anualmente examinaban la cabalidad de las finanzas otorgadas por los depositarios generales o fieles ejecutores (González en *Ob. cit.*, pp. 61-62). El Cabildo reglamentaba el comercio local, fijando los precios de los bienes de consumo y ejerciendo control sobre las actividades económicas: ponían precios a los regatones ordinarios que se ocupaban en la compra-venta de comestibles y bebidas tanto los de procedencia local como los traídos de España, fijando moderadas ganancias en relación a lo que les costaba (*Ob. Cit.*, p. 60).

El historiador Guillermo Morón (1984), en su detallado estudio sobre Justicia y Regimiento, Cabildos, Ayuntamientos, República, (Capítulo II, Tomo IV), en lo que respecta a los primeros cabildos analiza a profundidad como se fueron organizando en las ciudades principales del Siglo XVI y destaca la figura relevante que tuvieron los primeros Alcaldes Ordinarios. Coro (1529), Tocuyo (1545), Borburata (1551), Nueva Segovia de Barquisimeto (1552), Mérida (1558), Trujillo (1569), San Cristóbal (1561), Cumaná (1562), Caracas (1567), Maracaibo (1569), Carora (1569), San Sebastián de los Reyes y Medina de las Torres (1585), Guanare (1591), (pp. 79-88).

Con información de primera mano basada en las fuentes documentales que el autor utiliza con dominio y conocimiento de estas fuentes, con bastante precisión, indica que la estructura del Cabildo, Regimiento o Ayuntamiento, términos que emplea indistintamente para significar lo mismo, se mantendrá a lo largo de tres siglos con escasas modificaciones que se van dando en función de los intereses de la Corona en cuanto al número de funcionarios, sus funciones específicas y pérdida progresiva de su autonomía. Hace énfasis en el uso de términos utilizados para significar la estructura de esta institución de origen colonial. A tal efecto señala: “El núcleo del organismo está formado por el conjunto de regidores; eso es el *regimiento*, que nombra las primeras autoridades de la ciudad; estas son los Alcaldes Ordinarios, que forman la

justicia. De allí el nombre generalizado entre los cronistas para designar al cabildo: Justicia y Regimiento”. (p. 88). También se expresa en cuanto al significado que se le da al término república al referirse a la estructura del Cabildo: “La palabra *república* se usa en su sentido más inmediato: el conjunto de habitantes del término municipal; aunque también se atribuía al propio Cabildo o Ayuntamiento que representaba a todos” (Ibídem).

A manera de síntesis nos acogemos al planteamiento que hace sobre la estructura básica del Cabildo:

Podemos observar que la estructura básica del Cabildo está en su regimiento, en el cuerpo de *regidores*. El número variaba entre cuatro y ocho. Los *Alcaldes Ordinarios*, el *Procurador* y el *Escribano*, fueron los otros elementos fundamentales. A lo largo de los tres siglos provinciales, el Cabildo se hará más complejo en aquellas ciudades que adquieren dimensión. Pero los elementos que señalan la arquitectura del Cabildo se mantendrá invariables: Regidores, Alcaldes, Procurador y Escribano. (*ob.cit.*, p. 89-90).

El Cabildo lo presidía el Gobernador, su Teniente o en ausencia de ambos, el Alcalde Ordinario de primer voto: los oficios eran elegibles o vendibles en la medida que avanza la complejidad de este cuerpo o de acuerdo a las modificaciones o reformas impuestas por la Corona.

El Cabildo de Caracas se rigió por esta estructura, pero como veremos en el avance de este análisis de la larga duración del tiempo histórico, desde sus orígenes hasta el año 1821, sus funciones más importantes se fueron modificando y adaptando a las reformas que se impusieron que terminaron con limitar la autonomía de que gozó el Cabildo en los dos primeros siglos de su creación.

Los Regidores, su número dependía de la categoría de la ciudad, villas o pueblos. Para ser más exacto remitimos ver a Morón (1984) y sus citas extraídas de la legislación de la Recopilación de las Leyes de Indias, Ley II, Título 7, Libro IV y la Ley II. Título 10, Libro IV, disposiciones del 22 de octubre de 1532, del 9 de abril de 1568 y del 8 de mayo de 1610, cuando ordena “Mandamos que en cada una de las ciudades principales de nuestra Indias haya número de doce Regidores y en las demás ciudades, villas y pueblos sean seis y no más” (*ob.cit.*, pp. 91-92). Eran nombrados directamente por el Rey como merced real, por el Gobernador y fundadores o por los propios vecinos fundadores.

La intervención de la Corona en el dominio de las ciudades variaba mucho de acuerdo a múltiples factores: las condiciones geográficas implicaban alejamiento de la Corona, el grado de desarrollo cultural de los aborígenes, ejemplos concretos: México y Perú, las relaciones de dependencia establecidas con la Corona e intereses en cuanto a la explotación que se hacía de los recursos mineros (plata y oro) y producción perlífera como es el caso de Cubagua. Esta intervención se hace notar en el dominio de las primeras ciudades. En Nueva Cádiz es el Rey quien otorga el Regimiento, por Real Cédula del 24 de agosto de 1526 que se da en Granada (*ob.cit.*, p. 93).

Un testimonio nos dice que existían dos tipos de Regidores en los municipios indianos: “Uno de los Regidores natos, categoría que tenían todos los oficiales reales que residían y desempeñaban sus funciones en la ciudad; otro, el de los Regidores propiamente dichos”; en este caso se refiere a los nombrados en cabildo abierto con presencia de los fundadores o vecinos.

En la Provincia de Venezuela los Regimientos se vendieron en remate público, por Real Cédula del 1 de noviembre de 1594 (*ob. cit.*, p. 96). En Caracas hubo ocho regidores de esta naturaleza y cuatro otorgados por el Rey. Durante los siglos XVII y

XVIII, casi todos los oficios se remataban al mejor postor, entre gente calificada, de cultura, posición social, política y económica, lo que contribuyó a la formación de una élite que acentuó el perfil de una clase dominante con carácter selectivo, familiar y aristocratizante que se perpetúa en el Cabildo en los cargos de mayor relevancia hasta fines del Siglo XVIII.

Los oficios de Alcaldes Ordinarios se daban sólo dos en cada ciudad. Se colocan a la cabeza del Cabildo y de la ciudad. Se constituyen en el gobierno y justicia de toda su jurisdicción. Los primeros Alcaldes fueron nombrados por los fundadores pero luego fueron designados por nombramiento real, tal como se dice en la Ley VII, Título 18, de la Tercera Partida referida toda ella a la justicia. La Ley expresa entre otras cosas relacionadas con su oficio; “Este Alcalde, con calidad de Juez, se convertirá en Alcalde Mayor o Justicia Mayor que representará al Gobernador en las ciudades. Al establecerse la magistratura de los Corregidores, serán éstos los que asuman la función de Juez en las ciudades...De modo que el Alcalde fue Juez en las ciudades, puesto por el Rey, pero también por el Concejo o Ayuntamiento. Cuando se fundan las ciudades venezolanas el Alcalde Mayor ya no tiene las funciones de antiguo. Los Alcaldes Ordinarios tendrán esa representación”. (*ob.cit.*, pp. 103-104). Debían conocer en primera instancia de todos los asuntos, tanto en lo civil como en lo criminal; podían ser juzgados por el Gobernador o su Lugarteniente; las apelaciones se dirigían al Gobernador, a la Audiencia o al Ayuntamiento. En su elección no debían intervenir autoridades fuera del Concejo, es decir, ni los Gobernadores, Virreyes y Oidores.

Para su elección se exigían ciertas condiciones, entre otras “personas honradas, hábiles y suficientes”, que supieran leer y escribir, y se les daba preferencia a los descendientes de los descubridores, pacificadores y pobladores. La elección se confirmaba por la autoridad más inmediata: Corregidor, Gobernador, Presidente de la Audiencia o Virrey.

Los Alcaldes Ordinarios son la figura central del Cabildo de Caracas. Llegan a tener funciones extraordinarias, como es el caso de sustituir al Gobernador con derecho de gobernar toda la Provincia en caso de muerte, ausencia o enfermedad del mismo; facultad que se le otorgó según Real Cédula del 8 de septiembre de 1560. Por tanto tenía funciones de gobierno, se nombraban en número de dos y duraban un año en sus funciones y nunca fueron vendibles hasta el año 1810.

Los Alcaldes Mayores, llamados también Justicias Mayores, fueron funcionarios designados por el Rey o por los gobernadores, o también por la Audiencia para ejercer el gobierno en determinadas zonas con facultades amplias para ejercer el gobierno en la jurisdicción respectiva. Morón, (*Ob cit*), sostiene, de acuerdo a su investigación sobre este tema que, en la documentación que ha trabajado “no se menciona ninguna Alcaldía Mayor en territorio venezolano”. La organización territorial se hacía en Provincias las cuales eran a su vez Gobernaciones. No es el caso de algunas regiones hispanoamericanas en las cuales sí se nombran Alcaldías Mayores; ejemplos concretos la ciudad de San Felipe de Portobelo, el Castellano, Alcalde Mayor y Capitán de Guerra del Castillo de Acapulco, Nuevo México; el Alcalde Mayor de Minas de la Provincia de Honduras. Concluye el autor, sobre este particular al afirmar: “No hemos documentado *alcaldes mayores* en las Provincias venezolanas”. (*ob.cit.*, p. 109).

Como se ha sostenido en este estudio, Venezuela constituyó una excepcionalidad con respecto a la estructura, funciones y derechos adquiridos por Merced Real para ejercer el gobierno otorgado a los Cabildos o Ayuntamientos. No es el caso de algunas regiones hispanoamericanas en las cuales se fueron imponiendo modalidades y adaptaciones en cuanto a la creación de Alcaldías Mayores, así como también en cuanto a la concentración de funciones que se le asignaban a estos funcionarios y su vinculación estrecha con Gobernadores, Oidores y Virreyes. Diferente es el caso de los

Cabildos o Ayuntamientos de la Provincia de Caracas o Venezuela y de otras localidades de la América Hispana. A manera de ejemplo hemos estudiado el caso de la Alcaldía Mayor en la localidad de Aguascalientes, Siglo XVII, en Nuevo México. Se denominan como tal a unos territorios más o menos extensos puestos bajo el mando de un representante real – Alcalde Mayor – nombrado según la importancia del lugar por el Presidente de la Audiencia, de quien dependía, por el Virrey o directamente nombrado por el Rey.

Esta institución de las Alcaldías Mayores se correspondía más con el modelo de origen peninsular que pasó al Nuevo Mundo y como se fue extendiendo el dominio colonial, el número de Alcaldías Mayores fue creciendo (Rojas, 1998). Sostiene la autora al respecto: “La constitución de la Alcaldía Mayor de Aguascalientes es posterior a la fundación de la Villa, ya que se creó entre 1611 y 1619. El territorio que la conformó formaba parte de la Alcaldía de Lagos y de los Llanos de los Chichimecas que era como se denominaba esta vasta extensión que iba desde Lagos hasta Ojuelos y Zacatecas”. (p. 189).

Las funciones más específicas del Alcalde Mayor en la jurisdicción que le corresponde, pueden resumirse en los siguientes aspectos:

- a. Cabeza del territorio que se le asignaba a la Alcaldía Mayor como representante del Rey bajo la supervisión directa del Gobernador. Nombraba un Teniente por cada uno de los partidos.
- b) Tenía a su cargo los cuatro ramos de la administración de gobierno: Justicia, Guerra, Política y Finanzas. En lo que respecta a finanzas, tenía funciones amplísimas: administraba y cobraba las rentas reales que fueran creándose, venta de bulas de la santa cruzada, estancos de pólvora, papel sellado, rentas de las plazas de gallos y renta de tabaco.
- c) Administraba los permisos de fueros de herrar y la entrada y salida de ganado.
- d) Durante algunos períodos administraba los derechos de

alcabalas. e) Administraba la policía, el orden público, el urbanismo y salud pública: era cabeza del Cabildo y vigilaba las elecciones. f) Efectuaba las medidas de tierras, realizaba visitas a su jurisdicción y asignaba mercedes de tierras; todavía hasta 1636, el Alcalde de turno repartió algunas, aunque de poca extensión. En la realización de estas funciones lo ayudaban sus tenientes, cuyo desempeño era fundamental para la buena conducción de los negocios públicos. Se les sometía a juicio de residencia al finalizar su mandato ((*ob.cit.*, p. 192).

El nombramiento de estos funcionarios lo realizaba la Audiencia de Guadalajara hasta 1692, pero necesitaba ratificación real. A partir de ese año, la Corona se reservó el nombramiento, medida que se aplicó en función de la venalidad del cargo. El oficio de Alcalde Mayor debería realizarlo un personaje extraño al lugar en donde se desempeñaba en su empleo, aunque todo parece indicar que no siempre se respetó esta exigencia. En cambio los Tenientes debían ser del lugar.

En cuanto a la venalidad del cargo, se vendió a fines del siglo XVII y en España se obtenía por compra. El salario que se le asignaba procedía de los tributos de indios y por lo general lo que recibía no constituía una remuneración suficiente para la categoría del cargo. Disfrutaba de pocos privilegios como repartimientos y granjerías. En la primera mitad del Siglo XVIII los Alcaldes Mayores mejicanos se asociaron a comerciantes de Veracruz y Cádiz, quienes les patrocinaban el cargo. (*ob.cit.*, p.194).

En general, los sueldos no eran halagadores, a veces casi inexistentes, lo que nos lleva a pensar que las ventajas del cargo era lo más importante, en cuanto a las prerrogativas obtenidas que aprovechaban en beneficio de sus propios negocios. En este particular, la autora que hemos venido citando, sostiene: “Bajo esta situación tenemos que concluir que este cargo estuvo condenado a la corrupción, en cierta

medida aceptada como algo intrínseco al mismo”. (*ob.cit.*, p. 119). La principal función del Alcalde Mayor fue la de Juez con todo el poder que implica esta tarea.

El ejemplo que se ha señalado se considera de gran valor y aportación de algunos elementos comparativos como es el caso que concierne en este trabajo y demuestra que los Cabildos en América recogen toda una tradición de cultura que se va integrando en base a distintos factores provenientes del gobierno central, la Corona, los distintos rasgos de los pueblos ocupados, las condiciones culturales, geográficas y demográficas que, en su conjunto dieron lugar a la implantación de instituciones diferentes al resto del conjunto del territorio bajo la dominación colonial española, cuya vigencia se mantuvo en algunas ciudades españolas que al parecer fueron sustituidos por los Alcaldes Ordinarios o Corregimientos. El caso de las ciudades venezolanas fue diferente. En ellas prevalecieron los Alcaldes Ordinarios y, como ya veremos en el desarrollo del análisis, en la Provincia de Venezuela, se dio el fenómeno de obtener el cargo de Gobernador, aunque existieran Tenientes, en caso de muerte, ausencia o enfermedad de éste, por mandato real.

Municipios, Ayuntamientos o Cabildos en América: Primeros Cabildos en Venezuela

Entre los muchos legados de la cultura de Roma a España, el Municipio es uno de los más relevantes aportes y de mayor trascendencia histórica que España, con sus adaptaciones, trasladó a sus colonias americanas. Estas manifestaciones culturales sufrieron cambios al adaptarlas al Nuevo Mundo. Las diferencias en cuanto a las condiciones geográficas, grado de desarrollo cultural y social de América, las relaciones de dependencia que se establecen con la metrópoli, la condición provincial de las mismas frente a la centralidad y poder que ejercía la Corona y las especificidades y adaptaciones regionales, crearon una tradición que destaca la presencia de elementos comunes y exclusivos de determinadas áreas.

Los ayuntamientos o cabildos en América, legado de la cultura española, sufren algunas alteraciones significativas, destacándose entre ellas la forma de ejercer el poder local, en contraste con las formas como se venía ejerciendo en España. La gran obra centralizadora de los Reyes Católicos después de la reconquista, limitó la autonomía de las ciudades y la aplicación de la justicia en todo el reino, ejercida en su nombre y por delegación del poder real. Carlos I, V de Alemania (1519 – 1556), hijo de Doña Juana, hija de los Reyes Católicos, más ocupado en atender sus intereses internacionales, en torno a Alemania, en su empeño en obtener más tributos para atender las guerras y para sufragar los excesivos gastos burocráticos y compromisos económicos contraídos con los alemanes para acceder al trono de España, descuida sus intereses por los asuntos municipales y locales, convirtiéndose las instituciones municipales en instituciones débiles en franca decadencia, al servicio del Rey ante las presiones a que eran sometidas y la necesidad inminente de acompañarlo en las guerras por el dominio continental y expansionismo internacional, en constante roce con la autoridad real y sus aliados, la nobleza y el clero. Mientras tanto, paralelamente en América, a medida que avanzaba el proceso de ocupación territorial y el sometimiento de la población por efecto de la colonización española, lejos de la autoridad real, favorecida por la distancia, dificultades de comunicación y por la debilidad del poder de los Virreyes y Gobernadores, aquí, el Cabildo rescataba muchas de sus antiguas atribuciones llegando a tener derechos y privilegios que no tenían en España, cuyos fueros habían desmejorado notablemente y disminuidas algunas de sus prerrogativas por virtud de la acción centralizadora de los Austrias (Arcaya, 1965, p.229)

En las Instrucciones Reales de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel dadas a Cristóbal Colón el 29 de mayo de 1499, se preveían los cabildos. Se disponía el nombramiento de alcaldes ordinarios para que ejerciesen la jurisdicción civil y criminal en primera instancia. La Ley 2, Título 10, Libro 4 de la Recopilación de

Leyes de Indias de 1680, recogió una Real Cédula del 22 de octubre de 1523, por la cual se disponía textualmente:

Mandamos, que en cada una de las ciudades principales de nuestras Indias haya un número de doce Regidores: y en las demás Ciudades, Villas y Pueblos sean seis y no más. La autoridad real reconocía con esta Cédula la existencia de Cabildos en América, pero posiblemente por la largueza de los fundadores de ciudades en designar elevado número de cabildantes, procedió a limitar el número de éstos. (*Ob. Cit.*, pp. 22-23).

Con esta Real Cédula quedaba establecida la institución de los Cabildos en América. Las ciudades, villas o pueblos se fundaron de acuerdo a las siguientes instrucciones: a. Mediante Capitulación o Contrato otorgado en España por la Casa de Contratación. b. En América por las Audiencias, los virreyes o gobernadores en representación de la Corona, con el conquistador, por el cual se le hacía la merced de ciertos privilegios económicos y políticos en los lugares que descubriese y pacificase. c) Según la norma general contenido en las Ordenanzas de Población de Felipe II de 1573, recogida en la Ley 10, Título 5, Libro 4 de la Recopilación, cuyo contenido es el siguiente: “cuando algunas personas particulares se concordaren en hacer nueva población y hubiere número de hombres casados para el efecto, se les de licencia, con que sea menos de diez casados, y dárseles término y territorio al respecto de lo que esté dicho y les concedemos facultad para elegir entre si mismos Alcaldes Ordinarios y Oficiales del Concejo anuales” (*Ob. Cit.*, pp. 23-24).

Entre los primeros Cabildos en Venezuela, cabe destacar el de Cubagua (Nueva Cádiz) y Coro ordenados por Carlos I. El primero, se crea el 13 de diciembre de 1527 según las Ordenanzas para la gobernación del pueblo de Cubagua. Priva en esta fundación la explotación de perlas que se llevaba a cabo en la isla, para mayor provecho de la Hacienda Real. “El Cabildo constituido en Cubagua no jugó un papel

muy importante en la vida de la ciudad, pues el Alcalde reunía en su persona todos los poderes...” (*Ob. Cit.*, p 25).

El segundo, en la ciudad de Santa Ana de Coro, fundada por Juan de Ampíes en julio de 1527 – según testimonio que da el historiador-cronista Oviedo y Baños, confirmada con múltiples argumentos por el historiador Demetrio Ramos en su obra *La Fundación de Venezuela* (1978) – quien solicitó a la Corona autorización para hacer un pueblo de indios, donde se establecerían también aquellos pocos españoles “que habrían de habituarles a las granjerías y crías de ganado, previstos en los pueblos mixtos” (*Ob. Cit.*, p. 275). Se trataba de un tipo de pueblo, tal como lo solicitó, bajo el régimen señorial. Otro cronista del Siglo XVI, el Padre Pedro Aguado, señaló que “Ampíes, más adelante, gobernaba la gente que allí residía...nombró sus alcaldes y regidores”. (Pedro Aguado, Cap. I, p. 15 del Tom. I. en (*Ob. Cit.*, p.277). Con la fundación de la ciudad de Coro se creó la Provincia de Venezuela. Con la Capitulación otorgada a los Welsares en 1528, se crea la Gobernación o Provincia de Venezuela.

Refundada Coro por el gobernador alemán Ambrosio Alfínger, Factor de los Welsers, un testigo de su llegada, da testimonio de ello: “...vyo como dicho señor gobernador hizo trocar esta dicha cibdad de Coro e la edificó, poniendo en ella alcaldes e regidores e otros oficiales...para el buen governamiento e administración della...” (AGI, Justicia, 990, probanza ante la justicia de la ciudad de Coro, en 30 de junio de 1530, fol. 1.7 v., en *Ob. Cit.* P.373).

Cabe agregar que, cuando llegó Alfínger en 1528, el pueblo de Santa Ana de Coro ya existía y le tocó a él reedificarlo poniendo nuevamente alcaldes y regidores y, darle la administración de gobierno que se le había asignado de acuerdo con las instrucciones que se le habían dado por parte de la Corona. No como un pueblo de “indio mixto”, por que no los tenía y tampoco como pueblo de españoles, sino más

bien como una integración de los elementos que existían con Ampíes adaptados a la nueva administración que le otorgaba las provisiones reales.

Los intereses económicos y las peculiaridades del Cabildo de Coro chocaban con la raíz puramente española de esta institución; la ocupación alemana de la Provincia de Venezuela le dio poca importancia al Cabildo; prevalecieron las instrucciones que se le dieron a los banqueros Welsares para extraer el mayor provecho posible y obtener las sumas en riquezas comprometidas por el Emperador Carlos V con Alemania. Una vez terminada la dominación alemana de la Provincia, le fue otorgada a los Cabildos de la Gobernación de Venezuela la facultad de gobernar a los Alcaldes Ordinarios en ausencia o muerte del Gobernador, o en cada una en sus respectivas jurisdicciones, según la Real Cédula de Felipe II del 1560.

El historiador Ramos Pérez, D. (1976), afirma que en los antecedentes de esta Real Cédula de 1560, hay que tomar en cuenta lo que el ha calificado como “la revolución de Coro de 1533”, en ocasión de la muerte de Alfinger en noviembre de ese mismo año y la posibilidad que su lugarteniente Nicolás Federman fuese designado gobernador, sin la previa designación de la Corona.

Este incidente determinó que los pobladores con apoyo de los funcionarios reales, en resguardo de los intereses de la Corona, promovieran la anulación del nombramiento del nuevo gobernador y, “lo que es mucho más importante, la promulgación de una serie de medidas que establecen así sobre bases muy firmes el régimen municipal en Venezuela como garantía frente a los posibles abusos de los gobernadores” (p. 231).

El Cabildo de Caracas y su Desarrollo Histórico

(1567 – 1736).

Caracas, desde su fundación en 1567, instalado el Cabildo y nombrado los primeros Alcaldes y Regidores, éste se acogió a los derechos y privilegios contenidos en la Real Cédula de Felipe II del año 1560, que sentó las bases del régimen municipal en la Provincia de Venezuela, que le otorgó al Cabildo de Caracas derechos autonómicos, los cuales, desde el principio de su creación defendió de manera singular, muchas veces con éxito, logrando la reafirmación de estos privilegios que disfrutó desde los inicios de su fundación, hasta bien avanzado el Siglo XVIII.

Por Real Cédula de Felipe II del 8 de septiembre de 1560, se otorgó a los Alcaldes el derecho de gobernar toda la Provincia de Venezuela – mientras que otros cabildos americanos se regían por la Ley XII, Libro V, Título III de la Recopilación de Leyes de Indias -, que ordenaba que por muerte del Gobernador durante el ejercicio de su cargo “gobierne los Tenientes que hubieren nombrado y por ausencia de Tenientes los Alcaldes Ordinarios” (Arcaya, 1991). Se usó la costumbre que a la muerte de un Gobernador, sin haber nombrado Teniente o delegado de la Corona, el Alcalde se hiciera cargo del mando político hasta que el Virrey o Audiencia enviase el sucesor. En Paraguay por la lejanía y aislamiento de aquella Provincia, igualmente los Alcaldes de los Cabildos fueron autorizados por el Rey para que ejerciesen el cargo de Gobernador.

En el caso concreto de la Provincia de Caracas, los trabajos de los historiadores Farías A, Brito Figueroa F. y Maza Zabala D. F. (1967), han coincidido en señalar que Caracas y sus alrededores, a falta de riquezas importantes, desde el momento de su fundación, se desarrolló el negocio de ocupación fraudulenta de las tierras, por parte de grupos minoritarios de terratenientes, configurándose así el primer sistema latifundista legalizado desde las últimas décadas del Siglo XVI, mediante el procedimiento de las

mercedes reales, composiciones y confirmaciones de tierras (Estudio de Caracas, Tomo II, Capítulo VI, pp. 897 – 1096). El mismo proceso se da en México, según sostiene Chevalier F. (1975). Las Actas del Cabildo de Caracas, a partir del año 1573, dan noticias de este acaparamiento por parte de un grupo de familias notables, tanto por la magnitud de las tierras apropiadas, como por su *status* social, que comienzan a predominar en el Cabildo en los cargos de mayor importancia y decisiones políticas y económicas. Se inicia desde entonces el dominio de una élite o grupo minoritario que decide sobre los asuntos económicos, políticos y militares que le competen al Cabildo, de acuerdo con sus propios intereses, necesidades y privilegios otorgados por la Corona que, la convierte en clase dominante, permaneciendo de manera perpetua como Alcaldes y Regidores, hasta que por efecto de la ampliación de las reformas borbónicas, se limitan estos privilegios, y en algunos casos, se eliminan por Cédula Real de 1736, que inicia la crisis social y política que se da dentro del Cabildo, caracterizada por el enfrentamiento entre criollos y peninsulares.

Las características de esta élite caraqueña han sido estudiadas a profundidad por autores extranjeros; como ya se ha señalado anteriormente, entre ellos Languet-Fredérique en varios trabajos y el de Ferry Robert (1989), *The Colonial Elite of Early Formation and Crisis (1567-1767)*. Estos estudios deben ser tomados en cuenta, cada uno desde sus propios enfoques, hipótesis y conclusiones. Ferry Robert (1989), con gran dominio del tema y apoyo en numerosas fuentes localizadas en archivos venezolanos, analiza la élite colonial caraqueña, desde su formación en 1567 hasta la crisis de 1767, logrando caracterizarla como una élite comercial-agrícola, representada por los terratenientes y por mujeres que por efecto del matrimonio o viudez, lograron engrosar una sociedad, con una élite, *residence was matrifocal*. En la primera sección de su trabajo trata sobre la élite dominante desde 1567, hasta 1620, que va de la encomienda a la esclavitud, primer *boom* del cacao; a través de 3 elementos de análisis fundamentales: familias, comercios y haciendas. La segunda sección trata sobre el

Siglo XVIII, las rebeliones de Juan Francisco de León y las protestas de la élite caraqueña; las reformas borbónicas y sus efectos en el Cabildo de Caracas.

En lo que respecta a los historiadores venezolanos, quienes basan sus análisis en la propiedad territorial, sostienen que, en los últimos años del Siglo XVI, personas que con anterioridad habían recibido mercedes, ocupan, además, las tierras comunales del valle de Caracas y valles adyacentes. Garci-González de Silva, entre los primeros pobladores de Caracas, se convirtió en uno de los más voraces poseedores de tierras. Miembro del Cabildo de Caracas, aparece en el cuadro de autoridades de este Cabildo, realizado por el historiador José de Oviedo y Baños en su incomparable obra *Tesoro de Noticias* (1971) en repetidas ocasiones ejerciendo los cargos de: Alcalde Ordinario, siendo Gobernador Diego de Piña Ludueña (1600); Alcalde Ordinario, durante la gobernación de Alonso Suárez Castillo (1602); nuevamente Alcalde Ordinario siendo Gobernador Sancho de Alquiza (1611); y durante la Gobernación de García Girón (1616), figura otra vez como Alcalde Ordinario. Durante su trayectoria como miembro del Cabildo, obtuvo en 1573 una merced de 16 fanegas de tierras inmediatas a las obtenidas por Sancho del Villar (Arcila Farías, Brito Figueroa, Maza Zabala, 1967). *La Formación de la Propiedad Territorial*, en *Estudio de Caracas*, p. 906), en 1592 obtiene merced de 10 fanegadas en el valle de Caracas colindantes con las que ya poseía en la quebrada de Anauco y el mes de noviembre de ese mismo año conjuntamente con otros vecinos, obtiene del Cabildo de Caracas la confirmación sobre 60 cahices en la laguna de Cagua, siendo esta la mayor extensión que se otorgó entre los solicitantes (*Ob.cit.*, p. 911). Nuevamente le fueron otorgadas mercedes de tierras en 1593: una de 20 fanegadas en las riberas del Anauco y otra de 12 fanegadas en el Valle de Pascua (*Ob.cit.*, p.915).

En 1594 se establece una nueva delimitación entre las tierras baldías, privadas y ejidales, pero a pesar de las normas legales que estimaban las dos últimas inalienables, fueron progresivamente ocupadas por funcionarios y vecinos (*Ob.cit.*, pp. 917-918).

En 1597 el Cabildo de Caracas quiso poner freno a estas irregularidades y prohibió expresamente otorgar mercedes sobre ejidos. Pero en 1599, Garci-González de Silva solicitó merced sobre los mismos, posiblemente en tierras que ya había ocupado (*Ob.cit.*, p. 918).

Este personaje revive en otros igualmente célebres en la Venezuela Republicana, voraces poseedores de tierras, terrófagos insaciables que se apropiaron de las tierras en todos los estados de Venezuela, haciendas, fincas, latifundios, viviendas, plantaciones y ganaderías en los llanos, como es el caso concreto del que fuera Presidente de Venezuela a comienzos del Siglo XX, el bien conocido por los venezolanos, General Juan Vicente Gómez.

Según señala Langue Frederique (1992), el caso de Venezuela y particularmente la Provincia de Caracas, partiendo de varias hipótesis, contempla las bases sobre las que se edificó el poder económico de las élites de los “grandes cacahos”, con una participación creciente en el comercio de este producto a lo largo del Siglo XVIII. La aristocracia terrateniente “es en efecto la aristocracia criolla, cuyos antecedentes se remontan al Siglo XVI...los hacendados de la Provincia de Caracas constituyen a este respecto el grupo social más alto, estatuto social, considerado como tal por sus contemporáneos”. (p. 134), con una participación creciente en el comercio, que rivalizan con la Real Compañía Guipuzcoana, se oponen a sus procedimientos, tal como lo demuestran en extensas Cartas dirigidas al Rey, denunciando la forma de vulnerar las normas que la Corona había establecido en su negociación, abandonando la agricultura, llevándola a la ruina. Los más grandes hacendados son también los mercaderes: vale destacar los “Tovares” y “Condes de San Javier”. Los hacendados representados en el Cabildo constituyen el grupo social más alto del *status* social – conforman la clase de los mantuanos – tanto por sus posesiones en haciendas de cacao, ganado y comercio, como por sus formas de mantener este patrimonio con estrategias matrimoniales entre miembros de las mismas familias, como ya se ha recogido en el

análisis de los documentos: los “Tovares, Pontes, Liendos, Blancos, Aristiguieta”, entre otros, cuyo poder económico los convierte en el Siglo XVIII, en miembros del Consulado. Con la creación de este organismo, “los Criollos y, más concretamente, la aristocracia criolla hasta entonces relegada a posiciones de gobierno local, ascienden, por merced real, al lado de la aristocracia de cuño europea avecinada, a una de relieve y proyección provinciales” (Suárez S. G., 1991, pp. 329, 331, 362).

El cuadro que se presenta a continuación demuestra la permanencia de los representantes de esta élite, hacendados y mercaderes, en el Cabildo de Caracas, desde 1600 hasta 1714, según datos obtenidos por el historiador Oviedo y Baños (1971)

Relación de los Alcaldes Ordinario-Gobernadores de la ciudad de Santiago de León de Caracas por la Real Cédula de Felipe II del 8 de septiembre de 1560 (1600 – 1725).

| AÑO | ALCALDES ORDINARIOS-GOBERNADORES | POR MUERTE-AUSENCIA O ENFERMEDAD | GOBERNADOR INTERINO |
|------|--|--|---------------------------------------|
| 1600 | Diego Vásquez de Escobedo Juan Martínez de Videla | Por muerte del Gobernador Gonzalo Piña Ludueña | Alonso Arias |
| 1603 | Tomás de Aguirre Rodrigo de León | Por muerte del Gobernador Alonso Suárez Castillo | Francisco Godoy Mejías |
| 1623 | Alonso Félix de Aguilar Alonso Rodríguez Santos | Por muerte del Gobernador Treviño Guillada | Diego de la Sierpe |
| 1624 | Nicolás de Peñalosa Alonso Félix de Aguilar | Ausencia del Gobernador Juan de Meneses Padilla | Juan de meneses Padilla (Reelecto) |
| 1651 | Bernabé Loreto de Silva Juan de Corro | Por la muerte del Gobernador Pedro | Lo sustituye Diego Francisco de Quero |

| | | | |
|------|---|--|---|
| | | de León Villarroel | |
| 1652 | Agustín Gutiérrez de Lugo Tomás de Aguirre Grezala | Ausencia de Diego Francisco de Quero | |
| 1655 | Lorenzo de Ponte Juan Sáenz de la Verguilla | Por muerte del Gobernador Don Martín Robles Villafañe | Don Rodrigo de Bastidas |
| 1656 | Don Ortuño de Tovar Lázaro Vásquez | Vacante | Don Rodrigo de Bastidas (1er. Nombramiento) Don Andrés de Veda Moscoso (2do. Nombramiento) |
| 1675 | Don Manuel Felipe de Tovar Don Domingo Galindo | Por muerte del Gobernador Dávila Orejón | Francisco Dávila Orejón-Juan de Padilla (no lo recibió el Cabildo) |
| 1676 | Don Manuel Felipe de Tovar Don Domingo Galindo (Reelectos) | Vacante | |
| 1677 | Pedro Ruiz de Arguinzones Nuño de Freitas | Francisco Alberros (Ausencia) | |
| 1705 | Francisco Felipe de Tovar Francisco Meneses | Por enfermedad del Gov. y en virtud de su privilegio para ejercer el gobierno | Nicolás Eugenio de Ponte-Francisco de Berroterán |
| 1714 | Juan Luis Arias Altamirano Antonio Ascanio | Por prisión del Gov. Cañas y Merino | José Francisco de Cañas y Merino |
| 1715 | Francisco Felipe de Solórzano Juan Julián de Ibarra | Por el motivo antes señalado | Alberto Bertodano |
| 1721 | Alejandro Blanco de Villegas Juan de Bolívar y Villegas | Ausencia del Gov. Diego Portales Meneses | Antonio Álvarez de Abreu Diego Portales Meneses |

| | | | |
|------|---|--|--|
| | José Manuel de Liendo | | |
| 1724 | Sebastián Arrechdera Lorenzo Hermoso de Mendoza Feliciano de Sojo Palacios | Por prisión del Gob. Diego Portales Meneses | Francisco Carlos de Herrera Rui Fernández de Fuenmayor |
| 1725 | Jerónimo de Rada Miguel José Rengifo Pimentel | Por ausencia del Gob. y en virtud del privilegio de ejercer el gobierno | Diego Portales Meneses (se manda que siga en posesión del cargo de Gobernador) |

Cuadro elaborado por la autora con datos obtenidos de: Oviedo y Baños Joseph (1971), *Tesoro de Noticias*, Caracas: Concejo Municipal de Caracas.

Como se observa en el cuadro, el proceso de aplicación de la normativa en el Cabildo de Caracas, fue posterior a 1560, fecha de la memorable Real Cédula de Felipe II que le otorgó derechos autonómicos a los Cabildos de la Provincia de Venezuela, la ciudad de Caracas, no había logrado culminar su proceso de fundación, el cual se llevó a cabo en forma definitiva en 1567 (Mago de Chópite, L., 1986, p. 44, Oviedo y Baños, 1987, pp. 115-124; Nectario María, 1979, pp. 387-389). Una vez instalado el Cabildo, nombrados los primeros Alcaldes y Regidores, éste se acogió a los derechos y privilegios contenidos en dicha Real Cédula, en la cual se expresa textualmente:

Declaramos y mandamos que cada y cuando acaeciére fallecer el nuestro Gobernador de la dicha Provincia de Venezuela, antes de haber proveído otro en su lugar, gobierne en cada una de las ciudades y villas de ella los Alcaldes Ordinarios, que en los tales pueblos hubiere, entre tanto que por no se provee otro Gobernador que por esta cédula damos poder y facultad a cada uno de los dichos Alcaldes Ordinarios en su pueblo que tenga la dicha Gobernación durante el dicho tiempo (Cortés, 1971, pp. 89-90, en Mago de Chópite y Hernández Palomo, 2002, p. 18).

Por la Real Cédula de Felipe II del 8 de septiembre de 1560, se otorgó a los Alcaldes Ordinarios el derecho de gobernar en cada una de las ciudades y villas de la Provincia de Venezuela, en caso de fallecimiento del Gobernador, hasta tanto su Majestad lo provea, sin que la Audiencia ni el Presidente de Santo Domingo pudiera nombrar Gobernador Interino en ningún caso ni con ningún pretexto.

En el caso del Cabildo de Caracas, así lo confirman los datos que extrajo de las Actas Capitulares del Cabildo de Caracas el Cronista-Historiador José de Oviedo y Baños, desde el año 1.600 hasta 1725.

Por la Real Cédula de Carlos II del 18 de septiembre de 1676 se amplían las facultades para que los Alcaldes Ordinarios pudieran gobernar no sólo en caso de fallecimiento del Gobernador, sino también por ausencia de éste. Este mismo privilegio fue ratificado nuevamente por Merced Real de 1723.

El Cronista de la ciudad de Caracas, Juan Ernesto Montenegro, en su obra *Crónicas de Santiago de León* (1997), en el Capítulo “Los Alcaldes Gobernadores de Caracas”, analiza a profundidad el proceso histórico que se inició en el Cabildo de Caracas al ponerse en práctica, por primera vez, la Real Cédula de 1560, al fallecer el Gobernador Gonzalo de Piña Ludueña el 20 de marzo de 1600, y encargarse del gobierno local los Alcaldes Ordinarios Diego Vásquez de Escobedo y Juan Martínez de Videla, mientras que el gobernador interino Alonso Arias tomaba posesión de su cargo. Los Alcaldes Ordinarios gobernadores, una vez que se encargaban interinamente del gobierno, llevaban a cabo las funciones que le competían al Cabildo.

Los privilegios extraordinarios concedidos a los Alcaldes de la Provincia de Venezuela fueron ratificados por otra Real Cédula del Rey Carlos II del 18 de septiembre de 1676 – enunciada en el texto del Cronista José de Oviedo y Baños – como resultado de las peticiones que hizo el Cabildo de Caracas al Rey después de negarse a recibir a Don Juan Padilla Guardiola Gusmán, Oidor y Alcalde de la Corte de la Real Audiencia de Santo Domingo, nombrado Gobernador Interino de la Provincia de Venezuela con título otorgado por dicha Audiencia el 30 de marzo de ese mismo año. La Audiencia procedió de acuerdo a las Leyes de Indias, según las cuales el Rey nombraría las personas para los oficios de Gobierno, Justicia y Hacienda, en tanto que el Cabildo de Caracas alegó la Cédula de 1560 que proveía el nombramiento directo, por parte del Rey, sin intervención de la Audiencia, lo cual denota el grado de autonomía y poder que el Cabildo había adquirido a lo largo del Siglo XVII y parte del XVIII, logrando a través de una multitud de peticiones se impusieran sus requerimientos y se promulgara la Real Cédula de 1676, que ratificaba la de 1560, facultando a los Alcaldes Ordinarios en las ciudades de la Provincia de Venezuela, cada uno en su jurisdicción, a gobernar al fallecer un gobernador; se amplían las facultades para que pudieran ejercer ese gobierno, no sólo en caso de fallecimiento, sino también, en ausencia de éste, “o por cualquier otra causa o motivo que se ofrezca”, además, se aprueba todo lo efectuado por el Cabildo de Caracas. (Actas del Cabildo de Caracas, Tomo XIV, 1673-1676).

Este mismo privilegio fue ratificado nuevamente por Merced Real en 1723. Según datos aportados por el Cronista Oviedo y Baños continuaron los Alcaldes-Ordinarios-Gobernadores encargándose del gobierno hasta el año 1725. Finalmente por Cédula del 14 de septiembre de 1736, el Rey derogó definitivamente el privilegio otorgado a los Alcaldes de Caracas.

Con esta Real Cédula, se inicia una etapa de pérdida de privilegios concedidos a los Alcaldes de Caracas trasladándose los mismos privilegios a la figura del Teniente de Gobernador y Auditor de la Gente de Guerra y como tal, debe ser obedecido en toda

la Provincia de Venezuela con facultades que atañen a las del Gobernador, concretamente correspondiente al Patronazgo Real y demás funciones propias del gobierno.

El historiador Guillermo Morón (1984), informa que este cargo especial de Teniente de Gobernador y Auditor de la Gente de Guerra, es diferente al que siempre hubo y fue creado el 29 de junio de 1728 por parte del Consejo de Cámara de Indias, por un tiempo de 5 años, en ocasión de la designación del Licenciado Bernardo Álvarez para que se desempeñara en este cargo en la ciudad de Caracas.

La medida centralizadora de la Corona española con esta Real Cédula, termina con el privilegio que gozaba el Cabildo de Caracas, excepcionalmente desde 1600 al quedar claramente señalado que la vacante del Gobernador por muerte u otro impedimento no recaería más en los Alcalde Ordinarios como se había procedido, sino que la superioridad gubernativa pasaría al Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra.

CAPITULO III

LA POLÍTICA DE LOS BORBONES Y SUS REPERCUSIONES EN AMÉRICA Y VENEZUELA

Establecimiento de la Dinastía de los Borbones en España

La Dinastía de los Borbones se instaura en España a comienzos del Siglo XVIII con la coronación de Felipe V. Al fallecer el Rey Carlos II, último de Casa de los Austrias, al no dejar descendencia, designó como sucesor heredero en su testamento a su sobrino Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV, rey de Francia (Arcaya U., 1991, p. 125).

Con el inicio de la nueva Dinastía en España (1700), se da comienzo a una nueva era de grandes cambios políticos, económicos, sociales y culturales en el corona española, que la involucran en una serie de conflictos diplomáticos trascendentales, y a una cadena de conflagraciones en el plano internacional, en la defensa de sus posesiones territoriales.

Según sostiene Palacios, A. (1964), el Siglo XVIII marca una época de grandes transformaciones en España que, con toda propiedad, debe llamarse “El Siglo de las Reformas” (p. 17). Para reforzar su afirmación, analiza la combinación de factores y circunstancias coyunturales que caracterizan el proceso histórico español a finales del Siglo XVII, haciendo énfasis en la situación económica, destacando el hecho fundamental de la pobreza de España y los motivos que la indujeron a la modernización del Estado.

El surgimiento de una burguesía ilustrada trae consigo la modernización, con peculiaridades objetivas y subjetivas, que la configuran en un régimen económico, político y administrativo copiado de las ideas económicas francesas de los Borbones, que choca con la corriente ideológica del Antiguo Régimen, dando paso al fenómeno de la ilustración europea (*Ibidem*).

En esta dirección afirma el autor:

La mentalidad burguesa y el estilo moderno de pensamiento, con su libre crítica racional, se plasma en el “afán de reformas” tan característico de la segunda mitad del Siglo XVIII español. Este afán de reformas, si lo analizamos cuidadosamente, parece polarizarse en el intento de rectificar de modo radical el ordenamiento administrativo, el cuadro cultural y el ordenamiento económico del país (p. 33).

Parafraseando al autor antes citado, los españoles de esa centuria, dados a las reflexiones sobre el papel de España en el mundo moderno, gustaron en llamarse “ilustrados”. Las distintas posiciones ideológicas o esferas del pensamiento intelectual convergen en un movimiento político, que busca la remoción del orden económico vigente, cuyas metas y objetivo sólo se pueden alcanzar a través de las reformas, que conducirían a España a la prosperidad y la felicidad que el Gobierno debe procurar a sus individuos (*Ob.cit.* p. 34).

Los ideólogos españoles, a pesar de las discrepancias y variedad de pensamientos, se identifican con una preocupación común: la reforma económica, a la cual se subordina la cultural y la político-administrativa. De esta manera, obtener los recursos tangibles suficientes para hacerle frente a un Estado fuerte, competitivo e imperialista, en el círculo de las naciones europeas: Inglaterra, Francia, Portugal y Holanda, que compiten con España, tanto en el Mediterráneo como en el Atlántico.

Vale destacar que, la Ilustración en España se promueve en el más absoluto respeto al absolutismo monárquico. En este sentido, Palacio A., (1964), agrega:

Es más, la monarquía del despotismo ilustrado constituirá el “nervio de la reforma”. Este pilar de la España antigua no será tocado directamente por los reformadores del Siglo XVIII, del mismo modo que también permanecerá intangible el otro fundamento de aquella España, la religión católica. El contraste aquí es grande si tomamos como término de comparación la Ilustración francesa (pp. 34-35).

El paralelismo intelectual que caracteriza a España a comienzos del Siglo XVIII, sirve de marco a la entronización de la dinastía de los Borbones y a sus repercusiones en la diplomacia europea, inquieta desde hacía tiempo por el problema de la sucesión española, motivado a la posibilidad que existía de que la unión de las coronas de España y Francia, pudieran unir también sus respectivos imperios coloniales, y de ser posible esta unión, hubiera puesto en manos de Luis XIV, el Rey Sol, un dominio a escala mundial dadas las circunstancias de las inmensas posesiones territoriales de España.

Entraba en juego un imperio que abarca España, gran parte de Italia, los Países Bajos meridionales, América Central y del Sur (excepto Brasil), México, la Florida, Filipinas, las Carolinas, las Grandes antillas y diversos territorios africanos, lo cual suponía en conjunto unos 15 millones de súbditos en Europa, 12 en América y las cuatro quintas partes de la producción mundial de plata. La atribución de este inmenso Estado al heredero francés o austriaco – o sea, la anexión del Imperio Español a Francia o Austria – hubiera comprometido de manera irreparable el equilibrio de fuerzas entre los Estados europeos. (Historia Universal, 2001, p. 142).

La decisión de Carlos II de designar como único sucesor al nieto del Rey Sol, Felipe, acaba con las “dilaciones y cautelas diplomáticas, pero representaban asimismo la mecha capaz de hacer estallar una conflagración europea” (*Ibidem*). En este sentido, las posiciones adversas de las naciones, a favor o en contra de la alianza francesa-

española, propugnan la Guerra de Sucesión española (1700-1713), con implicaciones tanto nacionales como internacionales, cuyo objetivo fundamental era impedir el acceso al trono de España a la Casa francesa de los Borbones. Las naciones europeas enfrentadas a España y Francia, defensoras de la permanencia de los Austrias, formaron una coalición antifrancesa, formada por Austria, Inglaterra, Holanda, Saboya y Portugal, que aspiraba acabar con el peligro de la unión de los dos países que daría lugar a una gran potencia mundial que alterara el equilibrio de poder político en Europa.

Al respecto, Yllan Calderón (1985-1986), en su ensayo “La América Española en la época de Carlos III”. Compilación del Archivo General de Indias, sostiene:

A comienzos del Siglo XVIII, el concepto de un *equilibrio de poder* se había extendido por los Estados de Europa Central y Occidental y sobre esta idea estuvieron basadas las relaciones mutuas entre los Estados, de la misma manera que fue la idea motriz en la época de Luis XIV. Las justificaciones teóricas de tal equilibrio fueron muy frecuentes al mismo tiempo que se estaba produciendo un cambio fundamental en el panorama internacional: Europa se estaba convirtiendo en un *sistema estatal único*, en el que los “equilibrios inferiores” (los pequeños estados), se estaban fundiendo en un equilibrio general que cubría todo el continente (p. 17).

Tanto España como Francia, estaban en condiciones precarias para hacer frente a la guerra, lo que aseguró desde un principio, el triunfo de los aliados. La balanza de fuerza se inclinó a favor de la coalición que podía contar con mayores recursos tanto materiales como estratégicos, destacando la superioridad y apoyo que ofrecían Inglaterra y la unión angloholandesa en el mar, factor decisivo en la contienda colonial, “e importante también en la estrategia de la coalición antifrancesa, que tendía a cerrar las salidas de Francia y España”. (pp. 143-144).

La Guerra de Sucesión española concluyó en dos fases con los tratados firmados en Utrecht, en 1713, por todas las potencias que participaron en la coalición; Holanda, Inglaterra, España y Francia, menos Austria, y con la Paz de Rastart, firmado en 1714, entre Francia y este país (*Ob.cit.* p. 144).

Con respecto al costo para España del establecimiento de los Borbones:

El imperio español sufrió una serie de graves mutilaciones como contrapartida del reconocimiento de la nueva dinastía borbónica. Ello reflejaba, en el plano territorial y diplomático, el descenso de la monarquía ibérica a potencia de segundo orden: en Europa hubo de ceder los Países Bajos meridionales y todas sus posesiones italianas (excepto Sicilia, que pasó inicialmente a Saboya), a los Habsburgo, Gibraltar y Menorca a Inglaterra que, de este modo conseguía afirmar su dominio naval en el Mediterráneo (*Ibidem*).

España perdió a Gibraltar, en pleno territorio peninsular, territorio que todavía no ha podido recuperar, a favor de los ingleses, aunque recuperó a Menorca, años después de la firma del tratado. Obtuvo también la devolución de las Islas Malvinas o Falkland, ocupadas por los ingleses y el derecho exclusivo de poseerlas.

Haciendo un balance de los resultados de la Guerra de Sucesión española, concluida con los tratados de Utrecht y con la paz de Rastart, las ventajas más sustanciales la obtuvo Inglaterra: a Francia le arrebató Terranova y Arcadia, sentando las bases de la futura conquista del territorio canadiense. A España le obligó a otorgar una serie de concesiones comerciales – asientos – que le aseguraban, por treinta años, la exclusividad de la trata de esclavos negros en las colonias hispanas, y la obligación de mantener el derecho a Inglaterra de reconocer el llamado “navío de permiso” que facultaba enviar cada año un barco de carga a los puertos hispanoamericanos, con autorización para vender y adquirir mercancías, destruyendo el monopolio del comercio de España con sus colonias americanas (*Ob.cit.*, p. 145).

Los primeros Borbones se preocuparon en remediar algunas necesidades que padecía la Corona desde los Austrias y se consagraron íntegramente a la reconstrucción de España y de sus territorios extracontinentales, en materia de industria, comercio y hacienda, como también en el campo científico y literario. Para llevar a cabo estas acciones, se sirvieron de la nobleza y de algunos miembros de la aristocracia francesa, convirtiéndolos en ministros que muy pronto fueron sustituidos por intelectuales españoles que, con eficacia, se dedicaron a llevar a cabo los cambios programados por los monarcas. Entre ellos destacan: Ensenada, Rodas, Campomanes, Floridablanca, Aranda, Patiño, Jovellanos, Campillo y Galvez.

Es importante destacar, que España, durante todo el Siglo XVIII, tuvo que hacer frente a otros conflictos de carácter internacional, además de la Guerra de Sucesión Austriaca (1740 – 1748), la Guerra de los Siete Años (1756 – 1763) y la Guerra de Independencia de los Estados Unidos (1776 – 1783).

Todos ellos fueron conflictos limitados en un tiempo y un espacio determinado, provocando enfrentamientos y guerras de “alta política”, pero que estarán suscitadas, no tanto por sentimientos religiosos y nacionales, como en la centuria anterior, sino nacidas, más bien, por problemas dinásticos y de redistribución del poder en su mayor parte. (Yllan Calderón, *Ob.cit.*, p. 18).

Es indudable que, de todos estos conflictos, la Guerra de Sucesión Española y la Guerra de los Siete Años, durante el Siglo XVIII, marcaron la administración borbónica, que la condujeron a una serie de medidas o reformas, que imprimieron y condicionaron las relaciones diplomáticas durante la mitad del Siglo XVIII a la violenta reacción de los acuerdos de Utrecht, cuyas pérdidas territoriales y concesiones otorgadas a Inglaterra, estaba dispuesta a recuperar, tanto en el Atlántico como en el Mediterráneo. En este sentido, los Borbones enfilaron sus políticas hacia una

administración más eficiente en sus posesiones americanas y en la necesidad de una mayor protección. La defensa de América, se convierte en la tarea fundamental del Rey Carlos III y su equipo de ilustrados.

La Ilustración y el Gobierno de Carlos III en España y América.

El reinado de Carlos III se inicia a mediados del Siglo XVIII hasta la octava década de ese Siglo (1759 – 1788). El movimiento reformista llevado a cabo durante los reinados de Felipe V y Fernando VI, se aceleró con Carlos III, en cuanto a la reorganización que se dio al Imperio Español, dirigida a la recuperación de la autoridad real en todas las esferas del gobierno colonial, a la centralización burocrática de la administración y unificación política administrativa, pero sobre todo, al resurgimiento económico y mayor control hacendístico de las colonias americanas, para así poder sostener la situación interna de España y su interés por recobrar el *status* de imperial en Europa. (López B. A.1983, p.p. 319 -320).

Carlos III se convierte en el ejemplo del Despotismo Ilustrado. El lema “Todo para el pueblo, pero sin el pueblo”, resume la práctica gubernativa característica del Siglo XVIII en Europa, lo que quiere decir: “Hay que fomentar el bienestar del pueblo, pero no dar a éste participación en el gobierno del país”. Los reyes que más se distinguieron en la aplicación a España de este régimen, fueron Fernando VI, sucesor de Felipe V y Carlos III (Altamira, *Ob. Cit.* pp. 435).

Según sostiene Lynch, J. (1962), este lema se presta, alguna vez, a “malas interpretaciones, ya que la fuerza, más que el bienestar fue su objetivo. Es instructivo recordar que el mayor obstáculo al progreso agrícola y el bienestar de las masas rurales de España, los latifundios baldíos y el riguroso mayorazgo, seguían intactos a su muerte” (p. 12).

Agrega Lynch, J. (*Ob.Cit*), que inmediato a su ascenso al trono de la España Borbónica, se unió a Francia contra Gran Bretaña en la Guerra de los Siete Años (1756 – 1763), que proporcionó pérdida de prestigio y reveló la debilidad de la Armada española frente a su único rival en América (*Ibidem*). A este respecto, las políticas se orientan hacia la idea de acatamiento de sus ministros ilustrados, entre ellos, de manera especial, José Galves. Se pusieron en práctica múltiples y variadas reformas, en ambos ámbitos geográficos; escenarios de la política exterior española del Siglo XVIII, cuyos objetivos difieren notablemente: en el Mediterráneo, como zona de expansión comercial, en el marco de las relaciones diplomáticas condicionadas por los acuerdos del Tratado de Utrech, cuyas pérdidas territoriales intenta recuperar.

En el otro ámbito de la política internacional, el Atlántico y las Indias, en circunstancias diferentes y objetivos muchos más complejos, y si se quiere, de mayor envergadura por tratarse de preservar los territorios americanos amenazados por Inglaterra. A este respecto, Yllan Calderán (*Ob.cit*), afirma:

Para los gobernantes ilustrados de la segunda mitad del Siglo XVIII, se fue haciendo más evidente la idea de que el futuro de España estaba en una buena administración de las tierras americanas y en su necesaria protección. El Marqués de la Ensenada, que concentró en sus manos las secretarías de Hacienda, Indias, Guerra y Marina, iniciará ya una política de rearme naval cuya reconstrucción despertará inmediatamente recelos por parte de Inglaterra, para quién los territorios americanos eran progresivamente codiciados por la cada vez más poderosa burguesía comercial inglesa (p. 18).

Según se desprende del planteamiento de la autora, España tenía suficientes motivos para reforzar su poderío en los asuntos coloniales, más que en los de la Península (*Ibidem*). De lo contrario sus rivales europeos no cesarían en extraer las riquezas en sus posesiones ultramarinas. Razón por lo cual la reforma colonial se

convirtió en un lugar referencial en el programa de Carlos III (Lynch, J. *Ob. Cit*, p. 14).

Según Lynch, J. (*Ob.Cit*), con el fortalecimiento del expansionismo del Imperio Español en América, política seguida por los Borbones, sus rivales británicos permanecían a la expectativa y con recelos, sobre todo, en lo que respecta a la extracción de minerales y la creación de mercados. Aunque demostraban no estar interesados en la expansión territorial, pero sí en buscar rutas para la introducción de mercaderías británicas en los dominios españoles y la obtención de metales preciosos (*Ibidem*).

A mediados del Siglo XVIII, los mercaderes británicos tuvieron supremacía en el tráfico comercial de Cádiz con las Indias (*Ob.cit*. p. 21). Esta situación de ventajismo comercial, fue posible gracias a los tratados favorables suscritos con España, los cuales establecían condiciones que permitían desembarcar sus productos en España y en las Indias; acordaban, además, el libre ingreso de naves de guerra británica a puertos españoles y se les eximía del registro efectivo de la propiedad a los barcos mercantes ingleses. (*Ibidem*). Los tratados permitían que los británicos exportaran de España oro y plata en monedas y en lingotes sin licencia. Carlos III, frente a la debilidad de España ante Inglaterra, decidió abolir las tarifas preferenciales, y hacer observar el derecho de registro y prevenir la exportación ilegal de metálico. Se esperaba que de esta forma los beneficios de los dominios americanos recaerían, principalmente, en los españoles (*Ibidem*).

La guerra contra Gran Bretaña (1756 – 1763), difundió la creencia de que se dejarían sin efecto los tratados británicos, que le permitiría a España reconquistar el intercambio comercial con sus súbditos americanos y el monopolio. La derrota de España reveló la conveniencia de adoptar medidas más contundentes contra Inglaterra,

en el Programa de Reformas, para acabar con el flagrante contrabando que se practicaba en sus posesiones americanas.

A tal efecto, España perfeccionó el sistema de guardacostas y la mayor atención de la Junta, integrada por los Ministros de Estado, Hacienda e Indias se concentró en mejorar el sistema comercial que mantenía las condiciones en que se desarrollaba el contrabando. Las medidas tendían a eliminar: “El Monopolio de Cádiz, el sistema de flotas, las limitaciones en la cantidad de naves de registro, las engorrosas formalidades para el despacho de navíos, los elevados derechos de exportación e importación, el anticuado método de tributación de acuerdo con el volumen de efectos, sin alusión al valor de los mismos” (Lynch. J., *Ob.cit.* p. 24).

Las reformas coloniales llevadas a cabo por Carlos III, después de la segunda mitad del Siglo XVIII, son el fruto de su tenacidad por la búsqueda de soluciones a los graves problemas que caracterizaban la crisis económica que atravesaba España, de su acierto y decisión demostrados para escoger sus consejeros y ministros de Gobierno que le ayudarían a liquidar el pasado. En efecto, según Lynch (*Ob.Cit*):

El verdadero secreto de su éxito residía en una singular inspiración para seleccionar sus consejeros y ministros. A estos no los eligió entre el elemento tradicional ni entre la aristocracia, cuyo papel político los Borbones se preocuparon de hacer aún menor de lo que había sido, sino de un pequeño e ilustrado grupo de hombres cuya aparición en la segunda mitad del Siglo XVIII, fue el rasgo más sobresaliente de la vida pública española: Rodas Ministro de Justicia; Floridablanca, Procurador del Consejo de Castilla y luego Ministro de Relaciones Exteriores; Aranda, Presidente del Consejo de Castilla; Campomanes, Procurador del Consejo de Castilla; Gálvez, Ministro de Indias, son los hombres que suministran las ideas y abren el camino de las reformas en los círculos gubernamentales (p. 13).

Carlos III, se rodeó de un selecto grupo de filósofos, economistas, prelados y hombres de letras, intelectuales progresistas en que debían apoyarse sus Ministros, con absoluto respaldo y libertad de acción.

Entre este grupo de reformadores, también destaca D. José Campillo y Cassio, fiel reflejo del espíritu de las reformas y del gobierno de los Borbones de España y América. Destacó las pérdidas de España en sus posesiones en América y aconsejó: sobre la forma más eficaz para acabar con el contrabando poniendo en práctica un sistema de intercambio que permitiera reducir los elevados gravámenes sobre el comercio español y los impuestos aduaneros sobre la mercadería extranjera: promueve además el tráfico intercolonial. Finalmente, Campillo sugiere el fomento de un servicio regular de correos marítimos y la abolición del monopolio de Cádiz y del sistema de flotas (pp. 19-20). Afirma Lynch (*Ob.Cit*):

Es verdad que el gobierno español se interesaba más por el aumento de los ingresos que por cualquier teoría de libertad económica, y que la progresiva aplicación de la política de intercambio más libre era meramente un recurso de última hora adoptado después de haber fallado todos los demás (p.20).

Lo antes expuesto por Lynch da a entender la poca visión de España del capitalismo que empezaba a emerger, sobre todo en Inglaterra, como sistema económico del Nuevo Régimen, en oposición al oscurantismo mercantilista que todavía imperaba en España, con sus rasgos más notables como la acumulación de numerario y el poco incremento de la industria, del comercio y el monopolio.

En la labor alcanzada por los reformistas destaca, sin embargo, la gestión de uno de los reformistas de la ilustración española: Floridablanca. Con él culmina el programa de reformas borbónicas, en sus tres direcciones: la administración del

Estado, el ordenamiento económico y el campo cultural (Palacio Atard, 1964, pp. 272-274). En estas tres vertientes se condensa el exponente más alto del afán de reformas que caracteriza la política del Siglo XVIII español. El sentido realista de su ideología, lo hace denunciar todo idealismo reconocido en el pasado próximo (*Ob.cit.*, p. 273).

El fin último era lograr el Estado poderoso para lo cual se exigía una amplia labor de reforma y reconstrucción. La reforma del Estado incluía el gobierno económico y social y afectaba a materias eclesiásticas, pero sobre todo, incluía necesariamente una reforma general de la administración que se reviste así de contenido político (Palacio Atard, 1964, p. 273).

El objetivo final de Floridablanca, está inscrito en el marco intelectual europeo del Despotismo Ilustrado. De este modo su propuesta económica se dirige a alcanzar un Estado fuerte, estable, que tiende a estimular la riqueza con una hacienda sana, de ahí se desprende su gran preocupación, a la hora de las reformas: la Hacienda Real.

La reforma hacendística perfilada por el reformista, como objetivo político del Estado, lo lleva a rechazar los proyectos idealistas del Marqués de la Ensenada, considerado por otros autores, como el mayor talento organizador del Siglo XVIII. Según él, más que salvar a la Monarquía de la grave crisis que padecía, las formalidades impuestas gravaban y traerían mayores dificultades en su ejecución. En este sentido sostiene el autor: “Por el contrario, las reformas hacendísticas patrocinadas por Floridablanca, son más viables y tendían a simplificar y ordenar el fisco” (*Ob.cit.*, p. 276).

Destaca en la reforma de Floridablanca la lucha contra la ociosidad; se propone reivindicar trabajo manual, artesanal, contra lo que consideraba esencial contra la descalificación social en que se encontraban los oficios llamados “viles”; otro aspecto importante de su reforma: la conservación de los mayorazgos para preservación de la

“nobleza útil” al Estado en los servicios de las armas o las letras, aunque con ciertas restricciones (*Ob.cit.*, p. 280)

Sus planes se extendieron a la agricultura y su apoyo al comercio como factor fundamental para estimular un clima favorable, creando fabricas para la producción de géneros y otros productos, para surtir los mercados de América, Europa y Mediterráneo musulmán (*Ob.cit.*, p. 281).

El periodo de gobierno de Carlos III en España, históricamente, ha sido comparado en la historiografía americana con el reinado de Felipe II, doscientos años atrás, cuando éste rey le dio forma, estructuración político-administrativa, jurídica y urbana, pero sobre todo, configuración y consolidación del imperio español en América. Navarro G. (1986), en este particular, sostiene:

En ambas ocasiones España juega un papel de primer orden en el tablero internacional, proyectándose sobre todos los continentes y mares, y ejerce a la vez una vigorosa influencia sobre sus posesiones americanas, dilatando sus límites y modelando sus estructuras económicas, sociales y culturales (p. 9).

Esta comparación, completamente válida en el campo histórico, sin embargo, hay que agregar los nuevos factores interactuantes que dan lugar a un nuevo proceso, o a la continuación del mismo, como bien lo ha expresado Fernand Braudel (1979), cuando toca lo referente a la continuidad o discontinuidad del proceso social y propugna como insoslayable la larga duración (pp. 60-64). Es oportuno señalar a otro autor, Lino Gómez Canedo (1998), en su Estudio Preliminar de la obra *Obispo Mariano Martí, Documentos Relativos a su Visita Pastoral a la Diócesis de Caracas (1771-1784)*, al referirse al cambio de dinastía de los Austrias al Advenimiento de los Borbones y el espíritu reformista español que alcanza su punto culminante durante el reinado de

Carlos III con la participación en el gobierno de destacadas personalidades, entre ellas José de Gálvez.

El autor antes citado sostiene:

Pienso que este clima renovador ayuda a explicar la proliferación de relaciones e informes de carácter económico-geográfica durante el Siglo XVIII. Este medio de informarse sobre las posesiones americanas venía siendo practicado desde mucho antes por las autoridades centrales de la Metrópolis, pero en el Siglo XVIII – particularmente en su segunda mitad – se multiplican y ofrecen características nuevas. No siempre es fácil, por supuesto, señalar con precisión las diferencias entre una relación geográfica del tiempo de Felipe II y otra de la época de Carlos III (p. XII).

Sobre las comparaciones entre Felipe II y Carlos III, Lynch, J (1962), sostiene que es un error considerar a esta personalidad, “retratada por Goya, cuya afición a la caza llegó a ser su obsesión”, como otro Felipe II, organizador minucioso – casuístico – de un Imperio desde el Escorial. Hace una semblanza de Carlos III totalmente opuesta a la personalidad de Felipe II en estos términos:

Gobernador sucesivamente como Duque de Parma y desde 1735, como Rey de Nápoles, adquirió la experiencia de gobierno así como inclinación por las reformas que estaban de moda en ese momento en la península italiana. Ya antes de ascender al trono de España, estaba convencido de su misión de reformar ese país y esto lo llevó a cabo con firme propósito y tal pertinencia en sus propias ideas, es imposible considerarlo títere de sus ministros, tal como juzgó Menéndez y Pelayo (p. 12).

En lo que respecta a América, el reinado de Carlos III tuvo importantes repercusiones, tanto en lo económico como en el campo de las ideas políticas humanísticas, científico-cultural y social, difundidas en América como signo de la modernización europea.

Sobre las repercusiones de las reformas de Carlos III en América española, analizadas por varios autores (1985-1986). *La América Española en la Época de Carlos III (Archivo General de Indias, 1785-1985)*, Compilación. Se ha estimado conveniente para los fines de este trabajo, resumir algunos de sus planteamientos:

Céspedes del Castillo, G. (1985 – 1986), afirma que el resultado de las negociaciones que se llevaron a la paz de París de 1763, fortalecieron a Gran Bretaña, cada vez más agresiva en su política imperialista. La política de equilibrio de poderes tan litigada en otras ocasiones, no fue respetada; aspirando en cambio, al papel hegemónico que, en el pasado había criticado y discutido cuando, otras potencias, intentaban ejercerlo (p. 25).

Las estipulaciones en la paz de París fueron muy onerosas para España, obligada a ceder buena parte de sus territorios en América, “a cambio de recuperar Manila y La Habana, piezas claves en las comunicaciones y el comercio hispano en Asia y América, respectivamente, fue inevitable entregar a Gran Bretaña la Florida”. (*Ibidem*). Aparte de otras pérdidas, como es el caso de quedar excluida de los bancos de pesca de Terranova, en los litigios sobre presas marítimas se impusieron las decisiones de los tribunales del almirantazgo británico: Inglaterra asume el papel de juez y parte en esos pleitos (*Ibidem*).

América queda a merced de la actividad de los comerciantes ingleses. Carlos III responde con una serie de reformas militares, políticas, económicas y administrativas que se inician en 1764 y que alcanzan su mayor momento de apogeo entre 1776 y 1786 (*Ibidem*).

El autor hace hincapié en los resultados más visibles de estas reformas, entre ellas, las de carácter territorial, que permitió a España llevar a cabo la reforma

territorial de mayor alcance histórico: la creación, en el año 1766, del Virreinato de Buenos Aires. Se incluyó en él las anteriores gobernaciones del río de la Plata (Tucumán, Buenos Aires y su frontera meridional), el nuevo gobierno de las Islas Malvinas, el corregimiento cisandino de Cuyo (que pertenecía a Chile), el Paraguay y su territorio misional, la Banda Oriental (abarcaba el norte del estuario del Plata, el actual Uruguay, hasta el límite con el Brasil Meridional) y finalmente, la presidencia de Charcas o Alto Perú (*Ibidem*).

Los objetivos primordialmente militares de la creación del Virreinato se alcanzaron de manera satisfactoria. Por una parte, se estabilizaban las fronteras del Brasil y terminaban con ello los conflictos de límites luso-españoles. Por otro lado, el estuario del Plata quedaba en manos hispanas, libre ya de ingerencias portuguesas; Buenos Aires y Montevideo, como bases navales, no sólo estarían en condiciones de defender las extensas costas del virreinato, sino que se convertían en punto de apoyo para el dominio del Atlántico meridional (*Ob.cit.*, p. 26).

En lo que respecta a Venezuela considera que, tal como lo fuera el área del Río de la Plata, había sido: “una zona marginal y excéntrica, poco poblada, escasamente integrada en el conjunto económico indiano y con peligrosas vinculaciones comerciales con el tráfico extranjero, sobre todo de holandeses, franceses e ingleses”. (*Ibidem*). “Las gobernaciones de Guayana (Provincias), isla de Margarita, Cumaná, Coro y Mérida-Maracaibo, más las zonas misionales al sur de ellas, se agruparon administrativa y militarmente con la instauración de la Intendencia de Caracas (1776) y la Capitanía General de Venezuela (1777)”. (*Ibidem*).

La creación de estas instituciones metropolitanas, le dieron una nueva entidad territorial a Venezuela, que vino a reforzar la defensa de la región oriental de Suramérica española, sirviendo de frente de defensa, especialmente, de las incursiones iniciadas en esta área por parte de los ingleses, franceses y holandeses, que no lograron avanzar con la ocupación del territorio de Guayana. Sin embargo, ocuparon parte de

ese territorio, donde establecieron enclaves y factorías comerciales, que permitieron sus movimientos en las Antillas.

Indudablemente que se modernizó la administración, igualmente mejoró, considerablemente la organización militar y el crecimiento demográfico aseguró una línea ascendente. La Isla de Trinidad, integrante de la Capitanía General de Venezuela, a pesar de su gran importancia estratégica, los esfuerzos por fomentar la inmigración y de activar la vida económica, no se lograron los resultados esperados; estos fueron insuficientes y tardíos. “Trinidad sería el talón de Aquiles del sistema defensivo español en el Caribe; los británicos no tardaron en percibirlo y conquistarían la isla en 1797, anexionándosela en la Paz Amiens (1802)”. (*Ibidem*).

Domínguez Ortiz, A. (1985 - 1986) analiza algunos aspectos, que deben tomarse en cuenta en el desarrollo del proceso histórico que se da en América durante el reinado de Carlos III.

Su análisis conjuga elementos variados que convergen en una etapa de progreso en la América hispana. Destaca, entre ellos: la continuidad de la expansión territorial, en general de manera pacífica, salvo algunas excepciones de los bravos araucanos del sur de Chile. La expansión se hacía en territorios más o menos despoblados, desérticos, a iniciativa de algunos movimientos cívico-militares y de los misioneros: “Así sucedía en los bordes de la selva amazónica, en los campos de Paraguay, en las llanuras del Orinoco, en las zonas fronterizas de América del Norte” (*Ob.cit.*, p. 31). El incremento demográfico se da por tres motivos fundamentales: “el cese de la caída de la población indígena, el incremento natural de los blancos y castas, y la intensificación del tráfico negrero”. (*Ibidem*). El espectro étnico-social se hacía cada vez más complejo: “Las tres razas puras, blanca, india y negra, mezclándose de mil maneras, había producido un panorama pintoresco y variado” (*Ob.cit.*, p. 32). “Como

ha escrito Chevalier, el imperio español de América fue un laboratorio socio-etno-histórico quizás único en el mundo”. (*Ibidem*).

La distribución espacial de estos grupos étnico-sociales era muy variable: los blancos en su mayor parte, en el sector urbano, por una razón: las ciudades son centro del poder local y residencia de propietarios y rentistas, unidos por sus intereses, pero con un menosprecio y prepotencia hacia los demás grupos sociales, sin embargo, estar desunidos en razón de su procedencia. Los criollos mantenían una franca rivalidad con los blancos, constituyéndose en un “serio peligro para el futuro político, para la lealtad de la población y su permanencia dentro de la monarquía”. (*Ob.cit.*, p. 33). Lo que se ha denominado racismo colonial “no era un racismo biológico sino social”. Añade el autor: las características de una sociedad, cuyas complicaciones eran desconocidas en Europa, por los diversos criterios que regían las relaciones sociales: económicas y estamentales, a los cuales se unían otros desconocidos por estas latitudes: para ilustrar sus ideas: “Un blanco, aunque monte descalzo a caballo, se imagina ser la nobleza del país” – escribía Humboldt – y un Fiscal del Consejo de Indias: “En aquellos reinos se reputa por noble a cualquier español que pasa a ellos, siempre que no se dedique a algún oficio indecoroso y adquiera algunos fondos”. Era una sociedad en la que prevalecían las distinciones, las Ordenes Militares y los títulos de Castilla. La venta de hidalguías y títulos se convirtió en un negocio lucrativo para la Real Hacienda. “El campo de acción preferido de la nobleza americana fueron (como en la España peninsular), los Cabildos Municipales (*Ibidem*), como en efecto se ha venido demostrando en este trabajo.

Hernández Sánchez-Barra M., (1985-1986), ofrece una importante versión sobre: Las letras en la América española en la época de Carlos III. Sostiene que, “en el reinado de Carlos III ...se produce una brillante e importante plataforma cultural, en la cual las letras alcanzan una importancia primordial, otorgando un sentido a la época de

prodromo de la independencia”. Menciona cinco corrientes que convergen en ese momento estelar:

Las ideas creadas por la sensibilidad criolla del Siglo XVIII, la elaboración y desarrollo de un fecundo humanismo jesuítico, la consideración de la polémica defensiva frente a las interpretaciones de los naturalistas europeos, la aparición de una importante corriente de opinión pública en la que se consagra el peculiar papel didáctico-político de las letras hispano-americanas (p. 39)

Dentro de su análisis, referido a cada una de estas corrientes de pensamiento ideológico, el humanismo ético jesuítico, es considerado como el elemento sustancial que influyó de un modo decisivo sobre la mentalidad criolla: “En efecto la inserción de los jesuitas en la sociedad criolla tuvo lugar en una doble fase que se encuentra separada por la expulsión, decretada por Carlos III y llevada a cabo con singular precisión por el conde de Aranda” (p. 45).

Los contratiempos de la Corona a causa de la aplicación de algunas de las reformas en América – caso de Cuba, con motivo de su devolución de la Habana por los ingleses considerada como uno de los enclaves del Imperio – obligó a la creación de una nueva legislación para el comercio indiano que Carlos III y su ministro italiano Esquilache se propusieron poner en práctica, decretando en 1765 la autorización para que la Habana y otros puertos de las Antillas pudiesen comerciar libremente en varios puertos peninsulares, y no sólo con Cádiz como hasta entonces. Esta política produjo algunos incidentes, ante la perspectiva de una generalización de esta medida a todas las Indias, entre los poderosos grupos, que en España y América se habían venido beneficiando de las anteriores restricciones. Este malestar condujo a Carlos III a destituir a su Ministro en 1766. Su gobierno paralizó las medidas, pero también asestó un duro golpe, el más grande sufrido por la sociedad española: el 27 de febrero de 1767 decretó la expulsión de los jesuitas, y se ejecuta sin consideración tanto en la

península como en las Indias, “como demostración del carácter irresistible del poder real. La medida fue sentida y la falta de los jesuitas se notó en América, por su inminente labor en misiones y centros educativos (Navarro García. *Ob.cit*, pp. 11-12).

Hasta 1767, cuando se produce la expulsión de los jesuitas de América española, esta orden formaba el mayor organismo cultural, con más respaldo económico y máxima penetración política e intelectual de América española.

No sólo crearon los supuestos básicos para una pedagogía humanística, sino también los vínculos para el desarrollo de una coherencia singular en orden educativo, promocionando las relaciones exteriores a través de eminentes miembros de la Compañía que llevaron a aquellos territorios los supuestos culturales sobre los cuales se edificó el contrapunto de la cultura criolla frente a la española (Hernández-Barra, M., *Ob.cit*, p.40).

Entre los variados aportes de los investigadores jesuitas del Siglo XVIII, destacan aquellos estudios para el conocimiento y asimilación de la geografía y la naturaleza americana como son los de el P. Juan Rivero, el P. Cassani y el más representativo de todos, el P. Joseph Gumilla, recordado como el estudioso e insigne investigador americanista por su obra: *El Orinoco Ilustrado*, de inestimable valor para los investigadores de la Historia Colonial Americana, y en especial la venezolana. Se hicieron ediciones en 1741, 1745 y 1791. “La novedad de hacer de un río el eje central de estudio ha hecho fortuna en la actual novelística hispanoamericana”. (*Ibidem*).

Las profundas transformaciones que entonces se estaban gestando y poniendo en marcha en Europa, las cuales dan lugar a guerras y a los cambios políticos o dinásticos, inciden poderosamente sobre las sociedades iberoamericanas, que experimentan, a la vez, sus propias tensiones socio-económicas generadas por su dinámica interna y aceleradas por los efectos positivos y negativos de las reformas del Despotismo Ilustrado (Pérez Vila, 1998, p.17).

Lynch J (1962) y Pérez Vila, M. (*Ob. Cit*), coinciden en señalar que en España el fenómeno de la Ilustración, durante el reinado de Carlos III, a pesar de presumir de no realizarse cambios radicales dentro de la Religión Católica, en contraste con Francia – Su formación y firmeza de sus creencias en la religión católica se lo impedían – sin embargo, sí los hubo de manera notable en los asuntos económicos.

Las reformas borbónicas fueron fundamentalmente hacendísticas, fiscales y de protección del comercio, influenciadas, sin ninguna duda, por las nociones económicas liberales afrancesadas, como una forma de acabar radicalmente con el viejo “oscurantismo” del Antiguo Régimen francés. Sus máximos representantes de las nociones liberales del nuevo régimen, impulsores de las reformas llevadas a cabo por Carlos III fueron, según Lynch J. (1962, Campomanes, uno de los primeros integrantes del Consejo de Hacienda y Fiscal del Consejo de Castilla en 1762, y José de Gálvez, Ministro de Indias (pp. 20-21).

Pérez Vila M. (1989), analiza a profundidad los rasgos más resaltantes de la Ilustración y como se trasladaron a la América Hispánica, aplicados en las distintas esferas del pensamiento ideológico, dentro de la tendencia centralista borbónica que reunió en el régimen de las monarquías, las bases fundamentales del poder del Estado, que puso en duda el “Pacto Colonial” y el “Derecho Divino de los Reyes”, dos vertientes dominantes dentro de la Europa Occidental, especialmente: Francia, Inglaterra, Holanda, desde donde se extendieron al viejo mundo: Prusia, Suecia, Italia, España, Portugal, y al nuevo mundo: América.

El principal medio de difusión de las ideas fue la *Enciclopedia*, que promovía la razón, el progreso material y espiritual, a través del trabajo: “Era la obra de

intelectuales que habían captado el espíritu de la burguesía y de la revolución industrial que entonces se iniciaba – más que en Francia – en Inglaterra (*Ob.cit.*, p.11).

El autor llega a establecer tres fases históricas u oleadas consecutivas, sobre la llegada de estas ideas a Iberoamérica. La primera, comienza en 1730 y se expande hasta 1760 (p. 12). Las notas características tienen que ver con la circulación de libros de autores eclesiásticos (Feijoo y los portugueses Verney y Almeida), las doctrinas cartesianas lockianas y newtonianas que señalaron el camino en el origen de aquellas corrientes del pensamiento político-ideológico. “Estos libros y otros similares pasan abiertamente a Iberoamérica sin oposición de las respectivas coronas y más bien, a veces con su apoyo” (*Ibidem*).

La segunda fase arranca en la década de 1750, pero da sus frutos entre los años 1770 y 1780. Durante este periodo, a través de la metrópoli, y con frecuencia, son traídas obras por funcionarios eclesiásticos españoles y lusitanos de los filósofos más polémicos y que más influenciaron en el pensamiento político y modernización, como Montesquien, Voltaire, Rousseau y Raynal (*Ibidem*).

La tercera, se inicia en la década de 1780 y se desarrolla, sobre todo, en la siguiente década, cuando ya se está desarrollando en Europa la Revolución Francesa. Durante la década de 1790, mientras continúan éstos sucesos en las colonias hispanoamericanas se radicaliza la posición de algunos ilustrados criollos. Las rebeliones en ese mismo año en Coro, de los negros, mulatos y mestizos contra los blancos criollos y españoles, reflejan ideas de la insurrección haitiana, más que de la Revolución Francesa. Mientras que la conspiración de Gual y España y Picornell descubierta en La Guaira en 1797, se inspira plenamente en la revolución francesa, con referencia a los Derechos del Hombre y a la Carmañola “americana”, con proyección

hacia el resto del continente y “un programa de cambio social más radical y profundo que cualquier otro movimiento coetáneo” (*Ob.cit.*, p. 16).

En la Provincia de Venezuela, el problema de la esclavitud de los negros africanos y explotación de los mismos en las plantaciones, los conflictos sociales y enfrentamientos en el Cabildo de Caracas entre peninsulares y criollo y entre éstos y los pardos, los problemas engendrados por el monopolio de Corona a través de la Compañía Guipuzcoana y el pensamiento e ideas políticas de los filósofos ilustrado franceses, sirvieron de segmento a los alzamientos y sublevaciones de los negros a la cabeza de Juan Francisco de León y el zambo Chirinos, los de Gual y España, que conducen a los acontecimientos del 19 de abril de 1810 (*Ob.cit.*, pp. 15, 16, 17). De estos sucesos, según la documentación trabajada en el Capítulo I, da testimonio de las denuncias que hacía el Cabildo al Rey, sobre la situación de la Provincia a causa de los excesos de los funcionarios reales y el peligro de que surgieran rebeliones que pondrían en peligro los intereses de la Corona, como en efecto sucedieron al producirse en España la usurpación del trono por los franceses.

Las tensiones políticas en varias regiones del Nuevo Mundo Iberoamericano, conducen a estallidos sociales, como es el caso de Venezuela, a causa de los conflictos originados por los excesos fiscales y hacendísticos, que gravaban la economía del cacao que la llevaron a la ruina de productores y comerciantes de este producto.

Las numerosas súplicas, solicitudes sobre la aplicación de medidas para acabar con la crisis, son reflejo del semillero de rebeliones y de confusiones en el movimiento social que estalló el 19 de abril de 1810 y del surgimiento de líderes ilustrados entre los que destacan Francisco de Miranda y Simón Bolívar.

Otros documentos, no anexados a la recopilación, dan testimonio de la magnitud de la crisis, desde mediados del Siglo XVIII. Son memoriales y representaciones dirigidos al Rey por “los grandes cacao”, representados en el Cabildo por el Conde de San Javier y el Marqués del Toro. Una representación firmada por once viudas de las ciudad de Caracas, dueñas de haciendas heredadas de sus esposos y administradas por ellas, denuncian la política de la Compañía Guipuzcoana: sus excesos y abusos, que con el apoyo de algunos cabildantes, logró se celebrara un Cabildo que apoyó una serie de medidas, en contra de los cosecheros, desestimando el precio del cacao con gran perjuicio para sus familias y pérdidas lamentables. Son conscientes de que no tienen quien las defienda, por tratarse de su condición de mujeres, lo cual era un elemento en su contra; inevitablemente destinadas a la pérdida de sus cosechas y propiedades. Estas “mujeres grandes cacao”, asumieron con valentía su papel en la historia: defendiendo sus derechos frente a la Corona, pidiendo se tomara en cuenta su situación, se pusiera precio al cacao y denunciando los abusos de la Compañía Guipuzcoana en la Provincia de Venezuela en representación de la Corona.

El documento a que se hace referencia es original y está firmado de su puño y letra y rubricado por: Da. Luisa Cathalina Martínez de Villegas, viuda de Dn. Alexandro Blanco, con cuarenta y cuatro (44) personas a su cargo, componentes de su familia, sólo de hijos y nietos; Da. María Petronila de Ibarra, viuda de Dn. Juan de Ibarra, con nueve (9) hijos y nietos; Da. Antonia Matilde de Ibarra, viuda de Dn. Juan de Urbina, con dos (2) hijas; Da. Lusía de Bolívar Iuribe, viuda de Martín de Arestigeta, con dos (2) hijos; Da. Anna Antonia Carrasquero, viuda de Dn. Antonio Mendoza, con cinco (5) hijos; Da. Josepha María Blanco Infante, viuda de Dn Martín Madera y Alfaro, con cuatro (4) hijas; Da. Francisca Arteaga, viuda de Dn. Juan de Urbina, con dos (2) hijas; Da. Juan Petrona Blanco, viuda de Dn. Joseph de la Plaza, con nueve (9) hijos; Da. Gerónima de Ponte, con otros nueve (9) hijos; Da. Sebastiana de Insturis, viuda de Dn. Lucas Monasterios, con seis (6) hijas y Da. Luisa de Bolívar y Ponte, viuda de Dn. Luis Ordonez, con un (1) hijo. Todas naturales de la Ciudad de

Santiago de León de Caracas, “en donde también son domiciliarias, y de la misma clase de religiosidad, vida y costumbre” (A.G.I. Audiencia de Santo Domingo, 786. Recibida en Consejo de Indias, de 16 de enero de 1741, 5 folios). Acompaña este documento, la certificación de recibo de una representación de la Abadesa y Religiosas del Convento de la Concepción de la Ciudad de Caracas sobre el mismo asunto del comercio del cacao de Veracruz y cosecheros de Caracas de la Provincia de Venezuela (AGI Audiencia de Santo Domingo, 786, Caracas, 7-junio-1740, 2 Flos.), y de los Directores de la Compañía Guipuzcoana, también sobre lo mismo que tratan las mencionadas y honorables viudas caraqueñas. Recibidas ambos documentos en Consejo, el 10 de febrero de 1741.

La Política de los Borbones y sus Efectos en el Cabildo de Caracas

(1736 – 1810)

La ciudad de Santiago de León de Caracas, Capital de la Gobernación y Provincia de Venezuela, a lo largo del siglo XVIII, fue escenario de profundos cambios históricos que evidencian las transformaciones sustanciales de la autoridad real de la corona española durante el ejercicio de los reyes Borbones.

Las competencias del Gobernador y las de el Cabildo, la implantación de nuevas instituciones relacionadas con los asuntos civiles, administrativos, gubernativos, hacendísticos, judiciales, militares, territoriales, religiosos, sociales y económicos que afectan la vida de la ciudad y a sus habitantes, constituyen los grandes problemas que generaron una multitud de conflictos que se evidencian en las Cartas del Cabildo de Caracas al Rey y en otros documentos conservados en el Archivo Capitular del Concejo Municipal de Caracas, como Actas del Cabildo, Ordenanzas Municipales, Libros de Propios, de Abastos, de Visitas de Tiendas y otros tipos de documentos que dan cuenta de la actuación del Cabildo a través de los Síndicos Procuradores, Alcaldes

Ordinarios, Regidores y Fieles Ejecutores (Mago de Chópite, L., Hernández Palomo, J., 2002, p. 29).

La facultad del Cabildo de Caracas de gobernar toda la Provincia por falta o muerte del Gobernador que utilizó desde su nacimiento, privilegio otorgado por Real Cédula de Felipe II emitida el 8 de septiembre de 1560, fue motivo de numerosos enfrentamientos que generaron sonados pleitos con los funcionarios reales que se consideraban facultados para suceder al Gobernador. Estos privilegios extraordinarios concedidos a los Alcaldes de la Provincia de Venezuela fueron ratificados por otra Real Cédula del Rey Carlos II del 18 de septiembre de 1676, le otorgaron derechos autonómicos excepcionales a los Cabildos de la Provincia de Venezuela. Los cuales los diferenciaban respecto al resto de los cabildos hispano-americanos y fueron motivo de numerosas controversias entre el Cabildo de Caracas y la Audiencia de Santo Domingo, y con otras instituciones de gobierno, creadas en el último cuarto del Siglo XVIII. Por consiguiente, la política de los nuevos monarcas borbónicos, casi desde un primer momento, eliminó las amplias facultades concedidas por el Rey Carlos II. Aunque este mismo privilegio fue ratificado por Merced Real en 1723, finalmente por Cédula del 14 de septiembre de 1736, el Rey derogó definitivamente el privilegio de los Alcaldes de Caracas (Mago de Chópite, L., Hernández Palomo, J., 2002, p. 21).

La medida centralizadora de la corona española por la Real Cédula de 1736, termina con el privilegio que gozaba el Cabildo de Caracas excepcionalmente y confirma la pérdida progresiva de la autonomía municipal que orgullosamente ostentaba desde su creación. A pesar del menoscabo que representaba para la autoridad municipal, la pérdida de este privilegio, los alcaldes y regidores continuaron ejerciendo sus funciones de justicia y administración, en lo que se mantuvieron ciertamente autonomías a través del Siglo XVIII (Montenegro, J.E. 1997, p. 68).

La política económica de los Borbones influyó poderosamente en el comercio de la Provincia de Venezuela, durante la mayor parte del Siglo XVIII y sobre las élites que formaban la clase dirigente que ejercían el control del poder económico en el Cabildo de Caracas, en cuanto que, las medidas adoptadas y el fuerte monopolio ejercido por la Compañía Guipuzcoana a través de sus Factores, afectó notablemente sus intereses. Por otra parte, las medidas centralizadoras de la administración borbónica, tanto en el orden administrativo como en lo político-militar y judicial, pretendían frenar la influencia que en los gobiernos locales indianos habían adquirido las élites criollas.

La creación de la Compañía Guipuzcoana en 1728 marcó la pauta de esos cambios y se convirtió en el primer elemento de descomposición y alteración del régimen comercial que se venía practicando, causa de innumerables quejas que se hicieron a través del Cabildo de Caracas y se singulares pleitos entre los representantes de la Compañía y los principales terratenientes, dueños de navíos y comerciantes del principal producto de exportación, el cacao (Mago de Chópita, L., y Hernández, Palomo, J. 2002, p. 14).

Dice Guillermo Morón (1971) “En el Siglo XVIII toda lucha contra la Compañía Guipuzcoana se maneja desde el Cabildo Caraqueño”. (Morón G., 1971, p. 270). Según información obtenida en un Memorial enviado al Rey por el Marqués del Toro y Conde de San Javier en 1738, la Compañía Guipuzcoana logró que el Cabildo de Caracas actuara a favor de los intereses de la Compañía en el comercio exterior del cacao con la Nueva España. Antes, el 30 de septiembre de ese año, el Cabildo se reunió con el objeto de considerar la reducción del comercio con la Nueva España y el bajo precio del cacao.

En ese Cabildo se acordó negociar con Nicolás de Francia, Factor de la Compañía y se convino conceder a ésta el monopolio de todos los embarques a México. Según la información obtenida en el documento, localizado en el Archivo General de Indias de Sevilla, donde se da a conocer los pormenores de este suceso, el Marqués del Toro y el Conde de San Xavier, vecinos de la ciudad de Caracas, y mayores cosecheros de aquella provincia, cosecheros y vecinos del puerto de La Guaira, y los Capitanes y dueños de fragatas del Tráfico de Nueva España, surtas en Puerto Cabello, se dirigen al Rey informando que, el día 3 de octubre de 1738, se celebró en la ciudad de Caracas Cabildo Abierto, en el que concurrieron diferentes personas. Parte del documento dice textualmente:

Aunque no la más sana parte de sus vecinos, en que se leyeron algunas proposiciones y artículos concernientes a la total extinción y abolición del comercio con la Nueva España, por medio de las Fragatas que de aquel vasto Imperio, y otras partes, conducen el cacao desde Caracas a Vera-Cruz, por cuenta, y riesgo de los dueños de este fruto, y comprado por el dinero; y a su tornaviaje conducen gruesas porciones de plata acuñada y géneros de aquella tierra, por a verse reconocido, que muchos de sus Capitanes avían quebrado; y según el ínfimo precio a que el cacao se vendía, era consiguiente el que fuese mayor el daño, por lo que se esperaba, que el Factor Real Compañía Guipuzcoana tomase a su cargo, y de dicha Compañía la compra de todo el fruto de Cacao de la Provincia, y concediese en sus Navíos buques para remitir ciertas porciones en cada año a Nueva España, de que parece que se dio vista a Don Nicolás de Francia, Factor principal de la Compañía, quien convino en la compra de todo el fruto, a 14 pesos la fanega, en que hacían un considerable beneficio, por aumentar el precio 3 pesos, desde 11 a que corría, y en conducir a Vera-Cruz (número de fanegas de los cosecheros) a entregar al sujeto que en aquel Puerto destinaría quien cuidasse de su despacho, y de llevar la cuenta y razón; y que de todo se diese cuenta a V.M. para su aprobación, que es lo que se ha podido inquirir por la brevedad con que se leyó en dicho Cabildo abierto lo resuelto por aquel, de que no se han comunicado copias. Todo lo cual fue protestado por los dichos Marqués del Toro y Conde de San Xavier, por los vecinos que contenía aquella Junta; y que a ella, como materia de la mayor importancia debieran averse citado, y concurrido el Estado Eclesiástico, todos los Regidores, los Oficiales Reales, Mercaderes, Cosecheros y Capitanes de Comercio de Vera-Cruz, con cierta ciencia del fin a que se les convocaba, por lo que

se les debía dar copia de aquel dilatado escrito, y diferir la determinación para otro día, lo que se les negó, y también darles audiencia, mandando no se les admitiese pedimento”. (A.G.I., Sección Audiencia de Santo Domingo. Legajo 786, Caracas 7-febrero-1739, 9 fols).

Continúa el Memorial informando sobre el daño que se operaba con la aplicación de esta medida, por lo que recurren al Rey para impetrar su aprobación, por la forma en que se llevó a cabo este Cabildo, de manera clandestina tratando de imponer una artimaña que favorecía los intereses de la Compañía y que los sujetos que la aprobaron no eran vecinos que representasen el sector de los cosecheros sino deudores comprometidos con la Compañía que por temor a las represalias que se tomaran contra ellos, algunos habían firmado, medida considerada contraria a la legalidad. En este sentido, exponen en forma explícita la necesidad de desaprobado las medidas acordadas en el Cabildo Abierto de Caracas del 3 de octubre de 1738, las cuales deberían quedar sin efecto, por las consecuencias graves que podrían llevar a una sublevación. Expresan la situación de estrechez en que se encuentra la Provincia en espera de su alta comprensión, poniéndose bajo la protección y amparo, con sus personas, vidas y haciendas y los doce Navíos del tráfico de Vera-Cruz surtos en Puerto Cabello con toda su carga.

Otro Memorial, en contraposición al anterior, de los Directores de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, en el cual se adjudican el derecho de apoderados del Cabildo y de los cosecheros de la ciudad de Santiago de León de Caracas, en el cual exponen los motivos que dieron lugar a la celebración del Cabildo Abierto del 3 de octubre de 1738, y a los acuerdos a los que allí se llegaron, según dicen:

Que reconociendo los graves daños, y perjuicios que les resultan de los tratos y procedimientos de los Mercaderes, Capitanes y Dueños de Navíos, que se emplean en el trafico del fruto de Cacao, que desde dicha Provincia se conduce al Puerto de la Vera-Cruz, se juntaron en Concejo abierto, a fin de ocurrir a su remedio, y resolvieron pedir al Factor

Director de la Compañía armarse de su cuenta las embarcaciones necesarias para el nominado trafico, concediéndoles la mitad de los buques y para que libremente pudiesen embarcar en ella sus frutos, cuya providencia seria el único medio de cortar las máximas, con que por su interés se gobiernan dichos Mercaderes y Capitanes, sacrificando los del Común de la Provincia, que por no tener salida de sus frutos, se hallan en el más lamentable estado. (A.G.I. Santo Domingo, 786, Caracas, 17-marzo-1739, 8 folios)

Esgrimen argumentos, según ellos irrefutables, sobre la facultad que tienen los vecinos de la Provincia, y Factores de la Compañía para realizar este comercio; por que así lo señalan, a los primeros, les es común la libertad de hacerlo, igualmente que al Marqués del Toro, Conde de San Xavier, y demás opositores, teniendo a su arbitrio realizarlo a la manera que juzgasen más seguro; los segundos, gozan de la misma libertad y facultad que le otorga la Real Cédula, fundamental de la Compañía, que en el Capítulo VI, de las facultades que el Rey se dignó concederles para su comercio en América, según dice textualmente:

Y si se hallaren (los Factores de la Compañía) con algunas porciones de Cacao de sobra, podrán enviarlo a a Vera-Cruz en Embarcaciones menores de su cuenta (y no en los dos Navíos grandes del registro, que se han de emplear en su destino) según lo hacen aquellos naturales y baxo de las mismas Reglas, y paga de derechos que practican ellos. (*Ibidem*).

Citan otras consideraciones que exponen y argumentan razones con las cuales pretenden obtener varias utilidades que producirá a la Real Hacienda, y a los vecinos de Caracas y Veracruz la práctica del enunciado acuerdo, despreciando al mismo tiempo, como voluntarios, los recursos que hacen o puedan hacer en este asunto los expresados Capitanes, el Marqués del Toro y el Conde de San Xavier; que por ser dirigidos con el fin de obtener beneficios particulares, con perjuicio del resto, no deben ser atendidos. Por lo que suplican que se apruebe el acuerdo del Cabildo y los cosecheros, sin que por ello se entienda que se haya de prohibir el comercio de

Veracruz, siendo libre a todos de ejecutarlo, con naves propias, o ajenas, según les convenga, estableciendo el orden y reglas para su alternativo cargamento (*Ibidem*).

Es importante resaltar el papel fundamental que ejerció el Cabildo de Caracas en este proceso y como en él se debatían los intereses de los criollos y de los peninsulares. La multitud de quejas que dirigían al Rey solicitando la libertad de comercio, el cese del monopolio y la moderación del sistema tributario, que terminaron con la liquidación de la Empresa en 1784 y el establecimiento de la libertad de comercio; aprobada según Real Cédula del 28 de enero de 1780, por la cual se concedía el comercio libre de la Provincia con todos los puertos habilitados de la península. Todo esto no se produjo sino en febrero de 1789.

El hilo conductor de esta investigación es la reconstrucción del proceso histórico, partiendo del análisis de las relaciones sociales que rigen entre los diferentes grupos sociales organizados en élites bien definidas por sus intereses propios tanto en el ámbito económico como socio-cultural y político.

El primer elemento de confrontación y antagonismo lo constituye el lugar de procedencia: españoles peninsulares, con distintos lugares de origen, y españoles criollos nacidos en América, desde los más humildes, hasta los que alardean de su hidalguía y nobleza de sangre; ambos grupos separados por unas barreras infranqueables, estimuladas por las medidas de centralización de las reformas borbónicas, destinadas a limitar y, en muchos casos, eliminar los privilegios concedidos a los criollos dentro del Cabildo y transferirlos a los peninsulares, como en el caso concreto de acceder a los cargos de mayor relevancia: alcaldes y regidores. Estas diferencias se hacen notables con la creación de nuevas instituciones metropolitanas que relega a los criollos a cargos de menor importancia, despojados de sus antiguos privilegios que venían disfrutando, como fundadores, conquistadores y

primeros vecinos según los fueros concedidos en la normativa impuesta por las Dinastías anteriores a los Borbones, que pretenden imponer un mayor control y vigilancia en los dominios del Imperio español en América, con el fin de garantizar la obtención de mayores riquezas a través de nuevas medidas hacendísticas.

Los enfrentamientos se hacen evidentes, en las numerosas cartas enviadas al Rey, suplicando se ponga fin a esta situación que confrontan los criollos y peninsulares, sobre todo los primeros, que no aceptan las nuevas disposiciones, e incluso hacen denuncias sobre el peligro que pueden acarrear a la Corona, como es el caso de las insurrecciones, y en efecto se dieron, que señalan los primeros atisbos de independencia.

En respuesta a las peticiones hechas por los españoles peninsulares, residenciados en Caracas, se quejan ante el Rey – en una Representación de fecha 15 de junio de 1769 – de las “continuas bejaciones y desaires que padecen” por parte del Cabildo o Ayuntamiento de la ciudad de Caracas y de algunos “naturales sus secuaces” (criollos), quienes, según, se expresan textualmente:

Sin reparar en los derechos que nos asisten como legítimos españoles, y a los que cada uno de nosotros tiene por su nacimiento y sangre, quieren atropellarnos quitándonos las distinciones, que da el País, de que devemos gozar quando no con más derecho a lo menos con igual de ellos, y no sólo en esta Provincia sino en quantos Países dominan las rectas piadosas Leyes de V.M., pues que somos sus Basallos. (AGI, Caracas, 234, Caracas, 15-junio-1769).

Dan noticia individual al Rey, con el apoyo del Gobernador para que se les escuchen, sobre sus pretenciones que con “justicia” le corresponden: “nosotros no podemos ser Alcaldes, Regidores, Oficiales de Milicias, ni (en una palabra) obtener en esta Ciudad empleo honorífico, sin embargo de nuestra aptitud y capacidad conocida

para cualquiera destes empleos” (*Ibidem*). Señalan que para los oficios de Alcaldes y Regidores los cargos recaen en los criollos valiéndose de distintos medios: elecciones, remates, títulos y gracias.

D. Juaquin de Castilloveitia, natural de los Reynos de España y vecino de esta Ciudad con casa y hacienda suficiente, sacó al Pregón para remate en el año pasado de 1767 un Oficio de Regidor llano de esta ciudad al mismo tiempo que hacía igual diligencia por otro distinto Oficio D. Joseph Raphael de Tovar, natural de la ciudad de S. Phelipe, de esta Provincia, y en los 30 días que según leí, se pregonaron, fueron tantas las diligencias de los Individuos del Ayuntamiento, en solicitud de Personas sus Compatriotas y Parientes, que se les opusiesen, que por haver sido públicas causaron poco escándalo: porque el revato con que se despachaban correos particulares de la ciudad a los campos, en donde se hallan degredadas algunas familias por la epidemia de viruelas, las voces y aún amenazas que esparcían de que no conseguirían su intento los pretendientes, y el bullicio que formaban, ya en las calles y plazas y ya en Juntas que tenían en sus casas disputando la materia desdorava la conducta y calidad de dichos Pretendientes, y especialmente la del Español citado...(AGI, Caracas 234, Caracas 15-junio-1769)

Describe el documento el proceso del remate del cargo y el papel desempeñado en el Cabildo *en contra* del citado español Castilloveitia “(Sujeto notoriamente conocido por Caballero Infanzón, Noble hidalgo de Casa y Solar conocido por sus quatro líneas, cuyas egecutorias con carta auxiliatoria de V.M. tiene presentadas hace muchos años en este Cabildo, quien y vuestro Gobernador le expidieron Auto en forma de reconocimiento y posesión)” y *a favor* del competidor el Marqués de Mixares, en virtud de poder que le dio al Regidor Don Francisco de Ponte y Mixares, su tío carnal y curador.

Para opositores de D. Joseph de Tovar salieron D. Juan de la Madrid y D. Francisco Hermoso, primo éste de los Regidores D. Francisco de Ponte y D. Miguel Blanco y aquel del Regidor D. Francisco Palacio y Soxo, y de otros; y a las primeras posturas de los citados pretendientes, hicieron los tres opositores sus protestas por escrito todas de un mismo tenor y

forjadas (según pública boz) por el Conde de S. Xavier, pariente inmediato de todos y Asesor del Cabildo: con cuya fuerte oposición, y las anteriores voces y amenazas, que estos sujetos tenían esparcidas, tuvo por conveniente dicho Castilloveitia el retirarse de la postura, después de dejar bien puesta su posición, receloso de que se iba abriendo camino a la perturbación de la paz y al escándalo con tan odiosa competencia y quedó dicho Marqués de Mixares con el Reximiento y con la satisfacción él y sus parientes no sólo de que no hubiese entrado en él el Español sino de ver con este nuevo voto aumentado su partido. (AGI, Caracas 234, Caracas, 18-junio-1769).

Continúa la exposición de los sucesos que padecen los peninsulares para la obtención de los cargos y los procedimientos utilizados por los criollos, para perpetuarse en el poder; rechazan por cualquier medio las proposiciones y oposiciones hechas por sus contrarios que aspiren a los cargos concejiles de alto relieve, en defensa de los cargos que venían desempeñando a través de una compleja pero efectiva combinación de ascendencias familiares en defensa del poder que tenían dentro del Cabildo y *status social*.

En respuesta a estas súplicas, hechas al Rey en esta Representación, por Real Cédula del 12 de septiembre de 1770, la Corona ordenó:

Que uno de los Alcaldes Ordinarios electos por el Cabildo de Caracas, fuera peninsular, medida que reforzaría el carácter centralizador de las reformas borbónicas. La disposición real exasperó notablemente a los criollos y desató una batalla frontal entre los dos grupos dominantes en la sociedad colonial: Criollos y Peninsulares. (Mago de Ch., L. y Hernández Palomo, J., *Ob.Cit*, p. 25).

Las Cartas del Cabildo de Caracas de los años subsiguientes, hasta finales del siglo XVIII, en representación de los criollos no surten iguales efectos; por el contrario, un nuevo elemento afectó al Cabildo, fue la Real Cédula de 1790, que se emitió para zanjar el pleito entre el Gobernador Juan de Guillelmi y el Ayuntamiento y

reforzar la participación de los nacidos en España, con la reelección de los Alcaldes, es decir “ a un alcalde de primera elección en este caso español, poder seguir gobernando en el periodo siguiente, en desmedro de una mayor participación de los criollos (Montenegro J. *Ob.Cit.* p. 83).

La autonomía del Cabildo disminuida por estas dos Reales Cédulas, la de 1770 y 1790, no volverá a recuperarse hasta después del 19 de abril de 1810 cuando, con la deposición de Juan Vicente Emparam, Gobernador y Capitán General de Venezuela, tomó otro camino; el mismo que le indicaba la Real Cédula de 1723 que ratificaba tomar decisiones tan importantes como era nombrar los sustitutos del Gobernador, aunque finalmente fuera derogado este privilegio por Real Cédula del 14 de septiembre de 1736, que ya no le permitía nombrar a los Alcaldes Ordinarios. Los sucesos de España al perder el control del gobierno central por la invasión napoleónica, hacía difícil aplicar la medida. Caracas adoptó la fórmula de transformar al Ayuntamiento en una Junta Suprema que representaría los intereses de la Junta Suprema Gubernativa de España que gobernaría hasta tanto se tomaran otras decisiones en el gobierno de la República (Mago de Chópite, L. y Hernández Palomo, J., *Ob.Cit.* p. 25).

Según Montenegro J. (*Ob.cit.*), el alcalde de Segunda Elección Martín Tovar y Ponte, representantes de la Junta Gubernativa de España, junto con José de las Llamozas fueron asignados Alcaldes, Gobernadores, según Actas del Cabildo de Caracas del 20 de abril de 1810. Con este acto se rescata la autoridad y autonomía municipal que le había quitado el gobierno borbónico, y le devolvió al Cabildo de Caracas la facultad de gobernar por ausencia del gobernador; cumpliendo inmediatamente con sus funciones de gobierno, anunciando bandos y firmando resoluciones de la Junta Suprema de Caracas (p.p. 85-86).

Según la documentación recopilada, puede seguirse el comportamiento y continuidad de este nuevo Ayuntamiento republicano, marcado por los cambios y alternancia entre los gobiernos de la República y la caída de la misma a causa de la ocupación realista. En 1812 Domingo de Monteverde, nombrado por el gobierno realista, Capitán General de Venezuela, fue encargado de reducir a la obediencia del rey Fernando VII, las provincias de la Capitanía General de Venezuela.

Desde mediados del Siglo XVIII hasta finales del mismo, según mandato real, estaban bien claras las competencias del Gobernador y las del Cabildo, si bien es cierto que el Gobernador es cabeza de todo organismo político, llámese Cabildo, Capitanía General o Real Audiencia, no hay confusión sobre las atribuciones del Cabildo en materia municipal, de justicia, administración, defensa y en los asuntos eclesiásticos que eran de su competencia como Vicepatrono, asuntos en los cuales continúa manteniendo cierta autonomía.

El Cronista de Caracas, Juan Ernesto Montenegro (1997), opina:

Al hojear nuestros viejos papeles de Cabildo como – merced a la contradictoria esencia democrática de la monarquía española – a partir de la primera de cambio el Cabildo de Caracas mostraba una vigorosa autonomía que le hacía el verdadero conductor del gobierno de la Provincia, en ocasiones pasando sobre la autoridad real, representada en la figura del Gobernador. El Ayuntamiento era Su Señoría y se movía de un sitio a otro “haciendo ciudad”, es decir, formando el cuerpo o haz que representaba, con sus personas, a la ciudad y que por lo tanto era voluntad viva de la ciudad misma. Era la antigua comuna con nuevos atuendos, que si bien no era elegida popularmente, sino en su propio seno, velaba por los intereses estrictamente locales ante los de las provincias, los reinos y los imperios. (Montenegro, J. E., 1997, p. 66).

En los que concierne a su relación con la Iglesia, datos provenientes de diferentes cartas, dan a conocer la preocupación del Cabildo, para que la Corona preste mayor

atención a las fundaciones de instituciones de utilidad pública, como conventos, dedicadas a la enseñanza y a obras de caridad en la Capital, e insiste en que se les den licencias, aprobación y apoyo para su mantenimiento. (AGI, Caracas, 244, Caracas, 30-octubre-1747; AGI, Caracas, 244, Caracas, 14-diciembre-1764).

Según carta del 30 de octubre de 1747, el Cabildo informa sobre la Caja de Recolección que pretende hacer el Convento de religiosas de La Inmaculada Concepción a expensas de sus propias rentas y siendo ésta piadosa obra de tanta utilidad al bien común, suplica se le de licencia para su debida fundación; obra que considera de gran utilidad a esta ciudad de Caracas y su Provincia.

Expresa la carta:

El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, puesto a los R.P. de V.M., y cerciorado de la fervorosa pretención de la R.M. Abadesa y su Venerable Comunidad de el Convento de Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora de dicha Ciudad, sobre una Caja de Recolección que desean hacer en ella bajo su mismo sagrado instituto, como Vize-Patrono de el referido Convento por Regalía que V.M. se dignó hacerle, no puede menos que informar a V.M. cómo esta obra que emprende es muy piadosa, agradable a los ojos de Dios y de mucha utilidad a esta ciudad y su Provincia, por la escases de Monasterios en que puedan congregarse a Dios los que le desean seguir en Religión, al passo que es mui recomendada la virtuosidad de las mugeres de este País. (AGI, Caracas, 366, Caracas, 30-octubre-1747).

Según carta del 24 de septiembre de 1759, Francisco Xavier de Oviedo y Tobar, Alcalde Ordinario de la ciudad, ocurre ante el Rey para informar cómo el reverendo Obispo se opone a que ingresen mugeres “de mala vida” en el Hospicio de Nuestra Señora de la Caridad.

Según se lee en el documento, el Alcalde considera que es su obligación el celo de los pecados públicos, como ha sido:

La corrección de mugeres mundanas, que, como en lugar de mucho vezindario, la mayor parte gente de color quebradizo en gran número sin otro advitiro para sujettar las públicamente malas, y contener otras, que ttan perniciosos ejemplares pudieran pervertirse que ponerlas presas en el Hospicio de Nuestra Señora de la Charidad, donde por vía de pena son destinadas a servir a las enfermas y trabajar para su propia manutención, arregladas a una regular Christiana vida, gobernadas por su Rectora, quien de rreincidencia está prevenida de aplicárseles algunas penas alectivas commesuradas según la calidad de la delincuencia; y sin que en este método de Gobierno de inmemorial tiempo a esta para nosotros, ni nuestros predecesores, hayamos sido perturbados por ningún Jues Eclesiástico hasta este presentte año, que en el día diez y nueve de junio rresistió dicha Rectora admitir presa una muger porque el Reverendo Obispo de esta Diócesis y su provisor la expidieron orden para que no recibiese mugeres que se remittiesen presas a dicho Hospicio por los Alcaldes Ordinarios, y sí las que por nuestro Gobernador o su Theniente se le dirigieran. (AGI, Caracas, 186, Caracas, 24-septiembre-1759).

Según carta del 6 de julio de 1760, el Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad de Caracas hace referencia a que todavía no se ha hecho efectiva la fundación de la Ermita de Jesús de Nazareno y Nuestra Señora de Balvanera, a pesar de las diligencias, que por su parte, ha practicado en el referido asunto. El 29 de julio de 1761, da noticia al Rey de haber recibido la Real Cédula de Aranjuez del 7 de mayo de este mismo año, sobre la creación de la Ermita de Jesús de Nazareno y Nuestra Señora de Balvanera.

En carta del 14 de diciembre de 1764, se evidencia la preocupación del Cabildo, sobre la propuesta hecha por las monjas del Monasterio de la Inmaculada Concepción de la ciudad de Santiago de León de Caracas, referida a la necesidad de fundación de otro Convento de monjas Capuchinas, que juzga merecer “la lisensia, aprobación y protección de V.M., como muy útil, muy necesaria y la cosa más proporcionada y axequible y menos costosa para el logro de los importantes fines que la requieren” (AGI, Caracas, 244, Caracas, - 14 de diciembre de 1764). En ella el Cabildo expresa que dadas las condiciones existentes – a causa de la carencia de lugar en los otros

conventos para dar cabida a las muchas solicitudes de las novicias - considera necesario la solicitud de una nueva fundación propuesta por las monjas del referido Monasterio. En este sentido expresa:

Tales son el decente acomodo y no sólo piadoso sino Religioso empleo de muchas Doncellas, que anhelando a consagrarse por Esposas a Jesuchristo Nuestro Señor en el sagrado retiro de los Claustros, en que revivieran más seguras y a menos expensas que en el siglo, en que muchas se quedan sin estado, no lo pueden hacer por la escacés de monasterios en la Provincia, donde no ay otros que los dos de esta ciudad y uno en la de Truxillo, de los cuales éste, distantísimo de aquí y muy cercano a los límites del Obispado, parece estar muy pobre, y aquellos no sufren mayor número del que tienen por ahora, siendo el uno de Religiosas Carmelitas, cuyas comunidades están por sus constituciones ceñidas a veinte y una monjas, y hallándose el otro en disposición que ha movido a V.M. a encargar el Reberendo Obispo suspenda el que se den nuevos ávitos, los que aún sin ésta disposición dexarán de pretender muchas mugeres aunque deseosas de la profesión Religiosa, por falta de dote y costos preciosos para la entrada en este Monasterio, y que no les fueran igualmente necesarios para ser Capuchinas, cuya pobreza por la más estrecha del estado Regular excusa muchos gastos inexcusables en institutos que no la guarden tan severa. Y como también lo es la vida que hacen y las acredita Ángeles más que mugeres... (AGI, Caracas, 244, Caracas, 14 – diciembre – 1764).

Para justificar las rentas y costos de mantenimiento del nuevo convento, la carta dice:

Este Convento de la Inmaculada Concepción de la Benditíssima Madre de Dios y Santísima Señora nuestra la Virgen María pudiera, y puede, aunque no sea necesario, auxiliar no poco la fundación de los Capuchinos, y con ella lograr cumplidamente, assí auxiliándola, la pretensión y deseo en que estuvo de fundar a sus expensas, cuando se hallaba con menos renta y proporciones una Recolección (*Ob.Cit.*).

Esta carta del 29 de abril de 1765, en que el Cabildo da cuenta del estado en que se encuentra la fundación de la ermita de Jesús de Nazareno y Nuestra Señora de Valvanera, pide la real protección sobre las de la Compañía de Jesús y la enseñanza en

esta Capital de Santiago de León de Caracas. Nuevamente el Cabildo demuestra su interés en cuando a lo que considera una de sus principales competencias, la de Vicepatrono, como era la de asegurarse que las autoridades del Cabildo Eclesiástico cumplieran con una de sus importantes funciones: además del culto espiritual y cultivo de la doctrina de los jóvenes, la enseñanza en las buenas letras y educación bajo el cuidado de la Compañía. A tal efecto, considera de mucha significación las fundaciones:

Una es la del Colegio de la Compañía de Jesús de que oí en una casa donde se ha de fundar viven muy pocos sugetos sin las proporciones y número que se disca para que puedan satisfacer con sus santos ministerios a la pública necesidad, ésta es grande y aunque aquellos pocos padres con grandísima edificación esfuerzan su fervoroso zelo que continuamente ejercitan en el Púlpito, el Confessionario, la enseñanza de algunos niños en la Gramática, la explicación de la Doctrina del Redentor, la asistencia a enfermos y encarcelados que les llaman las misiones y los Exercicios Espirituales que dan al Clero, la Universidad, Seminario y la humilde Congregación de la Madre Santísima de la Luz y finalmente en Christiana y prudente dirección de las almas y cosas que se les encomiendan con todo y no obstante que su recogimiento y arreglado orden doméstico les procura la major economía del tiempo y aplica quanto es possible contra todo desperdicio de él no bastan ni pueden bastar a quanto conviniera acudiesen con sus oficios cuia utilidad especialmente y con grande agradecimiento y ejemplo que nos mueven a esta suplica ha experimentado esta ciudad en el contagio que ha padecido de viruelas en el qual con zelo infatigable sin embargo de ser tan pocas y tan ocupados se les ha visto atender a procurar el major beneficio de las almas y de las personas enfermas. (AGI, Caracas, 198, Caracas, 29-abril-1765).

La otra fundación a la que se hace referencia trata sobre la destinada a la educación de niñas blancas que propuso fundar Doña Josepha de Ponte y Liendo iniciada desde el año 1693, en que solicitó se le digne concederle licencia, concedida ésta, “producirá sin duda grande beneficio y es sumamente necesaria pues no ai en la ciudad maestras de niñas por oficio o profesión ni casa donde puedan recogerse a ser instruidas y enseñadas con decencia honradas huérfanas a quienes podrá ser assilo...” (*Ob.Cit*). Por otra parte se hace mención también de una ermita en el Cerro del

Calvario, dispuesta por el Licenciado Domingo Palacios, en la Cláusula 41 de su testamento. (*Ob.Cit*).

Creación de nuevas instituciones metropolitanas y la pérdida de autonomía del Cabildo de Caracas.

Culminando el reinado de Carlos III, José de Gálvez, nombrado Ministro de Indias-fiel partidario de las reformas de Esquilache – introduce medidas renovadoras en la administración indiana; junto a él, el Conde de Floridablanca nombrado nuevo Ministro de Estado, dirigían la política internacional (Navarro García, *Ob.Cit*, p.13).

En 1776 Gálvez creó el Virreinato de Buenos Aires y con éste ya eran cuatro en América: el de México, Lima y Santa Fe de Bogotá. (*Ibidem*). Venezuela perteneció al Virreinato de Nueva Granada, creado por Felipe V en el año 1717, y quedó conformado por las Audiencias de Santa Fe, Panamá y Quito, y algunas provincias de lo que posteriormente sería la Capitanía General de Venezuela. El Virreinato se disolvió temporalmente por razones económicas entre 1724 y 1740, cuando se reinstaura nuevamente, hasta 1822, tras las guerras de independencia. Carlos III en el marco de su política centralizadora, introdujo reformas que en cierta forma le permitieron limitar las atribuciones del Virrey: creó las Intendencias – y suprimió los antiguos Corregimientos o Alcaldías Mayores – poniendo a la cabeza de un Intendente los asuntos fiscales, hacendísticos y económicos.

Con la creación del sistema de Intendencias Carlos III, a finales de su gobierno, pretende poner orden en los Virreinos, asunto que no se había logrado con las medidas anteriores. Las Intendencias se ofrecen como solución. (Lynch, J., (*Ob.Cit*. p 28). Según Navarro García (*Ob.Cit*):

La creación de la Intendencia de Caracas el mismo año de 1776, es otra de las innovaciones debidas a Gálvez, importante en este caso, porque introduce un principio de carácter hacendístico, sobre las provincias de Maracaibo, Caracas, Cumaná, Guayana, Margarita y Trinidad, que inmediatamente después, quedaron englobadas bajo la Capitanía General de Venezuela y la Audiencia de Caracas, siendo estos los antecedentes directos de la actual República venezolana (p. 13).

Por Real Cédula del 18 de diciembre de 1776, ratificada por otra del 15 de junio de 1777 firmada en Aranjuez, el Rey dispone la erección de la Intendencia del Ejército y Real Hacienda de Venezuela, formada por las Provincias de Venezuela, Maracaibo, Guayana, Cumaná, Isla de Margarita y Trinidad. (Hermano Nectario María, P., 1980. Refiere los legajos 26, 32, 253, 470, 475 y 974 de la Sección Caracas, del AGI, y legajo 588 de la de Santa Fe. Sevilla, 1980).

Según reza en el documento:

El Rey, con el importante fin de poner en sus debidos valores mis rentas reales de las provincias de Venezuela, Cumaná, Guayana y Maracaibo, y las de las Islas de Trinidad y Margarita y de fomentar sus poblaciones, agricultura y comercio: he tenido a bien resolver la creación de una Intendencia de Ejercito y Real Hacienda en las mencionadas Provincias e Islas, con residencia del Intendente en la Ciudad de Santiago de León de Caracas, Capital de la Provincia de Venezuela a imitación de la que se halla establecida en la Isla de Cuba; y atendiendo al distinguido merito de Don José de Abalos, electo Intendente de la Provincia de Palencia en estos mis Reinos, contrajo el empleo de Contador Mayor de Caracas, a su acreditada inteligencia en el manejo de mi Real Hacienda y entera satisfacción que tengo de su Persona, por el celo, y amor que en todas ocasiones ha manifestado a mi Real Servicio, he venido a elegirle para que sirva por el tiempo de mi voluntad la expresada nueva Intendencia de las Provincias e Islas, que se han mencionado, de que se ha expedido con fecha de ocho de diciembre del año anterior, el correspondiente Título, e Instrucción que ha de observar en el manejo de su empleo, firmada de mi Real mano, y refrendada de mi Infrascrito Secretario de Estado y del

Despacho Universal de Indias que contiene *doscientos ochenta y dos Artículos* en que he tenido a bien declarar el nuevo método con que en lo sucesivo ha de manejarse mi Real Hacienda en las indicadas Provincias e Islas, con privativo conocimiento que ha de tener el Intendente en todas las rentas, ramos o derechos que en cualquier modo, o forma pertenezcan a mi Real Hacienda con todo lo incidente y anexo a ella, quedando por consiguiente inhibidos y separados del conocimiento de todos los asuntos de Real Hacienda y sus incidencias, los respectivos Gobernadores de las indicadas Provincias e Islas, y el Virrey del Nuevo Reyno de Granada, por lo que toca a la Provincia de Maracaibo, a cuyo Virreinato se halla incorporada. (*Ob.Cit*).

Según se expresa en esta Real Cédula todas las facultades que tenían los Gobernadores, Virreyes y otras autoridades – como es el Cabildo – para adjudicaciones de tierras baldías y otras prerrogativas quedaban todas canceladas y el Intendente sería el único que debería actuar en todos los asuntos relacionados directa e indirectamente con la Real Hacienda (Nota explicativa del Hermano Nectario María, Sevilla, 1980).

En el documento de fecha 15 de junio de 1777, localizado en el Archivo General de Indias, con sello Real de 1776 y 1777, el Rey ratifica la creación de la Intendencia, el nombramiento de José de Abalos y las funciones que le corresponden como Intendente en todos los asuntos relacionados con la Real Hacienda. Otro documento anexo – Auto – certifica que el día primero de octubre de 1777, en que el Señor Don Luis Unzaga y Amezaga, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela, Juez Conservador de la Real Compañía Guipuzcoana y Subdelegado de la renta de Correos, dice que, el Sr. Don José de Abalos, Intendente Ejército, y de Real Hacienda, ha presentado una Real Cédula fechada en Aranjuez el 15 de junio de 1777, en que el Rey le dio posesión del referido empleo haciendo que las “Justicias, Cabos Militares, Oficiales, Ministros y dependientes empleados en el manejo y recaudación de los ramos de Real Hacienda y demás personas residentes en esta Gobernación, le reconozcan y tengan por tal Intendente de Ejército, guardándole todas las honras, gracias y prerrogativas que le corresponden”... (AGI, Caracas, 240, Caracas, 6-octubre-1777).

Las medidas hacendísticas impuestas por la Real Hacienda tiene sus efectos negativos entre plantadores y comerciantes del principal producto de la economía: el cacao. A finales del siglo XVIII (1790), el Cabildo de Caracas hace del conocimiento del Rey la decadencia que sufre el fruto del cacao y los elevados derechos que paga a su salida de la Provincia y entrada a España; suplica que se digne hacer una rebaja de los impuestos y, así poder disponer de recursos para fomentar el cultivo de este producto.

Sobre este particular un segmento, de esta carta, señala textualmente:

Esto lo causa el ínfimo precio a que corre y paga el comerciante este fruto, pues los Labradores viendo su decadencia y que no les dexa aún lo preciso para conservar las haciendas, ni emprender nuevas fundaciones, ni replantar las antiguas, ni aún se estimulan a cultivar las existentes con la eficacia precisa a unas arboledas tan delicadas, si sólo se conforman con disfrutarlas hasta que el tiempo los consume, como se está verificando (AGI, Caracas, 180, Caracas, 180, Caracas, 4-mayo-1790).

Otro segmento del mismo documento recoge la importancia de poner más interés en esta Provincia por la producción de sus variados productos:

En este miserable estado, Señor, se halla la vasta Provincia de Venezuela, una de las mejores de quantas V.M. tiene en sus dominios de América, y la que fomentada sería más rica que la del mismo México, pues la tiene dotada la naturaleza de tantas y tan ricas producciones que en ella se halla lo que en todas las demás juntas. Ella produce en abundancia cacao, café, azúcar, carnes, quesos, cueros, cordovanes, lanas, algodón, añil, excelentes maderas, dividive, palos de brasil y otros tintes, achote, orchilla, zarzaparrilla, bálsamos, calajuala, raíz de china, tacamahaca, y otros muchos, pero lo más de ellos sin cultivo, así por la opresión que en cinquenta años con la Compañía Guipuzcoana tubimos como por la pobreza de la Provincia (*Ibidem*).

En otro sentido, en el documento, el Cabildo también solicita la reposición de las facultades que con la creación de la Real Hacienda, se le han obviado:

Que el conocimiento, recaudación, administración y manejo del ramo de los Propios y advitrios, con arreglo a las Leyes recopiladas para estos Dominios, debe correr a cargo del Ayuntamiento con absoluta inhivición de la Junta de Real Hacienda y con sólo la dependencia de la Real Audiencia, en cuanto a la inversión de sus caudales. (*Ibidem*)

En el año 1777, por Real Cédula del 8 de septiembre el proceso de integración territorial de las 6 Provincias unidas con la Intendencia, política, económica y militarmente que integraban el territorio venezolano: Cumaná, Guayana, Maracaibo, Trinidad, Margarita y Caracas, se extiende en torno a una institución territorial: la Capitanía General de Venezuela.

Suárez, G. (1991), respecto al contenido de la Real Cédula de erección de la Capitanía General, opina:

La tosquedad y la laconicidad del texto cedulaario – tosquedad y laconicidad definidoras del acusado autoritarismo borbónico – no permiten determinar, a simple vista, la categoría de la agregación de las mencionadas provincias ni tampoco calibrar, objetiva y ponderadamente, el alcance de los poderes gubernativos que otorgaron al Capitán General. En todo caso, el texto en cuestión contiene algunos señalamientos sobre los designios monarcales; señalamientos que deben ser interpretados a la luz de la doctrina y valorados con la óptica exigida por la dinámica evolutiva de las instituciones (p. 298).

Es importante señalar que, desde 1528, cuando se crea la Provincia, al título de Gobernador, se le asignaba también el de Capitán General, hasta 1777, en que, se crea la Capitanía General. La Provincia de Caracas o Venezuela es dentro de la organización territorial hispanoamericana, una provincia menor; con la constitución de

la Capitanía General, se otorga a la Provincia el carácter de una provincia mayor, es decir, que la Capitanía General no sustituye a la Provincia de Caracas o Venezuela, que subsiste como tal, al igual que las demás provincias pero con el rango de provincias menores. Ciertamente, las provincias son partes integrantes de la Capitanía General (*Ob.Cit.*, p. 300).

En el año 1786 se expide el Decreto de fundación de la Audiencia de Caracas y se designan sus ministros. Sus funciones como órgano de administración de justicia, cumple, además, funciones gubernativas y consultivas. “Apenas asume sus funciones la Audiencia desentierra el hacha de la ley y, con calculada obstinación astilla, uno a uno, a lo largo de veintitantos años los distintos privilegios que se habían arrogado a través del tiempo, los municipios caraqueños” Arcaya, *Ob.Cit.*, p. 312).

Es indudable que, con la creación de esta institución, dentro del proyecto de reforma llevado a cabo por la Corona, en el último cuarto del siglo XVIII, los Cabildo pierden muchas de sus facultades gubernativas y judiciales; pérdida que acentúa las tensiones sociales y políticas, y sobre todo, la disminución progresiva de su antigua autonomía. Así lo manifiesta el Cabildo de Caracas en diversas cartas que dirige al Rey solicitando que se haga justicia y se escuchen sus peticiones.

Los efectos fueron notables: se reducen de manera notable sus privilegios, quedando el Cabildo limitado, en cuanto a sus Competencias, a llevar a cabo asuntos ceremoniales y protocolares; por ejemplo, se prohíbe el uso de sillas para asistir a los oficios religiosos, los lugares o sitios ocupados por los Alcaldes y Regidores ahora serían ocupados por el Intendente, Oidores y Ministros de la Real Hacienda, Gobernadores y Capitán General; es decir que el Cabildo se degrada en estas manifestaciones públicas al perder su antigua posición en la sociedad caraqueña; por lo tanto no le queda otro consuelo que dirigirse al Rey, manifestándole su inconformidad por la pérdida de sus facultades y la subordinación a estas nuevas instituciones: se le

obliga a los Alcaldes y demás justicias municipales a visitar a los oidores, después de las elecciones de cada año y se les elimina la facultad de juramentar a los tenientes de justicia mayores, que administraban una justicia reducida territorialmente (Suárez, S., *Ob.Cit.*, p. 303).

Sin embargo, estas instituciones contribuyeron notablemente al fortalecimiento territorial geopolítico y defensa del vasto territorio, dividido en provincias agrupadas en la Intendencia y Capitanía General, con características de marginalidad y falta de interés de la Corona, que unidas en estas tres nuevas instituciones, creadas en el transcurso del último cuarto del siglo XIX, sentaron las bases de lo que a partir del 19 de abril de 1819 dio lugar a la nación venezolana.

Según opinión de Suárez, S. (*Ob.Cit.*):

La creación de la Audiencia de Caracas responde, en ausencia, a la necesidad de apuntalar y, al mismo tiempo, de controlar la articulación burocrática de las diversas instituciones que sirven de apoyatura a las reformas político-administrativas borbónicas y, en especial, a la reforma judicial, reforma ésta fundamentada, básicamente, en la Institución de Regentes de 1776. Misión de la Audiencia será la de afianzar, con su autoridad, la continuidad histórica del proceso de integración de las provincias venezolanas y, asimismo, armonizar las relaciones entre los altos representantes de la monarquía a nivel provincial, acallar las manifestaciones políticas desafiantes del orden colonial, restringir la autoridad y autonomía de la oligarquía criolla atrincherada en los ayuntamientos y, en fin, restablecer la tradicional paz y tranquilidad públicas, alterada por los movimientos de masas, motines e insurrecciones que ocurran a lo largo del siglo XVIII (pp. 305-306).

Según el mismo autor, la creación de la Audiencia de Caracas no constituye la panacea de todos los problemas, ésta, a pesar de simbolizar el éxito de las reformas borbónicas, en especial, en justicia, el oidor-decano-regente y demás magistrados designados por la Corona no logran el cumplimiento del referido cometido; no es sino hasta 1805 cuando son instigados por las altas autoridades metropolitanas logran, tras

llegar, después de muchas dificultades, aplicar el verdadero sentido a un cuerpo de ordenanzas que, en 1807, el Consejo de Indias rechaza prontamente (p. 307).

La documentación recopilada da testimonio de los asuntos que eran de interés del Cabildo con respecto a la Real Audiencia y los antagonismos sobre el nuevo orden que ésta se propone llevar a cabo. El 8 de octubre de 1789 el Cabildo comunica el agravio que ha supuesto el no haber contactado con el Síndico Procurador General de la Real Audiencia a la hora de estudiar las pretensiones de los pardos en orden a ser admitidos en las sagradas órdenes y poder contraer matrimonio con personas blancas.

Parte del documento reza textualmente:

En atención a lo expuesto, este Cabildo no puede menos que representar a V.M. el agravio que Vuestra Real Audiencia ha irrogado al público en desatender las repetidas instancias del Síndico, y Vuestro Gobernador en haber admitido justificaciones de tal naturaleza sin su situación como lo acordó el 18 de mayo próximo pasado, según consta del testimonio que acompaña, suplicando rendidamente a V.M., como efectivamente suplica, que por un efecto de su Rea piedad y del celo con que V.M. mira los intereses de Iglesia y del Estado se digne denegarse a las pretensiones de los Pardos Bejaranos, ordenando se mantengan en la clase que hasta ahora, sin embargo de cualquiera Informe que a favor de ellos hubiere hecho Vuestra Real Audiencia, o mandar que se le comunique al Síndico la vista del expediente que solicitó en el Tribunal de Vuestra Real Audiencia para promover las justificaciones y documentos que hagan ver la justicia con que este Concejo se opone a semejantes pretensiones. (AGI, Caracas, 180, Caracas, 8-junio-1789).

En 1790, solicita moderación sobre los aranceles relativos a lo forense y suplica que oigan sus pretensiones:

Las repetidas pruebas que tiene este Concejo de la piedad de V.M. y el desvelo notorio con que aplica V.M. su Real benevolencia al alivio del

Vasallo, deseando contribuir a este importante objeto en desempeño de la confianza que se nos ha encargado de indemnizar al público de cualquier agravio, nos animan y alientan para rendir a los Reales Pies de V.M. nuestra súplica en este recurso a fin de que se reformen y moderen los Aranceles, que ha detallado esta Real Audiencia para la expedición de los juicios, conforme a los puntos y notas que contiene el papel de reparos número IV en que son manifiestamente gravosos. (AGI, Caracas, 343, Caracas, 29-noviembre-1790).

Otra de las instituciones que le quitó facultades al Cabildo fue el Tenientazgo; que se impuso definitivamente con anuencia de la Audiencia de Caracas. Los Tenientes asumieron en los pueblos, facultades propias del Gobernador y del Cabildo de Caracas.

Mago de Chópite, L. y Hernández Palomo, J., (*Ob.Cit*), sostienen que:

La insistencia de parte de los gobernadores de mantenerla en los cuadros de la estructura del gobierno local, pudo más que las disposiciones de los monarcas de sustituirlos por los Corregimientos. En definitiva, el Tenientazgo y los Corregimientos se insertaron en la nueva estructura burocrática del siglo XVIII, despojándose al Cabildo de la facultad de administrar justicia con la aprobación o aceptación de la Real Audiencia (p. 25).

Según sostiene Quintero G., (1996), en la historia colonial hispano americana existe cierta confusión y ambigüedad entre los cargos de Teniente de Justicia Mayor y Teniente de Gobernador, además entre Corregidor y el Alcalde Mayor, según el autor son “equivalentes” con respecto a requisitos de nombramientos y en atribuciones (pp. 84-85).

La figura del Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra es otro elemento que fortalece a la Corona, en desmedro de las facultades del Cabildo. Se impone, al producirse definitivamente la pérdida de privilegios de los alcaldes de Caracas, de sustituir al Gobernador, en caso de ausencia o muerte, según Real Cédula del 14 de septiembre de 1736; esto quiere decir que, el Teniente Justicia Mayor, nombrado por el

Gobernador, o Teniente de Gobernador, lo representa en una comarca ejerciendo sus mismas atribuciones gubernativas y judiciales.

Según sostiene Morón, G., (1971), la figura del Teniente de Gobernador era ya conocida y practicada desde los comienzos de la colonización, nombramientos que realizaba el Gobernador que estaban facultados “para poner Lugartenientes y removerlos a voluntad en las partes y lugares que fuese costumbre colocarlos” (pp. 120-121). Dichos nombramientos eran motivo de confrontaciones con la Audiencia de Santo Domingo, por el hecho de que, los hacía el Gobernador sin su consentimiento; por otra parte, eran motivo de enfrentamientos entre el Gobernador y el Cabildo, porque no se contaba con su consentimiento para realizar dichas designaciones y además limitaban su autonomía (Mago de Chópita, L., Hernández Palomo, J., (*Ob.Cit.*), p. 22).

Las ingerencias de los Gobernadores, confirma la pérdida progresiva de la autonomía del Cabildo. Las quejas y enfrentamientos continuaron dentro de él, optándose por aceptar sólo aquellos Tenientes Justicias Mayores que recibiesen confirmación de la Audiencia; de lo contrario, los cabildos no estaban obligados a admitir dichos nombramientos. Afirma Quintero (*Ob.Cit*) que el Teniente Justicia Mayor o Teniente de Gobernador, es un oficial que se equipara en atribuciones al Alcalde Mayor y al Corregidor, con autoridad superior a estos. Dice el autor: “De ahí que consideremos que no es nada extraño que en las ‘provincias venezolanas’ se haya tomado la costumbre de designar a los Tenientes de Gobernador con el título de Teniente Justicia Mayor” (p. 85).

En lo que respecta a las funciones asignadas al Teniente Justicia Mayor, Suárez, S. (*Ob.Cit*) señala las siguientes: a) Se confía a la diligencia y arbitrio de los Alcaldes Ordinarios y otros oficiales municipales. b) Se constituyen en ejecutores de las diversas resoluciones de los mandatarios provinciales y, una vez instaurada la

Audiencia, de las decisiones del máximo tribunal. c) Informar al gobierno superior sobre los asuntos políticos, sociales y económicos de las respectivas comunidades. d) Se relaciona con el Cabildo y en general con los vecinos. e) Presiden los cabildos, convocan a elecciones concejiles; efectuadas éstas pueden anular o confirmar a los electores en ellas. f) Otorgan tierras y dan certificados de méritos y servicios. g) Dan noticia sobre las declaraciones de guerra o sobre la concertación de alianzas con el soberano. h) Proveen oficio y pregonan remate. i) Ejercen el control de extranjeros residentes. j) Dan licencia para la realización de festejos, veladas y otros actos públicos y para salir de la jurisdicción. k) Contienen los amancebamientos, rochelas y desordenes. l) Alinderan tierras indígenas. m) Controlan el trabajo de los indígenas y velan por que se observen entre ellos las buenas costumbres. n) Defienden el Real Patronato (p. 325)

Actúa además como Juez y conocen en primera instancia los pleitos civiles de su jurisdicción; y, en segunda instancia, en apelación de las decisiones de los Alcaldes Ordinarios. Sus funciones son amplísimas y tiene que ver con deudas, herencias, tierras, propiedades, fuga de esclavos, agravios, concubinato, adulterio, violación, amancebamiento y sodomía, arribadas y otros delitos. Tiene además funciones militares y, entre otras funciones debe permanecer atento a la seguridad y defensa del territorio. (*Ibidem*)

A manera de síntesis, por considerarlo importante, se inserta textualmente lo que afirma Suárez, S., (*Ob.Cit*) sobre la relevancia de esta institución:

Aunque la monarquía muestra extrema repugnancia a toda posible intervención o injerencia de sus funcionarios gubernativos, judiciales o militares en las cosas de hacienda, el Teniente Justicia Mayor debe velar, en todo caso, por lo útil y exácta administración de la hacienda real, revisa la documentación fiscal, auxilia a los oficiales del tesoro – los oficiales por excelencia – vigila el cobro de los impuestos: alcabala, bula

de la santa cruzada, introducción, venta y saca de esclavos. Debe supervisar además, las Cajas de Comunidad Indígena y adoptar las previsiones correspondientes al pulcro manejo de sus bienes. (p. 326).

Y como si fuera poco, el Teniente Justicia Mayor cumple entre estas múltiples e importantes funciones, otra de gran envergadura: “solicita atención al desenvolvimiento económico de su demarcación” (*Ibidem*).

Es obvio el dinamismo burocrático de la Corona en estos últimos años del siglo XVIII, que no para, a pesar, de la ausencia de Carlos III del trono. El 24 de junio de 1793, se creó el Consulado de Caracas. Sus funciones son estrictamente dirigidas a la “administración de justicia en los pleitos mercantiles y para protección y fomento del comercio”, de la agricultura y de las comunicaciones. (*Ibidem*). Es decir, que sus funciones están dirigidas en tres (3) funciones fundamentales: comercio, agricultura y comunicaciones. Es lógico afirmar que sus funciones están íntimamente ligadas a la del Intendente Real de Hacienda. Dice Suárez, S., (*Ob.Cit*), “El Consulado se avendría a reunir en un punto el interés personal de unos y otros y contribuiría a extinguir los partidos originados en la contrariedad de interés” (p. 327). El Consulado la conforman hacendados y comerciantes, es decir, la élite criolla, ahora, desplazada del Cabildo al Consulado: hacendados y comerciantes y, por peninsulares europeos. Americanos y Europeos unidos en un fin común: la agricultura y el comercio, y permitiría, “a unos y otros...promover e influir en su propia felicidad” (*Ibidem*).

El Consulado integrado, en Junta de gobierno consular, se compone de veintiséis personas: un prior, dos cónsules, nueve conciliarios y un síndico cada uno acompañado de su respectivo teniente; aparte de tres oficiales de “pluma y llave”: un secretario, un contador y un tesorero. Nombrada originariamente por el rey, la Junta Gubernativa Consular se instala el 23 de octubre de 1795, después de prestar el

juramento de rigor ante el ayuntamiento caraqueño, en ceremonia donde se le entrega las varas de justicia al Prior y a los dos cónsules. (p. 329).

La aristocracia criolla pierde el control del gobierno local en el Cabildo, pero por otra parte, por merced real, al lado de los europeos avecinados adquiere una nueva proyección de relieve y proyección social (*Ibidem*). Aunque su participación se suscribe a los negocios de naturaleza económica, no hacendística, sin embargo, sus funciones le merecen el protagonismo que corresponde a una entidad representativa de las funciones estatales y, por consiguiente, sus actuaciones, de alto relieve, se dejan sentir en el ámbito político en concordancia con los intereses del sector europeo, antes opositores en el Cabildo.

En materia de fomento de la agricultura y mejora en el cultivo de frutos productivos, la Real Cédula fundacional hace señalamientos puntuales en lo que respecta a la construcción de caminos “para la mutua comunicación y comodidad de los transportes, limpieza y construcción de muelles y conservación de la navegación fluvial” (p. 331).

Con la creación de estas nuevas instituciones a finales del siglo XVIII, el Cabildo reduce muchas de sus funciones, delegadas, por mandato real, a estas nuevas instancias, sin que por ello signifique su desaparición. El Cabildo se convierte en otro ente burocrático dentro del engranaje administrativo, que un Jovellanos, un Campomanes o un José de Gálvez, se habían propuesto con las Reformas Borbónicas. Instituciones que recogieron las aguas difusas de la organización colonial y las llevaron a sus respectivos lugares de acopio, sustentando las bases del país que se decidió por la independencia el 19 de abril de 1810.

CONCLUSIONES

La investigación realizada ameritó, en primer lugar, de un estudio profundo de la documentación extraída del Archivo General de Indias de Sevilla, denominada: “Cartas del Cabildo de Caracas 1741-1821”; por la importancia y trascendencia de estas fuentes de la sociedad caraqueña, de su sistema de relaciones económico-sociales, políticas y religiosas y, en lo que respecta, a la dependencia establecida con la corona española durante el siglo XVIII y las dos primeras décadas del siglo XIX.

El estudio, análisis e interpretación de estas fuentes documentales proporcionaron conocimientos idóneos sobre la actuación, funcionalidad y gobernabilidad del Cabildo de Caracas, además de proporcionar aspectos de su singularidad histórica y, la forma tan distintiva de ejercer la autonomía municipal, durante el periodo del gobierno de los Borbones; cuando, por efecto de las reformas que se introdujeron, fueron limitadas sus competencias a los asuntos ceremoniales y protocolares y, eliminados muchos de sus antiguos privilegios políticos, económicos y judiciales.

En segundo lugar, como complemento de la documentación, se requirió el uso de una amplia bibliografía que sirvió de sustentación de las ideas y conceptos del contenido temático que conforman los capítulos y subcapítulos que constituyen la estructura teórica del trabajo.

La bibliografía seleccionada está sustentada por una pléyade de autores americanistas, venezolanos y extranjeros, cuyos conceptos y opiniones fueron utilizados de acuerdo con las exigencias del tipo de investigación que se ha manejado en este trabajo y, a los procedimientos tecno-científicos de la metodología histórica.

En esta doble vertiente, tanto la documentación como la bibliografía proporcionaron conocimientos puntuales sobre el pasado de la sociedad caraqueña y su Cabildo como órgano del gobierno local, pudiéndose determinar el origen de los privilegios otorgados, por Real Cédula de 1560, puesta en práctica desde 1600, hasta el año 1736, cuando la Corona eliminó los privilegios a los Alcaldes Ordinarios de gobernar por falta o muerte del Gobernador; privilegio que sólo pudo restituirse el 19 de abril de 1810, cuando el Gobernador y Capitán General de Caracas, Don Vicente Emparam, renunció y el Cabildo de Caracas tuvo que acogerse a la Real Cédula de 1560, nombrando a los Alcaldes Martín Tovar Ponte y José de Las Llamozas Alcaldes Gobernadores, representantes de la Junta Gubernativa de España, defensores de los derechos del Rey Fernando VII.

El origen del Cabildo americano está en las instituciones españolas, desde el momento mismo en que se establecen las primeras ciudades hispanoamericanas, implantadas como producto de la síntesis cultural autóctona cuyos elementos se adaptan a la nueva realidad histórica de la España católica.

En este sentido, las municipalidades se acogieron a la protección del Rey y fueron instituciones democráticas en su composición y funcionamiento. Este tipo de ciudad hispana se trasladó a América por efecto de la colonización y expansión territorial del imperio español y, su estructura, funcionalidad y sistema de gobierno local se reglamentó en las instrucciones que los Reyes Católicos otorgaron a los conquistadores de las Indias y posteriormente en las ordenanzas de Descubrimiento y Poblaciones del rey Felipe II (Segovia, 1573).

Entre los primeros cabildos de Venezuela cabe destacar el de Cubagua y el de Coro; este último, en la ciudad de Santa Ana de Coro, fundada por Juan de Ampíes, en

julio de 1527. Con la Capitulación otorgada a los Welsares en 1528 se crea la Gobernación o Provincia de Venezuela y, Coro como capital. Con la muerte del Gobernador Alfinger, en 1533, el movimiento autonómico del Cabildo de Coro obtiene del Rey el privilegio de gobernar por ausencia o muerte del Gobernador; privilegio que se ratifica, por Real Cédula del rey Felipe II, del año 1560, que otorga al Cabildo el privilegio de gobernar por ausencia o muerte del Gobernador en toda la jurisdicción de la Provincia de Venezuela. Esta normativa real fue tomada por Caracas desde su fundación en 1567 y fue puesta en práctica por primera vez, en 1600, la cual tuvo vigencia y continuidad histórica hasta el año de 1736, cuando por efecto de las reformas borbónicas, por Real Cédula de ese mismo año, se inicia, por una parte, un período de pérdida de autonomía del Cabildo de Caracas y de los antiguos privilegios otorgados por los Austrias; y por otra parte, un período de oposiciones, conflictos y controversias entre los representantes dentro del Cabildo de la élite de los españoles peninsulares y la de los españoles criollos nacidos en América o criollos

De forma paralela, en el último cuarto del siglo XVIII, España lleva a cabo su mayor apogeo en el marco de la Ilustración y del reformismo borbónico, caracterizado por la modernización de las instituciones coloniales, en su política de centralización y unificación del imperio español en América. En este particular, como manifestación de mayor poder de la Corona, crea nuevas instituciones metropolitanas dentro del sistema colonial y por otra parte, enfrenta a su principal opositora en las Indias, Inglaterra, elementos de carácter internacional que tuvo una gran trascendencia en el proceso histórico que se lleva a cabo entre España y América.

Finalmente, la serie de hechos señalados, afectaron notablemente la autonomía y privilegios otorgados al cabildo de Caracas. El hilo conductor de este análisis lleva a la clasificación de dos etapas fundamentales:

La primera, abarca de 1600 a 1725, cuando los Alcaldes Ordinarios de Caracas debieron ocuparse del Gobierno por ausencia, enfermedad, vacante o muerte del Gobernador, en virtud del privilegio de ejercer el Gobierno que le otorgaba la Real Cédula de 1560.

La segunda, de 1736 a 1810, cuando el Cabildo entra en fase de decadencia y pérdida de uno de sus más importantes privilegios como órgano del gobierno local. Es la fase de mayor conflicto entre las élites dominantes: criollos y peninsulares, con los funcionarios de la Corona y la confrontación y pérdida de facultades legislativas, hacendística y judiciales, motivada por la creación de las nuevas instituciones metropolitanas.

En este período, se intensifica el centralismo borbónico, se acentúa el poder de los peninsulares, se reafirma la capitalidad de Caracas y se fortalece la territorialidad de las provincias reunidas en la Intendencia, Capitanía General de Venezuela, el Real Consulado y Obispado de Caracas.

El Cabildo de Caracas como órgano del gobierno local restituyó su autonomía el 19 de abril de 1810, cuando Vicente Emparam, Gobernador y Capitán General de la Provincia renunció y el Cabildo tuvo que acogerse a la Real Cédula de 1560, nombrando a los Alcaldes Ordinarios: Martín Tovar Ponte y José de las Llamozas, Alcaldes Gobernadores, representantes de la Junta Gubernativa de España, defensora de los derechos de Fernando VII.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Montero, V. (1985). *Los Cabildos Seculares de Barquisimeto, Coro y Maracaibo en el Siglo XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Altamira, R. (1946). *Manual de Historia de España*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Arcaya Urrutia, P. M. (1965). *El Cabildo de Caracas*. Caracas: Ediciones del Cuatricentenario de Caracas.
- Archivo General de Indias. Ministerio de Cultura, Dirección general de Bellas Artes y Archivos. (1986). *La América Española en la Época de Carlos III*. Sevilla, España: Ministerio de Cultura.
- Arcila Farías, E., Brito Figueroa, F. (1967). *Estudio de Caracas*. Capítulo VI. “La Formación de la Propiedad Territorial”. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Arcila Farías, E., Maza Zavala, D. F., y otros (1968). *La Obra Pía de Chuao*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Arellano Moreno, A. (1967). *Caracas, su Evolución y su Régimen Legal*. Caracas: Ediciones del Cuatricentenario de Caracas.
- Bayle, C. (1952). *Los Cabildo seculares en la América Española*. Madrid: Ed. Sapientia.
- Bernheim, E., (1957). *Introducción al Estudio de la Historia*. Barcelona: Editorial Labor
- Brito Figueroa, F. (1979-1986), 3 Vols. *Historia Económica y Social de Venezuela: una Estructura para su Estudio*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

- Brito Figueroa, F. (1987). *Historia Económica y Social de Venezuela. Una Estructura para su Estudio*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Burke, P. (1999). *Venecia y Amsterdam. Estudio sobre las Élités del Siglo XVII*. Barcelona, España: Editorial Gedisa, S.A.
- Córdoba Ochoa, L. M. (1998). *De la Quietud a la Felicidad. La Vida de Medellín y los Procuradores del Cabildo entre 1675 y 1785*. Santa Fe de Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispana.
- Cortés, S. R. (1492-1900). *Antología Documental de Venezuela*. Caracas: Talleres Rotulito y Editorial Pregón.
- Chueca Goitía, F. (1970). *Breve Historia del Urbanismo*. Madrid: Alianza Editorial.
- Cunil Grau, P., Arcaya U. P. M., González Oropeza, H., Suárez, S. G., Vivas, F. y Fernández Heres, R.. (1991). *Los Tres Primeros Siglos de Venezuela 1498-1810*. Caracas: Fundación Eugenio Mendoza.
- Chevalier, F. (1975). *La Formación de los Latifundios en Méjico*. Méjico: Siglo Veintiuno Editores.
- De Armas Chitty, J. A. (1967). *Cabildos de Indios en América y Venezuela*. Revista de Historia (Caracas). Pags. 13-26.
- De Armas Chitty, J. A. (1967). *Caracas, rigen y Trayectoria de una Ciudad*. Caracas: Fundación Creole.
- De Sola Ricardo, I. (1967). *Contribución al Estudio de los Planos de Caracas. La Ciudad y la Provincia. 1567-1967*. Caracas: Ediciones del Cuatricentenario de Caracas.
- Diccionario Océano de Sinónimos y Antónimos. Barcelona (España): Grupo Editores, S.A. Edición del Milenio.

- Domínguez Company, F. (1981). *Estudios sobre las Instituciones Locales Hispanoamericanas*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Domínguez Company, F. (1982). *Ordenanzas Municipales Hispano-Americanas*. Madrid – Caracas: Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal (AVECI).
- Felice Cardot, C. (1969). *La Ciudad y su Cabildo*. Barquisimeto: Concejo Municipal del Distrito Iribarren.
- Gabaldón Márquez, J. (1977). *El Municipio, Ratz de la República*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Gabaldón Márquez, J. (1948). *Introducción al Estudio de las Instituciones Políticas de España durante la Colonia*. Caracas: Ed. Universitaria.
- García Chuecos, H. (1945). *La Capitanía General de Venezuela. Apuntes para una Exposición del Derecho Político Colonial Venezolano*. Caracas: S/Ed.
- García Chuecos, H. (1957). *Siglo Dieciocho Venezolano*. Madrid – Caracas: Ed. Mediterráneo.
- Gasparini, G. (1966). *La Ciudad de Caracas en las Crónicas de Cuatro Siglos*. Caracas: Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas, 4.
- Guillamón Álvarez, F. J. (1990). *Algunas Reflexiones sobre el Cabildo Colonial como Institución*. Anales de Historia Contemporánea, 8.
- Hardoy J., Morse R., y otros (1978). *Ensayos Histórico – Social sobre la Urbanización en América Latina*. Buenos Aires: Edit. Siap.
- Harring, C.H., (1966). *El Imperio Hispánico en América*. Buenos Aires: Solar /Hachette

- Henao, J. y Arrubla, G. (1987). *Historia de Colombia (Tomo I)*. Bogotá – Colombia: Plaza & Janes Ediciones Colombia.
- Langlois, C. V., Seignobos, C. (1973). *Introducción a los Estudios Históricos*. Madrid: Daniel Jorro Editor.
- Langué, F. (1994). *Desterrar el Vicio y Serenar las Conciencias: Mendicidad y Pobreza en la Caracas del Siglo XVIII*. Revista de Indias, 54 (201).
- Langué, F. (1992) *Antagonismo y Solidaridad en un Cabildo Colonial: Caracas 1750-1810*. Anuario de Estudios Americanos, 49.
- Langué, F. (2000). *Aristócratas, Honor y Subversión en la Venezuela del Siglo XVIII*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Langué, F. (1992). *Las Élités en la América Española. Actitudes y Mentalidades*. Boletín Americanista, 93 No. 42-43.
- López Bohórquez, A. E. (1984). *Los Ministros de la Real Audiencia de Caracas*. Mérida: Rectorado de la Universidad de los Andes.
- López Bohorquez, A. E. (1998). *La Real Audiencia de Caracas (Estudios)*. Mérida: Rectorado de la Universidad de los Andes.
- Lovera Reyes, E. (2007). *De Leales Monárquicos a Ciudadanos Republicanos*. Coro 1810-1858. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Lynch, J. (1962). *Administración Colonial Española*. Buenos Aires: Eudeba.
- Mago de Chópita, L. (1986). *Caracas y su Crecimiento Urbano*. Caracas: Instituto Pedagógico de Caracas.
- Mago de Chópita, L. (1997). *La Población de Caracas (1754-1820). Estructura y Características*. Anuario de Estudios Americanos, LIV – 2.

- Mago de Chópite, L., Hernández Palomo, J. E. (2002). *El Cabildo de Caracas (1750-1821)*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- Martínez Ortega, A. I. (1992). *El Cabildo de Campeche frente a las Reformas Borbónicas 1786-1800*. Sevilla: Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos.
- Meza, R., Molina, H. (1997). *La Lucha por el Poder en Venezuela durante el Siglo XVIII: Conflictos y Acuerdos del Cabildo de Caracas con las Autoridades Coloniales*. Mérida: Fundación para el Desarrollo Cultural del Municipio Tovar.
- Molina Martínez, M. (1997). *Crónicas de Santiago de León*. Caracas: Instituto Municipal de Publicaciones. Alcaldía de Caracas.
- Montenegro, J. E. (1997). *Crónicas de Santiago de León*. Caracas: Instituto Municipal de Publicaciones. Alcaldía de Caracas.
- Morón, G. (1984). *Historia de Venezuela*. Tomo IV. Caracas: Talleres de Gromotip.
- Morón, G. (1987). *El Proceso de Integración de Venezuela (1776-1793)*. Caracas: Talleres de Gromotip.
- Nectario María, H. (1979). *Historia de la Conquista y Fundación de Caracas*. Caracas: Gráficas La Bodoniana, C.A.
- Nicoletti de la Quintana, M. A. (1988). *El Cabildo de Buenos Aires: 1776-1795*. Madrid: Universidad Complutense.
- Oviedo y Baños, J. de (1967). *Historia de la Conquista y Población de la Provincia de Venezuela*. Caracas: Ediciones Ariel, S.A.
- Oviedo y Baños, J. de (1971). *Tesoro de Noticias (1569- 1730)*. Caracas: Concejo Municipal del Distrito Federal.

- Palacios Atard, V. (1964). *Los Españoles de la Ilustración*. Madrid: Ediciones Guadarrama S.L.
- Pérez Matos, M. (1936). *Cabildos Coloniales*. Caracas: Concejo Municipal del Distrito Federal.
- Pérez Matos, M. (1967). *Caracas y su Régimen Municipal*. Caracas: Concejo Municipal del Distrito Federal .
- Pérez Vila, M. (1986). *El Artesanado. La Formación de una Clase Media Propiamente Americana (1500-1800)*. Discurso de Incorporación como Individuo de Número de la Academia nacional de la Historia. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Pierson, W. W. (1941). *La Intendencia de Venezuela en el Régimen Colonial*. Caracas: Boletín de la Academia Nacional de la Historia, XXIV.
- Plasencia, A. (1975). *Lecturas Escogidas de Metodología* (Compilación). La Habana: Instituto Cubano del Libro.
- Ponce Leiva, P. (1998). *Certezas ante la Incertidumbre: Élite y Cabildo de Quito en el Siglo XVII*. Quito: Abya-Yala.
- Quijada, M., Bustamante, J. (1992). *Élites Intelectuales y Modelos Colectivos. Mundo Ibérico (Siglos XVI-XIX)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Quintero, G. (1996). *El Teniente Justicia Mayor de la Administración Colonial Venezolana. Aproximación a su Estudio Histórico Jurídico*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Quintero, I., (1997). *Mantuanos y Preeminencias*. En Manuel Alcántara Sáez. (Compilación). "América Latina. Realidades y Perspectivas". Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Quintero, R. (1967). *Estudio de Caracas*. 3 Tomos. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

- Ramírez, F., J. A. (1975). *La Lucha de los Alcaldes por el Gobierno de la Provincia. (El Formidable Pleito entre el Licenciado D. Juan de Padilla Guardiola y el Cabildo Caraqueño de 1675.* Caracas: Banco Central de Venezuela.
- Rodríguez Neila, J. F. (1998). *Cuatro Lecciones sobre la Antigüedad Clásica.* (Compilación) Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDEUPEL).
- Rojas, B. (1998). *Las Instituciones de Gobierno y la Élite Local. Aguas Calientes del Siglo XVII hasta Independencia.* Guadalajara, Jalisco: Editorial Conexión Gráfica.
- Rojas, R. (1997). *Parentesco y Poder en Barquisimeto, Provincia de Venezuela 1552-1830.* En Manuel Alcántara Sáez (Compilación). "América Latina Realidades y Perspectivas". Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Ruiz Curcho, N. M. (1994). *El Acta del Ayuntamiento de Caracas del 19 de Abril de 1810.* Boletín Americanista. 34 (44).
- Santoa Pérez, J. M. (1999). *Élites, Poder Local y Régimen Colonial.* Cádiz: Universidad de Cádiz.
- Sucre, L. A. (1928). *El Municipio en la Formación del Espíritu de la Nacionalidad.* Discurso de Incorporación a la Academia Nacional de la Historia. Caracas: Lit. y Tipografía Vargas.
- Tinoco, R. (1936). *La Autonomía Municipal en la Colonia.* Caracas: Ed. Bolívar.
- Tosta, R. (1980). *Familias, Cabildos y Vecinos en la Antigua Barinas.* Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Vicerrectorado de Investigación y Postgrado (2003). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría, y Tesis Doctorales.* Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

- Valiente Ots, M. (1996). *El Tratamiento de los No Españoles en las Ordenanzas Municipales Indianas*. Madrid: Estudios de Historia Social y Económicas de América, 13.
- Vivas, F., Fernández Heres, R. (1991). *Los Tres Primeros Siglos de Venezuela 1498-1810*. Caracas: Fundación Eugenio Mendoza.
- Waldron, K. (1977). *A Social History of a Primate City. The Case of Caracas. 1750-1810*. Indiana: Indiana University.
- Woodberry, M. (1993). *Catálogo Analítico sobre la Asignación de Oficios Concejiles en la Provincia de Caracas desde 1786 hasta 1792*. (Tesis/Licenciatura). Caracas: Universidad Central de Venezuela. Escuela de Archivología.
- Zawiska, I. M. (1972). *Fundación de las Ciudades Hispano-Americanas*. Boletín del centro de Investigaciones Históricas y estéticas. Caracas.

FUENTES DOCUMENTALES ORIGINALES E IMPRESAS

- Academia Nacional de la Historia (1963). *Actas del Cabildo Eclesiástico de Caracas. Compendio Cronológico*. 2 Vols. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Academia Nacional de la Historia (1960). *El Cabildo Metropolitano de Caracas y la Guerra de Emancipación*. Extractos del Archivo Capitular. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Archivo General de Indias. Sevilla-España. Sección Audiencia de Caracas.
- Concejo Municipal del Distrito Federal (1943-1990). *Actas del Cabildo de Caracas (1573-1676)*. 14 Vols. Caracas: Concejo Municipal del Distrito Federal.
- Concejo Municipal del Distrito Federal (1971-1976). *Actas del Cabildo de Caracas (1810-1814)*. 3 Vols. Caracas. Concejo Municipal del Distrito Federal.
- Concejo Municipal del Distrito Federal (1967). *Documentos de la Suprema Junta de Caracas*. Caracas: Concejo Municipal del Distrito Federal.
- Municipal del Distrito Federal (1944). *Ordenanzas. Recopilación de Ordenanzas Municipales*. Caracas. Ediciones Elite.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO**

**EL CABILDO DE CARACAS DURANTE EL PERIODO DE LOS BORBONES
(SIGLOS XVII Y XIX)
TOMO II**

Tesis presentada para optar al título de Doctor en Historia.

Autora: Lila Mago de Chópite
Tutora: Elona Lovera Reyes.

Caracas,...Noviembre de 2009

CARTAS DEL CABILDO DE CARACAS

Caracas, 25 de julio de 1741

Informa del traslado del cacao desde el puerto de La Guayra al de Veracruz en la fragata Santa Ana propiedad de la Compañía Guipuzcoana. Dàse cuenta a V. Majestad por el Cavildo de esta ciudad de Caracas de no haver sus Vecinos y Cosecheros condescendido (por la razones que se expresan) en la Gracia que V. M. se sirvió hazerles a fin de que pudiese nabegar a la Veracruz la fragata Sta. Ana de la Real Compañía Guipuzcoana cargada de cacao y de subsistir este Cavildo en que V. Majestad se fiava permitir a dicha Compañía pueda enviar a dicho puerto las dos embarcaciones que antecedentemente tiene representado a V. M. para en ellas traficar el fruto de Cacao de esta Provincia con la mitad de la carga de cuenta de Cosecheros por el conocido beneficio que de ella se la sigue a sus Vecinos.

Señor,

Por Real Cédula, dada en el Pardo a 21 de enero de este año fue V. Majestad servido de conceder licencia a la fragata nombrada Santa Ana propia de la Real Compañía Guipuzcoana para que, cumplido su rexistro en el Puerto de la Guayra, pudiese hazer viaxe al de Nueva Veracruz con carga de fruto de Cacao y retornar los caudales que allí estuviesen detenidos, llevando la mitad de su Buque de cuenta de los Cosecheros de esta Provincia, y procediendo como condición el que el Cavildo de esta Ciudad, oyendo a los Cosecheros, se conformase con su práctica y disposición. Y aunque en la Junta general, que para este efecto se celebró, el mayor número de dichos Cosecheros no asintió, ni tubo por conveniente dichi viaxe, acordó este Cavildo con la libertad y arbitrio, que V. Majestad le permite en dicha Real Cédula, conformarse como se conformó con su práctica y disposición coadyuvado del dictamen de otros que fueron del mismo Comercio, y que no se frustrase por el de dichos Cosecheros que disintieron, quando constava que los más no acostumbravan hazer riesgos de Cacao a Veracruz, ni tenían en ella caudales de retorno y que como poco interezados desconocieron (aunque no la merced que devian a la Piadosa y Real Yntención de Vuestra Majestad) si el beneficio que se facilitava, y en algún modo asegurava a esta Provincia por la fuerza y buen equipaje de dicha fragata en la conducción del fruto y retorno de la plata, a tiempo que lo envarasa la presente Guerra, y se halla con su falta más excasa y afixiada, y que el expresado discurso lo esforso más que la razón la contemplación del Marqués del Toro con la ocasión de hallarse con otra Real Cédula, dada en el Pardo a 22 de febrero de este año, expedida a su instancia y de los Capitanes de fragata, por la qual es servido V. Majestad de ordenar no se hisiese novedad en el modo de comerciar, traficar y navegar los Cosecheros de esta Provincia de Caracas a Veracruz, sin envargo de lo acordado en el Cavildo abierto que se hizo en esta ciudad, proponiendo, por las razones expuestas, el que se permitiese a dicha Real Compañía Guipuzcoana el que

pusiese dos embarcaciones en que pudiese conducir porsión de Cacao a dicha Veracruz ocupando la mitad de su Buque los Cosecheros, con cuyo motivo, y de no haverse aprontado la mitad de la carga de dicha fragata Santa Ana, se pidió por parte de la enunciada Real Compañía Guipuzcoana se le exonerase de la obligación de este viaxe y se le permitiese haserlo a estos Reynos, como todo constará a V. Majestad de los autos con que en esta ocasión debe dar cuenta V. Gobernador Mariscal de Campo Don Gabriel de Zuoloaga, haziéndolo nosotros por este Ynforme con el fin de ponerlo en la Real noticia de V. Majestad, y de darle, puesto a sus Reales Pies, con profundo rendimiento las más reverentes Gracias por la Merced que la Real Piedad de V. Majestad se sirvió hazer a esta ciudad en la providencia y licencia concedida a dicha fragata Santa Ana. Ynsistiendo aun mismo tiempo en la súplica que tienen hecha sobre que se permita a dicha Compañía las dos embarcaciones para conducir los Cacaos a Veracruz por subsistir las mismas causales y haverse continuado el atrazo de esta Ciudad por lo mal equipadas y reparadas de las fragatas de su de su traphico a Veracruz , como costosamente se experimentó en la del cargo de Don Agustín de Longa , propia de dicho Marqués del Toro , que haziéndose agua arribó a una de las Colonias francesas y dada al trabés se ignora el destino del Cacao de su carga . Y asimismo haver reconocido con la narración de dicha Real Cédula de 22 de febrero ser subrrrecticio el Ynforme y Relación que se hizo a V. Majestad por parte de dicho Marqués del Toro y Capitanes de fragatas, pues por este Cavildo y Junta de Cosecheros solamente se propuso el que se le permitiese a dicha Compañía las dos embarcaciones, dándoles la mitad de su Buque sin que se embarazase a los demás dueños de fragatas el tráfico libre a Veracruz y no el que el factor de dicha Compañía tomase a su cargo la compra de todo el Cacao , haziendo total extinción de Comercio , ni tampoco el que se reduxese a Consignatario presiso en Veracruz todo el fruto, como se expresa en la Relación de dicha Real Cédula haverse expuesto por dicho Marqués del Toro con otras menos regulares expresiones y conformes al hecho de la verdad.

Nuestro Señor Guarde la C.R. Persona de V. Majestad los muchos años que la Cristiandad ha menester . Caracas Jullio 25 de 1741.

Don Domingo Galindo y Záines , Juan Ruiz de Arguinzoniz, Joseph Joachin Ruiz de Lira, Blas de Landaeta (rúbrica)

(Caracas 227)

2 fols.

A-2

Consulta sobre el pago de la fianza acostumbrada al uso de su empleo asignada a Don Julián de Arriaga y Rivera, Jefe de la Escuadra de la Real Armada y Gobernador y Capitán General de la Provincia,

Caracas, 27 de abril de 1780.

El Cavildo, Justicia y Regimiento de Caracas, da a V. M. quenta con el correspondiente testimonio de que aunque requirió a Vuestro actual Gobernador y Capitán General de esta Provincia para que diese el tiempo que entró al uso y ejercicio de su empleo la fianza acostumbrada, se excusó a ello por lo que y havido suspendido el Cavildo hacer otra alguna diligencia hasta consultar a V. M. lo hace para que se sirva resolver lo que combenga.

Señor,

Haviendo requerido este Cavildo, Justicia y Regimiento a Fr. Don Julián de Arriaga y Rivera, Gefe de Escuadra de la Real Armada y Vuestro Gobernador y Capitán General de esta Provincia, por medio de representación que le hizo luego que fue recibido al uso de su empleo para que diese la fianza acostumbrada, y que está dispuesto por la Ley Real 9 título 2 libro 5 de las recopiladas para el acertado gobierno de esta Provincia, y escusándose a ello dicho Vuestro Gobernador por la respuesta, que en su razón dio, y de otro junto con la citada representación acompaña testimonio auténtico, suspendió este Cavildo practicar otra alguna diligencia por las razones de congruencia, que expuso dicho Vuestro Gobernador, asta dar quenta a V.R.P. se sirva resolver en este asunto lo que sea de su mayor complacencia, y este Cavildo esté con lo determinado en la segura inteligencia de lo que corresponde en el presente caso, y de lo que deberá hacer en lo adelante en otro cualquiera que al símil de éste pueda ofrecer para el logro del dicho acierto en el servicio de V. M., como lo desea este Cavildo.

Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. M. los dilatados años que la Cristiandad ha menester y Vuestros Vasallos deseamos. Caracas abril 27 de 1750.

Señores:

Antonio Blanco y Urive, Joseph Phelipe Arteaga, Joseph Francisco Landaetta (rúbrica).

(Caracas 366).

B-1

Informa sobre una Caja de Recolección que pretende hacer el Convento de la Inmaculada Concepción y suplica se conceda Real Licencia para la fundación de un monasterio.

Caracas, 30 de octubre de 1747.

El Cavildo Secular de la ciudad de Caracas informa a V. M. sobre la Caja de Recolección que pretende hacer el Convento de Religiosas de la Inmaculada Concepción de esta Ciudad a expensas de su propia renta, y siendo esta piadosa obra de mucha utilidad a todo el bien común suplica al piadoso Católico zelo de V. M. se digne conceder su licencia para dicha fundación..

Señor,

El Cavildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad, puesto a los R. P. de V. M. y cerciorado de la fervorosa pretención de la R. M. Abadesa y en Venerable Comunidad de el Convento de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora de dicha Ciudad, sobre una Caja de Recolección que desean hacer en ella bajo su mismo sagrado instituto, como Vize Patrono de el referido Convento por Regalía que V. M. se dignó hacerle, no puede menos que informar a V. M. como esta obra que emprende es muy piadosa, agradable a los ojos de Dios y de mucha utilidad a esta Ciudad y su Provincia, por la escases de Monasterios en que puedan consagrarse a Dios las que lo desean seguir en Religión, al passo que es muy recomendada la virtuosidad de las mugeres de este País. Y que no se sigue perjuicio alguno a las demás Religiosas que ai en esta Ciudad, siendo como es dicha fundación a expensas de las rentas de el propio Convento como lo justifican los Autos con que en la presente ocasión se da quenta a V. M. de parte de dicho Monasterio, en los que más extensamente consta la utilidad de su fundación y verosimilitud de las rentas que para este fin se destinan; y siguiéndose como se sigue de tan santa obra muchos provechos Espirituales a las Almas y temporales al bien común. Esperamos de V. Real Clemencia y Católico zelo se digne atender a esta piadosa súplica concediendo V. Real Licencia para su fundación. Nuestro Señor Guarde la C.R.P. de V. M. los dilatados años que la Cristiandad necesita, Caracas y Octubre 30 de 1742.

Señor.

Marqués del Toro, Pedro Blanco de Ponte, Alexandro Antonio Blanco y Urive, Josph Joachn Ruiz de Lira, Juan Thomás de Ybarra, Juan Vicente de Bolívar (rúbrica).

Caracas, 244,

A-2

Consulta sobre el pago de fianza acostumbrada por el ejercicio de su empleo como Gobernador de la Provincia a Don Julián Arriaga y Rivera.

Caracas, 27 de abril de 1750

El Cavildo, Justicia y Regimiento de Caracas da a V. M, quenta con el correspondiente testimonio de que aunque requirió a Vuestro actual Gobernador y Capitán General de esta Provincia para que diese al tiempo que entró al uso y ejercicio de su empleo la fianza acostumbrada, se excusó a ello por lo que y havido suspendido el Cavildo hacer otra alguna diligencia hasta consultar a V. M. lo hace para que se sirva resolver lo que combenga.

Señor:

Haviendo requerido este Cavildo, Justicia y Regimiento a Fr. Don Julián de Arriaga y Rivera, Gefe de Escuadra de la Real Armada y vuestro Gobernador y Capitán General de esta Provincia, por medio de representación que le hizo luego que fue recibido al uso de su empleo para que diese la fianza acostumbrada y que está dispuesto por la Ley Real 9 título 2 libro 5 de las recopiladas para el acertado gobierno de esta Provincia, y haciéndose a ello dicho vuestro Gobernador por la respuesta, que en su razón, y de que junto con la citada representación acompaña testimonio auténtico, suspendido por este Cavildo practicar otra alguna diligencia por las razones de congruencia, que expuso dicho vuestro Gobernador, asta dar quenta a V. R.P. se sirva resolver en este asunto lo que sea de su mayor complacencia, y este Cavildo, esté con lo determinado en la segura inteligencia de lo que corresponde en el presente caso, y de lo que deberá hacer en lo de adelante en otro cualquiera que al simil de éste se pueda ofrecer para el logro del maior acierto en el servicio de V. M. como lo desea este Cavildo.

Nuestro Señor guarde la C. R .P. de V. M. los dilatados años que la Cristiandad ha menester y Vuestros Vasallos deseamos. Caracas abril 27 de 1750.

Señores:

Antonio Blanco y Urive, Joseph Phelipe Arteaga, Joseph Francisco Landaeta (rúbrica).

(Caracas 366)..

B-2.

Informa sobre la necesidad de continuar la construcción del colegio de niñas blancas fundado por Doña Josepha Liendo.

Caracas, 13 de octubre de 1756.

El Ayuntamiento, Justicia y Regimiento de Caracas, Ynforma a Vuestra Majestad la necesidad de continuar la fundación del Colegio de niñas blancas principiada el año de mil setecientos noventa y tres y suplica a Vuestra Majestad se digne conceder su licencia.

Señor.

Causa compasión ver mendigar en esta Ciudad y su Provincia a los padres buscando la educación de sus hijos que apenas logran una mal diferida instrucción en vox sin ejemplo de gente ordinaria. Y porque considerada esta grave necesidad resulta utilíssimo al público y al servicio de Dios y de Vuestra Majestad el Colegio de educación de niñas blancas, que pretende fundar Doña Josepha de Ponte y Liendo , a idea de su ejemplar honestidad y virtud que merece la confianza , lo ponemos en la alta consideración de Vuestra Majestad para que se digne resolver lo que fuere de su Real agrado.

Dios guarde a Vuestra Real Majestad muchos años. Caracas en Ayuntamiento pleno , y octubre trece de mil setecientos cincuenta y cinco años.

Señor

Juan Francisco Arias, Joseph Miguel Xedler, Don Antonio Blanco y Urive, Joseph Phelipe Arteaga, Joseph Joachin Ruiz de Lira, Pedro Blanco de Ponte, Juan Manuel de Herrera, Miguel Blanco de Villegas, Joseph Francisco Landaeta, Juan Joseph de Vega y Bertodano (rúbrica).

(Caracas 253).

Solicita la confirmación y mantenimiento en la regalía del Vice-Patronato del Monasterio de religiosas de la Inmaculada Concepción otorgado por Reales Cédulas al Cabildo.

Caracas, 23 de mayo de 1759.

El Cavildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas.

Da cuenta a V. M. que el Provisor y Vicario General de su Obispado en perjuicio de las regalías del Real Patronato ha usado de silla, tapete y almohada en el Monasterio de Religiosas de la Ynmaculada Concepción de Nuestra Señora

Señor.

Por Cédula despachada en Buen Retiro a seis de septiembre de mil setecientos cuarenta y seis, y otras antecedentes, se ha dignado V. Majestad confirmar y mantener a este Cavildo en las regalías de Vice Patrono del Monasterio de Religiosas de la Ynmaculada Concepción de Nuestra Señora de esta Ciudad, en que fue instituido por su fundación, en cuya virtud entre otras funciones a que concurre en dicho Monasterio, es el Jueves y Viernes Santo por medio de un Diputado que elige del Cuerpo (por ser indispensable su asistencia en estos días a los Oficios de la Santa Iglesia Catedral) el que, participándose antes a la Madre Abadesa, pasa a recibir y entregar la llave del Sagrario y se le asiste con las regalías de silla, tapete y almohada y se le da la paz como en las demás funciones al Presidente de Cabildo, en cuto goze ha estado sin contradicción alguna desde que se fundó el mencionado Monasterio hasta este presente año. Y habiéndose diputado en el próximo pasado a don Miguel Blanco de Villegas y en este a don Francisco Xavier de Oviedo y Tobar para que concurriesen a realizar dicha llave y asistídosele con las expresadas regalías, aconteció que el Provisor y Vicario General de este Obispado con motivo de asistir a los Divinos Oficios en el mismo Monasterio mandó al Capellán le pusiese silla, tapete y almohada para sentarse, la que ocupó el día Jueves Santo del año pasado, y advertídose por el Diputado, acabada la función le requirió política y verbalmente se abstudiese de perturbar las regalías que correspondían al Vice-Patrono, que gozaba este Cabildo a V.R. Nombre, que como tan recomendables le sería indispensable defender. Y quando se creía que con tan justos requerimientos cesase el Provisor en su pretención, nada fundada en Derecho ni en Costumbre que haya havido en esta Ciudad, principalmente quando le es patente que en las Procesiones de la Semana Santa, a que aiste pro tribunal en las Iglesias de donde salen, no se le acude con tales regalías, persistiendo en ella ordenó que en el mismo lugar en el Viernes santo del año pasado y en Jueves y Viernes de este año se le pusiese la silla, tapete y almohada que aunque no ocupó estos días sino el Viernes el tiempo que pudo resar una Estación, se mantubo puesta en los predichos términos, como todo constará aV. Majestad por los Documentos que acompañan esta consulta. Y aunque esta prevenida novedad dio suficiente motivo para que este Cavildo en los términos correspondientes habiese ocurrido al reparo y conservación de esta regalía, con todo, por no turbar con públicas Competencias la paz y armonía y desea conservar con ttodos los Tribunales, remitió todo su acierto em este Dictamen de prudencia y su más gloriosa

satisfacción en la Real resolución de V. Majestad, a cuya piedad ocurre con el mayor rendimiento, suplicando se digne, en vista de los referidos Ynstrumentos y en conservación de su Real Patronato, declarar que dicho Provisor no puede ni dbe usar en ocasión ni caso alguno de las referidas regalías privativas al Real Patronato que goza este Cavildo a V. R. Nombre.

Dios guarde y prospere la C. R .P. de V. Majestad los muchos años que puede y la Cristiandad ha menester, Sala Capitular de Caracas a 23 de mayo de 1759.

Señor.

A los R. P. de V. Majestad sus más rendidos y obedientes Vasallos.

Francisco Xavier de Oviedo y Tobar, Matheo Blanco de Ponte, Don Francisco Eustaquio Galindo y Tobar, Miguel Blanco de Villegas, Francisco de Ponte y Mixares, Joseph Gabriel Solórzano (rúbricas).

(Caracas, 187).

B-4.

Da cuenta del goce del Vice-patronato Regio otorgado al Cabildo del Convento de Religiosas de la Inmaculada Concepción.

Caracas, 25 de mayo de 1759.

El Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas da cuenta a V. M. que en la función de rogaciones, que se celebró en el monasterio de relligiosas de la Inmaculada Concepción de N. Señora de esta Ciudad, de que es Vize Patrono Regio, no se le asistió con las regalías que le corresponden.

Señor.

Hallándose este Cabildo en el pasífico gose de el Vize Patrono Regio del Convento de religiosas de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora de esta Ciudad, en que fue instruido por su fundación y confirmado por repetidas reales Cédulas, y últimamente por la fecha en Buen Retiro a seis de septiembre de el año pasado del mil septicientos cuarenta y seis, y en virtud (entre otros actos privativos al real Patronato que exerze declarados por >Vuestra Majestad) acistídosele en las fiestas a que concurre en su monasterio con las regalías de silla, tapete, almohada, y dádosele paz, haviéndose reparado que en la función de rogaciones, a que también aciste en el mismo monasterio, no se le acudía con las exprezadas regalías, zeloso de su conservación como derivadas de Vuestra real magnificencia, celebró acuerdo previniendo a la Madre Abadesa y su Capellán mayor las franqueasen en la citada función según era costumbre en las demás, a que escuzó dicho Capellán por las razones que se contienen en la carta que dirigió a este Cabildo, que aunque cerciorado de esta escuza pudo omitir su concurrencia por evadir el desayre que se le

prevenía en perjuicio de las regalías de Vuestro real Patronato que en semejantes actos representa, con todo, por cumplir con lo ordenado por Vuestra Majestad y oviar el escándolo que podía ocasionarse al Pueblo, asistió a dichas rogaciones en el mencionado monasterio bajo el concepto de que este acto, ni los antecedentes, pudieran perjudicar dichas regalías, contra las que el no uso no induze prescripción, ni menos el que la función no sea del Convento (que son las razones en que funda su escuza el Capellán) pueda privar a el Cabildo de ellas como respectivas al Patronato que a Vuestro real nombre goza, devida solamente por razón de el lugar a la persona que lo presenta. Por tanto, considerando ser de su principal obligación la conservación de las regalías de dicho Patronato en todos los actos que deven contribuirse, ocurre con el mayor rendimiento a Vuestra real Majestad aplicando se digne declarar, en vista de los instrumentos que acompañan, que el referido Capellán no pudo ni devió oponerse a la insinuación de este Cabildo en los términos que consta averlo ejecutado, y que en adelante le franqueen el libre uso de las exprezadas regalías en las sobre dichas funciones en la misma forma que en las demás a que concurre en dicho monasterio.

Dios Guarde y prospere la Católica Real Persona de V.M. los muchos años que puede y la Cristiandad ha menester. Sala Capitular de Caracas y mayo, 29 de 1750.

Francisco Xavier de Oviedo y Tobar, Matheo Blanco de Ponte, don Francisco Eustaquio Galindo y Tovar, Miguel Blanco de Villegas, Francisco de Ponte y Mixares, Joseph Gabriel Solórzano (rúbricas).

(Caracas 187).

B-5

Da cuenta como el Obispo de esta Diócesis ha perturbado al Cabildo en el uso de las regalías que se le confieren como Vice-Patrono Regio en el Monasterio de Religiosas de la Inmaculada Concepción.

Caracas, 16 de julio de 1750.

El Cavildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas da cuenta a V. Majestad que el Reverendo Obispo de esta Diócesi, introduciéndose a conocer de materias tocantes a V. Real Patronato, a perturbado al Cavildo en el uso de las regalías de silla y demás que a gosado en el Monasterio de Religiosas consevidas de esta Ciudad como su Vice Patrono Regio, y sobre los malos tratamientos que él y su Provisor le han hecho, y el Capellán de dicho Monasterio.

Señor.

Después que este Cavildo por consulta de veinte y cinco de Mayo, dio cuenta a V. Majestad cómo en la función de rogaciones, que se celebró en el Monasterio de Religiosas de la Inmaculada Consepcción de Nuestra Señora de esta Ciudad el día veinte y dos de Mayo

deste año, no se le franquearon las regalías de silla y demás, que le corresponden como Vice Patrono Regio que es por Real Merced vuestra, aconteció que el Reverendo Obispo desta Diócesi, con noticia de lo acordado por este ayuntamiento en el asunto, expidió auto en el citado día prohibiendo con sensuras en él y los subesivos al Cavildo el uso de dichas regalías en el mencionado Monasterio, y conminándole a la concurrencia de la función con pena de perderlas en las otras festividades que se le contribuyen, y aunque el Cavildo, ignorando lo preveído y sersiorado de que no se le asistía con las regalías, concurrió a la Santa Yglesia Catedral para salir con la rogativa, tolerando este desaire por cumplir solamente con lo ordenado por V. Majestad y evitar por consiguiente el escándalo que pudiera resultar al Pueblo, no fue remedio su prudente precaución para que dejase de advertirse en el numeroso concurso de Conmuidades, Parrochias, Cofradías y personas de todas clases una grande admiración e inquietud porque, siendo ya hora competente de dar prinsipio a la Letanía por haverse acabado de resar tercia, pasó más de un cuarto de hora de suspensión, y más quando en este tiempo se dio por todos que el Notario don Nicolás de Jáuregui y en su seguimiento don Joseph de la Sierra, Capellán de dicho Monasterio, se llegaron a el lugar que ocupaba presidiendo el Cavildo el Alcalde Ordinario don Matheo Blanco aquel diciéndole de parte de dicho Reverendo Obispo que se retirase a la Sacristía para hazerle saber un Auto, y dicho Capellán (haviéndose escusado el Alcalde de pasar a la Sachristía por no desunirse del cuerpo que estaba componiendo y prebiniendo al Notario que si hablaba con éste pasase después de la función a su Sala, donde se le esperaría) intimidando al Alcalde el contenido del Auto, que se le pretendía notificar, y no obstante estos hechos, nada respetuosos a los fueros que V. Majestad concede a semejantes Cuerpos, este Cavildo siguiendo siempre la pas por seguro norte, esperó después de la función en su Sala Capitular a dicho Notario, y por no aver paresido en este día se congregó el siguiente pasando recaudo político s dicho Reverendo Obispo para que le hisiese saber lo que quería tratarle, y aún presidida esta diligencia y haviéndose congregado también al mismo fin el día veinte y ocho de dicho mes, no se le hizo notoria la providencia hasta el día once del mes siguiente y no conociendo este Cavildo las facultades que asistían a este Prelado para introducirse a conocer de materias tocantes al Real patronato, que V. Majestad tiene reservadas a su Consejo de Cámara, perturbando al Cavildo en el pacífico gose del Vice Patrono Regio de dicho Monasterio, sin examen de las Reales Cédulas que en él le confirma, con cuya atención a sido mantenido en él por los vuestros Governadores, que con el mayor celo de vuestra regalías han examinado la materia, por esta rasón y la de estar pendiente este punto ante Vuestra Majestad por la referida consulta de veinte y cinco de Mayo a omitido contestar dicha providencia y acordado dar quenta (como reverentemente la da) a vuestra Real Piedad para que se digne, en vista de los Ynstrumentos que acompañan, dar la resolución, que antes rendidamente tiene impetrada, y mandar se dé satisfacción a este Cuerpo de los atropellamientos que se han hecho en perjuicio de sus fueros por los Prelados Eclesiásticos desta Ciudad, como se ve de lo sucedido con dicho Alcalde don Matheo Blanco y las asperesas que contiene el sitado Auto , con el desaire que sufrió este Cavildo en este presente año con el motivo de aver impetrado por medio de dos Diputados de su Cuerpo la correspondiente benia al mismo Reverendo Obispo para que se sacase en rogativas la Ymagen de Nuestra Señora de Copacabana por la necesidad

de aguas que se estaba padeciendo, que efectuada su Diputación no se le participó, como es costumbre, el día que se destinaba para la rogativa, teniendo presición para oviar escándalo de mendigar esta noticia por las calles para que se verificase, como se verificó, su concurrencia, agregándose también lo acontecido en la festividad del Corpus del año pasado con el Rexidor don Pedro Blanco que hallándose en Cuerpo de Cavildo inter misarum solemniam, le mandó el Provisor con pena de excomunió mayor que saliese fuera a dar providencias de que se traxese para la Prosesión la Ymagen de Nuestra Señora del Carmen, sita en la Parrochial del Señor San Pablo, siendo así que por la distansia no podía llegar a tiempo y que en los años antecedentes no había asistido a esta Prosesión, no habiendo bastado estas razones y la de haverse respondido por dicho Rexidor que tenía dadas las providencias que se le prebenían y que no podía separarse del Cavildo, para que el mencionado Provisor dejase de intimarle por dos beses el mismo orden por medio del Notario don Joseph Sereso, todo lo que había tolerado este Cavildo, aún sin ocurrir el remedio de la queja, que no puede omitir ahora a vista de tan repetidos sonrojos, suplicando con el mayor rendimiento a Vuestra Real Clemencia se digne declarar que dicho Reverendo Obispo no tuvo facultad para expedir el mencionado Auto y también que en el modo a faltado al tratamiento que deve a este Cavildo en los actos relacionados, y así mismo su Provisor en lo ejecutado con dicho Rexidor don Pedro Blanco, y que sobre todo se le dé la correspondiente satisfacción, con reprehensión de dicho Capellán por el poco respecto de aver intimado a dicho Alcalde el contesto del mencionado Auto en acto tan público, sin ser Ministro para ello Diputado.

Dios Nuestro Señor Guarde la Real Católica persona de vuestra Majestad los muchos años que puede y la Cristiandad a menester, Sala Capitular de Caracas, diez y seis de Julio de mil septesientos y cinquenta y nueve años.

Francisco Xavier de Oviedo y Tobar, Matheo Blanco de Ponte, Antonio Blanco Urive, Don Francisco Eustaquio Galindo y Tovar, Francisco de Ponte y Mixares, Domingo Jerez Aristeguieta, Joseph Gabriel Solórzano. (rúbricas).

B-6

El Alcalde Ordinario Francisco Xavier de Oviedo da cuenta como el Obispo de esta Diócesis se opone a que las mujeres de mala vida ingresen en el hospicio de Nuestra Señora de la Caridad.

El Cabildo de Caracas (1750-1821).

Uno de los Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de Caracas, da cuenta a V. M. como el Reverendo Obispo de esta diócesis y su Provincia le impiden poner presas en el Hospicio de Nuestra Señora de la Charidad a las mugeres de mala vida, resultando de este embarazo el grave mal de que vivan a toda su livertad por quanto no hay otro lugar donde puedan ser suxeltas.

Señor.

En cumplimiento de la obligación que como Alcalde Ordinario de esta Ciudad me corre en el zelo de los pecados públicos, uno de los más principales cuyados en este ministerio siempre ha sido la corrección de mugeres mundanas que, como en lugar de mucho vezindario, la mayor parte Gente de color quebradizo abundan en gran número, sin otro advitrio para sujettar las públicamente malas, y conttener otras , que con ttan perdiciones exemplares pudieran perverttirse que ponerlas presas en el Hospicio de Nuestra Señora de Charidad, donde por vía son destinadas a servir a los enfermas y trabajar para su propia manutención, arregladas a una regular Cristiana vida, gobernadas por su Rectora , quien en caso de rreincidencia está prevenida de aplicárseles algunas penas afflictivas, commensuradas según la calidad de la delincuencia, y sin que en este método de Gobierno de inmemorial tiempo a esta parte nosottros, ni nuestros predecesores , hayamos sido perturbados por ningún Jues Ecclesiástico hasta este precente año , que en el día diez y nueve de Junio rresistió dicha Rectora admitir presa una muger porque el Reverendo Obispo de esta Diócesis y su Provisor la expedieron orden para que no recibiese mugeres que se remittiesen presas a dicho Hospicio por los Alcaldes Ordinarios, y si las que por vuestro Governador o su Theniente se le dirigieran. Y aunque en este caso pareció ser de nuestra obligación formar compettencia en defensa de la Real Jurisdicción, por que el mencionado Hospicio, instituydo para la curación de mugeres enfermas está (como los demás Hospitales) sujeto privattivamente a vuestro Real Patronatto, y también por obbiar las indispensables malas concecuencias de licenciosa vida a que influyrá a las mugeres malas la falta de lugar donde puedan prenderse, y que otras con el mal ejemplo fácilmente sean inducidas a semejaxantes liviandades, considerándose libre de la notta que en ttal caso padezerían por la entrada en tal lugar, que en mucha parte las conttiene,, con ttodo, por precaver los rruidos de sensuras y ttoques de campanas para su publicación que de tal deliverasión se originarían, y que se han experimenttado en yguales casos en que se han procurado manttener ileza la Real Jurisdicción, ha parecido conveniente la tolerancia y remitir ttodo su rremedio a vuestra Real Clemencia, como lo ejecutamos con el más profundo rrespectto por medio de esta consulta e instrumenttos que la acompañan, por lo que constará a vuestra M. que en esta Ciudad los Alcaldes Ordinarios son los Jueses que con el mayor esmero se aplican a zelar semejantes pecados por quanto los Governadores y sus Thenientes con la copia de negocios de Gobierno en tan dilattada Provincia no tienen tiempo para dedicarse a estas tan menudas averiguaciones.

Dios Guarde a la Católica Real persona de V. M. los muchos años que puede y la Cristiandad ha menestter . Caracas, y Septtiembre 24 de 1759 años.

Francisco Xavier de Oviedo y Tobar (rúbrica).

(Caracas 186).

B-7

Da a conocer el mal tratamiento recibido por parte del Obispo de esta Diócesis y su Provisor en cuanto no permitirle el cumplimiento del Real Patronato en todas las festividades a que concurriese el Cabildo,

El Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas da cuenta a V. M. como el R. Obispo, continuando en conocer materias tocantes a Vuestro Real Patronato, proveyó auto en tres de Agosto de este año emplasando al Cabildo para determinar en asunto a Vice Patronato y sus regalías que le pertenecen en el Monasterio de Religiosas de esta ciudad.

Señor.

Por consulta de diez y seis de Julio de este año dio este Cabildo cuenta a Vuestra Majestad cómo el Reverendo Obispo de esta Diócesis introduciéndose a conocer materias tocantes a vuestro Real Patronato, proveyó auto en veinte y dos de mayo del mismo año prohibiendo al Cabildo en este día y los sucesivos las regalías de silla, tapete y almohada, que le corresponden en el Monasterio de Religiosas Concevidas de esta Ciudad, como su Vice Patronato Regio que es por su fundación y real Merced Vuestra, suplicando con toda reverencia a Vuestra Majestad se dignase que dicho Reverendo Obispo no tubo facultad para expedir el mencionado auto y asimismo implorando de Vuestra real piedad la devida satisfacción por el mal tratamiento que se ha hecho a este Cuerpo por el mencionado Reverendo Obispo y su Provisor, y aora con el motivo de averse continuado el procedimiento en el asunto comunicándose vista del sitado auto al Promotor Fiscal y Defensor de obras pías de este Obispado, y lo alegado por éste en su escrito de veinte y siete de dicho mes de Julio, y lo proveydo por dicho Reverendo Obispo en tres de agosto siguiente emplasando al Cabildo para la determinación en el punto del Vice Patronato de dicho Monasterio y sus regalías, acordó en diez y seis de dicho mes dar cuenta a Vuestra Majestad de lo acaesido con agregación a la citada consulta, poniendo presente a dicho Reverendo Obispo las reales Cédulas por donde Vuestra Majestad tenía reservado el conocimiento de estas materias a su Consejo de Cámara, previniéndole averse dado cuenta a Vuestra Majestad en el asunto por este Cabildo, como aora lo haze con el más rendido respecto con los instrumentos que acompañan, suplicando, como súplica reverentemente a Vuestra Real Piedad, se digne declarar no recidir en dicho Reverendo Obispo facultad para tomar conocimiento de las cauzas tocantes al Real Patronato, y, por consiguiente, que sin ella ha precedido en la provisión de los mencionados autos, y que a este abildo como su Vice Patronato Regio de dicho Monasterio se le deven contribuir las regalías de silla y demás que le son anexas en todas las festividades a que en el concurriere.

Dios Nuestro Señor Guarde la Católica Real Persona de V. M. los muchos años que puede y la Cristiandad ha menester, Sala Capitular de Caracas. 1 de Octubre de 1759.

Francisco Xavier de Oviedo y Tobar, Matheo Blanco de Ponte, Antonio Blanco y Urive, Juan Manuel de Herrera, Pedro Blanco de Ponte, Francisco de Ponte y Mixares, Joseph Francisco Landaeta, Joseph Gabriel Solórzano (rúbricas).
(Caracas 187)

B-8

Continúa dando cuenta en lo tocante al ejercicio de las regalías que como Vice Patronato Regio le corresponden en el Monasterio de Religiosas.

El Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas

Da cuenta a V. M. como el Reverendo Obispo de esta Diócesis, continuando en conocer de materias tocantes a V. Real Patronato, ha proveído en nuevo auto de cinco de Octubre emplazando a el Procurador general para determinar sobre las regalías que el Cabildo, como Vice Patrono Regio de el Monasterio de Religiosas concebidas, goza en él, sin embargo de aversele representado hallarse esta causa por consulta pendiente ante V. M.

Señor.

Entre otras consultas que este Cabildo ha dado cuenta a V-M. de el despojo que el Reverendo Obispo de esta Diócesis le ha hecho de las regalías , que como a Vice Patrono Regio le corresponden en el Monasterio de Religiosas concebidas de esta Ciudad por la primero de Octubre de este año, que acompaña a ésta la dio también (a) V.M., cómo este Prelado avía continuado conociendo de la causa, emplazando a el Cabildo para su determinación, siendo assí que como materia concerniente a Vuestro Real patronato competía privativamente su conocimiento a el Consejo de Cámara, y ahora, que sin embargo de avérsele assí representado por el Cabildo con sita de las rreales Cédulas de el assumpto , y que se avía dado cuenta a V. M. atropellando tan soberano respecto, ha continuado el procedimiento dirigiendo el emplazamiento a el Procurador general de esta Ciudad por auto de cinco de el sitado mes , como constará de el adjunto instrumento, no puede menos este Cabildo que ponerlo, com o con la mayor veneración lo pone en V. Real noticia para que en defensa del Real Patronato, que es la causa que haze el Cabildo, se digne V. Real piedad dar la providencia que a él sea más favorable.

Dios guarde la Cathólica Real persona de V. M. los más año que puede y la Cristiandad ha menester. Sala Capitular de Caracas y Noviembre 19 de 1750.

Francisco Xavier de Oviedo y Tobar, Matheo Blanco de Ponte, don Juan Cristóbal Vizente Obel Mexias, Pedro Blanco de Ponte, Joseph Antonio Reexijo Pimentel, Francisco de Ponte y Mixares, Domingo Jerez Aristeguieta, Joseph Gabriel Solórzano (rúbricas)

Caracas, 187,

B-9.

Da cuenta sobre las exequias en la Santa Iglesia Catedral de Caracas por la muerte del Rey Fernando VI.

Caracas, 13 de mayo de 1760.

El Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas.

Da cuenta a V. M. que en día onze de Diciembre del año pasado de mil setecientos y cincuenta y nueve se celebraron por su parte exequias en la Santa Iglesia Catedral por Nuestro Rey y Señor D. Fernando Sexto y en día trece de Abril de este presente se alzaron Pendones a V. R. Nombre.

Señor.

Por Real Cédula despachada en Buen Retiro a diez y nueve de Septiembre del año pasado de mil setecientos y cincuenta y nueve, que recibió este Cabildo en diez y seis de Enero de este presente, se le dio parte de la muerte de Nuestro Rey y Señor Don Fernando Sexto, que con tanto dolor lloraba esta Ciudad desde que por Real Orden expedido por la Reyna M., en Madrid a veinte y dos de Agosto del citado año pasado, había llegado a su noticia por la que le comunicó este vuestro Gobernador en veinte de Noviembre del mismo año, en cuya virtud se celebraron por este ayuntamiento solemnes exequias en la S. Iglesia Catedral el día onze de Diciembre siguiente y vistió luto toda esta Ciudad y por la misma R. Cédula se le mande alze pendones por V. C. R. M. que con grande ansia deseaba y esperaba esta Ciudad por cuyo incomparable beneficio y feliz arribo de V. M. a esos Reynos pidió que en hazimiento de gracias a la Majestad Divina se cantase solemnemente el Te Deum, , como se cantó en dicha Santa Iglesia con repique general de campanas y luminaria de todo este Pueblo por tres días y por acercarse ya los de la Santa Cuaresma y faltar en la Ciudad varias cosas que se necesitaban para con el mayor lucimiento ostentar su justo regocijo en la proclamación de V. M., se asignó para ésta el trece de Abril, haziéndose saber a don Pedro Blanco de Ponte, Regidor decano, la obligación que por falta de Alferez Real le corría en el caso, quien a el igual de su gratitud que manifestó por el honor que le participaba con grande hacimiento de su persona, y asistencia deste Cuerpo con su Gobernador y de la nobleza que acompañaban el Real Pendón en paseo de a cavallo, lo alzó a V. R. nombre en un magnífico teatro que se construyó en medio de la plaza mayor, que estaba en forma ochavada rodeada de balcones dispuestos para concurrir al acto y sus regocijos la gente más lucida de la Ciudad, con cuyas calles más principales con bastante esmero adornadas se paseó después, y restituido a la Sala Capitular se fixó en sus balcones a el lado distro de V. R. efigie que por dos días estuvo manifiesta al público con guardia correspondiente y luminaria de toda esta Ciudad, que con el mayor júbilo propio de su lealtad estaba con extremo regocijada, y así dicho D. Pedro Blanco manifestando la posibilidad de su ánimo en espléndidos convites y lucidas asambleas, y la nobleza con tres torneos que corrió en dicha Plaza los días veinte de Abril, nueve y onze del presente, aviendo los gremios cumplido con esmero en las fiestas que se le repartieron como todo constará a V. M. por los instrumentos que acompañan y también haverse concurrido a esta celebridad con tres corridas de toros costeados por los propios de esta Ciudad.

Dios guarde y prospere la C.R.P. de V.M., los muchos años que puede y la Christiandad ha menester. Sala Capitular de Caracas y Mayo doce de mil setecientos y secenta.

Francisco Xavier Mixares de Solórzano, Antonio Blanco y Urive, Francisco de Ponte y Mixares, Florencio de la Plaza, Licenciado Juan Joseph Suáres de Urbina, Miguel Blanco de Villegas, Domingo Jerez Aristeguieta, Gabriel Lorenzo de Rada Zedeño (rúbricas).

(Caracas 185)

B-10.

Carta del Rey Carlos III al Cabildo Secular sobre excusa de competencia al enviar el nuevo Pendón para bendecirlo solemnemente en la Santa Iglesia Catedral con motivo de su Real Proclamación,

Buen Retiro, 16 de diciembre de 1762.

A la Ciudad de Caracas, ordenándola remita un diseño del Pendón que construyó para la Real Proclamación , y que informe si se ha observado o no en los en los casos que se refieren el método prescripto en la Cédula que se cita , con lo demás que se expresa.

Vista. Acontado.

Refrendado del Señor Secretario don Joseph Ygnacio de Goyene.

Audiencia de Santo Domingo de Oficio a folio 462 buelta.

El Rey.

Consejo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Santiago de León de Caracas. En carta de 12 de Mayo de 1760 disteis cuenta con testimonio de que habiendo determinado por vuestro Acuerdo de 10 de abril antecedente pasar oficios con el Reverendo Obispo de esa Diócesis y su Venerable Dean y Cavildo para que vendigesen solemnemente en la Santa Iglesia Cathedral el lucido Pendón , que nuevamente habíais costeadado para las fiestas de mi Real Proclamación , se excusaron pretextando no necesitarse practicar esta ceremonia arguyendo novedad en vuestra pretensión y que se llevase al nominado Prelado para bendecirlo privadamente, y convenísteis en ello sin réplica por escusar competencias y en su consecuencia le bendixo en su Oratorio, por lo que expresasteis haber quedado con el sentimiento de que no se condescendiese a vuestra instancia executándolo solemnemente en la referida Cathedral a imitación de los Estandartes de Batallón y de lo practicado en la Imperial ciudad de Toledo Primada de las Españas, que debe servir de regla a las demás, suplicándome fuese servido de encargar a los mencionados Reverendo Obispo y Venerable Dean y Cavildo se os contribuya con la expresada solemne ceremonia y honor que deseais . Y vista en mi Consejo de las Indias la citada Carta y Testimonio con otra del

referido Prelado de 2 de junio de este año tocante al propio asunto, en que dando cuenta así mismo de haber encontrado en el Archivo de su Cathedral una Real Cédula que con fecha de 23 de febrero de 1657 se expidió, e incluye testimoniada, por la que se prescribe el método que en ella se debe observar en quanto a la recepción, estancia y despedida del Real Estandarte en la celebridad de la fiesta del Apóstol Santiago, pide se declare si se ha de arreglar a su contexto en lo sucesivo o lo que fuere de mi Real agrado; y, teniendo presente lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal, ha parecido (entre otras cosas) ordenaros y mandaros (como lo executo) que en la primera ocasión que se proporcione remitais un diseño puntual del Pendón que contruisteis para las referidas fiestas, y que me informéis con distinción y claridad si se ha observado o no en las anteriores el método prescripto por la mencionada Cédula de 23 de febrero de 1657, con expresión de los motivos que han influido a que esta regla se altere, en el caso de que se haya variado, y de todo lo demás que se ofrezca sobre esta instancia, por ser así mi voluntad. Fecha etc.

(Caracas 205)

B-11

Da cuenta del escándalo producido en el Pueblo a causa del desaire y menosprecio que la jerarquía eclesiástica observaba en las procesiones en las que asistía el Cabildo Secular y de la excomuni3n del Alcalde Ordinario don Joseph de Urbina.

Caracas, 24 de mayo de 1760.

El Cavildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas.

Da cuenta a V. M. de lo sucedido con el Provisor en la excomuni3n del Alcalde Ordinario Don Juan Joseph de Urbina.

Señor

Reparándose con nota y escándalo del Pueblo que el Licenciado Don Lorenzo Joseph Fernández de León, Provisor y Vicario General de este Obispado, en las procesiones a que asistía con el Cavildo Eclesiástico no contribuía la cortesía que éste a el Ayuntamiento de esta Ciudad al tiempo de ponerse ambos a frente, sino que antes vuelta la espalda seguía en la Procesión, sin moverle a tal urvanidad la que usaban los Prebendados que le precedían, y era costumbre inmemorial observada hasta por los mismos Obispos en semejantes casos, procurando el remedio a este escándalo y desaire a este Cuerpo, que había tolerado muchas veces, y hubiera sufrido más a no haver llegado como llegó esta falta a las Censuras de las gentes, acordado en treze del corriente exhortarle y requerirle a V. R. Nombre, y de parte de este Cavildo suplicarle, que iguales funciones acontribuyese aquella cortesía, que veía contribuirle el V. D. y Cavildo. Y habiéndosele intimado con testimonio del Acuerdo a las siete y media del día siguiente expresándole el Escribano su contexto porque con menosprecio no quiso admitirlo en las Rogaciones a que asistió en el mismo día por repètidos actos, y con más cuidado que antes faltó a la

cortesía y urbanidad que se había suplicado, reprehendiendo con publicidad a el **Chantre** porque (como era costumbre) la contribuyó, y parese tomó asumpto del regular procedimiento de este Ayuntamiento para apurar su menosprecio, porque en el mismo día después de las Rogaciones expidió Auto prohibiendo a él Exclesiástico con Censuras el usso de dicha cortesía para con el Secular, e increpando a éste el exceso de haverse tomado conocimiento de las Rúbricas y Ceremonias de la Yglesia suponiendo haver sindicado y procesado sus mandatos prohibitivos de la cortesía contenidos en dicho Auto por el citado Acuerdo del día antes, que solamente se había dirigido a el dicho Provisor por la falta que siempre se le había notado, y de ningún modo al V. D. y C. que siempre y en el día de dichas rogaciones última concurrencia de este Ayuntamiento se la había contribuido le prohibió también con las mismas Censuras, que acordaze en el asumpto, y mandó que el Escribano pena de excomunión mayor lattaee sentencieae y de doscientos pesos entregaze dentro de dos oras el testimonio del mencionado Acuerdo, que no quizo aquella mañana admitir, y de otro en que se le había pedido que mandaze volver a la Sala a el Notario don Joseph Terrero, para que hiciese saber cierto Auto proveydo por dicho Provisor, que aquel día antes había comenzado a leer a tiempo que salía la processión de rogaciones de la Cathedral para cuya asistencia estaba congregada este Cuerpo, por cuya razón se suspendió su lectura, y se mandó traxese testimonio que no quizo traer, y por ello se exhortó también a dicho Provisor que guardando el estilo mandaze que sus providencias dirigidas a el Ayuntamiento las acompañaze: cuyo Auto del citado día catorze, aunque a las doze y media del mismo día de orden del Provisor comenzó el Notario a notificar a cada uno de los Capitulares en sus respectivas casas, no se dieron por notificados, respecto a que trataba en negocio que pertenecía a todo el Cuerpo del Ayuntamiento que separadamente no le componían y que esta situación acudiese a su Sala donde se le prestaría Audiencia, como assí lo executó en el día quinze hallándose congregado para asistir en la Cathedral a la festividad de la Acención, y por llevar Orden del Provisor para notificarlo sin dexar testimonio ni copia de él se le persuadió a que para dar quenta a V. M. por lo menos permitieze que el Escribano de Cavildo le incertaze en los libros como assí lo hizo. En cuya atención, y teniendo prudentemente que el Provisor procedieze a publicar las Censuras con que tenía comminado a el Ayuntamiento y sus individuos, no porque se conceptuaze haver incurrido en alguna sí por experiencia que ha adquirido de su violento proceder contra este Cavildo, como lo acreditan los hechos que se refieren en consulta de diez y seis de julio del año pazado de mil septicientos cinquenta y nueve, de que se ha quejado a V. M., se precavió con el Otorgamiento de un poder para quando llegaze el caso temido acudiendo por el mismo Acuerdo a la autoridad del Governador y Capitán General de esta Provincia suplicándole la interpusiese, a fin de obiar los ruidos que se temían en la publicación de dichas Censuras, y no seguro de su temor con esta prudente diligencia con la novedad de que el mismo Notario había andado por las casas de los Capitulares la mañana del día diez y seis siguiente dexando papeleta por los sajuanes de la providencia que quería notificarles, sin embargo de havérsele antes prevenido que las del asumpto debían intimarse en la Sala, se congregó en este dicho día y acordó instar más la Autoridad del Governador pidiendo la intimación de R. Auxilio de las fuerzas por quanto el Cavildo de hallaba en el estrecho de que el Provisor no quería admitir los testimonios de sus Acuerdos,

por cuyo medio se pareció conveniente interponer sus recursos para elidir el artificio con que el Provisor quería separar del Cuerpo a los individuos que le componen, para con menos respecto compelerles y apremiarles en assumpto que no les tocaba como a particulares, por lo que ni aun su Procurador General quiso apersonarse; y aunque el Governador, no bien enterado de las circunstancias que estrechaban el lanze, proveyó que interponiendo el Cavildo Apelación de las providencias del Provisor no oyéndola intimaría la fuerza, y en el mismo día se interpuso para ante el Metropolitano con protexta de dar quenta a V. M., y se entregó el testimonio del acuerdo al Provisor. Sin embargo de este recurso y del que interpuso el Apoderado del Cavildo el día veinte a nombre de sus individuos ratificando dicha Apelación e interponiéndola de nuevo de cualesquiera otras providencias, como resultante del Auto apelado protextando el R. Auxilio de las fuerzas, con la novedad de que el mismo Nottario havia estado esta mañana en la Cassa del Alcalde Ordinario Don Juan Joseph de Urbina a notificarle cierta providencia de dicho Provisor que se escusó oír por las razones que quedan expuestas, y sin embargo también de que en Audiencia de éste día admitió la Apelación por Auto que se notificó a dicho Apoderado, después de ella, y en el silencio de las doze y media, se oyeron doblar las campanas de la Cathedral en sonido de excomunió, y habiendo acudido con esta novedad mucha gente a aberiguar quién fuéze el excomulgado se leyó en la Tablilla, que se fixó, que tuviézen por excomulgados a el Alcalde Don Juan Joseph de Urbina por perturbador de la Jurisdicción Ecclesiástica del Señor Provisor y Vicario General y hecho contra la libertad Ecclesiástica impidiendo su libre usso y exercicio, arresando, deteniendo y amenazando a uno de sus Notarios en el acto de exercer su Oficio y cumplir los mandatos de su Señoría. Hecho por cierto que escandalizó a las personas discretas de esta Ciudad que se hallaban cercioradas del procedimiento del Cavildo y sus individuos, que hasta entonces no havían procedido a otra cosa que precaver por términos muy regulares y acostumbrados semejantes suseso, resultando en el concepto común el lastimoso de que abuzándose de tan Sagradas Armas se veían quasi en peligro de menosprecio ya porque el Provisor en todos sus mandatos, aún en materias levíssimas, los comienza por ellas, o ya porque en el caso se suponía a dicho Alcalde delito que no havia cometido porque si la causa baga e indeterminada que se refería en la Tablilla se concretaba a lo acaecido el día quinze en la copia del Auto de catorze proveydo por el Provisor sacó el Escribano de Cavildo (como lo da a entender la papeleta de citación y comparendo que dexó el Notario en el zaguán de Cassa de dicho Alcalde) en este hecho no se encuentra arresto, detención, ni amenaza a el Notario ni impedimento al usso y exercicio de su Oficio en cumplir con el precepto de su Provisor, que no se reducía a otra cosa que a intimidar al Cavildo el citado Auto, como se lo intimó, ni la compulza de su copia por el Escribano y no por el Notario que para con mayor instrucción dar quenta a V. M. se le persuadió permitieze, puede incidir en el concepto de arresto, amenaza, ni detención, porque además de que más bien influye al efecto de la intimación de dicho Auto y que es acto permitido a cualquier simple parte para su Instrucción, este hecho, aunque se estimaze por coacción al Notario, fue dimanado de todo el Cavildo y no especialmente de dicho Alcalde que ni aún precidía el acto; y si del hecho queda a entender el Provisor en sus Autos de veinte y uno del mismo mes en que exhortó al Governador por que cesase en la Intimidación de la Real Provición de las fuerzas por cuyo medio se procuraba la

absolución. Éste es supuesto e imaginario porque en la única ocasión que estuvo en su cessa dicho Notario, que es la que queda relacionada, no pasó otra cosa que lo mismo que queda expuesto. Por todo lo qual en el concepto común se cree que el Provisor por hechos inciertos y bagos, que nunca hizo cargo a dicho Alcalde citándolo, ni emplazándolo por dificultar su contrario convencimiento, procedió a el ruido de la excomuni6n atropellando todos fueros y respetos el derecho Natural, Divino y positivo, queriendo constituir siempre a este Cuerpo en estrecheces y perplejidades como se halla en el presente tiempo en quanto a su concurrencia en la Santa Iglesia Cathedral a las festividades de Tabla, ya por no experimentar el desaire e injuria en la falta de cortesía de los Prebendados, que se hallan conminados con Censuras latas para no ontribuir, o ya por el escándalo que resultara al Pueblo estrañando tan buena armonía y correspondencia de que no hay memoria en los hombres más ancianos haverse jamás faltado, comprehendiendo este desaire hasta V.R. Vice Patronato por quanto la Cláusula Synodal en que el Provisor con violencia quiere fundar la prohibición de corte6a también le comprehende en el sentido literal que quiere darla, y su mandato es exclusivo de toda persona. Siendo digno de estrañarse que el mismo Provisor en tres años ha que se halla en esta Ciudad concurriendo en cada uno a varias festividades y Processiones en que como incorporado en el Cavildo Ecclesiástico ha advertido siempre la corte6a usada por los Prebendados y su R. Obispo, la prohiva ahora con el pretexto de la Constitución Synodal de este Obispado quando el Capítulo del reglamento y gobierno del Coro de dicha Cathedral que habla en el assumpto solamente se limita al **Preste** y Diácono y de ningún modo a los Prebendados que visten Capas sin estola en la Processiones no por Ceremonia establecida por la Yglesia sino introducidos por la mayor desencia, y lo que es más dexando de contextar al citado acuerdo de treze que ha tomado por assumpto a tantas novedades, no se haga cargo de que la constitución Synodal en que quiere fundarla, aún entendida en los ternos que quiere, no le aprovecha para la falta de corte6a sobre que únicamente se le exhortó por quanto asiste a dichas Processiones de Mateo y Bonete. De todo lo qual, se constará a V. M. por los Ynstrumentos que acompañan, se bienen a concluir que el Cavildo no ha tomado conocimiento de materias Ecclesiásticas, ni usurpado su Jurisdicción y que el Provisor introduciéndose en la Vuestra porque el Cavildo procura defender sus fueros asegurando los que goza a V. R. N. como Vice Patrono del Convento de Religiosas de la Ynmaculada Concepción de esta Ciudad, como lo acreditan las consultas de veinte y tres y veinte cinco de mayo, a la de diez y seis de julio, primero de octubre y diez y nueve de noviembre del año pasado de mil septicientos cinquenta y nueve, y sus individuos V.R. Jurisdicción como lo executó don Francisco Xavier de Oviedo siendo Alcalde Ordinario, y se manifestará en la Consulta del veinte y quatro de septiembre de dicho año y otras que ha dirigido a V. R. y Supremo Concejo de estas Yndias y Chancillería del Distrito, supone inciertos hechos para atropellarles con Censuras e intimidarles por iguales procedimientos. Por cuya razón, sin embargo de haver absuelto a dicho Alcalde y oydo la Apelación para ante el Metropolitano, no queriendo este Cavildo aventurar la satisfacción de este casso tan circunstanciado a sola su determinación ha acordado ocurrir a V. R. M., de cuya Católica R. P. espera su más justa resolución dignándose declarar por atentado e injusto todo el procedimiento de dicho Provisor y mandar que no se innove en la cortesía de

correspondencia por los Reverendos Obispos, Prebendados y Provisores para con este Cavildo, declarando asimismo que ningún Juez Eclesiástico tiene facultad para mandar a su Escribano le dé testimonio de sus acuerdos y demás instrumentos archibados sin expreso mandato de este Ayuntamiento y que a éste, como Cuerpo tan distinguido por V.M. asistido de V.R. Justicia, se le debe el honor de dexarle testimonio de providencias que se le intima porque así es conforme a el estilo y práctica que se ha obserbado, y deben insertarse en los libros de Cavildo como está mandado por V. M. se haga hasta de las Reales Cédulas, y que el Ayuntamiento en éste o iguales casos que conciernen a la defensa de sus fueros (que solamente debe decidir V. M.) debe proceder por exhorto y requerimiento a V. R. N. y a sus Individuos en particular no sebe hacer cargo de lo que acuerdan en común, porque de lo contrario resultaría que el Provisor, valido de su Authoridad Eclesiástica y armas tan temidas como Sagradas, despreciaría con más frecuencia V.R. Ministros como se acreditan de lo relacionado y de las expresiones contenidas en su citado Auto de veinte y uno despejando a este Cavildo del tratamiento de M. Ylustre, que hasta V. Ministros y Secretarios le contribuyen la expedición de los Reales Ordenes de la Señoría que le corresponde como a Cabeza de Provincia , sobre todo lo que interpone la más reberente y rendida Súplica a V. M. implorando la satisfacción que fuere de V. C. R. Agrado.

Dios Guarde y prospere la C. R. P. de V. M. los muchos años que puede y la Christiandad ha menester. Sala Capitular de Caracas y Mayo veinte y quatro de mil septicientos y secenta años.

Francisco Xavier Mixares de Solórzano, Licenciado Juan Joseph Suárez de Urbina, Antonio Blanco y Urive, Miguel Blanco de Villegas, Francisco de Ponte y Mixares, Domingo Jerez Aristeguieta, Florencio de la Plaza, Gabriel Lorenzo Rada y Zedeño. (rúbricas)

(Caracas 191)

B-12.

Comunica no haberse realizado la construcción de la Ermita de Jesús de Nazareno y Nuestra Señora de Balbanera..

Caracas, 6 de julio de 1760.

El Cavildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Caracas

Da quenta a V. M. no haver tenido efecto hasta ahora la fundación de la Ermita de Jesús de Nazareno y Nuestra Señora de Balbanera, sin embargo de las diligencias que por su parte ha practicado en el asunto..

Señor.

Por Real Zédula, su fecha en Villaviciosa a veinte y tres de Junio de el año próximo pazado de mil septicientos y nueve, reparando V. M. la omisión con que se procede en la construcción de la Hermita que se debe erexir y dotó el Lizenciado Don Domingo Palacios con el título de Jesús Nazareno y Nuestra Señora de Balbanera, ordena a este Cavildo promueva a ella. En cuyo cumplimiento se hizo presente V. Real Voluntad al Reverendo P. Prior del Orden de Predicadores y a el Albazea ejecutor del testamento del referido Don Domingo Palacios interezados en dicha fundación , asegurándole que por partte del Cavildo se practicarían quantos oficios y diligencias concerniezen a su ejecución a la más leve insignuación que se le hiciese. Y aviéndose puesto en noticia de uno y otro no ha resultado el efecto que V. M. quiere y este Cavildo apetece con ancia por la necesidad de dicha Hermita en el Paraxe destinado a cuyo fin había concurrido desde el año pazado de mil septicientos cinquenta y siete concediendo el terreno necesario de que se dio pocesión al Procurador de dicho Convento por el Procurador General de esta Ciudad. En cuya atención , considerando no asistirle otras facultades para exforzar dicha obra, da quenta a V. M. con los Ynstrumentos que acompañan, y justifican lo relacionado para que en vista de todo se digne V. C. R .P resolver lo que fuere de V. C. R Agrado a fin de que tenga efecto tan importante obra.

Dios Guarde y prospere la C. R. P. de V. M. los muchos años que puede y la Christiandad ha menester. Sala Capitular de Caracas a 6 de Julio de 1760 años.

Francisco Xavier Mixares de Solórzano, Francisco Eustaquio Galindo y Tovar, Francisco de Ponte y Mixares, Joseph Francisco Landaeta, Gabriel Lorenzo de Rada y Zedeño, Licenciado Juan Joseph Suárez de Urbina, Pedro Blanco de Pontte, Marcos Joseph Ribas. (rúbricas).

Madrid 9 de Marzo de 1761.
Consejo de 3 de Abril de 1761.
Con el Señor Fiscal.

(Caracas 198).

B-13

Da cuenta sobre los despojos de cortesía que ha sido objeto que motivó la excomuni3n del Alcalde de Segunda Elecci3n don Juan Joseph de Urvina.

Caracas 14 de julio de 1760.

El Cavildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas.

Da cuenta a V. M. de lo que después de la Consulta de veinte y quatro de mayo de este año, en que hizo presente a V. M. el despojo que de la cortesía que le contribuía el Cavildo Ecclesiástico, se ha actuado.

Señor

Después que por consulta de veinte y quatro de mayo de este año dio cuenta a V. M. este Cavildo de lo sucedido con el Licenciado Don Lorenzo Joseph Fernández de León, Provisor de este Obispado, sobre haverle despojado de la cortesía y venia que sus antecesores el V. D. y Cavildo y los Reverendos Obispos siempre y de inmemorial tiempo le havían contribuido, dentro y fuera de la Yglesia en las prosesiones a que asistían sin otro motivo que haverle exhortado y suplicado el Cavildo no le negaze aquella atención que veían le prestaban su Reverendo Obispo y V. D. y Cavildo tomando assumpto de este exhorto y súplica para increparle el exceso de haverse tomado conocimiento de las Rúbricas y Ceremonias de la Yglesia, sindicando sus mandatos prohibitivos de dicha cortesía quando estos fueron posteriores al exhorto, que solamente comprendía a dicho Provisor; y para proceder a fixar por excomulgado a el Alcalde de Segunda Elección, como todo constará a V. M. por los Instrumentos que acompañaron dicha consulta. Aconteció que en el día veinte y seis de mayo segundo de Pentecostés, habiendo asistido a la Cathedral por día de Tablas baxo el concepto de que por estar oida libremente la Apelación del Auto prohibitivo de la cortesía no se faltaría a ella, sintió y sufrió este Cavildo en su falta tan público desaire a causa de no haver el Provisor hecho saber a su providencia al Ecclesiástico para que no innovaze hasta la determinación del recurso, como assí lo expresó este en la Acta Capitular que celebró y en testimonio remitió a esta Sala en satisfacción de semejante falta, en que involuntariamente havia incurrido por sólo cumplir con el Auto en que con tantas penas assí se le preceptuaba, por lo que, y evitar el escándalo que se ocasionaba al Pueblo, estrañando tan laudable urbana correspondencia del Cavildo Ecclesiástico que havia sido ejemplo de ella en la antiquada inmemorial constumbre que se tiene alegada, acordó este Ayuntamiento suspender su concurrencia a dicha Santa Yglesia hasta la resolución de V. M. haciéndolo saber al Gobernador por si lo tuviese a bien, pero como éste, y las Sagradas comunidades resultaren comprendido en la misma prohibición de cortesía, alcanzaron extrajudicialmente del Provisor cierta providencia que se notificó a el Precidente del Coro, para que no se innovaze en ella, que adquirió por fuerza el Procurador General, y en virtud pazando este Cavildo por esta extrajudicial noticia, que debió comunicársele en forma judicial continuó su asistencia a las funciones de dicha Santa Yglesia (por que solo en lo que publicidad se le falta usa de su derecho con la mayor modestia) por lo que le faltó ocasión de exercer su obediencia en la insinuación que posteriormente le hizo el Gobernador para que asistiése a dichas funciones como todo constará A. D. M. por los instrumentos que acompañan, y persuaden que la costumbre immemorial de la cortezia y venia de que pretende despojar al Cavildo, el Provisor es conforme a las reglas del Coro, Rúbricas y Ceremonias de la Yglesia, y también ser conforme a estilo y práctica de las providencias que por cualesquiera tribunales se dirigen al Cavildo se acompañen con testimonio y que en el acto de hazerlas saver se cierre la

puerta de la Sala, que son los hechos en que el Provisor fundó la excomunión de dicho Alcalde, todo lo que hace presente a V. C. R. P. por medio de esta consulta con agregación a la antecedente citada para los efectos que fueren de V. C. R. Agrado en la satisfacción que reverentemente tiene impetrada este Cavildo de V. R. Piedad y nuevamente impetra.

Dios Guarde y prospere la C. R. P. de V. M. los muchos años que puede y la Cristiandad ha menester. Sala Capitular y julio 14 de 1760 años.

Francisco Xavier Mixares de Solórzano, Licenciado Juan Joseph Suárez de Urbina, Don Francisco Eustaquio Galindo y Tovar, Pedro Blanco de Ponte, Francisco de Ponte y Mixares, Marcos Joseph Ribas, Joseph Francisco Landaeta. (rúbricas).

(Caracas 191).

B-14.

Carta del Obispo Diego Antonio Díez Madroñero sobre el derecho y posesión de la libertad del Real Colegio Seminario y Palacio de su dignidad de ver las fiestas que hacen en la Plaza, desde sus balcones o tablado inmediato a la puerta de él, y que se den cumplimiento en su Obispado a las Constituciones Synodales y Reales Decretos.

Caracas 15 de julio de 1760.

Señor.

El Obispo de Caracas coadyuvando el derecho y posesión de la libertad del Real Seminario y Palacio de su Dignidad, suplica mande V. M. no se le embaraze usar de ella a su arbitrio, y que se observen en su Obispado las Constituciones Synodales y Reales Decretos, en quanto ordenan no se hagan representaciones de noche ni antes de examinarse y obtener lizencia del Ordinario.

Señor.

Desde que en el mes de junio de cinquenta y siete arribé a este Obispado, tomé sobre mis débiles fuerzas el peso de su gobierno, y teniendo siempre a la vista las Disposiciones Conciliares y Reales en orden al mejor de los Seminarios, como una de las cosas más importantes a el servicio de Dios, el de V. M. y del bien público, solicité su más cabal cumplimiento en el de esta Ciudad, haciendo a el mismo tiempo trascendentales los fines de su erección a toda la Juventud, que aun fuera de él caminan por la carrera literaria a el Estado Eclesiástico, abriendo la puerta de su Capilla a todos los Estudiantes y Clérigos de hábito talar, para que pudiécn asistir con la comunidad de Colegiales a el cursillo espiritual de diez días por cuio corto espacio hacen estos anualmente los Santos Exercicios, tan conducentes a verificar exactamente el fin primordial de instruirlos en las Universidades sus Cathedráticos en el santo temor de Dios, buenas costumbres, devota y arreglada vida, proporcionándoles con el recogimiento nesario para ésta y retiro de toda ocación pecaminosa la mayor quietud de ánimo, y espléndidas luces para la inteligencia de sus artes

respectivos, y el mayor aprovechamiento en el dilatado curso de dies meses, procurando sea aquel inicio de la sabiduría, el sólido fundamento de éste; y en el día me atrebo a decir es dicho Seminario un exemplar de virtud y aplicación a los estudios, de modo que llevándose la atención y estimación común no ai Padre que tenga hijos en proporción que no desee y pretenda eficazmente se les reciban aun de **Porcionistas** con preferencia a otros suponiéndolos por de contado por el mismo hecho de entrarlos en el Colegio libres de las contingencias del mundo, y aun instruidos en virtud y letras, pues de cosas otra alguna se trata en el recogimiento de él y sus claustros, ni en particular se les permite salir a la calle, pero sí en comunidad, presididos de su Rector o Vice, todos los domingos en la tarde exercitándolos a exemplo de San Phelipe Neri y otros piadosos directores de semejantes comunidades, en un Devoto Rosario que con el Clero y demás Estudiantes sacan por las calles de la Ciudad, no sin grande edificación: y en las dos vacaciones para respirar ayre puro y mayor robustez de su salud se les permite la honesta recreación de ejercicio corporal en alguna casa de campo por quinze días.

Como no menos proporcionado medio a la buena crianza y desahogo del ánimo, también les permitieron mis Antecessores, desde la fundación del Colegio asistiésen en los balcones de éste y tablado, que hazían a él inmediato para sus combinados de comunidad, a las fiestas y regocijos públicos que se hazen en la plaza y en mi tiempo teniéndolo yo por correspondiente les concedí mi licencia para ello, y con efecto en el hueco de un arco grande que frente a su puerta dejaron en el adorno de **Portales** y **Canastillas**, o **tiendecillas** que pusieron a la Plaza en la Sede Vacante precedente, y por el que reservaron indemne a el Colegio la libertad de ver aún desde sus balcones las funciones públicas; hizo su tablado, y en él asistió a las que se tubieron en dicha Plaza el año pasado de mil setecientos cinquenta y ocho (sic), sin que el Ayuntamiento de esta Ciudad ni otra persona alguna lo contradijese, ni embarase, continuando el uso de su derecho y posesión, quieta y pacíficamente.

En el presente que con tan justa razón, como la de celebrar la Exaltación, Jura y Proclamación de V. M. se dispusieron para esta Ciudad Reales Fiestas, y en que tanto por el motivo quanto por ser muchas de estas de días y de las más decentes, tube por preciso conceder lizencia para asistir el Colegio en la forma acostumbrada, se vió precisado de su pundonor a privarse del público regocijo, después de aver hecho notorio el proprio con su particular afecto en una sagrada solemne función de Iglesias, y se mantuvo dentro de sus Claustros pidiendo a Dios Nuestro Señor por la salud de V. M. en sus oraciones y exercicios espirituales por el tiempo de un mes que duraron las profanas en la Plaza, persuadido sería esto más del real agrado, mayormente quando advirtió tratar el asunto de su concurrencia el Ayuntamiento sin la sinceridad y decoro correspondiente a la Ciudad que representaba, comunidad del Real Seminario que intervenía, y a la Dignidad Episcopal que mediaba, avilantado los Capitulares tal vez de la moderación de su Obispo en averse contentado con interponerse protegiendo por ruego lo que pudo mandar y defender jurisdiccionalmente.

Que pude defender con mi jurisdicción la libertas Eclesiástica de que gozan el Real Seminario y Palacio Episcopal, y posesión perturbada de hecho y no sin violencia, es notoria a V. M. que tiene todo el derecho presente; pero haviendo sido mi primer objeto evitar toda ocación de embarazo, y creyendo obligarían a dicho Ayuntamiento aún más mis

ruegos que los mandatos, instados del Colegio protegí la pretensión que éste tenía de que le dejasen libre para ver la Jura, y fiestas, el arco mismo donde vieron las precedentes, recomendándoselas yo atentamente a aquel, quien por entonces, no hizo lo que debió, dejó a todos satisfechos con el convite que a toda la Comunidad hizo para el balcón de la Ciudad, y la aceptación de la admisión de aquella, más quando llegó el caso de cumplir lo ofrecido, y reaceptado por sus formales acuerdos, no solo faltó escusándose de llevarlos a debido efecto, sino es que tomó por empeño en los posteriores el negar a mi Dignidad el supuesto que en los oficios de mi recomendación política hize del derecho y libertad que la compete por los mismo títulos que a el Colegio de poder ver desde los Balcones del Palacio por otro arco de su frente la **Jura**, y demás funciones reales, a que correspondiese asistir, y no retirarme a la Hermita de la Divina Pastora, según lo executé en las corridas de Toros del año pasado, y lo haré siempre y como el que los Obispos dejen de usar una y otra vez de su derecho, teniéndolo por conveniente, no es de perjuicio a la Dignidad y libertad de su Palacio, ni despreciable el arbitrio de usar de ésta y de aquel derecho por sí mismos, o el Colegio, su familia o combidados en la forma que lo hizieron mis Antecesores, dando mucho ejemplo en huir de los espectáculos no correspondientes quando se retirasen de su propia voluntad, y ninguno, si indecorosamente los precisaren a ello hasta en los actos públicos más serios, y en estos que no será mal visto presencien, y tal vez sí notable su falta pudiendo asistir desde Palacio sin el embarazo que fuera de él suele causar la Dignidad en semejantes concurrencias; me veo precisado de mi obligación a coadiubar el derecho del Colegio y defender los de mi Dignidad, que resultan justificados del testimonio de Autos que se remiten, por parte de aquel a V. M., a quien suplico se digne de indemnizar a dicho Colegio y el Palacio de mi Dignidad, no sólo el derecho insinuado y posesión perturbada sino es también de las demás servidumbres, que constan juntamente de dichos Autos padezer y ser trascendentales hasta lo más sagrado.

No siendo mi intento el quejarme, ni abultar agravios con representaciones distintas, y sí solamente conservar los derechos y autoridad de mi Dignidad, me parece ser conducentye, y de menos molestia a V. M., exponer en ésta, que en las circunstancias de aquellos festejos, me pareció sería también prudencia el huir la ocasión de empeñar mi Jurisdicción en hazer tubiesen el debido cumplimiento las disposiciones Synodales de este Obispado y Reales Decretos en quanto ordenan no se representen Comedias, Entremeses, Bayles o Saynetes sin que preceda la vista, examen y aprobación del Ordinario Eclesiástico, y que quando hubiesen de hacerze las representaciones fuessen de día y nunca de noche, en cuya virtud las que ordinariamente se representaban en esta Ciudad se quitaron, y con ellas muchos y graves pecados; pero en las precedentes, donde por haber servido de Theatro la Plaza pública era más precisa la observancia de tan Santas Disposiciones, no alcanzaron mis oficios extrajudiciales la ejecución de ellas, y fue forzoso permitir los peligros que intentan precaver, y son consiguientes mayormente en la revolución y mezcla de hombre y mugeres a horas tan expuestas, sin que a mi limitación se les ofreciese menos expuesto remedio que el daño, y siendo aquel tan fácil a V. M. como el mandar se cumplan y guarden en lo sucesivo de esta Ciudad y Provincia aquellas Eclesiásticas y Reales Disposiciones: suplico rendidamente se sirva extender a esto sus determinaciones y ordenes, seguro de que, atendiendo a el bien común y mejor gobierno, hará V. M. lo que

juzgo ser mui del agrado de Dios Nuestro Señor, a quien pido guarde la Real Cathólica persona de V. M. los muchos años que la Christiandad necesita.

Caracas, y Julio 15 de 1760.

Diego Antonio, Obispo de Caracas (rúbrica)

El Obispo Don Diego Antonio Díez Madroñero.

Representa a S. M, sobre el derecho y posesión de la livertad del Real Colegio Seminario y Palacio de su Dignidad de ver las fiestas, que se hacen en la Plaza, desde sus valcones o tablado inmediato a la puerta de él, pidiendo no se le embarace el uso de ella, como ha pretendido el Ayuntamiento de aquella Ciudad y que se observen en su Obispado las Constituciones Sinodales y Reales Decretos que ordenan no se haga Comedias de noche, ni antes de examinarse y obtener Licencia del Ordinario.

El Fiscal: Hecho cargo de esta Cartta y de las otras dos que la acompañan, del Cavildo Secular de Caracas y Rector del Colegio Seminario de aquella Ciudad, sus fechas 19 de maio y 15 de julio de 1760, dize: que para proceder con la instrucción y conocimiento devido a tomar la providencia que corresponda sobre su asunto será mui conveniente se pida informe sobre él al Governador con justificación , lo que así podrá resolver el Consejo, providenziando que venido que sea se juntte a estas Carttas, y pase con ellas al Fiscal a fin de que en vista de todo pida lo que le parezca más conforme en la materia. Madrid y maio 6 de 1761.

Consejo de 6 de junio de 1761.

Con el Señor Fiscal.

(Caracas 190).

B-15

Comunica que, a pesar de la Real Cédula del 7 de Diciembre de 1760 sobre competencias del Real patronato en el Convento de la Inmaculada Concepción de Caracas, el Obispo continua perturbando en las preeminencias que le corresponde como Vice Patrono Real del Convento de Religiosas de esta Ciudad,

Caracas, 30 de marzo de 1761.

El Cavildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas.

Da cuenta a V. M. que el R. Obispo ha continuado en conocer de las Regalías que le corresponden como Vice Patrono Real de el Convento de Religiosas concebidas, sin embargo de lo novísimamente resuelto por Real Cédula de siete de Diciembre de el año próximo pasado.

Señor.

Después que el R. Obispo, por repetidos y continuados actos pendientes ante V. M. por consultas de veinte y cinco de Maio, dies y seis de Julio, primero de Octubre y dies y nueve de Noviembre del año pasado de mil setecientos cincuenta y nueve, ha perturbado a este Cabildo en las preminencias que le corresponden como Vice Patrono Real de el Convento de Religiosas Concevidas de esta Ciudad, hasta averle despojado de las Regalías de silla, tapete y cogín, que se ponían al Presidente, y de la paz que se daba a todos los del Cuerpo, en los días que siempre de inmemorial tiempo las avía gosado, por cuia razón no acudió el nueve de Diziembre a la festividad de N. Señora en su Puríssima Concepción, sin embargo de aver antes representádosele mediar el soberano respeto de V. M. en el asumpto por consulta pendiente, como se refiere en la sitada de dies y nueve de Noviembre, se alcansó de V. R. Piedad resolución de la consulta de veinte y tres de maio de el sitado año por Real Cédula expedida en siete de Diziembre de el próximo pasado dirigida a esta Ciudad, participándola averse declarado no devérsela inquietar en las preminencias que la corresponden como vice Patrono de el Convento de Religiosas franciscas, y desaprovado el uso de dichas Regalías por el Provisor en los días Jueves y Viernes santo de los años de mil setecientos cincuenta y ocho, y mil setecientos cincuenta y nueve, con cuia noticia que se participó a dicho R. Obispo por Real despacho de el mismo día, y de la que adquirió por el recurso que hicieron a su Tribunal la M. Abadesa y Capellán mayor de dicho Convento con los testimonios de la sitada Cédula, y de el acuerdo que se celebró en once de febrero para su participación (según parece) por las censuras con que se hallaban ligados para no concurrir al Cavildo con las expresadas regalías, proveió auto en veinte y tres de febrero de este año declarando a este Patrono particular de dicho Convento, sugeto a la Jurisdicción Eclesiástica contra lo resuelto por la mencionada Real Cédula y el soberano respecto de V. R. y supremo Consejo de estas Yndias, donde pende la materia por la declinatoria de el Cavildo y consultas de el asumpto, y que las censuras impuestas no se entendiesen alsadas para el día, que la Rogación y Letanía se hace annualmente en el referido Convento, y arguyendo al Cavildo de exeso en la expedición de el mencionado acuerdo mandó que a los que le hicieron y firmaron se notificase en las casas de su morada, consultasen sus conciencias, y aunque el Cavildo no conoce el atentado por no aver innovado en dicho acuerdo el estilo y método, que siempre ha observado en las materias que se le han ofrecido tratar a la M. Abadesa y su Capellán, como así lo tiene insiguado al R. Obispo, y pudiera desvanecer la justificación que se dice aver actuado en su tribunal de que al Provisor ha sido costumbre asistirle en las Iglesias con las expresadas Regalías, queriendo argüir con este hecho los vicios de **obrrcción** y **subrrcción**, que en el sitado auto increpa al informe de el Cavildo, porque hasta ahora no ai memoria en los hombres más ancianos de esta República, que han sido consultados de semejante costumbre, de que son los mexores testigos el **Bailío** frey don Jualián de Arriaga y Theniente general don Gabriel de Zuoloaga en los tiempos que governaron esta Provincia, y sólo se ha advertido la novedad de que por actos posteriores al resivo de la sitada Real Cédula se ha procuado introducir, aviéndose con efecto puesto por el Cura don Luis de Vargas silla, tapete y cogín al Provisor en la Yglesia del Señor San Mauricio por dos ocasiones, aunque no asistió y en una de ellas el Promotor fiscal, que concurrió por el Provisor el Martes Santo a presidir la procesión que salía de dicha Yglesia, separando el cogín que estaba puesto, ocupó la silla y

tapete, ocupándola así también, contra lo dispuesto por las Leyes de estos Reynos, en el Lunes y Miércoles Santo para las procesiones, que con la misma comisión presidió; con todo, ha omitido por ahora toda diligencia Judicial en el asunto por escusar quanto esté de su parte toda ocasión a competencias hasta tanto sea del agrado de V. M. justifique el relato de su informe; y ha acordado ponerlo en vuestra Real noticia, como rendidamente lo hace por esta consultae instrumentos que la acompañan, suplicando a V. C. R. Piedad se digne, en consecuencia de las sitadas, declarar que este Cavildo, como Vice Patrono Real de dicho Monasterio se le deven contribuir en él en todas las ocasiones de su concurrencia con las mencionadas Regalías, como devidas a V. M., a cuió Real Nombre las ha pretendido y pretende gozar el Cavildo en dicho día de Rogaciones por parecerle estraño y perjudicial al derecho de V. Real Patronato que allí representa; y por cuiá representasi3n se le asiste con dichas Regalías en otros días, se le dexé de concurrir con ellas en el de Rogaciones; y así mismo que el R. Obispo no tiene Jurizdicci3n para conocer de las materias que consiernen al Vice Patronato Real, que a vuestro Real Nombre goza el Cavildo en dicho Monasterio, ni menos para hacer cargo a los Capitulares en particular en sus casas de lo que acuerdan en común, sino que en los casos que tenga facultad dirixa sus providencias a la Sala de el Ayuntamiento, acompañándolas con testimonio, según estilo.

Dios guarde y propere las C. R. P. de V. M. los más años que puede y la Christiandad ha menester. Sala Capitular de Caracas, marzo treinta de mil setecientos sesenta y un año.

Francisco de Ponte y Mixares, Alexandro Blanco y Ponte, Joseph Antonio Renxijo Pimentel, Marcos Joseph Ribas, Licenciado Juan Joseph Suárez de Urbina, Joseph Ruiz de Lira, Don Juan Luis de Escalona, Manuel Felipe de Tovar (rúbricas).

(Caracas, 187)

B-16

Comunica que a pesar de haberse recibido Real Cédula de 7 de Mayo de 1761 que trata sobre la fundación de la Ermita de Jesús de Nazareno y de Nuestra Señora de Balbanera, aún no se ha comenzado su construcción.

Caracas, 29 de julio de 1761.

El Cavildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas.

Da quentta a V. M. del resivo de la Real Cédula, fecha en Aranjues a siete de mayo de este año, aserca de la fundazi3n de la Hermita de Jesús de Nazareno y Nuestra Señora de Balbanera.

Señor.

Por Real Cédula fecha en Aranjues a siete de mayo de este año, que se resivió en este Cavildo el día de oy, se digne V. M. partisiparle el resivo de su carta de seis de julio del año próximo pasado, en que, en cumplimiento de Real Cédula de veintte y tres de junio de mill septicientos cinquenta y nueve, dio quenta de los Oficios y Diligencias que había practicado con el Prior del Convento de Dominicos y Albacea de Don Domingo Palacios, para que tubiesse efecto la construzi3n de la Hermita mandada a fabricar en el sitio del Calvario con el título de Jesús Nazareno y Nuestra Señora de Balbanera, que dexó dotada el mencionado don Domingo, y ordenarle nuebamente promueba con la maior eficacia tenga efecto la fundazi3n de la sitada Hermita, repitiendo sus Oficios con el mencionado Prior y heredero del fundador, en el caso de que se adbierta alguna más morocidad recomviniéndoles con la sitada Real Cédula, en cuyo ovedecimiento pone en Vuestra Real Noticia, que hasta ahora no se ha dado principio a dicha fundazi3n la que promoteherá este Cavildo con el celo propio de su Lealtad.

DIOS Guarde y Prospere la Cath3lica Real Perssona de Vuestra Magestad los muchos años que puede y la Christiandad ha menester. Sala Capitular de Caracas y Julio veintte y nueve de mill septicientos sesentta y un años.

Francisco de Ponte y Mixares, Francisco Eustaquio Galindo y Tovar, Joseph Antonio Renxijo Pimentel, Alejandro Blanco y Ponte, Juan Manuel de herrera, Miguel Blanco de Villegas, Francisco Xavier de Oviedo y Tobar, Marcos Joseph Ribas, Lizenciado Juan Joseph Suárez de Urbina, don Juan Luis de Escalona, Manuel Phelipe de Tovar (rúbricas).

Avisan el recibo de la Real Cédula de 7 de Mayo de este año acreca de la Fundaci3n de la Hermita de Jesús de Nazareno y Nuestra Señora de Balbanera, que dejó dispuesto don Domingo Palacios se executtase en el sitio del Calvario, a direcci3n de los Padres Dominicos, lo que aún no se ha principiado, y promoverán con la mayor eficacia su cumplimiento.

Consejo de 7 de diziembre de 1761.

Véalo el Señor Fiscal.

El Fiscal enterado del aumto a que se dirige esta Carta: Dize se podrá avisar su recibo a este Ayuntamiento, manifestándole se espera promueva con la eficacia, que promete, las diligencias que conduzcan a la más pronta ejecución de la hermita que se refiere, en conformidad de lo que se le ha ordenado antecedentemente, y que se dé quenta con documentos de la conclusión de esta obra luego que se finalice. Madrid y Febrero 4 de 1762.

Consejo, de 6 de Febrero de 1762.

(Caracas 198)

B-17

Comunica recibo de la Real Cédula de 20 de abril de 1762 en la que se declara, que los Mayordomos del Convento de Nuestra Señora de la Concepción deben dar cuenta a la Abadesa y Religiosa con intervención de dos Regidores.

Caracas, 11 de abril de 1763.

El Cavildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas.

Da cuenta y gracias a V. M. del resivo de la Real Cédula fecha en veinte y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos, en que se declara que los Mayordomos de el Convento de N. S. de la Concepción deven dar sus cuentas a la Abadesa y Religiosas sin más intervención que la de dos Regidores.

Señor.

Haviendo este Cavildo alcansado de V. Real Piedad la desición que contiene la Real Cédula fecha en Buen Retiro a veinte y seis de noviembre de mil setecientos sesenta y dos, en que se declara que los Mayordomos de el Convento de N. S. de la Concepción de esta Ciudad deven dar sus cuentas a la Abadesa y Religiosas de él sin más intervención que la de dos Regidores diputados de la misma ciudad, da rendidamente a V. M. las más respetuosas gracias.

Dios Guarde y prospere la C. R. P. de V. M. los muchos años que puede, y la Christiandad ha menester. Sala Capitular de Caracas a once de Abril de mil setecientos sesenta y tres.

Juan Manuel de Herrera, Gabriel Lorenzo de Rada y Zedeño, Don Francisco Eustaquio Galindo y Tovar, Miguel Blanco de Villegas, Marcos Joseph Ribas, Joseph Antonio Renxijo Pimentel, Francisco de Ponte y Mixares, Joseph Joaquín Ruis de Lira, Francisco Palacios y Sojo, Don Juan Luis de Escalona, Lizenciado Juan Joseph Suáres de Urbina, Manuel de la Plaza (rúbricas).

(Caracas 189).

B-18

Da cuenta y gracias por el recibo de la Real Cédula del 26 de noviembre de 1762, en la que se aprueba sacar en rogativa a la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de Copacavana.

Caracas, 11 de abril de 1763.

El Cavildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas.

Da cuenta a V. M. y las gracias de el resivo y Obedecimiento de la Real Cédula fecha en Buen Retiro de veinte y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos en que se aprueba el método que observó en los Oficios, que pasó con el Reverendo Obispo para sacar en rogativa la Sagrada Ymagen de N. S. de Copacavana, y que en lo sucesivo se den resíprocamente los avisos convenientes.

Señor.

Entre las muchas mercedes que esta Ciudad ha logrado de la Real Designación de V. M. numera hoy la que comprehende la Real Cédula fecha en el Buen Retiro a veinte y seis de noviembre de mil setecientos sesenta y dos, en que se declara averse este Cavildo arreglado a la práctica y estilo observado inconcusamente en los Oficios, que pasó con el reverendo Obispo de esta Diócesis para impetrar su venia a fin de sacar la Sagrada Ymagen de N. S. de Copacavana en rogativa, y que no faltó en ellos a la atención y urbanidad, que le e s devido, sino que antes bien los executó con la maior reverencia y sumisión, y que en lo sucesivo evitar semejantes disenciones; de que da a V. Real Dignación las más rendidas gracias.

Dios guarde y prospere la C. R. P. de V. M. los muchos años que puede, y la Christiandad ha menester. Sala Capitular de Caracas a once de Abril de mil setecientos y sesenta y tres..

Juan Manuel de Herrera, Gabriel Lorenzo de Rada y Zedeño, Don Francisco Eustaquio Galindo y Tovar, Joseph Antonio Renxijo Pimentel, Miguel Blanco de Villegas, Francisco de Ponte y Mixares, Marcos Joseph Ribas, Joseph Joaquín Ruis de Lira, Francisco Palalcios y Sojo, Lizenciado Juan Joseph Suáres de Urbina, Don Juan Luis de Escalona, Manuel de la Plaza (rúbricas).

(Caracas 189).

B-19

Da cuenta del recibo y acatamiento de la Real Cédula de 21 de Diciembre de 1762 fechada en Buen Retiro en la que se declara que se debe anunciar al Obispo y su Provisor los Autos que proveyeren sobre la reclusión de mujeres en el Hospicio de Nuestra Señora de la Caridad de esta Ciudad.

Caracas, 11 de abril de 1763.

El Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caracas.

Da cuenta a V. M. de el resivo y Obedecimiento de la Real Cédula fecha en Buen Retiro a veinte y uno de diciembre de mil setecientos sesenta y dos, en que se declara que los Alcaldes Ordinarios y demás Jueces de esta provincia deven poner en noticia de el Reverendo Obispo, o en su Provisor, los Autos que proveiren sobre la reclusión de algunas mugeres en el Hospicio de N. S. de la Charidad.

Señor.

Por Real Cédula fecha en Buen Retiro a veinte y uno de diciembre de mil setecientos sesenta y dos, dirigida a este Cavildo, se digna V. M. declarar que los Alcaldes Ordinarios y demás Jueces de esta Ciudad y Provincia deven poner en noticia de el Reverendo Obispo, o su Provisor, todos los autos que proveiren sobre la reclusión de algunas mugeres en el Hospicio de N. S. de la Charidad de esta mencionada Ciudad, a fin de que dispongan que la Rectora no embarace la execución, siempre que sus facultades lo consientan; de cuiá providencia rinde a V. R. Dignación las más reverentes gracias.

Dios guarde y prospere la C. R. P. de V. M. los muchos años que puede, y la Christiandad ha menester. Sala Capitular de Caracas a once de Abril de mil setecientos sesenta y tres.

Juan Manuel de Herrera, Gabriel Lorenzo de Rada y Zedeño, Don Francisco Eustaquio Galindo y Tovar, Joseph Antonio Renxijo Pimentel, Miguel Blanco de Villegas, Francisco de Ponte y Mixares, Marcos Joseph Ribas, Joseph Joaquín Ruis de Lira, Francisco Palacios y Sojo, Lizenciado Juan Joseph Suáres de Urbina, Don Juan Luis de Escalona, Manuel de la Plaza (rúbricas).

(Caracas 189).

B-20.

Informa el Reverendo Obispo ha dado por cumplida la voluntad de don Domingo Palacios en la conclusión de la Ermita que comenzó a construirse en lo alto de el Cerro de El Calvario. El Cavildo solicita se construya otra, en terreno destinado por él, con el mismo título para más conveniencia y alivio de los vecinos. Incluye respuesta del Fiscal del 16 de noviembre de 1763.

Caracas, 16 de mayo de 1763.

El Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Caracas. Da cuenta a V. M. del estado de la fundación de la Hermita de Jesús de Nazareno y N. S. de Balbanera.

Por Real Cédula fecha en el Pardo a veinte y seis de marzo de mil setecientos sesenta y dos , se digna V. M. avisar a este Cavildo el resivo de su carta de veinte y nueve de julio de mil setecientos sesenta y uno, en que dio cuenta no averse dado principio a la fundación de la Hermita, que con título de Jesús Nazareno y N. S. de Balbanera dexó dispuesta D. Domingo Palacios, y que promovería a ella continuando sus oficios con el Prior del Convento de Dominicos de esta ciudad, que estaban encargados de su construcción en conformidad de lo que se le ordenaba por otra Real Cédula del asunto fecha en Aranjues a siete de Maio de el mismo año, y ordenándole, diese cuenta con documentos de la conclusión de esta obra luego, que se finalise en cuio cumplimiento, aviendo nuevamente reconvenido a los interesados para que diesen razón del de dicha fundación, el Padre LECTOR Fray Joseph Manuel Vizcaya Religioso de el sagrado orden de Predicadores se presentó con un testimonio de autos seguidos en la curia eclesiástica, por el que ha constado a este Aiuntamiento, y constará a V. M. que el Reverendo Obispo ha dado por cumplida la voluntad de el enumpciado Don Domingo Palacios en la Hermita, o Pieza, que comenzó a construir en lo alto de el cerro del Calvario el Padre Fray Eugenio Gonzáles de el sitado orden, y se concluió a espensas de las limosnas que contribuyeron algunos devotos al fin de que en ella hiciese mansión el Rosario de Jesús Nazareno, que allí se lleva por un Religioso Dominico todos los viernes de el año, mandando, que en ella se colocase la sagrada imagen de Nuestra Señora de Balbanera, y que se reconociese a censo para la decencia y adorno de su altar la cantidad de dos mil sesenta y dos pesos y cuatro reales de los bienes de dicho Palacios, que se avía computado necesaria para su fábrica. Mas, como el Cavildo entendiese que la expresada Hermita con el mismo título se emprendía en el llano, o humilladero de dicho cerro de el Calvario donde la necesidad lo pedía, y con cuia consideración destinó sitio y terreno, donde se pudiese fabricar una Hermita, que después pidieron se les concediese los mencionados Religiosos, y aviéndoseles concedido, a su nombre tomó posesión el Procurador de su convento, bajo este concepto informó a V. M. no averse dado principio a la construcción de la dotada por Don Domingo Palacios, y ahora pareciéndole ser de su obligación lo hace a vuestra Real Piedad de que sería mui conveniente al pasto espiritual que anhela el mucho vecindario, que se halla poblado en este parage mui distante de la Parrochia a la utilidad pública, por lo que se aumentaría en aquella parte la ciudad y al maior culto, y devoción a la sagrada

imagen de N. S. de Balvanera, que parece fue la principal intención del mencionado Don Domingo Palacios que el sitio destinado por el Cavildo se erigiese, y fundase una Hermita con el relacionado título, y a ella se trasladase la referida imagen, exhibiéndose para su construcción los dos mil sesenta y dos pesos y cuatro reales de su dotación, que se han reconocido a censo, que con ella ayuda, y el zelo de la Religión Dominicana con el personal trabajo, que ofrece la gente pobre, y limosnas que promete la de algún posible, se facilitará en breve tiempo, y que la otra Hermita, o pieza, que se halla en lo alto de el Centro del Calvario, quedase para el fin de su primer destino, que fue el de que allí hiciese mansión el Rosario de Jesús Nazareno todos los viernes por no ser a propósito para los fines expresados por la aspereza de el camino, distancia de el vecindario, y ninguna proposición en el sitio para ser habitable, como lo ha manifestado la experiencia todo lo que pone en la Real Noticia de V. M. para que se digne resolver lo que fuere de su Real y Cathólico agrado.

Dios guarde y prospere la C. R. P. de V. M. los muchos años que puede, y la Christiandad ha menester. Sala Capitular de Caracas a diez y seis de Maio de mil setecientos y sesenta y tres.

Juan Manuel de Herrera, Gabriel Lorenzo de Rada y Zedeño, Francisco de Ponte y Mixares, Joseph Joachin Ruiz de Lira, Lizenciado Juan Joseph Suárez de Urbina. don Juan Luis de Escalona, Manuel de la Plaza (rúbricas).

(Caracas 198).

Madrid, 5 de noviembre de 1763.

Consejo, 16 de noviembre de 1763.

El Fiscal ha vissto una Carta del Cabildo Secular de la Ciudad de Caracas, su fecha 16 de Mayo de este año, en que hace presenttes las diligencias que ha practicado en consecuencia de lo que se le previno por Cédula de 26 de Marzo de 1762 sobre que promoviese la conclusión de la Hermita de Jesús de Nazareno y Nuestra Señora de Balvanera, empesada a construir en el Cerro del Calvario de aquella Ciudad, el estado en que se halla y lo conveniente que será para el alibio de los Vecinos que viven en las inmediaciones de dicho cerro el que se fabrique otra al pie de él con el propio título, ymagenes y alajas de la que se ha hecho en lo alto a costta de los 2076 pesos que se hallan impuieustos a su favor, y que ésta se queden en el propio lugar para que haga mansión en ella el Rosario todos los viernes del año.

Assimismo ha visto otra Cartta del Prior y Comunidad del Conventto de San Jacinto orden de Predicadores de la propia Ciudad, su fecha 27 de junio próximo passado, en que representtan lo mismo allándose a que contribuirán diariamente con los Religiosos que necesitten para que los espresados Vecinos puedan disfrutar comodamente el pastto espiritual.

Últimamente ha visto los Autos con que el nominado Prior y Comunidad acompañan su cittyas Carttas, y hecho cargo de todo: Dize que los punttos que se deben examinar en este expediente son dos: El primero si la Hermita de Jesús de Nazareno y Nuestra Señora de Balvanera, que se tratta en la cittyada Cédula del 26 de Marzo de 1762, se halla ya finalizada o no; y el segundo si la construcción de la que se propone por el mencionado Convento y Ciudad es útil y necesaria para los fines que se expresan, y podrá hacerse y adornarse con los caudales y alajas y pinturas destinadas para la que se mandó fabricar en lo alto del Cerro del Calbario, en el caso de que se juzgue por conveniente para la administración del pasto espiritual de los vecinos que viven al pie de él.

Constta del Testimonio remitido por el enunciado Convento que la referida Hermita está ya concluída. Que enterado de ello el Reverendo Obispo lo declaró así en su auto de 26 de Febrero de 1760 con la expresión de que era notorio, y que los herederos de Don Domingo Palacios no sólo han entregado la pintura, ornamentos y alajas, que destinó para su ornato y decencia en el testamento vajo cuya disposición falleció sino que han otorgado la correspondiente escriptura de Censo a su favor de los 2076 pesos con los que la dottó, lo que acredita que este asumptto se halla evaquado ya enteramente, por lo que le parece al Fiscal que no hay que hacer cosa alguna en quantto a él.

Manifestado por el Fiscal lo que resultta de autos acerca del primer puntto de los que se deben examinar en este expediente, pasa a exponer con la brevedad posible lo que se le ofrece así sobre la licencia que se solícitta virtualmente para la fábrica de la insinuada Hermita como sobre los medios que se proponen para su erección y dotación. No admite duda que el espresado Convento y Ciudad contextan en sus representaciones respectivas la utilidad que se seguirá a todos los que habitan en las cercanías de dicho Cerro, de que la enunciada Hermita se construía al pie de él, ni que sus aserciones merecen el debido aprecio.

Pero tampoco la tiene que semejantes instancias se deben instruir con una concluyente prueba de la utilidad o necesidad de la Iglesia, Monasterio, Hermita u Hospital, que se intenta fundar, y con los correspondientes informes del Reverendo Obispo y Virrey, Audiencia o Governador del distrito en donde se quiera fabricar, en conformidad de lo que se dispone por la Ley 1ª. Título 3º. y la 2ª. Título 6 libro 1º. de la recopilación de Yndias, y que este expediente no se halla con la referida instrucción, lo que bastaría para que no se diferiese por ahora al permiso que se prtende aún quando no contubiese las calidades que se han hecho presentes.

Fuera de que lo que carece de disculpa es que las circunstancias con que se solicita demandan que se pida informe al Reverendo Obispo sobre si enbuelven en sí algún inconveniente, no para que el Consejo haya de providenciar que la mencionada Hermita se construya y adorne con los caudales, pinturas y alajas que se refieren en el caso de que ningún perjuicio se siga, porque el commutar las últimas voluntades corresponden a la Jurisdicción Eclesiástica, sino para prevenir a dicha Ciudad y Convento que ocurran ante este Prelado a promover la instancia que tengan por conveniente, o de negar desde luego la que introducen en sus cartas en la hipótesis de que considere que no se puede fabricar ni adornar con los insinuados caudales, pinturas y alajas, por lo que le parece al Fiscal se libre el Despacho que corresponda para que el Reverendo Obispo y Governador informen con

justificación lo que se le ofresca sobre la utilidad y necesidad de la Hermita, que se propone en las citadas cartas, y que se ruege y encargue al mismo Prelado lo ejecute también por separación sobre si se seguirá o no algún inconveniente de que se costte y adorne con los espresados caudales, pintura y alajas, a fin de que se pueda tomar en su vista en el conocimiento de causa debido la resolución que se juzgue por más acertada, sobre todo el Consejo acordará lo que contemple por informe en el asunto de que se trata,

Madrid Noviembre 5 de 1763.

Consejo de 16 de noviembre de 1763.

Con el señor Fiscal. (rúbrica).

(Caracas 198).

4 fls.

B-21

El Alcalde Ordinario Francisco Xavier de Oviedo y Tobar comunica al Rey los problemas de competencia con el Reverendo Obispo y por el arresto de Antonia Barreto y se excusa haber silenciado el recurso que planteó ante la Real Audiencia de Santo Domingo.

Caracas, 28 de mayo de 1764.

Señor.

En consecuencia del Real Orden de D. A. de catorce de Diciembre del año próximo pasado sobre repararse no aver dado cuenta del **Oscuro**, que hize a la Audiencia Real de la Isla de la Española, en razón del Artículo de fuerza en defensa de la Real Jurisdicción con el Reverendo Obispo de esta Diócesis: debo hazer presente a D. A. mi sinceridad dimanada de la inadvertida obligación, y ésta acaso derivada de la noticia, que el mismo proceso inducía en su auto final de 8 de Junio del año pasado de setecientos cinquenta y nueve, en que mandé compulsar copia de él para dicho Oscuro al expresar Real Audiencia al mismo tiempo que pasar a V. A. los originales; y no menos por la obligación, que preceptúa la Real Cédula de las fuerzas, de ocurrir a aquel Tribunal en el prefijo término de ocho meses, en que debe por ella suspenderse el gavamen y no el revivir quando sean pasados.

A, V.A. di. cuenta de los procedimientos del Eclesiástico en veinte y dos de Diciembre del mismo para la embarcación, que para aqueya Isla se aprestava, y en que conceptué la remisión del Proceso por el Reverendo Obispo como la hizo y parece de la Certificación legalizada con número 1 que acompaña: debiendo asegurar que este recurso se haze en el día por estos Vasallos, más por la obligación del Real Rescripto de las fuerzas que por el

éxito favorable que experimentan, y yo debía esperar a la Real Jurisdicción: pues no habiéndose visto aún providencia que increpe las de este Eclesiástico, debe impedirse adulteración de procesos para su remisión, temor justamente adquirido de las declaratorias, que vemos generalmente de la Real Audiencia y Metropolitano, quanto de la absoluta negación que dicho Eclesiástico haze a las partes de su asistencia a la corrección y clausura de ellos para su remisión, que disponen las Leyes y lo patentifica el Certificado del Escrivano de Registro en la partida de los autos, donde organiza un relato muy extraño al punto de la competencia, que consistiendo solamente en el defecto de auxilio para la prisión, incluye asuntos que no verá V. A. si se digna pedir a el Reverendo Obispo los autos por medio de persona que justifique su legalidad pues es notorio que ni Antonia Barreto ni su marido antes de esta competencia huviéssen pretendido divorcio, ni actuado la más leve diligencia en su impetración, menos, operado el Reverendo Obispo y su Provisor sumaria de incontinencia del Licenciado Don Antonio Romero y Vivero con la dicha, quando resulta por la Ynformación que pidió (y de que paso a V. A. copia justificativa con número 2) que la noche del diez y siete de Mayo del año citado de sinquenta y nueve, la misma en que para alcanzar la absolucíon hice la remocíon del depósito de la criandera, salió uno de los familiares del Obispo solicitando testigos que fuesen a deponer del concubinato; hechos que acreditan el desafecto que se le profesava en aquel Tribunal, dimandado de los dictámenes que dio al Governador sobre la intimación de la Real Cédula de las fuerzas y parecen del Processo, que con número 3 hago presente a V. A., como lo haré del que con notoria passíon e injusticia ha fulminado contra mi aquel Tribunal, teniéndome en prissíon desde veinte y tres de Julio hasta veinte de Diziembre, que por un solo recado mandó usase de mi libertad sin ser possible alcanzar la final determinación por más que la solicito para mi recurso.

En consecuencia de todo se servirá V. A. disculpar mi inadvertencia y determinar los mas del agrado de ambas Magestades.

Nuestro Señor guarde a V. A. los muchos años que puede. Caracas 28 de Mayo de 1764.

Francisco Xavier de Oviedo y Tobar (rúbrica)
Don Francisco Xavier de Obiedo y Tobar.

Consejo 23 de Agosto de 1764. Véalo el Señor Fiscal con antecedentes.

Número 16,

En satisfaccíon a la prevencíon, que se le hizo por despacho de 14 de Diciembre de 1763, sobre lo reparable que se havia hecho el que silenciase el recurso a la Audiencia de Santo Domingo con motivo de la competencia subtitada con la Jurisdiccióon Eclesiástica por el arresto de Antonia Barreto, dice que dimanó la inadvertencia y por la noticia que induce su Auto final; y añade que por el 1º de los 3 testimonios que acompaña se verá el extraño relato que contuvo la rotulata de los Autos, que se dio quenta a la Audiencia de Santo Domingo. Por segundo, como por la Información recibida, a instancia del Lizenciado don Antonio Romero, resulta las extraordinarias diligencias que ahora intempestiva practicó un familiar del Obispo en asunto a la sumaria de incontinencia que se le imputa; y por tercero la desafeccíon que manifiestan los dictámenes dados por el Eclesiástico al Governador en quanto a la intimación de la Provisíon ordinaria, de lo que se refiere se

valen los Vasallos más por respeto que por el favorable éxito que logra en las declaratorias de la Audiencia y Metropolitano, quedándole el justo temor de que pueden adulterarse los Procesos, por la absoluta negación a las partes de su asistencia a la corrección de ellos; y concluye refiriendo hará notorio la pasión con que le ha fulminado causa el Tribunal Eclesiástico y le ha tenido en prisión desde 23 de Junio hasta 20 de Diciembre del año próximo pasado.

(Caracas 193).
4 fols.

B-22.

Da cuenta de haber recibido la Real Cédula de 6 de Noviembre del año 1763 que concede añadir al escudo de la Ciudad de Santiago de León de Caracas la inscripción: “Ave María Madre Santísima de la Luz, sin pecado concebida”.

Caracas, 14 de Diciembre de 1764.

Señor.

La Ciudad Mariana de Santiago de León de Caracas a los L. R. P. de V. M. agradece a su Real Dignación las honras con que la favoreció en su Real Cédula de 6 de Noviembre del año próximo pasado.

Señor.

Entre quantas honras ha debido a la Real Piedad de V. M. y sus Augustos Predecesores, esta Ciudad puede contar por la mayor el haberse dignado V. M. de ennoblecerla con añadir al Escudo de sus Armas la devotísima inscripción: Ave María Madre Santísima de la Luz, sin pecado concebida. Así quiso V. M. hacerlo en su Real Cédula de seis de Noviembre del año próximo pasado, que guarda especialísima en su Archivo este Ayuntamiento como preciosísimo recuerdo y distinguidísima memoria de las Reales Honras, que debe y ha debido a V. M. su amantísima Ciudad de Caracas. Ésta es ya con nuevo título y con razón se llama Ciudad Mariana por haverla dedicado con aquella honra V. M. a la Excelsa Virgen, cuyo amor y devoción son inseparable de su Cathólico pecho y uno de los más espléndidos adornos de la Real Corona que siñe a sus Augustas sienes. Tenga V. M. el consuelo de saber que ya por su piedad han honrado mucho y nuevos juramentos en esta Sala el immaculado instante de la Purísima Concepción de su Gran Madre la Virgen María, y de que se queda perfeccionando el Oratorio Capítular, para cuyo costo nos concedió V. M. su Real Licencia, y fuera de él, interim que se concluye, se ha celebrado y continua celebrando en sus respectivos días el Santo Sacrificio de la Missa, con cuya sagrada oferta esperamos más seguras las Reales prosperidades de V. M. y las que por nuestras cuenta también, como de sus amados Vasallos, por muy suyas. A la Ciudad Mariana de Caracas se puede dezir que previno el Cielo en aquella Real Cédula el consuelo,

que avía de tener en la epidemia, que ha padecido de las viruelas y que ha dilatado esta respuesta, pues no es posible dexese de creer que sí al comenzar este achaque recibió en aquella hora las más expresivas muestras de que la guarnecían el Dulcísimo Nombre, el más noble título y el Purísimo Origen de la amable y piadosa Protectora suya María Señora, dexase de ser esto para que de su Ciudad Mariana se formáse desde luégo en la cosecha que cogió de almas para el Empireo, una como Caracas Celestial que fuese a presentar a los pies de la Amabilísima Virgen los cultos, que la procurava la Real Piedad de V. M. Assí nos lo persuaden los efectos patentes que hemos observado del divino cuidado en orden a la salvación de las personas que han fallecido y cuya falta reemplazará sin duda con ventajas aquella Madre, que fue constituida tal para sacar a beneficio de los hombres mayores bienes que los males a que los precipitó su desdicha, y convertir en gozo eterno las lágrimas de los hijos de Adán. El que lo es de la misma Señora guarde la C. R. P. de V. M. Los muchos años que sus Vasallos deseamos y a la Christiandad ha menester.

Sala Capitular de la Ciudad Mariana de Santiago de León de Caracas, Diziembre 14 de 1764.

Señor.

El Conde San Xavier, Miguel Blanco de Villegas, Francisco de Ponte y Mixares, Francisco Xavier de Oviedo y Tobar, Joseph Francisco Landaetta, Don Diego Obel Mexía. (Rúbricas).

El Ayuntamiento.

Avisa el recivo de la Real Cédula de 6 de Noviembre de 1763 en que se le concedió la gracia de añadir al Escudo de sus Armas la insrcpción: Ave maria Madre Santíssima de la Luz sin pecado concebida, con las demás que en ella se contienen, por lo que da las más debidas gracias.

(Caracas 192).

3 fols.

B-23.

Agradece la Real Cédula del 7 de marzo de 1764 que ordena la bendición y entrada del Pendón Real en la Catedral para la proclamación del Monarca.

Caracas, 14 de Diciembre de 1764,

Señor.

La ciudad de Santiago de León de Caracas a los R. P. de V. M. pone en su Real noticia el cuidado en que queda para la execución de los dispuesto a fin de que sea conducido a la Cathedral el Real Pendón.

Señor.

Agradecida esta Ciudad al favorable Despacho, que se dignó V. M. dar al recurso de ella, sobre que se dignase declarar lo que fuese de su Real agrado en el punto de la bendición y entrada de su Real Pendón en la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad para su feliz y Augusta Proclamación, ofrece a V. M. las más rendidas gracias en vista de su Real Cédula del siete de Marzo del presente año en que se dignó prevenirnos su Real voluntad sobre el asunto, sobre que atentíssima nuestra obediencia, como siempre debe estarlo y lo estará al cumplimiento de lo que V. M. nos ordena, hizo presente la Real disposición allí contenida al Gobernador y Capitán General para que en el día y forma que nos previniese se executase lo mandado por V. M., para cuya ejecución le pareció aguardar a que el contagio de viruela, que aún no ha cessado en el todo de esta Ciudad que lo ha padecido en el año presente, cesasse y su fin diese lugar a la celebración de aquella función, a que actualmente por hallarse esparcida por los campos huyendo de aquel contagio las más familias principales y los vezinos a que pertenecen, y aún los más de los miembros de este Cabildo que se han visto obligados a hazerlo por lo que el contagio les amenazava, no podrán concurrir las personas que requiere la mayor decencia de tal función, la que, luego que se pueda hazer, con ella se executará como manda V. M., a quien lo avisamos en cumplimiento de nuestra obligación, y cuya C. R. P. guarde Dios Nuestro Señor los muchos años que sus vasallos deseamos a la Chriatiandad ha menester Sala Capitular de Caracas Diziembre 14 de 1764.

Señor.

El Conde de San Xavier, Don Diego Obel Mexias, Miguel Blanco de Villegas, Francisco de Ponte y Mixares, Francisco Xavier de Oviedo y Tobar, Joseph Francisco Landaetta (Rúbricas).

El Cabildo Secular.

Da cuenta de haber recibido la Real Cédula de 7 de Marzo del mismo año en que se la ordenó que, sin embargo de estar ya bendecido el Pendón que costeo para las fiestas de Real Proclamación le conduzca a la Cathedral para su colocación, añadiendo que luego que lo permita el calamitoso temporal de enfermedad de viruelas que padece aquel Pueblo lo pondrán mui gustosos en ejecución.

(Caracas 192).

2 fols..

B24.

Informan sobre la fundación del Convento de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora en la Ciudad de Santiago de León de Caracas propuesto por las Religiosas Capuchinas.

Caracas, 14 de Diciembre de 1764..

Señor

La Ciudad de Santiago de León de Caracas a los R. P. de V. M. informa sobre la fundación propuesta de Monjas Capuchinas en ella, y pide su Real Licencia para auxiliarla a lo que se ofrece.

Señor.

Aviendo recibido este Ayuntamiento con el mayor respeto la Real Cédula, de ocho de Junio del presente año, en que V. M. se dignó avisarle lo que tenía resuelto en orden a los puntos de que informó este Cabildo en cosas concernientes al Monasterio de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora de esta Ciudad, y nos manda que informemos su Real ánimo aserca de la fundación que se ha propuesto de otro de Religiosas Capuchinas en ella; sobre lo primero ninguna otra cosa ocurre en lo presente que poner en la Real noticia de V. M. sinó quedar advertidos de todos y agradecidos a su Real providencia por su Reales determinaciones, por que repetimos A V. M. las más rendidas gracias. En lo segundo, lo que podemos dezir a V. M. es que, con madura consideración examinada la materia juzgamos aquella fundación digníssima de merezer la licencia, aprobación, favor y protección de V. M. como muy útil, muy necesaria y la cosa más proporcionada y exequible y menos costosa para el logro de los importantes fines que la requieren. Tales son el decente acomodo y no sólo piadoso sinó Religioso empleo de muchas Doncellas, que anhelando a consagrarse por Esposas a Jesuchristo Nuestro Señor en el sagrado retiro de los Cláustros, en que vivieran más seguras y a menos expensas que en el siglo, en que muchas se quedan sin estado, no lo pueden hazer por la escases de Monasterios en la Provincia donde no ay otros que los dos de esta Ciudad y uno en la de Truxillo, de los quales este distantíssimo de aquí y muy sercano a los límites del Obispado, parece estar muy pobre, y aquellos no sufren mayor número del que tienen por ahora, siendo el uno de Religiosas Carmelitas, cuyas Ccomunidades están por sus Constituciones señidas a veinte y una monjas y hallándose el otro en disposición que ha movido a V. M. a encargar al Reverendo Obispo suspenda el que se den nuevos ávitos, los que aún sin esta disposición dexaran de pretender muchas mugeres, aunque deseosas de la profesión religiosa, por la falta de dote y costos precisos para la entrada en este Monasterio, y que no les fueran igualmente neessarios para ser capuchinas, cuya pobreza por la más estrecha del estado regular excusa muchos gastos inexcusables en institutos que no la guardan tan severa y como también lo es lavida que hace y las acredita Ángeles mas que mugeres, parece a este Ayuntamiento que o sea para la común edificación o para impetrar del Soberano Padre de las misericordia las públicas felicidades, y ofrecer a la Excelsa y Soberana Grandeza de este Señor los más eficaces ruegos para que no malogremos las Eternas, y para dedicarle tantas Víctimas perfectamente abrazadas en su Divino y más puro amor quantas sean las almas que con aquella fundación se le consagren todas a èl, a quien sin reserva todos nos debemos, no avrá cosa mexor que aquella fundación, la cual por su misma pobreza, por no aver en toda la Provincia otra de Religiosos ni Religiosas que sin el auxilio de los censos o haziendas se mantenga solamente a expensas de lo que mendigue lo que por medio de Limosneros podrán hazerse para las Capuchinas en todo el País y Obispado, como interesado todo en la fundación, por la piedad de estos Vecinos y los fervorosos deseos que manifiestan de ella y por el auxilio que se promete del zelo de este Reverendo Obispo sin duda podrá executarse a satisfacción

común, sin que el benignísimo temperamento, en que vivimos dexé de hacer más tolerable las Santas austeridades de aquel instituto más Celestial que terreno; y sin que por la fundación aya de suceder agregación alguna de fondo, censos o fincas semejantes al Monasterio que aún de la limosna hostiaria se podrá mantener con tanto menos costo, y tanto más bien quanto en mayor la pobreza con que imitan las pobres Capuchinas a su Crucificado y Divino Esposo Jesu Christo Nuestro Dios, cuyas providencias riquísimas jamás ha faltado, ni faltará jamás aún sobre todas las reglas de la prudencia humana, a quien espera en él y le tiene por toda su riqueza.

Este Convento de la Ymmaculada Concepción de la Bendisísima Madre de Dios y Santísima Señora nuestra la Virgen María pudiera y puede, aunque no sea necesario, auxiliar no poco la fundación de las Capuchinas, y con ella lograr cumplidamente, assí auxiliándola, la pretensión y deseo en que estuvo de fundar a sus expensas, quando se hallaba con menos renta y proporciones una Recolección.

De esto ya se ha informado antes y ninguna más Religiosa que las Capuchinas, ninguna menos costosa, ninguna, en fin, más conforme al instituto de aquel Monasterio, que sí venera rendidamente, como lo debe hazer el Universo, el origen de todas las dichas en la Concepción Purísima de la mejor Criatura, esa misma Concepción adoran por instituto las Capuchinas, y si se llama de Franciscanas, y aunque lo son, están sugetas al Ordinario Eclesiástico Secular, Franciscanas son también, y que viven bajo la misma Jurisdicción las Capuchinas.

Finalmente, Señor, casi nos culparíamos ssi al informe, con la seriedad con que debemos responder a un mandato Real, no añadiésemos también la súplica con la mayor confianza de la Real Piedad de V. M., para que se digne desde luego conceder su Real Lisencia para la fundación propuesta, que de ninguna cosa recibirá tanto fomento como de que se vea efectivamente concedida aquella Real facultad, por la qual quedará obligado a V. M. el Cielo, prendado de tantas almas felices como se le consagrarán a influxos de su Real Celo, y esta Ciudad tendrá siempre en su memoria y agradecimiento el nuevo bien, que se promete deber a V. M. en su Real Condescendencia y los provechosísimos efectos que la seguirán, con cuia consideración y esperanza aún nos extendemos a suplicar, como lo hacemos A V. M., que si lo tubiere a bien se digne concedernos su Real Permiso para aplicar a los propios una limosna que no exceda de mil pesos a la fundación como a Obra pública en especie de plata, o si pareciere a este Aiuntamiento el terreno o su valor para que se labre el nuevo Monasterio, quedando a otras expensas la fábrica y construcción de él. Y para que desde luego que se digne V. M. conceder si fuere assí, su Real Licencia, se adelante todo lo possible la idea de la fundación añadimos a lo expuesto el que convendrá que con aquella Real Licencia se despachen también todas las demás disposiciones que parezcan oportunas, para que a su tiempo puedan conducirse fundadoras en el número y de la parte que parezca mexor a la prudencia de este Reverendo Prelado, hecho cargo de la solicitud de la fundación, de la que, si es necesario fuesse, se le haría también con mucho gusto este Aiuntamiento, que para todo lo que pueda servir con su cuidado se ofrece rendidísimamente a V. M. y cuya C. R. P. guarde Nuestro Señor los muchos años que sus Vasallos deseamos y la Christiandad ha menester. Sala Capitular de Caracas Diziembre 14 de 1764.

Señor.

El Conde de san Xavier, Don Diego Obel Mexias, Miguel Blanco de Villegas, Francisco de Ponte y Mixares, Francisco Xavier de Oviedo y Tobar, Joseph Francisco Landaetta (rúbricas).

(Caracas 244).

5 fols.

B-25.

Da cuenta el estado en que se encuentra la fundación de la Ermita de Jesús de Nazareno y Nuestra Señora de Balbanera.

Caracas, 29 de Abril de 1765.

La Ciudad de Santiago de León de Caracas a L. R. P. de V. M. da cuenta del grado de la fundación de una hermita de Jesús de Nazareno y de Nuestra Señora de Valvanera y pide su Real protección sobre las de la Compañía de Jesús y la de la enseñanza en esta capital.

Señor.

Debió a V. M. este Ayuntamiento la confianza de que, por su real cédula de 26 de Marzo de 1762, se sirveése encargarle atendiera a que tuviese efecto la fábrica de la Hermita de Jesús de Nazareno y Nuestra Señora de Valvanera en esta Ciudad. Y habiendo pasado nuestra obediencia los oficios que nos parecieron conducentes a cumplir con el real orden de V. M., ultimamente hemos adquirido informes de que como en el Cerro del Calvario, para donde la dispuso el licenciado don Domingo Palacios que en la cláusula 41 de su testamento, está labrada una en que este eclesiástico dexó lugar de que se verificasse su disposición y en ésta no dexó extensas más que para su costo y no para sus reparos y conservación este Reverendo Prelado ha dado por cumplida la voluntad de aquel eclesiástico, con que los bienes que dexó se haya como parece haverse impuesto a censo la cantidad en que formalmente se reguló la Hermita por el dispuesta, aplicándose el rédito a conservar la edificada en que se hará la colocación para la que tenemos entendido no se aguarda otra cosa que la assignación de día, a cuiu determinación pensamos para más exacto cumplimiento del real encargo que tenemos cooperar con alguna instancia nuestra al ordinario eclesiástico.

Y ya, Señor, que V. M. mira con zelo tan Cathòlico las cosas del Divino servicio que hizo honrarnos con aquella su real confianza respectiva a la fundación de la referida Hermita, nos atrevemos a solicitar con la mayor confianza su Real Protección para otras dos fundaciones, que obtenida ya su real licencia vemos con grave dolor adelantarse casi nada siendo en sumo grado necesario para el bien común, una es la del colegio de la

Compañía de Jesús de que oí en una casa donde se ha de fundar viven muy pocos sujetos sin las proporciones y número que se desean para que puedan satisfacer con sus Santos Ministerios a la pública necesidad, esta es grande y aunque aquellos pocos padres con grandísima edificación esfuerzan sus fervorosos zelos que continuamente exercitan en el Púlpito, el Confessionario, la enseñanza de algunos niños en la gramática, la explicación de la doctrina del Redemptor, la asistencia a enfermos y encarcelados que les llaman las misiones y los Exercicios Espirituales que dan al Clero, Universidad, Seminario, y la humilde Congregación de la Madre Santísima de la Luz y finalmente en la Christiana y prudente dirección de las almas y cosas que se les encomiendan con todo y no obstante que su recogimiento y arreglado orden doméstico les procura la maior economía del tiempo y aplica quanto es possible contra todo desperdicio de él no bastan ni pueden bastar a quanto conviniere acudiesen con sus oficios cuya utilidad especialmente y con grande agradecimiento y exemplo que nos mueve a esta súplica ha experimentado esta ciudad con el contagio que ha padecido de viruela en el qual con zelo infatigable sin embargo de ser tan pocos y tan ocupados se les ha visto atender a procurar el maior beneficio de las almas y cuerpos de las personas enfermas.

Pensando seriamente sobre las partes del beneficio público a que debemos atender y extendiendo a todas ellas nuestro cuidado quanto alcanza nuestra cortedad nos hacemos cargo de que las buenas costumbres son principalmente las que prosperan y hacen dichosos a los pueblos por lo que no podemos dignamente ponderar quanto sea lo que deseamos todo lo que conduzca a establecerlas y mejorarlas entre nosotros. Por ello resuelve nuestra consideración los medios más eficaces para lograrlo y hallándose serlo poderosísimos el buen exemplo y sabio Magisterio aspiramos a ser multiplicados aquí en competente proporción en los individuos de la Compañía quienes exhalan aquel buen olor que ordinariamente esparcen de Christo Señor Nuestro y cultiven más al Pueblo en la doctrina a los jóvenes en las buenas letras a los mancebos en las ciencias y a todos en la virtud. Para lo qual entendemos que serán ministros muy idóneos aquellos en cuya educación procura la Compañía con tanto empeño y costo suyo y la maior diligencia y madurez forman fervorosos operarios para la Iglesia provechosos republicanos para los Pueblos y utilísimos Maestros para la Juventud.

Assí lo son y esto sin que para recoger limosnas del público se les vea jamás solicitarlas ni pedir las en modo alguno, ni usar de cepos o alcanzías en que se echen, como ni tomar estipendios de missas u otros de todo lo que escusan según la costumbre y disposiciones de su orden cuyo colegio e iglesia que de ningún modo tienen y en que al cabo de muchos años de trabajo y servicio común no han logrado todavía poner ni una piedra, consiguientemente no pueden adelantar como se desea, aunque por sí mismas se han aplicado al cultivo de los fondos que se les han dexado no excusándose de poner muchas veces en el trapiche de Guotire, que es el principal de ellos un sacerdote o de estar allí cuidando de la hacienda el mismo superior como lo hacía el padre Jaime de Torres oí residente en esta Corte, sintiéndose no poco ver en el campo metido entre silvestres escobas a quien dignamente pudiera leer una cátedra y en la ciudad aprovechar más al común.

La otra fundación de que hablamos es la que para educación de mugeres pretende hacer la piadosa y noble doncella doña Josepha de Ponte que ya creemos tiene también obtenida la Real Licencia. Esta fundación producirá sin duda grande beneficio

